**ESTA ACTA SOLO SERÁ DEFINITIVA,
UNA VEZ SEA APROBADA POR LA PLENARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - Nº 234 | Bogotá, D. C., jueves, 31 de marzo de 2022 | EDICIÓN DE 96 PÁGINAS

DIRECTORES: GREGORIO ELJACH PACHECO, SECRETARIO GENERAL DEL SENADO, www.secretariasenado.gov.co; JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO, SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA, www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Acta número 34 de la sesión plenaria mixta del día lunes 6 de diciembre de 2021.

La Presidencia de los honorables Senadores: Juan Diego Gómez Jiménez, Maritza Martínez Aristizábal e Iván Leonidas Name Vásquez.

En Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021) previa citación, se reunieron en el recinto del Honorable Senado de la República y en la sala virtual de la plataforma zoom los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Segundo Vicepresidente de la Corporación honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:

Registro de asistencia honorables senadores:

Acuña Díaz Laureano Augusto
Agudelo García Ana Paola
Agudelo Zapata Iván Darío
Amín Escaf Miguel
Amín Saleme Fabio Raúl
Andrade Serrano Esperanza
Araújo Rumié Fernando Nicolás
Arias Castillo Wilson Neber
Avella Esquivel Aída Yolanda
Barguil Assis David Alejandro
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Barreto Castillo Miguel Ángel
Bedoya Pulgarín Julián
Benedetti Villaneda Armando Alberto
Besaile Fayad John Moisés
Blel Scaff Nadia Georgette
Bolívar Moreno Gustavo
Castañeda Gómez Ana María
Castaño Pérez Mario Alberto
Castellanos Emma Claudia
Castilla Salazar Jesús Alberto
Castillo Suárez Fabián Gerardo
Cepeda Castro Iván
Cepeda Sarabia Efraín José
Chagüí Spath Ruby Helena
Char Chaljub Arturo
Corrales Escobar Alejandro
Cristo Bustos Andrés
Díaz Contreras Édgar de Jesús
Díaz Granados Torres Luis Eduardo
Durán Barrera Jaime Enrique
Fortich Sánchez Laura Ester
Gallo Cubillos Julián
Galvis Méndez Daira De Jesús
García Abello Yezid Rafael

García Burgos Nora María
García Gómez Juan Carlos
García Realpe Guillermo
García Turbay Lidio Arturo
García Zuccardi Andrés Felipe
Gaviria Vélez José Obdulio
Gnecco Zuleta Jose Alfredo
Gómez Amin Mauricio
Gómez Jimenez Juan Diego
González Rodríguez Amanda Rocío
Guerra de la Espriella María del Rosario
Guevara Jorge Eliécer
Guevara Villabón Carlos Eduardo
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Holguín Moreno Paola Andrea
Hoyos Giraldo Germán Darío
Jimenez López Carlos Abraham
Lara Restrepo Rodrigo
Lizarazo Cubillos Aydeé
Lobo Chinchilla Didier
Londoño Ulloa Jorge Eduardo
López Maya Alexánder
López Peña José Ritter
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Macías Tovar Ernesto
Martínez Aristizábal Maritza
Marulanda Gómez Luis Iván
Meisel Vergara Carlos Manuel
Mejía Mejía Carlos Felipe
Merheg Marún Juan Samy
Motoa Solarte Carlos Fernando
Name Cardozo José David
Name Vásquez Iván Leonidas
Ortega Narváez Temístocles
Ortiz Nova Sandra Liliana
Pacheco Cuello Eduardo Emilio
Palacio Mizrahi Édgar Enrique
Palchucan Chingal Manuel Bitervo
Paredes Aguirre Myriam Alicia
Pérez Oyuela José Luis
Pérez Vásquez Nicolás
Petro Urrego Gustavo Francisco
Pinto Hernández Miguel Ángel
Polo Narváez José Aulo
Ramirez Cortés Ciro Alejandro
Ramírez Lobo Silva Sandra
Robledo Castillo Jorge Enrique
Rodríguez González John Milton
Rodríguez Rengifo Roosvelt
Romero Soto Milla Patricia
Sanguino Páez Antonio Eresmid
Serpa Moncada Horacio José
Simanca Herrera Victoria Sandino
Suárez Vargas John Harold
Tamayo Tamayo Soledad
Tamayo Pérez Jonatan
Torres Victoria Pablo Catatumbo
Trujillo González Carlos Andrés
Valencia González Santiago
Valencia Laserna Paloma Susana
Valencia Medina Feliciano
Varón Cotrino Germán
Velasco Chaves Luis Fernando
Velasco Ocampo Gabriel Jaime
Villalba Mosquera Rodrigo
Zabaraín Guevara Antonio Luis
Zambrano Erazo Bérner León
Zúñiga Iriarte Israel Alberto.

Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores:

Cabal Molina Maria Fernanda
Lemos Uribe Juan Felipe.
06. XII. 2021

MARIA FERNANDA CABAL #LasCosasComoSon

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2021

MFCM 125-2021

Honorable Senador
JUAN DIEGO GÓMEZ
Presidente
Senado de la República

Ref: Presentación excusa por licencia

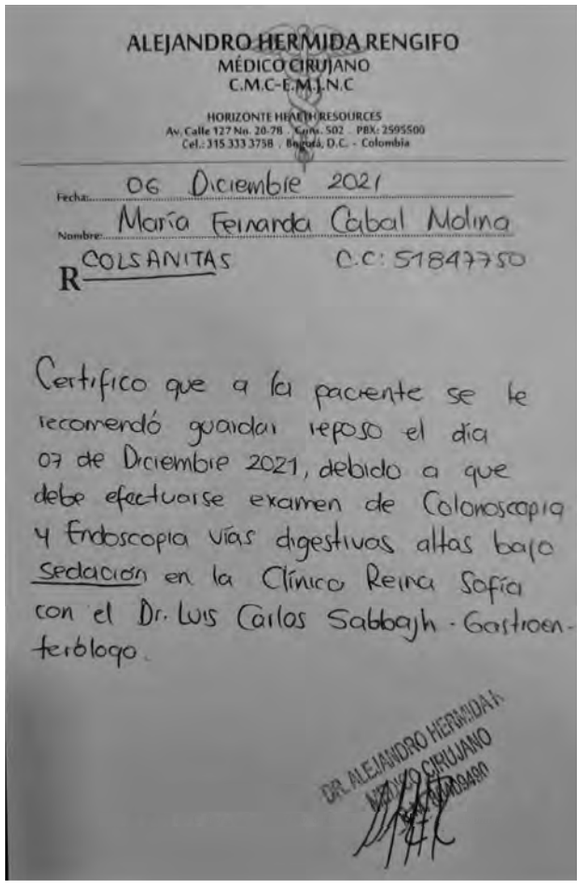
Respetado Senador Gómez,

Por medio de la presente comunicación, me permito presentar excusa para asistir a las sesiones de Plenaria Senado, de este lunes 6 y martes 7 de diciembre, pues debo realizarme unos exámenes médicos y guardar reposo por efecto de los procedimientos.

Lo anterior para los fines que estimen pertinentes; adjunto el respectivo certificado médico.

Agradeciendo su atención,

MARIA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República de Colombia



ALEJANDRO HERMIDA RENGIFO
MÉDICO CIRUJANO
C.M.C-E.M.I.N.C

HORIZONTE HEALTH RESOURCES
Av. Calle 127 No. 20-78 Cons. 502 PBX: 2595500
Cel.: 315 333 3758 . Bogotá, D.C. - Colombia

Fecha: 06 Diciembre 2021

Nombre: María Fernanda Cabal Molina

R COLSANITAS C.C: 51847750

Certifico que a la paciente se le recomendó guardar reposo el día 07 de Diciembre 2021, debido a que debe efectuarse examen de Colonoscopia y Endoscopia vías digestivas altas bajo sedación en la Clínica Reina Sofía con el Dr. Luis Carlos Sabbagh - Gastroenterólogo.

DR. ALEJANDRO HERMIDA R.
MÉDICO CIRUJANO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Medellín, 6 de diciembre de 2021

Doctor
JUAN DIEGO GOMEZ JIMENEZ
Presidente
SENADO DE LA REPUBLICA
E.S.D.

Referencia: Autorización permiso remunerado

De conformidad con lo prescrito en los artículos 41 y 90 de la ley 5 de 1992, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 2400 de 1968, el artículo 74 del Decreto 1950 de 1973 y demás normas concordantes, de la manera más cordial me permito solicitar a usted permiso por el día de hoy ya que por motivos personales no puedo asistir a la sesión plenaria del día de hoy.

En este sentido y atendiendo lo regulado en el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el 648 de 2017 y demás normas concordantes, solicito un permiso remunerado de un (1) día hábil para el día 6 de diciembre de 2021.

Agradezco de antemano las gestiones y sus buenos oficios en este particular.

JUAN FELIPE LEMOS URIBE
Senador

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

Siendo las 4:05 p. m., la Presidencia manifiesta: ábrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel.

Palabras de la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:

Muchas gracias, yo quisiera volver a reafirmar una propuesta que he hecho varias veces, la sesión pasada le solicité a la señora Presidenta, la posibilidad de que el Proyecto 136 que estaba en el 28 pasó al 15, le he solicitado muy cordialmente que por favor me lo ponga en un sitio en donde se pueda realmente pues poner en consideración. Es el proyecto que tiene que ver con los envases plásticos de un solo uso, es una cuestión muy interesante, pero además está aprobado por unanimidad en la Comisión Quinta señor Presidente.

Está en el puesto 15, es el único proyecto que pasaría de mi autoría por favor; es cierto que no soy de los Partidos de Gobierno, pero también tengo derecho a que en este Congreso se considere, por eso lo propongo que sea tercero en el día de hoy.

Muchas gracias, es el Proyecto 136.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal, quien preside la sesión, manifiesta:

Señor Secretario, explique a la honorable Senadora porqué la prioridad de estos proyectos y busquemos priorizar el de ella.

El Secretario dela Corporación doctor Gregorio Eljach pacheco informa:

Sí Presidente, el asunto es que como los proyectos que están para cuarto debate deben ser prioridad, y lo que la señora Senadora Aída se refiere, están apenas para segundo debate, es decir que si no se votan de aquí al 16 de diciembre, no tienen inconveniente en marzo y pueden seguir su tránsito y no le va a pasar ningún percance jurídico, mientras que los de cuarto debate si tienen esa contingencia.

Es la razón por la que se organizó en orden prioritario el orden del día, pero ahí están figurando y van subiendo en la medida que los otros se saquen, esa es la razón Presidente, técnica.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal, quien preside la sesión, manifiesta:

Sí señor Secretario, honorable Senadora, buscaremos, si no alcanzamos en esta en la siguiente sesión, ubicar de mejor manera posible su proyecto de ley.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día para la presente sesión.

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORDEN DEL DÍA

Para la sesión plenaria mixta del día lunes 06 de diciembre de 2021

Hora: 1:00 p.m.

(Recinto del Senado - Plataforma Zoom)

I

Llamado a lista

II

Anuncio de proyectos

III

Votación de proyectos de ley o de acto legislativo

* * *

Con informe de conciliación

1. **Proyecto de ley número 489 de 2021 Senado, 071 de 2020 Cámara,** *por medio de la cual se regula la desconexión laboral-Ley de desconexión laboral.*

Comisión Accidental: honorables Senadores *Laura Ester Fortich Sánchez* y *José Aulo Polo Narváez.*

Informe publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1741 de 2021.

2. **Proyecto de ley número 200 de 2021 Senado, 115 de 2020 Cámara-Acumulado con los proyectos de Ley 269 de 2020, 341 de 2020 y 474 de 2020 Cámara,** *por la cual se deroga la Ley 749 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la constitución política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados y se dictan otras disposiciones.*

Comisión Accidental: honorables Senadores *Carlos Fernando Motoa Solarte y Honorio Miguel Henríquez Pinedo.*

Informe publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1755 de 2021.

3. **Proyecto de ley número 33 de 2020 Senado, 632 de 2021 Cámara,** *por medio de la cual se crean mecanismos para la repatriación de cuerpo de connacionales que se encuentren en el exterior.*

Comisión Accidental: honorable Senador *David Alejandro Barguil Assis.*

Informe publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1751 de 2021.

IV

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

1. **Proyecto de ley número 207 de 2021 Senado, 545 de 2021 Cámara,** *por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *David Alejandro Barguil Assis*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 193 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1481 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1671 de 2021.

Autores: honorables Senadores *José David Name Cardozo, Bérner León Zambrano Erazo, Maritza Martínez Aristizábal y John Moisés Besaile Fayad.*

Honorables Representantes *Erasmo Elías Zuleta Bechara, Hernando Guida Ponce, Carlos Julio Bonilla Soto, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Jorge Enrique Burgos Lugo, José Eliécer Salazar López, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, Élbert Díaz Lozano, Alonso José del Río Cabarcas, Teresa de Jesús Enríquez Rosero, Astrid Sánchez Montes de Oca, Martha Patricia Villalba Hodwalker, Óscar Tulio Lizcano González, Harold Augusto Valencia Infante, Christian José Moreno Villamizar, Milene Jarava Díaz, John Jairo Roldán Avendaño, José Gabriel Amar Sepúlveda, Salim Villamil Quessep, César Augusto Lorduy Maldonado, Yamil Hernando Arana Padauí, Néstor Leonardo Rico Rico, John Jairo Cárdenas Morán, Norma Hurtado Sánchez, Óscar Darío Pérez Pineda, Nidia Marcela Osorio Salgado, Juan Manuel Daza Iguarán, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Faber Alberto Muñoz Cerón, Mónica Liliana Valencia Montaña, José Edilberto Caicedo Sastoque, Mónica María Raigoza Morales y Andrés David Calle Aguas.*

2. **Proyecto de ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara,** *por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Rodrigo Villalba Mosquera.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 645 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 561 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1596 de 2021.

Autores: Honorable Senador *Alejandro Corrales Escobar.*

Honorables Representantes *Félix Chica Correa, Buenaventura León, Edwin Ballesteros Archila y Gabriel Vallejo Chujfi.*

3. **Proyecto de ley número 206 de 2021 Senado, 543 de 2021 Cámara**, *por medio del cual se establecen incentivos económicos*

para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada y se dictan otras disposiciones – Ley de segundas oportunidades.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Andrés Cristo Bustos, Édgar de Jesús Díaz Contreras y Mauricio Gómez Amín.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 192 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1334 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1679 de 2021.

Autores: honorables Representantes *Katherine Miranda Peña, Edward David Rodríguez Rodríguez, Yenica Sugein Acosta Infante, Ángela Patricia Sánchez Leal, Carlos Alberto Cuenca Chaux, John Jairo Roldán Avendaño, Norma Hurtado Sánchez, Juan Carlos Wills Ospina, Luis Alberto Albán Urbano, Juan Carlos Lozada Vargas, Andrés David Calle Aguas, David Ernesto Pulido Novoa.*

4. **Proyecto de ley número 485 de 2021 Senado, 208 de 2020 Cámara**, *por medio de la cual se fortalecen las prerrogativas contenidas en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se proveen condiciones para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Ciro Alejandro Ramírez Cortés*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 690 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 974 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1528 de 2021.

Autor: honorable Representante *Víctor Manuel Ortiz Joya.*

5. **Proyecto de ley número 239 de 2021 Senado, 336 de 2021 Cámara,** *por medio del cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante establecimiento de medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Daira de Jesús Galvis Méndez* (Coordinadora), *Nora García Burgos, José David Name Cardozo y Sandra Liliana Ortiz Nova*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1329 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1536 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1761 de 2021.

Autores: Ministro de: Interior, doctor *Daniel Palacios Martínez,* Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor *José Manuel Restrepo Abondano*, Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor *Rodolfo Enrique Zea Navarro*, Ministro de Minas y energía, doctor *Diego Mesa Puyo*, Ministra de Comercio, Industria y Turismo, doctora *María Ximena Lombana Villalba*, Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, doctora *Carlos Eduardo Correa Escaf*, Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, doctor *Jonathan Tybalt Malagón González* y Ministra de Transporte, doctora *Ángela María Orozco Gómez.*

Honorables Senadores *Juan Diego Gómez Jiménez, José David Name Cardozo y Santiago Valencia González.*

Honorables Representantes *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Jennifer Kristin Arias Falla, Rubén Darío Molano Piñeros, Franklin del Cristo Lozano de la Ossa, Juan Pablo Celis Vergel, Juan Fernando Espinal Ramírez, Buenaventura León León, Germán Alcides Blanco Álvarez, Yamil Hernando Arana Padauí, Jhon Alejandro Linares Camberos, Karen Violette Cure Corcione, Jorge Enrique Burgos Lugo, Edward David Rodríguez Rodríguez y Juan Carlos Wills Ospina.*

6. **Proyecto de ley número 152 de 2021 Senado, 213 de 2021 Cámara**, *por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el Régimen Especial de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Germán Varón Cotrino, Miguel Ángel Pinto Hernández* (Coordinadores), *Esperanza Andrade Serrano, Gustavo Francisco Petro Urrego, Julián Gallo Cubillos, Roosvelt Rodríguez Rengifo, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Carlos Guevara Villabón, Alexánder López Maya* y *Paloma Susana Valencia Laserna.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1014 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1315-1318 y 1379 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1761 de 2021.

Autores: Ministro del Interior, doctor *Daniel Palacios Martínez.*

Honorables Senadores *Soledad Tamayo Tamayo, Germán Varón Cotrino, Antonio Eresmid Sanguino*

Páez, Miguel Ángel Pinto Hernández, Emma Claudia Castellanos, Carlos Eduardo Guevara Villabón y Carlos Abraham Jiménez.

Honorables Representantes *Jennifer Kristin Arias Falla, Juanita María Goebertus Estrada, José Daniel López Jiménez, Mauricio Andrés Toro Orjuela, Óscar Hernán Sánchez León, Gloria Betty Zorro Africano, Buenaventura León León, Hernán Humberto Garzón Rodríguez, Juan Manuel Daza Iguarán, José Jaime Uscátegui Pastrana, Enrique Cabrales Baquero, Juan Carlos Lozada Vargas, Carlos Eduardo Acosta Lozano, Irma Luz Herrera Rodríguez, Ángela Patricia Sánchez Leal y Juan Carlos Wills Ospina.*

7. **Proyecto de ley número 504 de 2021 Senado, 478 de 2020 Cámara**, *por la cual se establecen incentivos para la promoción del deporte nacional.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Germán Darío Hoyos Giraldo*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1446 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1575 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1754 de 2021.

Autor: Honorable Senador *Fabio Fernando Arroyave Rivas.*

8. **Proyecto de ley número 73 de 2020 Senado,** *por medio de la cual se establecen criterios para prevenir la confusión en la dispensación y uso de medicamentos y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Fabián Gerardo Castillo Suárez*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 599 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 854 de 2020. Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 452 de 2021.

Autores: honorables Senadores *Richard Alfonso Aguilar Villa y Mauricio Gómez Amín.*

9. **Proyecto de ley número 469 de 2021 Senado, 451 de 2020 Cámara,** *por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 170 años de la fundación del municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: Honorable Senadora *Paola Andrea Holguín Moreno.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1199 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 672 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1022 de 2021.

Autores: honorable Senadora *Paola Andrea Holguín Moreno.*

Honorable Representante *Juan Fernando Espinal Ramírez.*

10. **Proyecto de ley número 89 de 2020 Senado,** *por medio de la cual se establece un marco general para las transferencias monetarias de atención social en Colombia y se dictan otras disposiciones – Ley de transferencias para superar la pobreza.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Mauricio Gómez Amín y Emma Claudia Castellanos.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 589 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 229 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1169 de 2021.

Autoras: honorable Senadora *Emma Claudia Castellanos.*

Honorable Representante Ángela Patricia Sánchez Leal.

11. **Proyecto de ley número 495 de 2021 Senado, 515 de 2021 Cámara,** *por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 120 años de fundación del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *John Harold Suárez Vargas*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 100 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 930 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1015 de 2021.

Autores: honorable Senador *John Harold Suárez Vargas.*

Honorables Representantes *Milton Hugo Angulo Viveros, Juan David Vélez Trujillo, Gustavo Londoño García y José Vicente Carreño Castro.*

12. Proyecto de ley número 110 de 2020 Senado, *por medio del cual se reforma el decreto 486 de 2020 y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Jorge Enrique Robledo Castillo* (coordinador) *y Maritza Martínez Aristizábal.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 607 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1077 de 2020. Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 120 de 2021.

Autores: honorables Senadores *Feliciano Valencia Medina, Aída Yolanda Avella Esquivel, Iván Cepeda Castro, Wilson Neber Arias Castillo, Alexánder López Maya, Jorge Enrique Robledo Castillo* y *Jesús Alberto Castilla Salazar.*

Honorables Representantes *Germán Navas Talero, Abel David Jaramillo y Jorge Gómez Gallego.*

13. Proyecto de ley número 362 de 2020 Senado, 402 de 2020 Cámara, *por medio de la cual la nación se une a la conmemoración de la batalla de Palonegro en sus 110 años, se construye una cultura de paz y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Jaime Enrique Durán Barrera.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 868 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 545 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 596 de 2021.

Autor: Honorable Representante *Víctor Manuel Ortiz Joya.*

14. Proyecto de ley número 137 de 2020 Senado, *por medio de la cual se incentiva la gestión de reciclaje de envases de un solo uso.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Maritza Martínez Aristizábal* (Coordinadora), *Miguel Ángel Barreto Castilla y Guillermo García Realpe.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 614 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1453 de 2020. Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1289 de 2021.

Autores: honorables Senadores *Aída Yolanda Avella Esquivel, Gustavo Bolívar Moreno, Feliciano Valencia Medina* y *Gustavo Francisco Petro Urrego.*

15. Proyecto de ley número 98 de 2020 Senado, *por medio de la cual se prohíbe el uso de doble empaque en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Alejandro Corrales Escobar*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 601 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 27 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 375 de 2021.

Autores: honorables Senadores *Álvaro Uribe Vélez, Ruby Helena Chagüí Spath, Paola Andrea Holguín Moreno, Amanda Rocío González Rodríguez, María del Rosario Guerra de la Espriella, Ernesto Macías Tovar, Fernando Nicolás Araújo Rumié, Carlos Manuel Meisel Vergara, Ciro Alejandro Ramírez Cortés, José Obdulio Gaviria Vélez, Santiago Valencia González, John Harold Suárez Vargas, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Gabriel Jaime Velasco Ocampo, Carlos Felipe Mejía Mejía, Alejandro Corrales Escobar y Paloma Susana Valencia Laserna.*

Honorables Representantes *Yenica Acosta, Juan Manuel Daza, Óscar Darío Pérez, José Jaime Uscátegui, Esteban Quintero, Juan Fernando Espinal, Enrique Cabrales Baquero, John Jairo Berrío, Héctor Ángel Ortiz, Cesar Eugenio Martínez, Luis Fernando Gómez, Jhon Jairo Bermúdez, Margarita Restrepo, Jairo Cristancho, José Vicente Carreño, Juan David Vélez, Edward David Rodríguez, Rubén Darío Molano, Hernán Garzón, Milton Hugo Angulo, Álvaro Hernán Prada, Gustavo Londoño, Jennifer Kristin Arias, Juan Pablo Celis, Gabriel Jaime Vallejo,* Óscar *Villamizar, Ricardo Ferro.*

16. Proyecto de ley número 191 de 2020 Senado, *por medio de la cual se reconocen los derechos de la mujer en embarazo, trabajo de parto, parto y posparto y se dictan otras disposiciones o "Ley de parto digno, respetado y humanizado".*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Milla Patricia Romero Soto, Laura Ester Fortich Sánchez* y *Jesús Alberto Castilla Salazar.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 640 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1315 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1005 de 2021.

Autores: Honorables Senadores *Jairo Cristancho Tarache, María Cristina Soto y Teresa Enríquez Rosero.*

17. **Proyecto de ley número 40 de 2021 Senado,** *por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los 50 años de la fundación del municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda y rinde homenaje a los dosquebradenses.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *José Luis Pérez Oyuela*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 898 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1138 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1295 de 2021.

Autora: honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella*.

18. **Proyecto de ley número 322 de 2020 Senado,** *por medio del cual se regula el cobro de derechos de grado y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Sandra Ramírez Lobo Silva*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1145 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1386 de 2020. Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 412 de 2021.

Autores: honorables Senadores *Sandra Ramírez Lobo Silva, Victoria Sandino Simanca Herrera, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Israel Zúñiga Iriarte, Aída Yolanda Abella Esquivel, Iván Cepeda Castro, Wilson Neber Arias Castillo, Feliciano Valencia Medina, Luis Iván Marulanda Gómez, Antonio Eresmid Sanguino Páez y Alexánder López Maya.*

Honorables Representantes *Julián Gallo Cubillos, León Fredy Muñoz Lopera, David Ricardo Racero, Omar De Jesús Restrepo, Luis Alberto Albán, Abel David Jaramillo, Ángela María Robledo y Fabián Díaz Plata.*

19. **Proyecto de ley número 115 de 2020 Senado,** *proyecto de ley por la cual se expiden normas para la formalización de la propiedad de tierras rurales en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Jorge Eduardo Londoño Ulloa y Miguel Ángel Barreto Castillo.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 607 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1064 de 2020. Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1340 de 2020.

Autores: honorables Senadores *Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Juan Luis Castro Córdoba, José Aulo Polo Narváez, Angélica Lozano Correa, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Iván Leonidas Name Vásquez, Luis Iván Marulanda Gómez* y *Jorge Eliécer Guevara.*

20. **Proyecto de ley número 197 de 2020 Senado,** *por medio de la cual se ordena la modernización y actualización permanente del programa ampliado de inmunizaciones (PAI) en Colombia.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Fabián Castillo Suárez, José Ritter López Peña, Laura Fortich Sánchez, José Aulo Polo Narváez, Gabriel Jaime Velasco Ocampo, Aydeé Lizarazo Cubillos, Victoria Sandino Simanca, Manuel Bitervo Palchucan, Jesús Alberto Castilla Salazar y Nadia Georgette Blel Scaff.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 640 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 134 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1567 de 2021.

Autores: honorable Senador *José Ritter López Peña.*

Honorables Representantes *Norma Hurtado Sánchez, Martha Villalba Hodwalker, Ángela Patricia Sánchez Leal, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Teresa Enríquez Rosero, Élbert Díaz Lozano, Astrid Sánchez Montes de Oca, Juan Diego Echavarría* y *Jhon Arley Murillo Benítez.*

21. **Proyecto de ley número 53 de 2020 Senado,** *por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Jorge Eduardo Londoño Ulloa* (Coordinador) y *José David Name Cardozo.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 592 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1071 de 2020. Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 895 de 2021.

Autores: honorables Senadores *Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Juan Luis Castro Córdoba, José Aulo Polo Narváez, Angélica Lozano Correa, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Iván Leonidas Name* Vásquez, Luis Iván Marulanda Gómez y Jorge Eliécer Guevara.

22. **Proyecto de ley número 61 de 2020 Senado,** *por medio de la cual se reglamenta la profesión de ingeniería agropecuaria, ingeniería agroforestal, ingeniería agroecológica y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Jhon Moisés Besaile Fayad.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 596 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1301 de 2020. Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 696 de 2021.

Autores: honorable Senador *Juan Diego Gómez Jiménez.*

Honorable Representante *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán.*

23. **Proyecto de ley número 189 de 2020 Senado,** *por medio del cual se establece un marco de regulación y control del cannabis de uso adulto, con el fin de proteger a la población colombiana de los riesgos de salud pública y de seguridad asociados al vínculo con el comercio ilegal de sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Luis Fernando Velasco Chaves*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 639 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 970 de 2020. Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 304 de 2021.

Autores: honorables Senadores *Gustavo Bolívar Moreno, Temístocles Ortega Narváez, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Feliciano Valencia Medina, Luis Fernando Velasco Chaves, Luis Iván Marulanda Gómez, Armando Alberto Benedetti Villaneda, Roy Leonardo Barreras Montealegre, Aída Yolanda Avella Esquivel, Gustavo Francisco Petro Urrego, Iván Cepeda Castro, Julián Gallo Cubillos, Alexánder López Maya, Andrés Felipe García Zuccardi, Wilson Neber Arias Castillo, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Guillermo García Realpe, Jesús Alberto Castilla Salazar, Juan Luis Castro Córdoba, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Sandra Ramírez Lobo Silva, Sandra Liliana Ortiz Nova y Victoria Sandino Simanca Herrera.*

Honorables Representantes *Ángela María Robledo, María José Pizarro Rodríguez, Juanita Goebertus Estrada, David Racero Mayorca, Katherine Miranda Peña, Mauricio Toro Orjuela, Jairo Cala Suárez, Wilmer Leal Pérez, Carlos Carreño Marín, Luis Alberto Albán Urbano y Abel David Jaramillo Largo.*

24. **Proyecto de ley número 70 de 2021 Senado,** *por medio de la cual se decretan medidas para la superación de barreras de acceso a anticonceptivos en el sistema de salud colombiano.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Victoria Sandino Simanca Herrera*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 904 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1139 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1758 de 2021.

Autora: honorable Senadora *Victoria Sandino Simanca Herrera.*

25. **Proyecto de ley número 85 de 2021 Senado,** *por medio de la cual se ordena la expedición de un lineamiento de atención integral y humanizada de la muerte y el duelo gestacional y neonatal en instituciones de salud, y se dictan otras disposiciones – .Ley brazos vacíos.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Fabián Gerardo Castillo Suárez, Gabriel Jaime Velasco Ocampo y Laura Ester Fortich Sánchez.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 906 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1455 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1758 de 2021.

Autores: honorables Senadores *Mauricio Gómez Amín, Gabriel Jaime Velasco Ocampo, Victoria Sandino Simanca Herrera, José Aulo Polo Narváez, Horacio José Serpa Moncada, Fabián Castillo Suárez, Rodrigo Villalba Mosquera, Laura Ester Fortich Sánchez, Manuel Bitervo Palchucan Chingal, Ruby Helena Chagüí Spath, Ana María Castañeda Gómez, Sandra Liliana Ortiz Nova, Richard Alfonso Aguilar Villa y Luis Fernando Velasco Chaves.*

Honorables Representantes *Martha Patricia Villalba Hodwalker, Jezmi Barraza Arraut, Juan Fernando Reyes Kuri, Héctor Javier Vergara Sierra, Norma Hurtado Sánchez, Karen Violette Cure Corcione, Catalina Ortiz Lalinde y Juan Carlos Lozada Vargas.*

26. Proyecto de ley número 129 de 2021 Senado, *por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 715 de 2001 y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Germán Darío Hoyos Giraldo y Mauricio Gómez Amín.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1023 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1334 - 1366 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1754 de 2021.

Autores: honorables Representantes *Carlos Eduardo Acosta, Juan Diego Echavarría, Jairo Cristancho Tarache y Norma Hurtado Sánchez.*

V

Lo que propongan los honorables Senadores

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ

La Primer Vicepresidenta,

MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL

El Segundo Vicepresidente,

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Orden del Día de la presente sesión y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

II

Anuncio de proyectos

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Anuncio de proyectos de ley o de actos legislativos que serán considerados y eventualmente votados en la sesión plenaria del honorable Senado de la República, siguiente a la del día lunes 6 de diciembre de 2021.

Con informe de Conciliación:

- **Proyecto de ley número 012 de 2020 Senado, 587 de 2021 Cámara,** *por medio de la cual se dictan medidas de acceso prioritario a los programas de vivienda digna a las mujeres víctimas de violencia de género extrema y se dictan otras disposiciones.*

Proyecto de ley número 489 de 2021 Senado, 071 de 2020 Cámara, *por medio de la cual se regula la desconexión laboral, ley de desconexión laboral.*

- **Proyecto de ley número 200 de 2021 Senado, 115 de 2020 Cámara-Acumulado con los proyectos de Ley 269 de 2020, 341 de 2020 y 474 de 2020 Cámara,** *por la cual se deroga la Ley 749 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 33 de 2020 Senado, 632 de 2021 Cámara,** *por medio de la cual se crean mecanismos para la repatriación de cuerpo de connacionales que se encuentren en el exterior.*
- **Proyecto de ley número 183 de 2021 Senado, 486 de 2020 Cámara,** *por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos.*
- **Proyecto de ley número 141 de 2021 Senado, 059 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley 231 de 2020 Cámara,** *por medio de la cual se autoriza a la asamblea del departamento del Meta para emitir la Estampilla Pro hospitales del Meta, centros de salud públicos y puestos de salud públicos del Meta.*
- **Proyecto de ley número 389 de 2021 Senado, 142 de 2020 Cámara,** *por medio del cual se modifica el artículo 13 de la Ley 749 de 2002.*
- **Proyecto de ley número 496 de 2021 Senado, 431 de 2020 Cámara,** *por medio de la cual se crean mecanismos para el fomento y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Con ponencia para segundo debate.

- **Proyecto de ley número 13 de 2020 Senado,** *por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía familiar y se dictan otras disposiciones. – retiro parcial de cesantías.*
- **Proyecto de ley número 30 de 2020 Senado,** *por medio de la cual se regula la gestión de residuos generados por actividades de construcción y demolición y se establecen sanciones a su incumplimiento*

en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 36 de 2020 Senado,** *por medio de la cual se fortalecen los esquemas de agricultura por contrato, así como la metodología de sistematización de precios de las cadenas de comercialización en el sector agropecuario y pesquero.*
- **Proyecto de ley número 39 de 2020 Senado,** *por medio de la cual se modifica la Ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 41 de 2020 Senado,** *por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1620 del 2013 y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 43 de 2020 Senado,** *por medio de la cual se establecen zonas libres de plástico en ecosistemas marinos sensibles y zonas de playa.*
- **Proyecto de ley número 435 de 2021 Senado, 044 2020 Cámara,** *por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro.*
- **Proyecto de ley número 447 de 2021 Senado, 053 de 2020 Cámara,** *por medio de la cual se reconoce al porro como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la nación, se protege al festival nacional del porro junto con los demás festivales y encuentros folclóricos asociados a este ritmo como medida de salvaguardia y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 53 de 2020 Senado,** *por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 360 de 2020 Senado, 054 de 2020 Cámara,** *por medio de la cual se establecen oportunidades de acceso a la vivienda para los colombianos en el exterior, a través del envío de remesas, fortaleciendo el crecimiento económico del país.*
- **Proyecto de ley número 61 de 2020 Senado,** *por medio de la cual se reglamenta la profesión de ingeniería agropecuaria, ingeniería agroforestal, ingeniería agroecológica y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 65 de 2020 Senado,** *por medio del cual se establece la gestión de residuos domésticos con riesgo biológico e infeccioso como un servicio público prioritario y continuo.*
- **Proyecto de ley número 72 de 2020 Senado,** *por medio de la cual se generan estímulos para los artistas, creadores y gestores culturales y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 73 de 2020 Senado,** *por medio de la cual se establecen criterios para prevenir la confusión en la dispensación y uso de medicamentos y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 75 de 2020 Senado,** *por medio de la cual se fomenta el acceso a la educación superior para deportistas de alto rendimiento y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 76 de 2020 Senado,** *por medio de la cual se apoya el acceso a la educación superior de los hijos de miembros de fuerza pública heridos o muertos en cumplimiento del deber y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 77 de 2020 Senado,** *por la cual se modifica el artículo 128 de la Ley 30 de 1992 con el estudio de la bioética.*
- **Proyecto de ley número 84 de 2020 Senado,** *por medio de la cual se promueve el derecho a la educación, se incentiva el estudio de la programación en computadores, se garantiza el acceso a internet en los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 88 de 2020 Senado,** *por medio de la cual se implementan los corredores de biodiversidad en los linderos rurales, se promueve la reforestación, preservación y recuperación en los bienes y servicios ecosistémicos asociados y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 89 de 2020 Senado,** *por medio de la cual se establece un marco general para las transferencias monetarias de atención social en Colombia y se dictan otras disposiciones – Ley de Transferencias para Superar la Pobreza.*
- **Proyecto de ley número 90 de 2020 Senado,** *por medio del cual se regulan las cláusulas de no competencia – Ley de Protección de Datos.*
- **Proyecto de ley número 98 de 2020 Senado,** *por medio de la cual se prohíbe el uso de doble empaque en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 99 de 2020 Senado,** *por medio de la cual se promueve el acceso de quienes hayan prestado el servicio militar obligatorio a la educación superior.*
- **Proyecto de ley número 105 de 2020 Cámara, 386 de 2021 Senado,** *por medio de la cual se modifica el artículo 8° de la ley 982 de 2005 y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 110 de 2020 Senado,** *por medio del cual se reforma*

el Decreto 486 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 115 de 2020 Senado,** *proyecto de ley por la cual se expiden normas para la formalización de la propiedad de tierras rurales en Colombia y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 481 de 2021 Senado, 124 de 2020 Cámara,** *por medio de la cual se modifican los Artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la unidad especial de investigación de delitos priorizados cometidos contra la infancia y adolescencia, y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 132 de 2020 Senado,** *por medio del cual se garantiza la apropiación digital en las personas con discapacidad a través de una política pública nacional y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 133 de 2020 Senado,** *por medio del cual se prohíbe en la contratación estatal los plásticos de un solo uso, el poli estireno expandido y se incentiva a la creación de políticas y programas que busquen la disminución progresiva del uso de estos materiales a nivel territorial y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 135 de 2020 Senado,** *por medio de la cual se toman medidas en materia de garantías para el sector agropecuario.*
- **Proyecto de ley número 136 de 2020 Senado,** *por medio del cual se adopta una política de estado para ordenar la delimitación, recuperación, restauración y ordenamiento ambiental y agrario de los lagos, ciénagas, playones y sabanas comunales.*
- **Proyecto de ley número 137 de 2020 Senado,** *por medio del cual se incentiva la gestión de reciclaje de envases de un solo uso.*
- **Proyecto de ley número 141 de 2020 Senado,** *por medio del cual se establecen medidas tendientes al fortalecimiento del uso de la bicicleta como principal medio de transporte urbano, se desarrollan instrumentos de pedagogía, cultura y participación y se promueve la bici-inclusión en el territorio nacional.*
- **Proyecto de ley número 148 de 2020 Senado,** *por medio de la cual se promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas y mujeres, la entrega de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas de las instituciones educativas rurales y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 152 de 2020 Senado,** *por la cual se crea el programa "estado contigo" para mujeres cabeza de familia y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 153 de 2020 Senado,** *por medio del cual la nación exalta la memoria, vida y obra del escritor, historiador, sociólogo y periodista Alfredo de la Cruz Molano Bravo por su relevancia en la construcción de la paz y la investigación del conflicto y la ruralidad en Colombia.*
- **Proyecto de ley número 154 de 2020 Senado,** *por la cual se adiciona un parágrafo al Artículo 242 de la Ley 1955 de 2019 y se crean medidas de protección en salud para el cesante.*
- **Proyecto de ley número 155 de 2020 Senado,** *por medio de la cual se modifican las Leyes 1384 y 1388 de 2010, y se dictan otras disposiciones en materia de atención integral para personas con cáncer.*
- **Proyecto de ley número 490 de 2021 Senado, 179 de 2020 Cámara,** *por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Ley 1685 de 2013, por medio de la cual se autorizó la emisión de la estampilla pro Universidad del Pacífico en memoria de Ómar Barona Murillo.*
- **Proyecto de ley número 180 de 2020 Senado,** *por medio del cual se garantiza el derecho a la participación en el mercado, se protege el derecho colectivo a la libre competencia y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 181 de 2020 Senado,** *por el cual se prioriza los recursos de créditos agropecuarios al sector primario en Colombia y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 158 de 2021 Senado, 182 de 2020 Cámara,** *por la cual se declara como patrimonio cultural de la nación el Cartagena festival de música y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 186 de 2020 Senado,** *por medio de la cual se adoptan medidas que buscan prevenir y enfrentar actividades de lavado de activos en territorio colombiano por parte de miembros del régimen venezolano y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 187 de 2020 Senado,** *por medio del cual se crean medidas para fomentar la restauración de ecosistemas con especies nativas en predios rurales de uso agropecuario y se dictan otras disposiciones.*

- **Proyecto de ley número 189 de 2020 Senado,** *por medio del cual se establece un marco de regulación y control del cannabis de uso adulto, con el fin de proteger a la población colombiana de los riesgos de salud pública y de seguridad asociados al vínculo con el comercio ilegal de sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 190 de 2020 Senado,** *por medio de la cual se impulsan acciones de protección, conservación, investigación y divulgación del patrimonio arqueológico de la Mojana y se estimula un uso más eficiente de los recursos hídricos de la región.*
- **Proyecto de ley número 191 de 2020 Senado,** *por medio de la cual se reconocen los derechos de la mujer en embarazo, trabajo de parto, parto y posparto y se dictan otras disposiciones o "ley de parto digno, respetado y humanizado".*
- **Proyecto de ley número 197 de 2021 Senado,** *por medio de la cual se ordena la modernización y actualización permanente del programa ampliado de inmunizaciones (PAI) en Colombia.*
- **Proyecto de ley número 203 de 2020 Senado,** *por medio de la cual se regula el ejercicio de la atención Prehospitalaria y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 206 de 2020 Senado,** *por medio de la cual se promueve el trabajo alternativo virtual y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 207 de 2020 Senado,** *por medio de la cual se establecen factores para la determinación de la tasa de interés en tarjetas de crédito, se adiciona el Artículo 48 del estatuto orgánico del sistema financiero y se dictan otras disposiciones en materia de crédito.*
- **Proyecto de ley número 485 de 2021 Senado, 208 de 2020 Cámara,** *por medio de la cual se fortalecen las prerrogativas contenidas en el Artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se proveen condiciones para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 212 de 2020 Senado,** *por medio del cual se declara la pesca de chinchorro estacionario velado artesanal (pesca artesanal) de la bahía de Taganga (departamento del Magdalena) como patrimonio cultural e inmaterial de la nación.*
- **Proyecto de ley número 215 de 2020 Senado,** *por medio del cual se crea el fondo para el desarrollo integral y reactivación económica del área metropolitana de Cúcuta.*
- **Proyecto de ley número 503 de 2021 Senado, 227 de 2020 Cámara,** *por la cual la nación se vincula a la celebración del Bicentenario del primer Congreso general de la República de Colombia celebrado en la Villa del Rosario en 1821 y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 236 de 2020 Senado,** *por medio del cual se establece el marco regulatorio de la hoja de coca y sus derivados y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 240 de 2020 Senado,** *por medio de la cual se promueve el acceso a la justicia local y rural.*
- **Proyecto de ley número 256 de 2020 Senado,** *por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de los 117 años de existencia de la institución educativa Sagrado Corazón de Jesús, de carácter oficial, situada en la ciudad de Cúcuta, y se autoriza en su homenaje, la construcción del comedor, la batería sanitaria, el bloque de servicios educativos, la adecuación y ampliación de su infraestructura actual y la dotación.*
- **Proyecto de ley número 259 de 2020 Senado,** *por medio de la cual la nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje al municipio de Bolívar en el departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los doscientos años de ser el "cuartel general de los ejércitos libertadores en la campaña del sur" y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 260 de 2020 Senado,** *por la cual se adoptan disposiciones para fortalecer la comercialización de productos del campo y la industria colombiana.*
- **Proyecto de ley número 265 de 2020 Senado,** *por medio de la cual se aprueba la "carta de constitución del consejo de países productores de aceite de palma (CPOPC)", adoptada en Kuala Lumpur, malasia, el 21 de noviembre de 2015.*
- **Proyecto de ley número 278 de 2020 Senado, 361 de 2020 Cámara,** *por medio de la cual se rinde honores a la memoria del General Manuel José Bonnet.*
- **Proyecto de ley número 379 de 2021 Senado, 288 de 2020 Cámara,** *por medio de la cual la nación se asocia al tricentésimo aniversario de la fundación del municipio de Cereté, departamento de Córdoba y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 444 de 2021 Senado, 306 de 2020 Cámara,** *por medio*

de la cual se modifica el Artículo 18 de la Ley 1010 de 2006.

- **Proyecto de ley número 306 de 2020 Senado,** *por medio del cual se declara el año 2021 como el "año nacional de los océanos" y se ordena la conmemoración del "día de los océanos" el 8 de junio de cada año.*
- **Proyecto de ley número 314 de 2020 Senado,** *por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, bancarización, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.*
- **Proyecto de ley número 322 de 2020 Senado,** *por medio del cual se regula el cobro de derechos de grado y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 323 de 2020 Senado,** *por medio del cual se promueve la inclusión financiera en seguros, la gestión de riesgos y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 381 de 2021 Senado, 325 de 2020 Cámara,** *por la cual se modifica y se le da carácter de legislación permanente al artículo 2° del Decreto Legislativo número 540 de 2020 del Presidente de la República, expedido en el marco del estado de excepción de emergencia económica, social y ecológica y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 332 de 2020 Senado,** *por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 819 de 2020 y el Decreto Ley 517 de 2020 y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 357 de 2020 Senado,** *por la cual se modifica la Ley 1496 de 2021.*
- **Proyecto de ley número 359 de 2020 Senado, 056 de 2020 Cámara,** *por medio de la cual se rinde homenaje a los héroes llaneros de la independencia y a la memoria de Juan Nepomuceno moreno como prócer de la gesta libertadora.*
- **Proyecto de ley número 364 de 2020 Senado,** *por la cual se crea la categoría de profesionales de policía de la policía nacional, se establece el régimen especial de carrera, se dictan normas relacionadas con el bienestar del personal y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 366 de 2020 Senado,** *por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación.*
- **Proyecto de ley número 443 de 2020 Senado, 179 de 2021 Cámara,** *por la cual la nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje a la Institución Educativa Técnica Cerveleón Padilla Lascarro del municipio de Chimichagua, Cesar, con motivo del quincuagésimo aniversario de su fundación y se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de las obras básicas para la institución.*
- **Proyecto de ley número 400 de 2021 Senado,** *por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, educación física, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 362 de 2020 Senado, 402 de 2020 Cámara,** *por medio de la cual la nación se une a la conmemoración de la batalla de Palonegro en sus 110 años, se construye una cultura de paz y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 454 de 2021 Senado, 427 de 2020 Cámara,** *por medio de la cual la nación se asocia para rendir público homenaje al municipio de Soledad en el departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2020 Cámara,** *por medio del cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 478 de 2020 Cámara, 504 de 2021 Senado,** *por la cual se establecen incentivos para la promoción del deporte nacional.*
- **Proyecto de ley número 373 de 2021 Senado,** *por medio de la cual se modifican el Decreto 639 de 2020, la Ley 2060 de 2020 y el Decreto 815 del 2020 para extender las medidas de apoyo al empleo formal.*
- **Proyecto de ley número 406 de 2021 Senado,** *por medio de la cual se adiciona un parágrafo transitorio al artículo 26 de la Ley 1861 de 2017.*
- **Proyecto de ley número 407 de 2021 Senado,** *por la cual se establece un régimen de transición a colombianos que no han definido su situación militar durante la pandemia a causa del Covid-19 y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 408 de 2021 Senado,** *por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante la seguridad vial bajo*

el enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 409 de 2021 Senado,** *por la cual el Congreso de la República honra la memoria del abogado, profesor, escritor y político, Carlos Holmes Trujillo García, en reconocimiento a su labor diplomática, social y política.*
- **Proyecto de ley número 413 de 2021 Senado,** *por la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 440 de 2021 Senado,** *por medio de la cual se exaltan los conocimientos y prácticas asociadas a la producción tradicional y ancestral de la panela, mieles vírgenes y productos que se extraigan de ellos, como patrimonio cultural, inmaterial y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 469 de 2021 Senado, 451 de 2020 Cámara,** *por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 170 años de la fundación del municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 199 de 2021 Senado, 452 de 2020 Cámara,** *por medio del cual se modifica y se adiciona la Ley 47 de 1993 (infraestructura pública turística).*
- **Proyecto de ley número 461 de 2021 Senado,** *por medio de la cual se aprueba el "tratado de Beijín sobre interpretaciones y ejecuciones audiovisuales, adoptado por la conferencia diplomática sobre la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales, en Beijín, el 24 de junio de 2012".*
- **Proyecto de ley número 462 de 2021 Senado,** *por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo marco de cooperación entre la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía., suscrito en Bogotá, D. C., el 10 de febrero de 2015".*
- **Proyecto de ley número 463 de 2021 Senado,** *por medio de la cual se aprueban el "protocolo relativo a una enmienda del convenio sobre aviación civil internacional (Artículo 50A), y el "protocolo relativo a una enmienda del convenio sobre aviación civil internacional (Artículo 56), firmado en Montreal, Canadá, el 6 de octubre de 2016".*
- **Proyecto de ley número 497 de 2021 Senado, 37 de 2020 Senado,** *por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la Guadua y el Bambú y su sostenibilida*d ambiental en el territorio nacional.
- **Proyecto de ley número 495 de 2021 Senado, 515 de 2021 Cámara,** *por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 120 años de fundación del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 206 de 2021 Senado, 543 de 2021 Cámara,** *por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pos penada y se dictan otras disposiciones – ley de segundas oportunidades.*
- **Proyecto de ley número 207 de 2021 Senado, 545 de 2021 Cámara,** *por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios.*
- **Proyecto de ley número 02 de 2021 Senado,** *por medio de la cual se promueve el uso de la "Bici" segura y sin accidentes".*
- **Proyecto de ley número 08 de 2021 Senado,** *por medio del cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 115 de 2021 Senado,** *por la cual se promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.*
- **Proyecto de ley número 32 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara,** *por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 33 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara,** *por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial.*
- **Proyecto de ley número 40 de 2021 Senado,** *por medio de la cual se modifica el Artículo 3° de la Ley 1922 de 2018.*
- **Proyecto de ley número 70 de 2021 Senado,** *por medio de la cual se decretan medidas para la superación de barreras de acceso a anticonceptivos en el sistema de salud colombiano.*
- **Proyecto de ley número 85 de 2021 Senado,** *por medio de la cual ordena la expedición de un lineamiento técnico para la atención integral y el cuidado de la salud mental de la mujer y la familia en caso de duelo perinatal y se dictan otras disposiciones – "ley brazos vacíos".*

- **Proyecto de ley número 90 de 2021 Senado,** *por medio del cual se regulan las cláusulas de no competencia. – Ley de protección de datos.*
- **Proyecto de ley número 91 de 2021 Senado,** *por el cual la Nación rinde público homenaje al maestro en música Oreste Sindici y al municipio de Nilo (Cundinamarca) y se vincula a la celebración de centenario de la adopción del Himno Nacional e la República de Colombia.*
- **Proyecto de ley número 99 de 2021 Senado,** *por la cual se adiciona la Ley 789 de 2002, se crea el contrato de aprendizaje extendido y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 129 de 2021 Senado,** *por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 715 de 2001 y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 133 de 2021 Senado,** *por medio del cual se prohíbe en la contratación estatal los plásticos de un solo uso, el poli estireno expandido y se incentiva a la creación de políticas y programas que busquen la disminución progresiva del uso de estos materiales a nivel territorial y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 134 de 2021 Senado,** *por medio de la cual se promueve la inclusión productiva de los jóvenes y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 152 de 2021 Senado, 213 de 2021 Cámara,** *por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el régimen especial de la región metropolitana Bogotá – Cundinamarca.*
- **Proyecto de ley número 161 de 2021 Senado,** *por medio del cual la nación se asocia a la conmemoración de los 210 años de fundación del municipio de Abejorral, Antioquia, rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 166 de 2021 Senado,** *por medio de la cual se declara el 15 de marzo como el Día Nacional de la Educación y la Inclusión Financiera y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 176 de 2021 Senado,** *por medio de la cual se aprueba el «Tratado Internacional sobre los recursos filogenéticos para la alimentación y la agricultura», adoptado por el 31º periodo de sesiones de la conferencia de la FAO, en roma, en noviembre de 2001.*
- **Proyecto de ley número 177 de 2021 Senado,** *por medio de la cual se aprueba el «estatuto de la conferencia de La Haya de derecho internacional privado», adoptado en La Haya, en la séptima sesión de la conferencia, el 31 de octubre de 1951 y modificado el 30 de junio de 2005, durante la vigésima sesión de la conferencia.*
- **Proyecto de ley número 239 de 2021 Senado, 336 de 2021 Cámara,** *por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del `país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 235 de 2021 Senado, 300 de 2021 Cámara,** *por el cual se establecen medidas de reactivación económica para el transporte público terrestre de pasajeros por carretera, colectivo y mixto, y se dictan otras disposiciones.*

Están realizados los anuncios para la siguiente sesión plenaria señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

III

Votación de proyectos de ley o de Acto legislativo

Con informe de conciliación

Proyecto de ley número 489 de 2021 Senado, 071 de 2020 Cámara, *por medio de la cual se regula la desconexión laboral-ley de desconexión laboral.*

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Laura Ester Fortich Sánchez.

Palabras de la honorable Senadora Laura Ester Fortich Sánchez.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra la honorable Senadora Laura Ester Fortich Sánchez:

Muchas gracias señor Presidente, un saludo especial para usted, toda la Mesa Directiva, al Senador José Aulo Polo que hace parte como ponente y también conciliador de este proyecto de ley, y a todos los Congresistas y equipo de trabajo.

Bueno señor Presidente, en esta ley de desconexión laboral, lo primero que se concilió fue el título, el cual se acoge el título aprobado en Senado, ya que contiene un ajuste para simplificar su redacción.

Frente al artículo primero, que corresponde al objeto, igualmente se acoge el artículo aprobado en Senado, pues contiene una modificación de redacción para dar mayor claridad, a lo que es el objeto de la norma.

En el artículo segundo, señor Presidente los textos son idénticos Senado - Cámara por lo tanto permanecen igual.

En el artículo tercero se acoge el texto de Senado, ya que contiene una redacción que concuerda con las normas vigentes de trabajo en casa y trabajo remoto, en ese sentido, en primer lugar, se modifica el inciso primero para establecer la oración -en voz

activa- por ser el modo gramatical más adecuado para definir la titularidad de un derecho, y en este caso el de empleado o servidor público.

En el artículo cuarto, señor Presidente se acoge el texto de Senado pues además de tener unas modificaciones de redacción, se mantiene el contenido esencial del proyecto.

En el artículo quinto se acoge el artículo aprobado en Senado, donde se hace una reorganización de los elementos mínimos que debe contener la política de desconexión laboral, que las empresas y entidades públicas deben realizar, porque el texto de Cámara no solo no era muy claro y podía generar alguna confusión de interpretación.

En el artículo sexto que es el de excepción se acoge el artículo de Senado, en el que únicamente se adicionan a las excepciones de organismos de socorro, y en todo lo demás pues permanecen idénticos.

En el artículo séptimo, se acoge el texto de Senado que contiene algunas modificaciones adicionadas en el trámite de la Comisión Séptima, y la ponencia para segundo debate por para la plenaria de Senado. Y se hicieron unos ajustes sencillos en la redacción, en el que se elimina la palabra denunciado, para que la oración no suene redundante.

En el artículo octavo se acoge la eliminación de este artículo, la cual fue aprobada por el Senado, debido a que, teniendo en cuenta la Sentencia C-103 de 2021 de la Corte Constitucional, donde se declara la inconstitucional en el numeral 1 del artículo sexto en la Ley 1221. Por lo tanto, se acoge la eliminación de este artículo.

Ahora, el artículo noveno que siendo, eliminando el artículo séptimo en Senado, quedaría actualmente como artículo octavo, que es la vigencia pues quedarían idénticos tanto en Cámara como en Senado.

Señor Presidente, honorables compañeros de la Plenaria, este es el informe de conciliación del proyecto de ley de desconexión laboral. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Aulo Polo Narváez.

Palabras del honorable Senador José Aulo Polo Narváez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Aulo Polo Narváez:

Gracias señor Presidente, es para hacer un reconocimiento público a toda la Comisión Séptima del Senado de la República, con quienes trabajamos juiciosamente este proyecto de ley. La verdad es hacer ese reconocimiento, puesto de que esta es una Comisión que se ha caracterizado por tener la posibilidad de dar amplios debates, de convocar a foros, audiencias públicas y hemos logrado casi en los 4 años, sacar adelante proyectos de ley en favor de nuestras comunidades, todas casi por consenso.

Quiero resaltar esa decisión y ese trabajo de nuestra Comisión y de igual manera felicitar, a quien ha sido coordinadora ponente como es la Senadora Fortich, quien brillantemente y juiciosamente ha trabajado conjuntamente, para que este proyecto de ley llegue hasta esta instancia. Solicitarles a los colegas del Senado de la República, nos acompañen aceptando la conciliación hecha entre las diferentes Comisiones de Cámara y Senado de la República. Muchas gracias señor Presidente.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal, quien preside la sesión, manifiesta:

Muchas gracias honorable Senador José Aulo Polo. Señor Secretario por favor dé lectura a la proposición con que termina el informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 489 de 2021 Senado, 071 de 2020 Cámara, *por medio de la cual se regula la desconexión laboral-ley de desconexión laboral.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de ley número 489 de 2021 Senado, 071 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, está le imparte su aprobación.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá, 1 de diciembre de 2021

Doctores

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente Senado de la República
Ciudad

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Referencia: Informe de conciliación al Proyecto de Ley No. 489 de 2021 Senado - No. 071 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se regula la desconexión laboral - Ley de Desconexión Laboral".

Respetados señores presidentes:

Atendiendo las designaciones efectuadas por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las plenarias del Senado y de la Cámara, para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

I. CONSIDERACIONES DE LOS CONCILIADORES

Los congresistas conciliadores dejan constancia que los textos aprobados en las plenarias de la Cámara de Representantes y el Senado de la República son idénticos en el artículo 2° que contiene los Principios orientadores de la norma, así como el último artículo que contiene la vigencia. En los demás artículos, se decidió acoger el texto

aprobado por el Senado de la República, toda vez que las modificaciones allí realizadas mantienen en su integridad la esencia y objeto original de la iniciativa.

Las modificaciones realizadas en su gran mayoría corresponden simplemente a ajustes de redacción para dar una mayor precisión y claridad al proyecto, en las que además se incluyen los comentarios y observaciones de los diferentes actores sociales interesados en esta iniciativa, como lo son: Representantes y voceros de la academia (abogados, médicos y salubristas públicos), de la docencia, del sector público, así como del sector privado empresarial y gremios de representación de sindical y de trabajadores; guardando concordancia normativa con el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 2121 de 2021 sobre el Trabajo Remoto y la 2088 de 2021 sobre el Trabajo en Casa.

Resaltar que el texto propuesto en esta conciliación cuenta con la socialización y respaldo por parte del Ministerio de Trabajo y resulta ser fundamental para aumentar de la productividad de los empleadores, garantizando el goce efectivo del tiempo libre y los tiempos de descanso, licencias, permisos y/o vacaciones para conciliar la vida personal, familiar y laboral.

II. CUADRO DE TEXTOS APROBADOS POR LAS PLENARIAS Y TEXTO ACOGIDO

TEXTO APROBADO PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO ACOGIDO EN CONCILIACIÓN Y CONSIDERACIONES
"Ley de Desconexión Laboral" o "Por medio de la cual se regula la desconexión en la relación laboral, legal y/o reglamentaria y se modifica la Ley 1221 de 2008". EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA	"Por medio de la cual se regula la desconexión laboral - Ley de Desconexión Laboral". EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:	Se acoge el título aprobado en Senado. Contiene un ajuste para simplificar su redacción
Artículo 1º. Objeto. Esta ley tiene por objeto crear, regular y promover la desconexión laboral de los trabajadores en las relaciones laborales dentro de las diferentes modalidades de contratación vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano y sus formas de ejecutarse, así como en las relaciones legales y/o reglamentarias, incluido el teletrabajo, con el fin de garantizar el goce efectivo del tiempo libre y los tiempos de descanso, licencias, permisos y/o vacaciones y aquellos momentos de la intimidad personal y familiar tanto de los trabajadores del sector privado o como de los servidores públicos.	**Artículo 1º. Objeto.** Esta ley tiene por objeto crear, regular y promover la desconexión laboral de los trabajadores en las relaciones laborales dentro de las diferentes modalidades de contratación vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano y sus formas de ejecutarse, así como en las relaciones legales y/o reglamentarias, con el fin de garantizar el goce efectivo del tiempo libre y los tiempos de descanso, licencias, permisos y/o vacaciones para conciliar la vida personal, familiar y laboral.	Se acoge el artículo aprobado en Senado, pues contiene una modificación de redacción para dar mayor claridad al objeto de la norma. En ese sentido se eliminó la frase que hacia expresa la relación de teletrabajo, pues no es necesario hacer mención expresa a una de las formas de vinculación cuando el articulo expresamente hace mención a que se aplica a las diferentes modalidades de contratación vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano y sus formas de ejecutarse, en donde se entiende incluido el teletrabajo. De otra parte, se ajusta la parte final para establecer que se quiere el objeto es conciliar la vida personal, familiar y laboral.
Artículo 2°. Principios orientadores. El derecho a la desconexión laboral estará orientado por principios constitucionales en los términos correspondientes al derecho al trabajo, los convenios ratificados por la Organización Internacional del Trabajo OIT y toda la normativa relacionada para las finalidades de esta ley.	**Artículo 2°. Principios orientadores.** El derecho a la desconexión laboral estará orientado por principios constitucionales en los términos correspondientes al derecho al trabajo, los convenios ratificados por la Organización Internacional del Trabajo OIT y toda la normativa relacionada para las finalidades de esta ley.	Textos idénticos en Cámara y Senado.
Artículo 3º. Definición de Desconexión laboral en las relaciones laborales, legales y/o reglamentarias. Entiéndase como el derecho que tienen todos los trabajadores y servidores públicos, a no ser contactados por cualquier medio para cuestiones relacionadas con su actividad laboral, en horarios por fuera de la jornada ordinaria o jornada máxima legal de trabajo, o convenida, ni en sus vacaciones o descansos.	**Artículo 3º. Definición de Desconexión laboral.** Entiéndase como el derecho que tienen todos los trabajadores y servidores públicos, a no tener contacto, por cualquier medio o herramienta, bien sea tecnológica o no, para cuestiones relacionadas con su ámbito o actividad laboral, en horarios por fuera de la jornada ordinaria o jornada máxima legal de trabajo, o convenida, ni en sus vacaciones o descansos. Por su parte el empleador se abstendrá de formular órdenes u otros requerimientos al trabajador por fuera de la jornada laboral.	Se acoge el texto de Senado, ya que contiene una redacción que concuerda con las normas vigentes de Trabajo en Casa y Trabajo Remoto. En ese sentido, en primer lugar, se modifica el inciso primero para establecer la oración en voz activa, por ser el modo gramatical más adecuado para definir la titularidad de un derecho, en este caso el del empleado o servidor público. También, se adiciona que el empleador no podrá ser contactado por ningún medio sea tecnológico o no, en concordancia con la Ley 2121 de 2021. Adicionalmente, se agrega un inciso para que el empleador se abstenga de formular órdenes u otros requerimientos al trabajador por fuera de la jornada laboral, en concordancia con la Ley 2088 de 2021.
Artículo 4º. Garantía del derecho a la desconexión laboral en las relaciones laborales, legales y/o reglamentarias. Los trabajadores o servidores públicos gozarán del derecho a la desconexión laboral. Este se habilita una vez se hayan finalizados los tiempos de la jornada ordinaria o jornada máxima legal de trabajo, o convenida. El ejercicio del mismo responderá a la naturaleza del cargo según corresponda al sector privado o público. Asimismo, el empleador deberá garantizar que el trabajador o servidor público pueda disfrutar efectiva y plenamente del tiempo de descanso, licencias, permisos, vacaciones y de su vida personal y familiar. Parágrafo 1°. Cuando el empleador requiera del trabajador del sector privado u oficial para la ejecución de una labor por fuera de la jornada ordinaria o jornada máxima legal de trabajo, éste podrá voluntariamente renunciar a este derecho, en cuyo caso se tendrá que reconocer el trabajo suplementario si hubiere lugar a ello de conformidad con las normas establecidas en la materia, según sea el caso. Parágrafo 2°. Será ineficaz cualquier cláusula o acuerdo que vaya en contra del objeto de esta ley o desmejore las garantías que aquí se establecen. Parágrafo 3°. La inobservancia del derecho a la desconexión laboral podrá constituir una conducta de acoso laboral, en los términos y de conformidad con lo establecido en la Ley 1010 de 2006. En ningún caso será acoso laboral la conducta que no reúna las características de ser persistente y demostrable, ni esté encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo.	**Artículo 4º. Garantía del derecho a la desconexión laboral.** Los trabajadores o servidores públicos gozarán del derecho a la desconexión laboral, el cual inicia una vez finalizada la jornada laboral. El ejercicio del mismo responderá a la naturaleza del cargo según corresponda al sector privado o público. Asimismo, el empleador deberá garantizar que el trabajador o servidor público pueda disfrutar efectiva y plenamente del tiempo de descanso, licencias, permisos, vacaciones y de su vida personal y familiar. Parágrafo 1°. Será ineficaz cualquier cláusula o acuerdo que vaya en contra del objeto de esta ley o desmejore las garantías que aquí se establecen. Parágrafo 2°. La inobservancia del derecho a la desconexión laboral podrá constituir una conducta de acoso laboral, en los términos y de conformidad con lo establecido en la Ley 1010 de 2006. En ningún caso será acoso laboral la conducta que no reúna las características de ser persistente y demostrable.	Se acoge el texto de Senado, pues además de tener unas modificaciones de redacción que mantienen su contenido esencial. Adicionalmente, se modifica el parágrafo 2°, bajo el entendido que los verbos rectores o calidades que implican la constitución de una posible conducta de acoso laboral son los de persistencia y demostrabilidad, según el artículo 2 de la Ley 1010 de 2008, por lo que los demás verbos que se eliminan simplemente constituyen algunas de las modalidades para configurar la conducta, en consecuencia basta con dejar en esta ley la remisión normativa a dicha Ley 1010 par que se aplique de conformidad a sus términos.
Artículo 5º. Política de desconexión laboral. Toda persona natural o jurídica de naturaleza pública o privada, tendrá la obligación de contar con una política de desconexión laboral de reglamentación interna y en consenso con los trabajadores o servidores públicos, la cual definirá por lo menos:	**Artículo 5º. Política de desconexión laboral.** Toda persona natural o jurídica de naturaleza pública o privada, tendrá la obligación de contar con una política de desconexión laboral de reglamentación interna, la cual definirá por lo menos:	Se acoge el artículo aprobado en Senado, donde se hace una reorganización de los elementos mínimos que debe contener la política de desconexión laboral que las empresas y entidades púbicas deben realizar, pues el texto de Cámara no era muy claro y podía generar alguna confusión de interpretación.

a. La forma cómo se garantizará y ejercerá tal derecho; b. Las garantías para su cumplimiento; c. Un protocolo de desconexión digital, que contenga los parámetros que deben seguirse frente al uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) dentro de la relación laboral, legal y/o reglamentaria y propenda por su buen uso, a fin de separar el tiempo que el trabajador o servidor público permanece en el trabajo, incluido el teletrabajo, trabajo en casa u otra forma de organización laboral, de espacios tales como el descanso, las vacaciones y el tiempo personal y familiar. d. La forma o mecanismo que permita a las partes, autoridades judiciales y administrativas constatar el ejercicio o renuncia del derecho a la desconexión laboral. e. El procedimiento interno conciliatorio por el cual se superará la vulneración del derecho y se establecerá, dependiendo del caso, la remuneración que se le debe otorgar al trabajador de acuerdo con la normatividad laboral vigente.	a. La forma cómo se garantizará y ejercerá tal derecho; incluyendo lineamientos frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC). b. Un procedimiento que determine los mecanismos y medios para que los trabajadores o servidores públicos puedan presentar quejas frente a la vulneración del derecho, a nombre propio o de manera anónima. c. Un procedimiento interno para el trámite de las quejas que garantice el debido proceso e incluya mecanismos de solución del conflicto y verificación del cumplimiento de los acuerdos alcanzados y de la cesación de la conducta.	De esta manera, En el literal A de Senado, se recoge la redacción, propósito y alcance de lo que venía contemplado en los literales A, B y C aprobados en Cámara. Frente a los literales D, E y F que fueron aprobados en Cámara se agrupan en los literales B y C propuestos en esta ponencia.
f. El procedimiento interno disciplinario a seguir en caso de violación de este derecho, estará acorde con la Ley 1010 de 2006. Parágrafo 1°. El Ministerio del Trabajo le hará seguimiento a las políticas internas adoptadas por las empresas privadas o entidades públicas a las que hace referencia este artículo y presentará anualmente al Congreso de la República un balance de las mismas. Parágrafo 2°. El empleador deberá abrir un escenario para escuchar las opiniones de los trabajadores, sin que tales opiniones sean vinculantes frente a la decisión adoptada en sus políticas internas y sin que, con ello, se elimine el poder de subordinación laboral.		
Artículo 6°. Excepciones. No estarán sujetos a lo dispuesto en esta ley: a. Los trabajadores y servidores públicos que desempeñen cargos de dirección, confianza y manejo; b. Aquellos que por la naturaleza de la actividad o función que desempeñan deban tener una disponibilidad permanente, entre ellos la fuerza pública; c. Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en los que se requiera cumplir deberes extra de colaboración con la	Artículo 6°. Excepciones. No estarán sujetos a lo dispuesto en esta ley: a. Los trabajadores y servidores públicos que desempeñen cargos de dirección, confianza y manejo; b. Aquellos que por la naturaleza de la actividad o función que desempeñan deban tener una disponibilidad permanente, entre ellos la fuerza pública y organismos de socorro; c. Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en los que se requiera cumplir deberes extra de colaboración con la	Se acoge el artículo de Senado en el que únicamente se adicionan a las excepciones los organismos de socorro. En todo lo demás, son idénticos.

empresa o institución, cuando sean necesarios para la continuidad del servicio o para solucionar situaciones difíciles o de urgencia en la operación de la empresa o la institución, siempre que se justifique la inexistencia de otra alternativa viable.	empresa o institución, cuando sean necesarios para la continuidad del servicio o para solucionar situaciones difíciles o de urgencia en la operación de la empresa o la institución, siempre que se justifique la inexistencia de otra alternativa viable.	
Artículo 7. El trabajador o servidor público, según sea el caso, que crea vulnerado su derecho a la desconexión laboral, podrá poner dicha situación en conocimiento del Inspector de Trabajo con competencia en el lugar de los hechos. La denuncia deberá detallar los hechos denunciados, así como también anexar prueba sumaria de los mismos. El inspector que reciba la denuncia en tales términos conminará preventivamente al empleador para que ponga en marcha los procedimientos referidos en el artículo 5° de la presente ley. Parágrafo 1. El hecho de que determinada empresa privada o institución pública, oficial, de economía mixta o industriales y comerciales del Estado no tenga reglamento interno de trabajo, no impide que, con la intervención del Inspector de Trabajo, se tomen las medidas correspondientes frente a situaciones concretas de vulneración del derecho a la	Artículo 7. Inspección y vigilancia. El trabajador o servidor público, que crea vulnerado su derecho a la desconexión laboral, según sea el caso podrá poner dicha situación en conocimiento del Inspector de Trabajo o de la Procuraduría General de la Nación con competencia en el lugar de los hechos. La denuncia deberá detallar los hechos, así como también anexar prueba sumaria de los mismos. El inspector o funcionario competente de la Procuraduría conminará preventivamente al empleador para que ponga en marcha los procedimientos referidos en el artículo 5° de la presente ley.	Se acoge el texto de Senado, que contiene algunas modificaciones adicionadas en el trámite de la Comisión Séptima y la ponencia para de segundo debate para la Plenaria de Senado. Se hacen unos ajustes sencillos de redacción en el que se elimina la palabra “denunciados”, para que la oración no suene redundante.
desconexión digital en el ámbito laboral. Parágrafo 2. La función pública reglamentará y hará el seguimiento para garantizar el derecho de desconexión de los servidores públicos, diseñando las condiciones y excepciones para el desempeño de sus funciones.		
Artículo 8°. Elimínese el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 1221 de 2008.		Se acoge la eliminación de este artículo del texto aprobado en Senado, habida cuenta que la Sentencia C - 103 de 2021 (Comunicado No. 14 del 21 de abril de 2021) de la Corte Constitucional declaró la constitucionalidad del numeral 1 del artículo 6 de la ley 1221 de 2008, bajo el entendido que “*al teletrabajo le es aplicable el tope de la jornada máxima laboral semanal definida en la ley, de suerte que cualquier prestación del servicio que se haga por fuera de dicho término, más allá de la flexibilidad que se admite para distribuir el tiempo de trabajo, debe ser objeto de reconocimiento y pago”* y que al teletrabajador se le deben garantizar una vida libre por fuera del mundo laboral.
Artículo 9º. Vigencia. La presente ley rige desde su publicación.	Artículo 8º. Vigencia. La presente ley rige desde su publicación.	Textos idénticos en Cámara y Senado.

III. PROPOSICIÓN

Con base en las consideraciones presentadas, los conciliadores del Senado de la República y la Cámara de Representantes rinden informe al Proyecto de Ley No. 489 de 2021 Senado - No. 071 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se regula la desconexión laboral - Ley de Desconexión Laboral", y se solicita a la Plenaria de cada corporación que ponga en consideración y aprueben el texto conciliado que se presenta a continuación.

Firman los Honorables Congresistas,

ÁNGELA SÁNCHEZ LEAL Representante a la Cámara por Bogotá	JUAN CARLOS REINALES AGUDELO REPRESENTANTE A LA CAMARA
LAURA FORTICH SÁNCHEZ. Senadora de la República. Partido Liberal Colombiano.	JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ Senador de la República

IV. TEXTO CONCILIADO
PROYECTO DE LEY NO. 489 DE 2021 SENADO - NO. 071 DE 2020 CÁMARA

"Por medio de la cual se regula la desconexión laboral - Ley de Desconexión Laboral".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Esta ley tiene por objeto crear, regular y promover la desconexión laboral de los trabajadores en las relaciones laborales dentro de las diferentes modalidades de contratación vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano y sus formas de ejecutarse, así como en las relaciones legales y/o reglamentarias, con el fin de garantizar el goce efectivo del tiempo libre y los tiempos de descanso, licencias, permisos y/o vacaciones para conciliar la vida personal, familiar y laboral.

Artículo 2°. Principios orientadores. El derecho a la desconexión laboral estará orientado por principios constitucionales en los términos correspondientes al derecho al trabajo, los convenios ratificados por la Organización Internacional del Trabajo OIT y toda la normativa relacionada para las finalidades de esta ley.

Artículo 3º. Definición de Desconexión laboral. Entiéndase como el derecho que tienen todos los trabajadores y servidores públicos, a no tener contacto, por cualquier medio o herramienta, bien sea tecnológica o no, para cuestiones relacionadas con su ámbito o actividad laboral, en horarios por fuera de la jornada ordinaria o jornada máxima legal de trabajo, o convenida, ni en sus vacaciones o descansos.

Por su parte el empleador se abstendrá de formular órdenes u otros requerimientos al trabajador por fuera de la jornada laboral.

Artículo 4º. Garantía del derecho a la desconexión laboral. Los trabajadores o servidores públicos gozarán del derecho a la desconexión laboral, el cual inicia una vez finalizada la jornada laboral. El ejercicio del mismo responderá a la naturaleza del cargo según corresponda al sector privado o público. Asimismo, el empleador deberá garantizar que el trabajador o servidor público pueda disfrutar efectiva y plenamente del tiempo de descanso, licencias, permisos, vacaciones y de su vida personal y familiar.

Parágrafo 1°. Será ineficaz cualquier cláusula o acuerdo que vaya en contra del objeto de esta ley o desmejore las garantías que aquí se establecen.

Parágrafo 2°. La inobservancia del derecho a la desconexión laboral podrá constituir una conducta de acoso laboral, en los términos y de conformidad con lo establecido en la Ley 1010 de 2006. En ningún caso será acoso laboral la conducta que no reúna las características de ser persistente y demostrable.

Artículo 5º. Política de desconexión laboral. Toda persona natural o jurídica de naturaleza pública o privada, tendrá la obligación de contar con una política de desconexión laboral de reglamentación interna, la cual definirá por lo menos:

a. La forma cómo se garantizará y ejercerá tal derecho; incluyendo lineamientos frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC).

b. Un procedimiento que determine los mecanismos y medios para que los trabajadores o servidores públicos puedan presentar quejas frente a la vulneración del derecho, a nombre propio o de manera anónima.

c. Un procedimiento interno para el trámite de las quejas que garantice el debido proceso e incluya mecanismos de solución del conflicto y verificación del cumplimiento de los acuerdos alcanzados y de la cesación de la conducta.

Artículo 6°. Excepciones. No estarán sujetos a lo dispuesto en esta ley:

a. Los trabajadores y servidores públicos que desempeñen cargos de dirección, confianza y manejo;

b. Aquellos que por la naturaleza de la actividad o función que desempeñan deban tener una disponibilidad permanente, entre ellos la fuerza pública y organismos de socorro;

c. Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en los que se requiera cumplir deberes extra de colaboración con la empresa o institución, cuando sean necesarios para la continuidad del servicio o para solucionar situaciones difíciles o de urgencia en la operación de la empresa o la institución, siempre que se justifique la inexistencia de otra alternativa viable.

Artículo 7. Inspección y vigilancia. El trabajador o servidor público, que crea vulnerado su derecho a la desconexión laboral, según sea el caso podrá poner dicha situación en conocimiento del Inspector de Trabajo o de la Procuraduría General de la Nación con competencia en el lugar de los hechos.

La denuncia deberá detallar los hechos, así como también anexar prueba sumaria de los mismos. El inspector o funcionario competente de la Procuraduría conminará preventivamente al empleador para que ponga en marcha los procedimientos referidos en el artículo 5° de la presente ley.

Artículo 8º. Vigencia. La presente ley rige desde su publicación.

Firman los Honorables Congresistas,

ÁNGELA SÁNCHEZ LEAL Representante a la Cámara por Bogotá	JUAN CARLOS REINALES AGUDELO REPRESENTANTE A LA CAMARA
LAURA FORTICH SÁNCHEZ. Senadora de la República. Partido Liberal Colombiano.	JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ Senador de la República

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente informe.

Proyecto de ley número 200 de 2021 Senado, 115 de 2020 Cámara, Acumulado con los proyectos de ley 269 de 2020, 341 de 2020 y 474 de 2020 Cámara, *por la cual se deroga la Ley 749 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados y se dictan otras disposiciones.*

Por Secretaría se da lectura a una constancia radicada por la honorable Senadora Laura Ester Fortich Sánchez.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

Bogotá, D.C., 06 de Diciembre de 2021.

Doctor
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente Senado de la República
Congreso de la República
Ciudad.

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO.
Secretario General Senado de la República
Congreso de la República
Ciudad.

Asunto: Constancia de no participación la discusión y votación de la conciliación del **Proyecto de Ley número 200 de 2021 Senado, 115 de 2020 Cámara(acumulado con el proyecto de ley número 269 de 2020, proyecto de ley número 341 de 2020, proyecto de ley número 474 de 2020 Cámara):** *"Por medio del cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones"*

Respetados Presidente y Secretario,

De manera atenta solicito se registre como constancia en el Acta de la Sesión virtual de la Plenaria de la fecha en que se someta a consideración y votación la conciliación al Proyecto de Ley número 200 de 2021 Senado, 115 de 2020 Cámara(acumulado con el proyecto de ley número 269 de 2020, proyecto de ley número 341 de 2020, proyecto de ley número 474 de 2020 Cámara): *"Por medio del cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones"* al considerar que me fue aprobada una declaración de impedimento al interior de la Comisión Séptima del Senado, para participar en la discusión y votación de esta iniciativa.

En atención a lo expuesto, solicito registrar como constancia en las actas de las fechas en que se discuta esta iniciativa legislativa en la Plenaria del Senado de la República el hecho que me ausente del recinto virtual de la Plenaria del Senado de la República durante la discusión y votación de esta iniciativa legislativa.

Cordialmente,

Laura Ester Fortich Sánchez.
H. Senadora de la República.

06 DIC 2021

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte.

Palabras del honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte:

Presidente, nos hemos puesto de acuerdo con el Senador Honorio Henríquez y va a hacer la presentación final del informe de conciliación. Muchas gracias por concederme el uso de la palabra, esperemos que el Senador Honorio haga este trámite de información.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Honorio Miguel Henríquez Pinedo.

Palabras del honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo:

Señor Presidente, muy buenas tardes un saludo especial para usted nuevamente, para los colegas. Efectivamente en coordinación con el Senador Carlos Fernando Motoa en cumplimiento de la disposición por la cual nos delegaron como conciliadores para este Proyecto de ley número 200 de 2021 Senado, 115 de 2020 Cámara, acumulados con los Proyectos de ley 269, 341, 274 de 2020 Cámara, en nuestra calidad de conciliador y coordinador ponente de esta iniciativa, nos complace informarle a los honorables Senadores de esta plenaria, que la comisión conciliadora de la que hacemos parte como ya lo mencioné le Senador Motoa y el suscrito, ha acogido en su mayoría el texto aprobado en Senado, con algunos artículos de la Cámara de Representantes.

De los 109 artículos que tienen en texto conciliado, solamente los artículos 4°, el 12, el 15, el 31, el 65, el 86 y el 109, después de esa reunión y esa conciliación a la cual llegamos, fueron acogidos estos como los que se aprobaban del texto aprobado en Cámara de Representantes. Entonces, una vez terminada esa reunión, como ya hemos presentado el informe de la conciliación, la decisión es la de acoger algunos artículos que son los que ya le mencioné en Cámara de Representantes, y el resto del texto tal cual como fue aprobado en el Senado de la República.

Manteniendo el alcance de las proposiciones discutidas y demás. Por ello le solicito de manera respetuosa a usted su señoría y ala plenaria darle lectura al informe de la conciliación para someterlo a consideración de los honorables colegas, para que se pueda convertir en ley de la República. Esperando una vez más con esta iniciativa, que las juntas de acción comunal, tengan en un papel más activo, incluyente, decisivo en el devenir de sus comunidades accediendo al poder, ante las instancias, niveles y espacios y mecanismos de participación, que establece la democracia directa vinculando sus planes de desarrollo estratégico comunales, con los planes de desarrollo distrital y departamental, o municipal como está consagrado en el texto que ya fue discutido, y de la cual rendimos informe de conciliación en el día de hoy apreciado Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al Informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 200 de 2021 Senado, 115 de 2020 Cámara-acumulado con los Proyectos de ley números 269 de 2020, 341 de 2020 y 474 de 2020 Cámara,** *por la cual se deroga la Ley 749 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de ley número 200 de 2021 Senado, 115 de 2020 Cámara, Acumulado con los proyectos de Ley 269 de 2020, 341 de 2020 y 474 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, está le imparte su aprobación.

Bogotá D.C., 2 diciembre de 2021

Doctora
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta
Cámara de Representantes
ESD

Doctor
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente
Senado de la República
ESD

Ref: Informe de Conciliación Proyecto de Ley 200 de 2021 Senado, 115 de 2020 Cámara, acumulado con los proyectos de ley 269, 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones".

Conforme lo dispone el artículo 161 de la Constitución Política y el artículo 186 de la Ley 5 de 1992 y con el fin de dar cumplimiento a la designación realizada por las mesas directivas de ambas corporaciones, los integrantes de la comisión de conciliación procedemos a realizar el estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes. De dicha revisión, se encontraron diferencias entre los textos que fueron aprobados en cada una de las Cámaras.

Una vez analizados ambos textos, decidimos acoger el texto que relacionamos en la siguiente tabla comparativa con el fin de superar las discrepancias que se presentaron.

CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
Proyecto de Ley 200 de 2021 Senado, 115 de 2020 Cámara, acumulado con los proyectos de ley 269, 341 y 474 de 2020 Cámara Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones	**Proyecto de Ley 200 de 2021 Senado, 115 de 2020 Cámara, acumulado con los proyectos de ley 269, 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones**	
TITULO PRIMERO DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD	**TÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD**	Se acoge texto de Senado por forma
ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos y, a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes. Así mismo, busca establecer lineamientos generales para la formulación, implementación y evaluación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, en el territorio nacional, desde los objetivos del desarrollo humano, sostenible y sustentable.	**ARTÍCULO 1. Objeto**. La presente ley tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos y, a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes. Así mismo, busca prever lineamientos generales para la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de la política pública de acción comunal, sus organismos y afiliados, en el territorio nacional, desde los objetivos del desarrollo humano, sostenible y sustentable. **Lo anterior, con la finalidad de proteger y garantizar los derechos y establecer los deberes de los afiliados a los organismos de acción comunal que gozan de autonomía e independencia sujeta a la Constitución Política de Colombia, leyes, decretos y demás preceptos del ordenamiento jurídico y el interés general de la comunidad.**	Se acoge texto de Senado que incluye el artículo 2 de cámara en el segundo inciso.
ARTÍCULO 2. Finalidad. Las normas contenidas en la presente ley tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y establecer los deberes de los afiliados a los organismos de acción comunal que gozan de autonomía e independencia sujeta a la Constitución Política de Colombia, leyes, decretos y demás preceptos del ordenamiento jurídico y el interés general de la comunidad		Recogido en el artículo 1
ARTÍCULO 3. Desarrollo de la comunidad. Para efectos de esta ley, el desarrollo de la comunidad es el conjunto de procesos territoriales, económicos, políticos, ambientales, culturales y sociales que integran los esfuerzos de la población, sus organismos y las del Estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades, fortaleciendo la construcción de las mismas, a partir de los planes de desarrollo comunales y comunitarios construidos y concertados por los afiliados a los organismos comunales en cada uno de sus territorios	**ARTÍCULO 2. Desarrollo de la comunidad.** Para efectos de esta ley, el desarrollo de la comunidad es el conjunto de procesos territoriales, económicos, políticos, ambientales, culturales y sociales que integran los esfuerzos de la población, sus organismos y las del Estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades, fortaleciendo la construcción de las mismas, a partir de los planes de desarrollo comunales y comunitarios construidos y concertados por los afiliados a los organismos comunales en **articulación con las autoridades** de cada uno de sus territorios.	Se acoge texto de Senado.
ARTÍCULO 4. Principios rectores del desarrollo de la comunidad. El desarrollo de la comunidad se orienta por los siguientes principios: a) Reconocimiento y afirmación del individuo en su derecho a ser diferente, sobre la base del respeto, tolerancia a la diferencia al otro y a los derechos humanos y fundamentales; b) Reconocimiento de la agrupación organizada de personas en su carácter de unidad social alrededor de un	**ARTÍCULO 3. Principios rectores del desarrollo de la comunidad.** El desarrollo de la comunidad se orienta por los siguientes principios: a) Reconocimiento y afirmación del individuo en su derecho a ser diferente, sobre la base del respeto, tolerancia a la diferencia al otro y a los derechos humanos y fundamentales; b) Reconocimiento de la agrupación organizada de personas en su carácter de unidad social alrededor de	Se acoge el texto de Cámara y se acoge el literal i) del texto de Senado.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
rasgo, interés, elemento, propósito o función común, como el recurso fundamental para el desarrollo y enriquecimiento de la vida humana y comunitaria, con prevalencia del interés común sobre el interés particular; c) El desarrollo de la comunidad y el desarrollo humano sostenible debe construirse con identidad cultural, sustentabilidad, equidad y justicia social, participación social y política, promoviendo el fortalecimiento de las comunidades, la sociedad civil, la familia, y sus instituciones democráticas; d) El desarrollo de la comunidad debe promover la capacidad de negociación y autogestión de las organizaciones comunitarias en ejercicio de sus derechos, a definir sus proyectos de sociedad y participar organizadamente en su construcción; e) El desarrollo de la comunidad tiene como principios pilares, entre otros, la solidaridad, la resiliencia comunitaria, la construcción del conocimiento en comunidad, la educación, la formación comunitaria, la	un rasgo, interés, elemento, propósito o función común, como el recurso fundamental para el desarrollo y enriquecimiento de la vida humana y comunitaria, con prevalencia del interés común sobre el interés particular; c) El desarrollo de la comunidad y el desarrollo humano sostenible debe construirse con identidad cultural, sustentabilidad, equidad y justicia social, participación social y política, promoviendo el fortalecimiento de las comunidades, la sociedad civil, **las diversas** formas de familias y sus instituciones democráticas; d) El desarrollo de la comunidad debe promover la capacidad de negociación y autogestión de las organizaciones comunitarias en ejercicio de sus derechos, a definir sus proyectos de sociedad y participar organizadamente en su construcción; e) El desarrollo de la comunidad tiene como principios pilares, entre otros, la solidaridad, la resiliencia comunitaria, la construcción del conocimiento en comunidad, la educación, la formación	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
construcción de paz, la restauración y cuidado del medio ambiente, la convivencia ciudadana y la planeación participativa como instrumento para el desarrollo comunitario f) Principio de Equidad. La equidad como eje del desarrollo de la comunidad aumenta oportunidades y acerca posibilidades; se entiende como una expresión de la democracia que contribuye a mejorar condiciones de vida y resuelve de manera horizontal los problemas y situaciones de las comunidades. g) Principio de Inclusión. En todos los procesos comunales se garantizará el pluralismo, la diversidad y la participación en igualdad de condiciones a todas las personas sin distinciones de género, religión, etnia o de ningún tipo. h) El desarrollo de la comunidad debe promover la protección y garantía de los derechos de los individuos y sectores en condición de vulnerabilidad.	comunitaria, la construcción de paz, la restauración y cuidado del medio ambiente, la convivencia ciudadana y la planeación participativa como instrumento para el desarrollo comunitario; f) Principio de Equidad. La equidad como eje del desarrollo de la comunidad aumenta oportunidades y acerca posibilidades; se entiende como una expresión de la democracia que contribuye a mejorar condiciones de vida y resuelve de manera horizontal los problemas y situaciones de las comunidades. g) Principio de Inclusión. En todos los procesos comunales se garantizará el pluralismo, la diversidad y la participación en igualdad de condiciones a todas las personas sin distinciones de género, religión, etnia o de ningún tipo. h) El desarrollo de la comunidad debe promover la protección y garantía de los derechos de los individuos y sectores en condición de vulnerabilidad. **i) Reconocimiento, promoción y fortalecimiento de los liderazgos de las mujeres;**	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
	en especial las mujeres cabeza de familia y la población joven como sujetos fundamentales para el desarrollo de la comunidad.	
ARTÍCULO 5. Fundamentos del desarrollo de la comunidad. El desarrollo de la comunidad tiene los siguientes fundamentos: a) Fomentar la construcción de comunidad como factor de respeto, tolerancia, convivencia, protección integral del ambiente, inclusión, resiliencia y solidaridad para el logro de la paz, por lo que se requiere **el reacomodo de las prácticas estatales y** la formación ciudadana y Comunal, así como asumir la no violencia como estrategia que preserva la vida y garantiza las condiciones de convivencia en comunidad; b) Promover la priorización, protección y la salvaguarda de la vida e intereses de los afiliados comunales el territorio nacional, para garantizar el adecuado desarrollo de la acción comunal; c) Promover la concertación, los diálogos y los pactos como	**ARTÍCULO 4. Fundamentos del desarrollo de la comunidad.** El desarrollo de la comunidad tiene los siguientes fundamentos: a) Fomentar la construcción de comunidad como factor de respeto, tolerancia, convivencia, protección integral del ambiente, inclusión, resiliencia y solidaridad para el logro de la **pacífica convivencia**, por lo que se requiere la formación ciudadana y Comunal, así como asumir la no violencia como estrategia que preserva la vida y garantiza las condiciones de convivencia en comunidad; b) Promover la priorización, protección y la salvaguarda de la vida e intereses de los afiliados comunales el territorio nacional, para garantizar el adecuado desarrollo de la acción comunal; c) Promover la concertación, los diálogos y los pactos como estrategias del desarrollo de la comunidad;	Se acoge el texto de Senado.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
estrategias del desarrollo de la comunidad; d) Validar la planeación como instrumento de gestión del desarrollo de la comunidad; **Los entes territoriales podrán incluir dentro de su plan de desarrollo el presupuesto destinado para las juntas de acción comunal, según lo disponga la política pública.** e) Incrementar la capacidad de gestión, autogestión y cogestión de la comunidad; f) Promover la educación y capacitación comunitaria como instrumentos necesarios para recrear y revalorizar su participación en los asuntos locales, municipales, departamentales regionales y nacionales; g) Promover la constitución de organismos de base y empresas comunitarias y comunales; h) Propiciar formas colectivas y rotatorias de liderazgo con remoción del cargo previo debido proceso. i) Promover la restauración y cuidado del medio ambiente como estrategia del desarrollo de la comunidad.	d) Validar la planeación como instrumento de gestión del desarrollo de la comunidad; e) Incrementar la capacidad de gestión, autogestión y cogestión de la comunidad; f) Promover la educación y capacitación comunitaria como instrumentos necesarios para recrear y revalorizar su participación en los asuntos locales, municipales, departamentales regionales y nacionales; g) Promover la constitución de organismos de base y empresas comunitarias y comunales; h) Propiciar formas colectivas y rotatorias de liderazgo con remoción del cargo previo debido proceso. i) Promover la restauración y cuidado del medio ambiente como estrategia del desarrollo de la comunidad.	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
Parágrafo. Los procesos de desarrollo de la comunidad, buscarán el fortalecimiento de la integración, autogestión, solidaridad y participación de la comunidad con el propósito de avanzar en el alcance de un desarrollo integral, a través de acciones encaminadas al desarrollo organizacional, la garantía y respeto de los derechos humanos, el género, la población, el territorio, el medio ambiente y el desarrollo sostenible, para la transformación particular y de la sociedad en su conjunto.	**Parágrafo.** Los procesos de desarrollo de la comunidad, buscarán el fortalecimiento de la integración, autogestión, solidaridad y participación de la comunidad con el propósito de avanzar en el alcance de un desarrollo integral, a través de acciones encaminadas al desarrollo organizacional, la garantía y respeto de los derechos humanos, el género, la población, el territorio, el medio ambiente y el desarrollo sostenible, para la transformación particular y de la sociedad en su conjunto.	
TITULO SEGUNDO DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL	**TITULO SEGUNDO DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL**	Iguales (modificar tíldes)
CAPÍTULO I Definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio	**CAPÍTULO I Definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio**	IGUALES
ARTÍCULO 6. Definición de acción comunal. Para efectos de esta Ley se entenderá como acción comunal la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, para desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa.	**ARTÍCULO 5. Definición de acción comunal.** Para efectos de esta Ley se entenderá como acción comunal la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, **así como el** desarrollo integral, **sostenible** y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa	Se acoge el texto de Senado.
ARTÍCULO 7. Clasificación de los organismos de acción comunal. Los organismos de acción comunal son de primero, segundo, tercero y cuarto grado, los cuales se darán sus propios estatutos y reglamentos según las definiciones, principios, fundamentos y objetivos consagrados en esta ley y las normas que le sucedan y reglamenten.	**ARTÍCULO 6. Clasificación de los organismos de acción comunal.** Los organismos de acción comunal son de primero, segundo, tercero y cuarto grado, los cuales se darán sus propios estatutos y reglamentos según las definiciones, principios, fundamentos y objetivos consagrados en esta ley y las normas que le sucedan y reglamenten.	IGUAL
ARTÍCULO 8. Organismos de la Acción Comunal. a) Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunal. La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.	**ARTÍCULO 7. Organismos de la Acción Comunal**. a) Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunal. La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.	IGUAL
b) La junta de vivienda comunal es una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda. Una vez concluido el programa, la junta de vivienda comunal se podrá asimilar a la Junta de Acción Comunal definida en el presente artículo, siempre y cuando cumpla los requisitos dispuestos en la ley.	b) La junta de vivienda comunal es una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda. Una vez concluido el programa, la junta de vivienda comunal se podrá asimilar a la Junta de Acción Comunal definida en el presente artículo, siempre y cuando cumpla los requisitos dispuestos en la ley.	
c) Es organismo de acción comunal de segundo grado la asociación de juntas de acción comunal. Tienen la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de primer grado fundadores y los que posteriormente se afilien;	c) Es organismo de acción comunal de segundo grado la asociación de juntas de acción comunal. Tienen la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de primer grado fundadores y los que posteriormente se afilien;	
d) Es organismo de acción comunal de tercer grado la federación de acción comunal, tiene la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de acción comunal de segundo grado fundadores y que posteriormente se afilien;	d) Es organismo de acción comunal de tercer grado la federación de acción comunal, tiene la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de acción comunal de segundo grado fundadores y que posteriormente se afilien;	
e) Es organismo de acción comunal de cuarto grado, la confederación nacional de acción comunal, tiene la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de acción comunal de tercer grado fundadores y que posteriormente se afilien.	e) Es organismo de acción comunal de cuarto grado, la confederación nacional de acción comunal, tiene la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de acción comunal de tercer grado fundadores y que posteriormente se afilien.	
Parágrafo 1. Cada organismo de acción comunal, se dará su propio reglamento conforme al marco brindado por esta ley enunciado en el artículo 2 y las normas que le sucedan.	**Parágrafo 1.** Cada organismo de acción comunal, se dará su propio reglamento conforme al marco brindado por esta ley enunciado en el artículo 2 y las normas que le sucedan.	
Parágrafo 2. Dentro del año siguiente a la expedición de la presente Ley en concertación con la organización social de la Acción Comunal, el Gobierno Nacional expedirá una reglamentación para las Juntas de Vivienda Comunal.	**Parágrafo 2.** Dentro del año siguiente a la expedición de la presente Ley en concertación con la organización social de la Acción Comunal, el Gobierno Nacional expedirá una reglamentación para las Juntas de Vivienda Comunal	
ARTÍCULO 9. Denominación. La denominación de los organismos de que trata esta ley, a más de las palabras "Junta de acción comunal", "junta de vivienda comunitaria" "Asociación de juntas de acción comunal", "Federación de acción comunal" y "Confederación nacional de acción comunal", se conformará con el nombre legal de su territorio seguido del nombre de la entidad territorial a la que pertenezca	**ARTÍCULO 8. Denominación.** La denominación de los organismos de que trata esta ley, adicional a las palabras "Junta de acción comunal", "junta de vivienda comunitaria" "Asociación de juntas de acción comunal", "Federación de acción comunal" y "Confederación nacional de acción comunal", se conformará con el nombre legal de su territorio seguido del nombre de la entidad territorial a la	IGUAL

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
y en la cual desarrolle sus actividades. **Parágrafo 1.** Cuando por disposición legal varíe la denominación del territorio de un organismo comunal, quedará a juicio de éste acoger la nueva denominación. **Parágrafo 2.** Cuando se autorice la constitución de más de una junta en un mismo territorio, la nueva que se constituya en éste deberá agregarle al nombre del mismo las palabras "Segundo sector", "Sector alto", "Segunda etapa" o similares.	que pertenezca y en la cual desarrolle sus actividades. **Parágrafo 1.** Cuando por disposición legal varíe la denominación del territorio de un organismo comunal, quedará a juicio de éste acoger la nueva denominación. **Parágrafo 2.** Cuando se autorice la constitución de más de una junta en un mismo territorio, la nueva que se constituya en éste deberá agregarle al nombre del mismo las palabras "Segundo sector", "Sector alto", "Segunda etapa" o similares.	
ARTÍCULO 10. Territorio. Cada organismo de acción comunal desarrollará sus actividades dentro de un territorio delimitado según las siguientes orientaciones**:** a) En las capitales de departamento y en la ciudad de Bogotá, D. C., se podrá constituir una junta por cada barrio, conjunto residencial, sector o etapa del mismo, según la división establecida por la correspondiente autoridad municipal o distrital; b) En las demás cabeceras de municipio y en las de corregimientos o inspecciones de policía podrá	**ARTÍCULO 9. Territorio.** Cada organismo de acción comunal desarrollará sus actividades dentro de un territorio delimitado según las siguientes orientaciones: a) En las capitales de departamento y en la ciudad de Bogotá, D. C., se podrá constituir una junta por cada barrio, conjunto residencial, sector o etapa del mismo, según la división establecida por la correspondiente autoridad municipal o distrital; b) En las demás cabeceras de municipio y en las de corregimientos o inspecciones de policía	Se acoge texto de Senado

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
reconocerse más de una junta si existen las divisiones urbanas a que se refiere el literal anterior; c) En las poblaciones donde no exista delimitación por barrios la junta podrá abarcar toda el área urbana sin perjuicio de que, cuando se haga alguna división de dicho género, la autoridad competente pueda ordenar que se modifique el territorio de una junta constituida; d) En cada caserío o vereda sólo podrá constituirse una junta de acción comunal; pero la autoridad competente podrá autorizar, mediante resolución motivada, la constitución de más de una junta si la respectiva extensión territorial lo aconsejare; e) El territorio de la junta de vivienda comunal lo constituye el terreno en donde se proyecta o desarrolla el programa de construcción o mejoramiento de vivienda; f) El territorio de la asociación será la comuna, corregimiento, localidad o municipio, en los términos del Código de Régimen Municipal y la Ley 388 de 1997; g) El territorio de la federación de acción comunal será el	podrá reconocerse más de una junta si existen las divisiones urbanas a que se refiere el literal anterior; c) En las poblaciones donde no exista delimitación por barrios la junta podrá abarcar toda el área urbana sin perjuicio de que, cuando se haga alguna división de dicho género, la autoridad competente pueda ordenar que se modifique el territorio de una junta constituida; d) En cada caserío o vereda sólo podrá constituirse una junta de acción comunal; pero la autoridad competente podrá autorizar, mediante resolución motivada, la constitución de más de una junta si la respectiva extensión territorial lo aconsejare; e) El territorio de la junta de vivienda comunal lo constituye el terreno en donde se proyecta o desarrolla el programa de construcción o mejoramiento de vivienda; f) El territorio de la asociación será la comuna, corregimiento, localidad o municipio, en los términos del Código de Régimen Municipal y la Ley 388 de 1997;	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
respectivo departamento, la ciudad de Bogotá, D.C., los municipios de categoría especial de primera **y de segunda categoría con población mayor a 150.000 habitantes**, en los cuales se haya dado la división territorial en comunas y corregimientos y demás esquemas asociativos territoriales de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1454 de 2011. h) El territorio de la confederación nacional de acción comunal es la República de Colombia. **Parágrafo 1.** Por área urbana y rural se entenderá la definida en el Código de Régimen Municipal y la Ley 388 de 1997. **Parágrafo 2.** En los asentamientos humanos cuyo territorio no encaje dentro de los conceptos de barrio, vereda o caserío, la autoridad competente podrá autorizar la constitución de una junta de acción comunal, cuando se considere conveniente para su propio desarrollo. **Parágrafo 3.** Cuando dos o más territorios vecinos no cuenten con el número	g) El territorio de la federación de acción comunal será el respectivo departamento, la ciudad de Bogotá, D.C., los municipios de categoría especial **y** de primera categoría en los cuales se haya dado la división territorial en comunas y corregimientos y demás esquemas asociativos territoriales de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1454 de 2011. h) El territorio de la confederación nacional de acción comunal es la República de Colombia. **Parágrafo 1.** Por área urbana y rural se entenderá la definida en el Código de Régimen Municipal y la Ley 388 de 1997. **Parágrafo 2.** En los asentamientos humanos cuyo territorio no encaje dentro de los conceptos de barrio, vereda o caserío, la autoridad competente podrá autorizar la constitución de una junta de acción comunal, cuando se considere conveniente para su propio desarrollo.	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
suficiente de organismos comunales de primer grado para constituir sus propias asociaciones, podrán solicitar ante la entidad competente la autorización para organizar su propia asociación o para anexarse a una ya existente, siempre y cuando medie solicitud de no menos del sesenta por ciento (60%) de los organismos comunales del respectivo territorio. **Parágrafo 4.** El territorio de los organismos de acción comunal deberá modificarse cuando varíen las delimitaciones territoriales por disposición de autoridad competente**.**	**Parágrafo 3.** Cuando dos o más territorios vecinos no cuenten con el número suficiente de organismos comunales de primer grado para constituir sus propias asociaciones, podrán solicitar ante la entidad competente la autorización para organizar su propia asociación o para anexarse a una ya existente, siempre y cuando medie solicitud de no menos del sesenta por ciento (60%) de los organismos comunales del respectivo territorio**.** **Parágrafo 4.** El territorio de los organismos de acción comunal deberá modificarse cuando varíen las delimitaciones territoriales por disposición de autoridad competente.	
ARTÍCULO 11 Domicilio. Para todos los efectos legales, el territorio de las juntas y asociaciones determina el domicilio de las mismas. El domicilio de las federaciones será la capital de la respectiva entidad territorial y el de la confederación en Bogotá, D. C. **Parágrafo.** Cuando se constituya más de una federación de acción comunal	**ARTÍCULO 10. Domicilio.** Para todos los efectos legales, el territorio de las juntas y asociaciones determina el domicilio de las mismas. El domicilio de las federaciones será la capital de la respectiva entidad territorial y el de la confederación en Bogotá, D. C. **Parágrafo.** Cuando se constituya más de una federación de acción	IGUAL

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
en un departamento, el domicilio de la federación lo determinará su asamblea general.	comunal en un departamento, el domicilio de la federación lo determinará su asamblea general.	
CAPÍTULO II Organización	**CAPÍTULO II Organización**	IGUAL
ARTÍCULO 12. Constitución. Los organismos de acción comunal estarán constituidos, según el caso, de acuerdo con los índices de población y características de cada región o territorio. a) La Junta de Acción Comunal que se constituya por barrio, conjunto residencial, sector o etapa del mismo, en las capitales de departamento y en la ciudad de Bogotá, D.C., requiere un número mínimo de setenta y cinco (75) afiliados; b) La Junta de Acción Comunal que se constituya en las divisiones urbanas de las demás cabeceras de municipio y en las de corregimientos e inspecciones de policía, requiere un número mínimo de cincuenta (50) afiliados;	**ARTÍCULO 11. Constitución.** Los organismos de acción comunal estarán constituidos, según el caso, de acuerdo con los índices de población y características de cada región o territorio. a) La Junta de Acción Comunal que se constituya por barrio, conjunto residencial, sector o etapa del mismo, en las capitales de departamento y en la ciudad de Bogotá, D.C., requiere un número mínimo de setenta y cinco (75) afiliados; b) La Junta de Acción Comunal que se constituya en las divisiones urbanas de las demás cabeceras de municipio y en las de corregimientos e inspecciones de policía, requiere un número mínimo de cincuenta (50) afiliados;	Se acoge texto de Senado.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
c) La Junta de Acción Comunal que se constituya en las poblaciones en que no exista delimitación por barrios, requiere un número mínimo de treinta (30) afiliados; d) La Junta de Acción Comunal que se constituya en los caseríos o veredas requiere un número mínimo de veinte (20) afiliados; e) Las Juntas de Vivienda Comunal requieren un mínimo de diez (10) familias afiliadas; f) Las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal requieren para su conformación un número plural superior del sesenta por ciento (60%) de las Juntas de Acción Comunal existentes en su territorio. El mismo porcentaje se requerirá para la creación de Federaciones Municipales, Departamentales y Distritales en relación con las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal y para la Confederación Nacional en relación con las Federaciones. **Parágrafo 1. Número mínimo para subsistir.** Ningún organismo de acción comunal de primer grado al tenor de los literales a), b), c) y d) del artículo 12 de la	c) La Junta de Acción Comunal que se constituya en las poblaciones en que no exista delimitación por barrios, requiere un número mínimo de treinta (30) afiliados; d) La Junta de Acción Comunal que se constituya en los caseríos o veredas requiere un número mínimo de veinte (20) afiliados; e) Las Juntas de Vivienda Comunal requieren un mínimo de diez (10) familias afiliadas; f) Las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal requieren para su conformación un número plural superior del sesenta por ciento (60%) de las Juntas de Acción Comunal existentes en su territorio. El mismo porcentaje se requerirá para la creación de Federaciones Municipales, Departamentales y Distritales en relación con las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal y para la Confederación Nacional en relación con las Federaciones. **Parágrafo 1. Número mínimo para subsistir**. Ningún organismo de acción comunal de primer grado al tenor de los literales a), b), c)	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
presente ley, podrá subsistir con un número plural de afiliados inferior del cincuenta por ciento (50%) del requerido para su constitución, siempre y cuando el número resultante de afiliados le permita a la persona jurídica continuar con el cumplimiento de las obligaciones legales y estatutarias. Respecto de los organismos de segundo, tercer y cuarto grado, estos no podrán subsistir con un número plural inferior del sesenta por ciento (60%) de las organizaciones existentes en el territorio. **Parágrafo 2.** En el evento en que el organismo comunal no cuente con el número mínimo para subsistir se suspenderá su personería jurídica. El representante legal está obligado a informar el hecho a la entidad de inspección, control y vigilancia correspondiente dentro de los tres (3) meses siguientes a su ocurrencia, sin perjuicio de que pueda hacerlo cualquiera de los dignatarios del organismo comunal. Una vez se produzca el hecho generador de la suspensión, quienes obren en representación del organismo comunal responderán individual y patrimonialmente por las obligaciones contraídas y los perjuicios que se llegaren a causar.	y d) del artículo 12 de la presente ley, podrá subsistir con un número plural de afiliados inferior del cincuenta por ciento (50%) del requerido para su constitución, siempre y cuando el número resultante de afiliados le permita a la persona jurídica continuar con el cumplimiento de las obligaciones legales y estatutarias. Respecto de los organismos de segundo, tercer y cuarto grado, estos no podrán subsistir con un número plural inferior del sesenta por ciento (60%) de las organizaciones existentes en el territorio. **Parágrafo 2.** En el evento en que el organismo comunal no cuente con el número mínimo para subsistir se suspenderá su personería jurídica. El representante legal está obligado a informar el hecho a la entidad de inspección, control y vigilancia correspondiente dentro de los tres (3) meses siguientes a su ocurrencia, sin perjuicio de que pueda hacerlo cualquiera de los dignatarios del organismo comunal. Una vez se produzca el hecho generador de la suspensión, quienes obren en representación del organismo comunal responderán individual y	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
La personería jurídica del organismo comunal que no cumpla con los requisitos señalados por la presente ley durante un período de dos (2) meses, será cancelada por la entidad de inspección, control y vigilancia. También será motivo de suspensión de la personería jurídica de los organismos de acción comunal, cuando previa verificación se establece que los mismos por el lapso de un año, no han ejercido actividad alguna. La suspensión de la personería será hasta por el término de un año, al cabo del cual, si persiste la inactividad o no se solicita el levantamiento de la suspensión, la autoridad de control y vigilancia, procederá a la cancelación del registro a través de acto debidamente motivado, el cual será notificado al representante legal que aparezca en el registro y se surtan los recursos de la vía administrativa, contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	patrimonialmente por las obligaciones contraídas y los perjuicios que se llegaren a causar. La personería jurídica del organismo comunal que no cumpla con los requisitos señalados por la presente ley durante un período de dos (2) meses, será cancelada por la entidad de inspección, control y vigilancia. También será motivo de suspensión de la personería jurídica de los organismos de acción comunal, cuando previa verificación se establece que los mismos por el lapso de un año, no han ejercido actividad alguna. **Dicha verificación debe realizarse con soportes correspondientes y contando con la participación de los y las afiliadas.** La suspensión de la personería será hasta por el término de un año, al cabo del cual, si persiste la inactividad o no se solicita el levantamiento de la suspensión, la autoridad de control y vigilancia, procederá a la cancelación del registro a través de acto debidamente motivado, el cual será notificado al representante legal que aparezca en el registro y se	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
Parágrafo 3. Cumplidos los requisitos establecidos en la presente ley, en los lugares donde existan Juntas de Vivienda Comunal se podrán constituir juntas de acción comunal.	surtan los recursos de la vía administrativa, contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **Parágrafo 3**. Cumplidos los requisitos establecidos en la presente ley, en los lugares donde existan Juntas de Vivienda Comunal se podrán constituir juntas de acción comunal.	
ARTÍCULO 13. Forma de constituirse. Los organismos de acción comunal estarán constituidos de la siguiente manera: a) La junta de acción comunal estará constituida por personas naturales mayores de catorce (14) años que residan dentro de su territorio; b) La junta de vivienda comunitaria estará constituida por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda; c) La asociación de juntas de acción comunal estará constituida por las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunitaria cuyo	**ARTÍCULO 12. Forma de constituirse.** Los organismos de acción comunal estarán constituidos de la siguiente manera: a) La junta de acción comunal estará constituida por personas naturales mayores de catorce (14) años que residan dentro de su territorio; b) La junta de vivienda comunitaria estará constituida por familias u hogares se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda; c) La asociación de juntas de acción comunal estará constituida por las juntas de acción comunal y las juntas	Se acoge texto de Cámara con el parágrafo 3 del texto de Senado

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
radio de acción se circunscriba al dela misma; d) La federación de acción comunal estará constituida por las asociaciones de acción comunal cuyo radio de acción se circunscribe al de la misma; e) La confederación nacional de acción comunal estará constituida por las federaciones de acción comunal cuyo radio de acción se circunscribe al territorio nacional **Parágrafo 1.** Ninguna persona natural podrá afiliarse a más de un organismo de acción comunal. **Parágrafo 2.** Los organismos de acción comunal podrán hacer alianzas estratégicas con personas jurídicas en procura de alcanzar el bienestar individual y colectivo y el desarrollo de la comunidad, en los términos definidos por la presente ley. Igualmente, podrán establecer relaciones de cooperación con personas jurídicas públicas o privadas del nivel municipal, local, distrital, departamental, nacional e internacional.	de vivienda comunitaria cuyo radio de acción se circunscriba al de la misma; d) La federación de acción comunal estará constituida por las asociaciones de acción comunal cuyo radio de acción se circunscribe al de la misma; e) La confederación nacional de acción comunal estará constituida por las federaciones de acción comunal cuyo radio de acción se circunscribe al territorio nacional. **Parágrafo 1.** Ninguna persona natural podrá afiliarse a más de un organismo de acción comunal. **Parágrafo 2.** Los organismos de acción comunal podrán hacer alianzas estratégicas con personas jurídicas en procura de alcanzar el bienestar individual y colectivo y el desarrollo de la comunidad, en los términos definidos por la presente ley. Igualmente, podrán establecer relaciones de cooperación, **gestionar y ejecutar proyectos** con personas jurídicas públicas o privadas del nivel municipal, local, distrital,	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
Parágrafo 3. En la constitución de los organismos de acción comunal deberá garantizarse, la participación de las comunidades étnicas asentadas y/o con presencia en el territorio de jurisdicción o área de influencia del respectivo organismo.	departamental y nacional e internacional. **Parágrafo 3.** En la constitución de los organismos de acción comunal deberá garantizarse, la participación, **de mujeres y jóvenes, así como de las** comunidades étnicas asentadas y/o con presencia en el territorio de jurisdicción o área de influencia del respectivo organismo.	
ARTÍCULO 14. Constitución de más de una Junta de Acción Comunal en un mismo territorio. Las entidades de inspección, control y vigilancia autorizarán la constitución de más de una Junta de Acción Comunal en un mismo territorio, siempre y cuando se den las siguientes condiciones: a) Que la nueva Junta cuente con el número mínimo de afiliados requeridos para la constitución del organismo comunal, sin que ello afecte la existencia de la Junta previamente constituida; b) Que la extensión del territorio no permita la gestión del organismo comunal existente; que las necesidades de la comunidad que constituya la nueva Junta	**ARTÍCULO 13. Constitución de más de una Junta de Acción Comunal en un mismo territorio.** Las entidades de inspección, control y vigilancia autorizarán la constitución de más de una Junta de Acción Comunal en un mismo territorio, siempre y cuando se den las siguientes condiciones: a) Que la nueva Junta cuente con el número mínimo de afiliados requeridos para la constitución del organismo comunal, sin que ello afecte la existencia de la Junta previamente constituida; b) Que la extensión del territorio no permita la gestión del organismo comunal existente; que las necesidades de la	IGUAL

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
de Acción Comunal sean diferentes de las del resto del territorio, o que exista una barrera de tipo físico que dificulte la interacción comunitaria. **Parágrafo 1.** Con el fin de verificar las anteriores condiciones, la entidad de inspección, control y vigilancia citará y escuchará al representante legal de la Junta de Acción Comunal existente. Si transcurridos diez (10) días hábiles, contados a partir de la citación, el representante legal no la atendiere, se entenderá que está de acuerdo con la conformación de la nueva Junta. El concepto del representante legal de la Junta existente no será de obligatoria observancia y se tendrá como un elemento de juicio por parte de la entidad de inspección, control y vigilancia para tomar la respectiva decisión. **Parágrafo 2.** La Junta de Acción Comunal ya constituida conservará la titularidad sobre el patrimonio comunal adquirido antes de la conformación de la nueva Junta.	comunidad que constituya la nueva Junta de Acción Comunal sean diferentes de las del resto del territorio, o que exista una barrera de tipo físico que dificulte la interacción comunitaria. **Parágrafo 1**. Con el fin de verificar las anteriores condiciones, la entidad de inspección, control y vigilancia citará y escuchará al representante legal de la Junta de Acción Comunal existente. Si transcurridos diez (10) días hábiles, contados a partir de la citación, el representante legal no la atendiere, se entenderá que está de acuerdo con la conformación de la nueva Junta. El concepto del representante legal de la Junta existente no será de obligatoria observancia y se tendrá como un elemento de juicio por parte de la entidad de inspección, control y vigilancia para tomar la respectiva decisión. **Parágrafo 2.** La Junta de Acción Comunal ya constituida conservará la titularidad sobre el patrimonio comunal adquirido antes de la conformación de la nueva Junta.	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
ARTÍCULO 15. Duración. Los organismos de acción comunal tendrán una duración indefinida, pero se disolverán y liquidarán por voluntad de sus afiliados o por mandato legal, de conformidad con lo expresado en el capítulo XI de la presente ley.	**ARTÍCULO 14. Duración.** Los organismos de acción comunal tendrán una duración indefinida, pero se disolverán y liquidarán por voluntad de sus afiliados o por mandato legal, de conformidad con lo expresado en el capítulo XI de la presente ley.	IGUAL
ARTÍCULO 16. Estatutos. De acuerdo con los conceptos, objetivos, principios y fundamentos del desarrollo de la comunidad establecidos en la presente ley, y con las necesidades de la comunidad, los organismos de acción comunal de primero, segundo, tercer y cuarto grado se darán de manera autónoma y libre sus propios estatutos. **ley.** En ningún caso podrán por el principio de autonomía apartarse o hacer excepciones a lo establecido en la misma. **Parágrafo 1.** Los estatutos deben contener, como mínimo: a) Generalidades: denominación, territorio, domicilio, objetivos y duración;	**ARTÍCULO 15. Estatutos.** De acuerdo con los conceptos, objetivos, principios y fundamentos del desarrollo de la comunidad establecidos en la presente ley, y con las necesidades de la comunidad, los organismos de acción comunal de primero, segundo, tercer y cuarto grado se darán de manera autónoma y libre sus propios estatutos. **Los estatutos estarán sujetos de todos modos a los principios y disposiciones de la constitución y la ley.** En ningún caso podrán por el principio de autonomía apartarse o hacer excepciones a lo establecido en la misma. **Parágrafo 1.** Los estatutos deben contener, como mínimo: a) Generalidades: denominación, territorio, domicilio, objetivos y duración;	Acoger el texto de Senado, haciendo la salvedad de acoger el literal b) del parágrafo 1, del texto de cámara.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
b) Afiliados: calidades para afiliarse, impedimentos, derechos y deberes de los afiliados, suspensión **automática de la afiliación** y desafiliación. c) Órganos: integración de los órganos, régimen de convocatoria, periodicidad de las reuniones ordinarias y funciones de cada uno; d) Dignatarios: calidades, formas de elección, período y funciones; e) Régimen económico y fiscal: patrimonio, presupuesto, disolución y liquidación; f) Régimen disciplinario en lo que respecta a los conflictos organizativos; g) Composición, competencia, causales de sanción, sanciones y procedimientos; y procedimientos internos para tramitar la conciliación de conformidad con la presente ley; h) Libros: clases, contenidos, dignatarios encargados de ellos;	b) Afiliados: calidades para afiliarse, impedimentos, derechos y deberes de los afiliados, suspensión y desafiliación; c) Órganos: integración de los órganos, régimen de convocatoria, periodicidad de las reuniones ordinarias y funciones de cada uno; d) Dignatarios: calidades, formas de elección, período y funciones, **así como las garantías y el debido proceso para la remoción del cargo** e) Régimen económico y fiscal: patrimonio, presupuesto, disolución y liquidación; f) Régimen disciplinario en lo que respecta a los conflictos organizativos; g) Composición, competencia, causales de sanción, sanciones y procedimientos; y procedimientos internos para tramitar la conciliación de conformidad con la presente ley; h) Libros: clases, contenidos, dignatarios encargados de ellos;	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
i) Impugnaciones: causales y procedimientos; j) Comisiones de trabajo o secretarías ejecutivas: elección, identificación y funciones. **Parágrafo 2.** Los organismos de Acción Comunal, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley deberán actualizar sus estatutos de acuerdo con las disposiciones de la misma.	i) Impugnaciones: causales y procedimientos; j) Comisiones de trabajo o secretarías ejecutivas: elección, identificación y funciones. **Parágrafo 2.** Los organismos de Acción Comunal, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley deberán actualizar sus estatutos de acuerdo con las disposiciones de la misma.	
ARTÍCULO 17. Objetivos. Los organismos de acción comunal tienen los siguientes objetivos: a) Promover y fortalecer en el individuo el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa; b) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia; c) Planificar el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad articulándose con las competencias de los entes territoriales.	**ARTÍCULO 16. Objetivos.** Los organismos de acción comunal tienen los siguientes objetivos: a) Promover y fortalecer en el individuo el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa; b) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia; c) Planificar el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad articulándose con las competencias de los entes territoriales, **promoviendo la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables;**	Se acoge texto de Senado

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades; e) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunal y comunitario, podrán contar con el apoyo y acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación y las secretarías de planeación territoriales, o quien haga sus veces. f) Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial;	d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades; e) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunal y comunitario, podrán contar con el apoyo y acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación **a la Confederación nacional de acción comunal** y las secretarías de planeación territoriales, o quien haga sus veces **a los organismos de acción comunal de la respectiva entidad territorial;** f) Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial;	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
g) Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario, para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales; h) Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional en coordinación el Sistema Nacional del Deporte, la Recreación y la Actividad Física; i) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia para una sana convivencia; j) Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del	g) Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario, para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales; h) Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional en coordinación **con las organizaciones que fomenten y promuevan las acciones deportivas, recreativas y de actividad física en todo el territorio nacional** i) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia para una sana convivencia; j) Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo;	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo; k) Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento como mecanismos previstos por la Constitución y la ley para el respeto de los derechos de los asociados; l) Divulgar, promover, velar y generar espacios de protección para el ejercicio de los derechos humanos, derechos fundamentales y medio ambiente consagrados en la Constitución y la ley; m) Generar y promover procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción comunal; n) Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres, los jóvenes, personas en situación de discapacidad y población perteneciente a comunidades étnicas, en los organismos directivos de la acción comunal; o) Procurar una mayor cobertura y calidad en los	k) Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento como mecanismos previstos por la Constitución y la ley para el respeto de los derechos de los asociados; l) Divulgar, promover, velar y generar espacios de protección para el ejercicio de los derechos humanos, derechos fundamentales y medio ambiente consagrados en la Constitución y la ley; m) Generar y promover procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción comunal; n) Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres, **brindando prelación a las mujeres cabeza de familia,** los jóvenes, personas en situación de discapacidad y población perteneciente a comunidades étnicas, en los organismos directivos de la acción comunal; o) Procurar una mayor cobertura y calidad en los	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
o) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción; p) Incentivar y promover la creación, participación y consolidación de empresas que generen valor agregado por medio de la cultura, el arte, el cine, la innovación y la capacidad de generar bienes y servicios que impulsen la propiedad intelectual; q) Estimular, promover y apoyar a los afiliados y asociados en generación de empresas comunales y emprendimientos familiares y/o solidarios. r) Incentivar, promover y fortalecer la asociatividad de los afiliados, procurando el emprendimiento con empresas comunales; s) Consolidar espacios de formación para el liderazgo comunal que fortalezca el encuentro cotidiano de la comunidad, en torno al conocimiento y ejercicio de derechos; t) Ejercer control ciudadano a la gestión pública, políticas, planes, programas, proyectos	servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción; p) Incentivar y promover la creación, participación y consolidación de empresas que generen valor agregado por medio de la cultura, el arte, el cine, la innovación y la capacidad de generar bienes y servicios que impulsen la propiedad intelectual; q) Estimular, promover y apoyar a los afiliados y asociados en generación de empresas comunales y emprendimientos familiares y/o solidarios. r) Incentivar, promover y fortalecer la asociatividad de los afiliados, procurando el emprendimiento con empresas comunales; s) Consolidar espacios de formación para el liderazgo comunal que fortalezca el encuentro cotidiano de la comunidad, en torno al conocimiento y ejercicio de derechos; t) Ejercer control ciudadano a la gestión pública, políticas, planes, programas, proyectos o acciones inherentes o relacionadas al	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
o acciones inherentes o relacionadas al desarrollo de la comunidad y los objetivos del organismo de acción comunal, de acuerdo al territorio donde desarrollan sus actividades, u) Promover y crear espacios para la resolución de conflictos y restablecimiento de la convivencia, para ello se debe contar con el apoyo y acompañamiento de las entidades pertinentes; v) Apoyar los programas y proyectos derivados de la implementación del Acuerdos Final; w) Promover la participación comunitaria, la cultura ciudadana, la cultura de Derechos Humanos, y el mejoramiento social y comunitario **x**) Podrán gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las entidades del estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales	desarrollo de la comunidad y los objetivos del organismo de acción comunal, de acuerdo al territorio donde desarrollan sus actividades, u) Promover y crear espacios para la resolución de conflictos y restablecimiento de la convivencia, para ello se debe contar con el apoyo y acompañamiento de las entidades pertinentes; v) Apoyar los programas y proyectos derivados de la implementación del Acuerdo Final; w) Promover la participación comunitaria, la cultura ciudadana, la cultura de Derechos Humanos, y el mejoramiento social y comunitario x) Podrán gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las entidades del estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales y) Los demás que se den los organismos de acción	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
y) Los demás que se den los organismos de acción comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía z) Participar y promover la participación activa de las comunidades, en los ejercicios de planeación que desarrollen los gobiernos departamentales y municipales en el marco de la formulación de los planes de desarrollo territoriales.	comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía. z) Participar y promover la participación activa de las comunidades, en los ejercicios de planeación que desarrollen los gobiernos departamentales y municipales en el marco de la formulación de los planes de desarrollo territoriales.	
ARTÍCULO 18. Organismos de acción comunal para la construcción de paz. Los Organismos de Acción Comunal contribuirán en la consecución y estabilización de la paz, impulsando la ejecución de programas y proyectos en los territorios, para ello, el Gobierno nacional y las autoridades locales facilitarán las herramientas, formación comunitaria y espacios necesarios para avanzar en el cumplimiento de esta tarea y podrán destinar los recursos específicos en los planes de desarrollo y en presupuesto para el cumplimiento de este propósito. **Parágrafo.** Los Organismos de Acción Comunal se articularán con la Agencia de Renovación del Territorio, o quien haga sus veces, en el	**ARTÍCULO 17. Organismos de acción comunal para la construcción de paz.** Los Organismos de Acción Comunal contribuirán en la consecución y estabilización de la paz, impulsando la ejecución de programas y proyectos en los territorios, para ello, el Gobierno nacional y las autoridades locales facilitarán las herramientas, formación comunitaria y espacios necesarios para avanzar en el cumplimiento de esta tarea y podrán destinar los recursos específicos en los planes de desarrollo y en presupuesto para el cumplimiento de este propósito. **Parágrafo.** Los Organismos de Acción Comunal se articularán con la Agencia de Renovación del Territorio, o	IGUAL

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
impulso y ejecución de los programas y proyectos cuando dichas organizaciones se encuentren ubicadas en los municipios del Decreto Ley 893 del 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.	quien haga sus veces, en el impulso y ejecución de los programas y proyectos cuando dichas organizaciones se encuentren ubicadas en los municipios del Decreto Ley 893 del 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.	
ARTÍCULO 19. Principios. Los organismos de acción comunal se orientan por los siguientes principios: a) Principio de democracia: participación democrática en las deliberaciones y decisiones; b) Principio de la autonomía: autonomía y libertad para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control social de la gestión pública, y en los asuntos internos de los organismos comunales conforme a sus estatutos y reglamentos. c) Principio de libertad: libertad de afiliación y retiro de sus miembros; d) Principio de igualdad y respeto: igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunal.	**ARTÍCULO 18. Principios.** Los organismos de acción comunal se orientan por los siguientes principios: a) Principio de democracia: participación democrática en las deliberaciones y decisiones; b) Principio de la autonomía: autonomía y libertad para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control social de la gestión pública, y en los asuntos internos de los organismos comunales conforme a sus estatutos y reglamentos. c) Principio de libertad: libertad de afiliación y retiro de sus miembros; d) Principio de igualdad y respeto: igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunal. e) Respeto a la diversidad: ausencia de cualquier	Se acoge texto de Senado

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
e) Respeto a la diversidad: ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas; el respeto es el principio básico de toda relación humana, de éste emanan la tolerancia, la convivencia armónica y el equilibrio social. f) Principio de la prevalencia del interés general: prevalencia del interés general frente al interés particular; g) Principio de la buena fe: las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten; h) Principio de solidaridad: en los organismos de acción comunal se aplicará siempre, individual y colectivamente el concepto de ayuda mutua como fundamento de la solidaridad; i) Principio de la capacitación: los organismos de acción comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación comunitaria integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes,	discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas; el respeto es el principio básico de toda relación humana, de éste emanan la tolerancia, la convivencia armónica y el equilibrio social. f) Principio de la prevalencia del interés general: prevalencia del interés general frente al interés particular; g) Principio de la buena fe: las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten; h) Principio de solidaridad: en los organismos de acción comunal se aplicará siempre, individual y colectivamente el concepto de ayuda mutua como fundamento de la solidaridad; i)Principio de la capacitación: los organismos de acción comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación comunitaria integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
afiliados y beneficiarios, a través de metodologías constructivistas, experienciales o diálogos de saberes, contenidas en el programa de formación de formadores implementado en la estructura de los organismos comunales. j) Principio de la organización: el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construida desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia; k) Principio de la Participación democrática: En el desarrollo dela comunidad se garantizará que el ciudadano pueda participar permanentemente n los procesos decisorios que incidan significativamente en el rumbo de su vida y en el de la organización comunal. Se fortalecerá los canales de representación democrática y se promoverá un pluralismo **más equilibrado y menos desigual.** l) Principio de Convivencia Social: Los Organismos de Acción Comunal velarán por el fortalecimiento de la	beneficiarios, a través de metodologías constructivistas, experienciales o diálogos de saberes, contenidas en el programa de formación de formadores implementado en la estructura de los organismos comunales. j) Principio de la organización: el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construida desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia; k) Principio de la Participación democrática: En el desarrollo de la comunidad se garantizará que el ciudadano pueda participar permanentemente **e**n los procesos decisorios que incidan significativamente en el de la organización comunal. Se fortalecerá los canales de representación democrática y se promoverá el pluralismo. l) Principio de Convivencia Social: Los Organismos de Acción Comunal velarán por el fortalecimiento de la convivencia social entre los miembros de la organización	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
convivencia social entre los miembros de la organización del sector, barrio o vereda, comuna, corregimiento, localidad, municipio y departamento. m) Principio de Inclusión. Los organismos de acción comunal garantizarán el pluralismo, la diversidad y la participación en igualdad de condiciones a todas las personas sin distinciones de género, religión, etnia o de ningún tipo. n) Transparencia: Todas las actuaciones de los organismos de Acción Comunal serán de conocimiento público de sus afiliados y la comunidad en general en consonancia con el principio de publicidad, salvo reserva legal. o) Publicidad: Todas las actuaciones y decisiones de los organismos de acción comunal deberán ser difundidas por cualquier medio de comunicación, notificación o publicación, incluyendo el empleo de tecnologías **eficaz que permitan difundir de manera masiva tal información**.	del sector, barrio o vereda, comuna, corregimiento, localidad, municipio y departamento. m) Principio de Inclusión. Los organismos de acción comunal garantizarán el pluralismo, la diversidad y la participación en igualdad de condiciones a todas las personas sin distinciones de género, religión, etnia o de ningún tipo. n) Transparencia: Todas las actuaciones de los organismos de Acción Comunal serán de conocimiento público de sus afiliados y la comunidad en general en consonancia con el principio de publicidad, salvo reserva legal. o) Publicidad: Todas las actuaciones y decisiones de los organismos de acción comunal deberán ser difundidas por cualquier medio de comunicación, notificación o publicación, incluyendo el empleo de tecnologías **de difusión masiva.** **p) Legalidad: Todas las actuaciones deben estar fundadas y motivas en la ley.**	
CAPÍTULO III **De los afiliados**	**CAPÍTULO III** **De los afiliados y afiliadas**	Se acoge texto de Cámara

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
ARTÍCULO 20. Afiliación. Constituye acto de afiliación la inscripción directa en el libro de afiliados o libro virtual de afiliados, previa comprobación de requisitos, hecho que se oficializará con la firma o huella del peticionario. En caso de ser presencial o con la expedición de la respectiva constancia del sistema electrónico, previa aceptación de las cláusulas y condiciones establecidas para el efecto y la respectiva verificación de los requisitos habilitantes para ser afiliado. **Excepcionalmente** procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el secretario del organismo u órgano interno que los estatutos determinen o en su defecto ante la personería local o la entidad pública que ejerce inspección, control y vigilancia, previo cumplimiento de los requisitos estatutarios y legales. **Parágrafo 1.** Es obligación del dignatario ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que los estatutos contemplen una justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver el comité conciliador dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de inscripción. Si en	**ARTÍCULO 19. Afiliación.** Constituye acto de afiliación la inscripción directa en el libro de afiliados o libro virtual de afiliados, previa comprobación de requisitos, hecho que se oficializará con la firma o huella del peticionario. En caso de ser presencial o con la expedición de la respectiva constancia del sistema electrónico, previa aceptación de las cláusulas y condiciones establecidas para el efecto y la respectiva verificación de los requisitos habilitantes para ser afiliado. **También** procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el secretario del organismo u órgano interno que los estatutos determinen o en su defecto ante la personería local o la entidad pública que ejerce inspección, control y vigilancia, previo cumplimiento de los requisitos estatutarios y legales. **Parágrafo 1.** Es obligación del dignatario ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que los estatutos contemplen una justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver el comité conciliador dentro de los	Se acoge texto de Senado

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
el término establecido no hay pronunciamiento alguno, se entenderá inscrito automáticamente al peticionario. **Parágrafo 2.** Los extranjeros se podrán afiliar a la Junta de Acción Comunal, del territorio de su residencia, elegir y ser elegido, siempre y cuando tengan debidamente acreditada su calidad de residente en el territorio nacional.	ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de inscripción, **garantizando siempre el debido proceso del peticionario.** Si en el término establecido no hay pronunciamiento alguno, se entenderá inscrito automáticamente al peticionario. **Parágrafo 2.** Los extranjeros se podrán afiliar a la Junta de Acción Comunal, del territorio de su residencia, elegir y ser elegido, siempre y cuando tengan debidamente acreditada su calidad de residente en el territorio nacional.	
ARTÍCULO 21. Requisitos. Para afiliarse a una Junta de Acción Comunal se requiere: a) Ser persona natural; b) Residir en el territorio de la Junta; c) Tener más de 14 años; d) No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el artículo **31** de la presente ley; manifestación que se entenderá agotada con la	**ARTÍCULO 20. Requisitos.** Para afiliarse a una Junta de Acción Comunal se requiere: a) Ser persona natural; b) Residir en el territorio de la Junta; c) Tener más de 14 años de **edad;** d) No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el artículo **27** de la presente ley; manifestación que se entenderá agotada con la firma en el libro de asociados	Se acoge texto de Senado

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
firma en el libro de asociados o con la solicitud de registro de afiliación hecho en línea; e) Poseer documento de identificación. **Parágrafo.** Para efecto de la aplicación del literal b) se entenderá por residencia el lugar donde esté ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o donde sea propietario de un establecimiento de comercio debidamente registrado ante la Cámara de Comercio o inscritos en la oficina de industria y comercio o que comparte el ánimo de permanencia en el territorio de la Junta de Acción Comunal, ejerciendo de manera permanente la actividad correspondiente. **Parágrafo 2.** Cuando una o varias personas, que residen en un conjunto cerrado y éste se encuentre dentro del territorio de un barrio, donde existe una Junta De Acción Comunal, se puede afiliar a la a dicho organismo, dado el caso que en el conjunto no se pueda constituir un organismo de primer grado.	o con la solicitud de registro de afiliación hecho en línea; e) Poseer documento de identificación. **Parágrafo.** Para efecto de la aplicación del literal b) se entenderá por residencia el lugar donde esté ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o donde sea propietario de un establecimiento de comercio debidamente registrado ante la Cámara de Comercio o inscritos en la oficina de industria y comercio o que comparte el ánimo de permanencia en el territorio de la Junta de Acción Comunal, ejerciendo de manera permanente la actividad correspondiente. **Parágrafo 2.** Cuando una o varias personas, que residen en un conjunto cerrado y éste se encuentre dentro del territorio de un barrio, donde existe una Junta De Acción Comunal, se puede afiliar a la a dicho organismo, dado el caso que en el conjunto no se pueda constituir un organismo de primer grado.	
ARTÍCULO 22. Afiliados de los organismos de acción comunal:	**ARTÍCULO 21. Afiliados de los organismos de acción comunal:**	IGUAL

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
1. Son afiliados de la junta de acción comunal los residentes fundadores y los que se afilien posteriormente, mientras mantengan su afiliación activa en el libro correspondiente. 2. Son afiliados de la asociación de juntas de acción comunal las juntas de acción comunal fundadoras y las que se afilien posteriormente, mientras mantengan su afiliación activa en el libro correspondiente. 3. Son afiliados de las federaciones de acción comunal las asociaciones de acción comunal fundadoras y las que se afilien posteriormente, mientras mantengan su afiliación activa en el libro correspondiente. 4. Son afiliados de la confederación nacional de acción comunal las federaciones de acción comunal fundadoras y las que se afilien posteriormente, mientras mantengan su afiliación activa en el libro correspondiente.	1. Son afiliados de la junta de acción comunal los residentes fundadores y los que se afilien posteriormente, mientras mantengan su afiliación activa en el libro correspondiente. 2. Son afiliados de la asociación de juntas de acción comunal las juntas de acción comunal fundadoras y las que se afilien posteriormente, mientras mantengan su afiliación activa en el libro correspondiente. 3. Son afiliados de las federaciones de acción comunal las asociaciones de acción comunal fundadoras y las que se afilien posteriormente, mientras mantengan su afiliación activa en el libro correspondiente. 4. Son afiliados de la confederación nacional de acción comunal las federaciones de acción comunal fundadoras y las que se afilien posteriormente, mientras mantengan su afiliación activa en el libro correspondiente.	
ARTÍCULO 23. Para afiliarse a un organismo de segundo, tercer o cuarto grado se requiere:	**ARTÍCULO 22. Para afiliarse a un organismo de segundo, tercer o cuarto grado se requiere:**	IGUAL

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
a) Ser organismo de acción comunal del grado inmediatamente inferior del cual se desea afiliar y tener personería jurídica otorgada por la entidad que ejerce la inspección, control y vigilancia correspondiente; b) Que el organismo interesado desarrolle su actividad dentro del territorio de la organización a la cual se desea afiliar; c) Que la solicitud de afiliación se haya aprobado en Asamblea General del organismo interesado.	a) Ser organismo de acción comunal del grado inmediatamente inferior del cual se desea afiliar y tener personería jurídica otorgada por la entidad que ejerce la inspección, control y vigilancia correspondiente; b) Que el organismo interesado desarrolle su actividad dentro del territorio de la organización a la cual se desea afiliar; c) Que la solicitud de afiliación se haya aprobado en Asamblea General del organismo interesado.	
CAPÍTULO IV. Derechos y deberes de los afiliados.	**CAPÍTULO IV. Derechos y deberes de los afiliados.**	IGUAL
ARTÍCULO 24. Derechos de los afiliados. Además de los que determinen los estatutos, son derechos de los afiliados: a) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de éstos; b) Participar y opinar en las deliberaciones de la asamblea general y los órganos a los cuales pertenezca, y votar para tomar las decisiones correspondientes;	**ARTÍCULO 23. Derechos de los afiliados.** Además de los que determinen los estatutos, son derechos de los afiliados: a) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de éstos; b) Participar y opinar en las deliberaciones de la asamblea general y los órganos a los cuales pertenezca, y votar para tomar las decisiones correspondientes;	Se acoge texto de Senado

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
c) Fiscalizar las gestiones de la organización comunal, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier dignatario del organismo; d) Asistir a las reuniones de las directivas en las cuales tendrá voz, pero no voto; e) Participar de los beneficios del organismo; f) Participar en la elaboración del programa del organismo y exigir su cumplimiento; g) Participar en la remoción **y/o revocatoria** de los dignatarios elegidos, respetando el debido proceso de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política Colombiana, la Ley y los estatutos de la organización comunal. h) Dentro de los informes de gestión que deben presentar las secretarías municipales, departamentales y distritales, ante los concejos y asambleas, según sea el caso, se deberá incluir el informe de gestión de las entidades de vigilancia inspección y control de las juntas de acción comunal, con el fin de conocer la gestión	c) Fiscalizar las gestiones de la organización comunal, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier dignatario del organismo; d) Asistir a las reuniones de las directivas en las cuales tendrá voz, pero no voto; e) Participar de los beneficios del organismo; f) Participar en la elaboración del programa del organismo y exigir su cumplimiento; g) Participar en la remoción de los dignatarios elegidos, respetando el debido proceso de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política Colombiana, la Ley y los estatutos de la organización comunal. h) **Conocer los informes de gestión que presenten las entidades de inspección, vigilancia y control sobre la gestión desarrollada, los gastos y recursos asignadas en cada vigencia a las Juntas de Acción Comunal. Dichos informes serán de conocimiento público y se incluirán en los informes**	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
desarrollada por las JAC y los gastos y recursos asignados en cada vigencia. i). Inscribirse en una comisión de trabajo y/o solicitar cambio a otra comisión ante el secretario de la Junta y participar en las mismas con voz y voto. j). Participar en la aprobación del Plan de Acción Comunal, programas y proyectos de la organización y exigir su cumplimiento. **k). Obtener certificación de las horas requeridas en la prestación del servicio social obligatorio o en las pasantías o prácticas profesionales, siempre y cuando haya realizado una labor meritoria y de acuerdo con los parámetros trazados por los órganos competentes y las disposiciones legales sobre la materia** l) A que sean informados, a través de campañas de socialización, medios de comunicación, medios alternativos (redes sociales), entre otras, sobre las actividades, proyectos y/o programas que se ejecuten para la participación activa de las juntas de acción comunal	**de gestión que deben presentar las entidades de inspección, vigilancia y control ante los concejos y asambleas.** i). Inscribirse en una comisión de trabajo y/o solicitar cambio a otra comisión ante el secretario de la Junta y participar en las mismas con voz y voto. j). Participar en la aprobación del Plan de Acción Comunal, programas y proyectos de la organización y exigir su cumplimiento. l) A que sean informados, a través de campañas de socialización, medios de comunicación, medios alternativos (redes sociales), entre otras, sobre las actividades, proyectos y/o programas que se ejecuten para la participación activa de las juntas de acción comunal y sus líderes.	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
y sus líderes. **Dicho informe de las entidades de control será publicado en la página de la secretaría para conocimiento de la ciudadanía.**		
ARTÍCULO 25. Pasantías y prácticas profesionales. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, permitirá la realización del servicio social escolar obligatorio de estudiantes de educación media, como apoyo a organismos de acción comunal, en los términos del artículo 97 de la ley 115 de 1994. Sin detrimento de la autonomía institucional de las Instituciones Educativas para definir el propósito del servicio social escolar obligatorio en coherencia con su Proyecto Educativo Institucional. Para ello, las Instituciones Educativas podrán coordinar con los organismos de acción comunal el desarrollo de las horas teóricas y prácticas, de estudiantes de educación media y su respectiva certificación. Las OAC podrán hacer convenios interadministrativos o acuerdos de voluntades con universidades e instituciones de educación superior para que los estudiantes realicen prácticas profesionales, judicaturas y/o pasantías en los diferentes organismos de la acción comunal.	**ARTÍCULO 24. Pasantías y prácticas profesionales.** El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, permitirá la realización del servicio social escolar obligatorio de estudiantes de educación media, como apoyo a organismos de acción comunal, en los términos del artículo 97 de la ley 115 de 1994. Sin detrimento de la autonomía institucional de las Instituciones Educativas para definir el propósito del servicio social escolar obligatorio en coherencia con su Proyecto Educativo Institucional. Para ello, las Instituciones Educativas podrán coordinar con los organismos de acción comunal el desarrollo de las horas teóricas y prácticas, de estudiantes de educación media y su respectiva certificación. Las OAC podrán hacer convenios interadministrativos o acuerdos de voluntades con universidades e instituciones de educación superior para que los estudiantes realicen prácticas profesionales,	IGUAL

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
	judicaturas y/o pasantías en los diferentes organismos de la acción comunal.	
	Artículo 25. Los integrantes de los Organismos de Acción Comunal adelantarán acercamiento con las instituciones educativas del área de influencia de la organización comunal con el fin de gestionar iniciativas como la cátedra comunal o la formación de los "comunalitos" o el servicio social de los estudiantes de grados superiores.	Se acoge texto de Senado, artículo nuevo
ARTÍCULO 26. Deberes de los afiliados. A más de los que determinen los estatutos, son deberes de los afiliados: a) Estar inscrito y participar activamente en los comités y comisiones de trabajo; b) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y decisiones lo**a** organismos y las disposiciones legales que regulan la materia; c) Asistir a la asamblea general y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización.	**ARTÍCULO 26. Deberes de los afiliados. Adicional** a los que determinen los estatutos, son deberes de los afiliados: a) Estar inscrito y participar activamente en los comités y comisiones de trabajo; b) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y decisiones lo**s** organismos y las disposiciones legales que regulan la materia; c) Asistir a la asamblea general y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización.	Se acoge texto de Senado.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
d) Impulsar y defender la honra y buen nombre de la Organización Social de la Acción Comunal. e) Asistir a un curso básico de formación comunal, **de por lo menos veinte (20) horas, una vez al año desarrollado** y dictado por los integrantes de los equipos de formador de formadores ya sea de forma presencial y/o virtual. f). Mantener actualizados sus datos personales y de contacto en el libro de afiliados o en el sistema electrónico, para lo cual deberá reportar periódicamente los cambios al secretario o reportarlos directamente en el aplicativo correspondiente. g). Denunciar ante las autoridades competentes los actos, hechos y omisiones que atenten contra las normas legales y estatutarias y contra la organización comunal, aportando las pruebas correspondientes. h). Presentar propuestas para contribuir a la solución de las necesidades y conflictos que surjan dentro del territorio de la Junta y para la elaboración de los planes, programas y	e) Asistir a un curso básico de formación comunal, y dictado por los integrantes de los equipos de formador de formadores ya sea de forma presencial y/o virtual. **Este curso básico será acreditado o certificado por los organismos comunales superiores de la estructura comunal.** f) Mantener actualizados sus datos personales y de contacto en el libro de afiliados o en el sistema electrónico, para lo cual deberá reportar periódicamente los cambios al secretario o reportarlos directamente en el aplicativo correspondiente. g) Denunciar ante las autoridades competentes los actos, hechos y omisiones que atenten contra las normas legales y estatutarias y contra la organización comunal, aportando las pruebas correspondientes. h) Presentar propuestas para contribuir a la solución de las necesidades y conflictos que surjan dentro del territorio de la Junta y para la elaboración de los	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
proyectos de trabajo de la organización. i) Mantener en su relación con la **institución Comunal** y sus afiliados y Dignatarios, un comportamiento de respeto, franca y sincera armonía, que propicie el crecimiento y convivencia en la organización, para fortalecer el tejido social. **Este curso básico será acreditado o certificado por los organismos comunales superiores de la estructura comunal.** **Parágrafo.** Para efectos de la aplicación del literal a), los delegados de los organismos afiliados de los grados inmediatamente inferiores deberán estar inscritos en las secretarías ejecutivas del grado superior correspondiente.	planes, programas y proyectos de trabajo de la organización. i) Mantener en su relación con la **Acción Comunal** y sus afiliados y Dignatarios, un comportamiento de respeto, franca y sincera armonía, que propicie el crecimiento y convivencia en la organización, para fortalecer el tejido social. **Parágrafo.** Para efectos de la aplicación del literal a), los delegados de los organismos afiliados de los grados inmediatamente inferiores deberán estar inscritos en las secretarías ejecutivas del grado superior correspondiente.	
ARTÍCULO 27. Impedimentos. Aparte de los que determinen los estatutos y la ley, no podrán pertenecer a un organismo de acción comunal: a) Quienes estén afiliados a otro organismo de acción comunal del mismo grado; b) Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier organismo de	**ARTÍCULO 27. Impedimentos.** Aparte de los que determinen los estatutos y la ley, no podrán pertenecer a un organismo de acción comunal: a) Quienes estén afiliados a otro organismo de acción comunal del mismo grado; b) Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier organismo de	IGUAL

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
acción comunal mientras la sanción subsista.	acción comunal mientras la sanción subsista.	
ARTÍCULO 28. Desafiliación. Además de los que determinen los estatutos, la calidad de afiliado a un organismo de acción comunal se perderá por: a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos del organismo; b) Uso arbitrario del nombre y símbolos de la organización comunal para campañas políticas o beneficio personal; c) Por violación de las normas legales y estatutarias. d). Renuncia del afiliado. e). Muerte del afiliado. **f). Por asistir a las reuniones en estado de embriaguez o bajo el efecto de substancias psicoactivas.** g). Por no cumplir en forma sistemática con los mandatos y compromisos adquiridos por él, ante la Asamblea General y la Directiva. **h) Que el afiliado en el período anterior, no haya participado en la elección**	**ARTÍCULO 28. Desafiliación.** Además de los que determinen los estatutos, la calidad de afiliado a un organismo de acción comunal se perderá por: a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos del organismo; b) Uso arbitrario del nombre y símbolos de la organización comunal para campañas políticas o beneficio personal; c) Por violación de las normas legales y estatutarias. d) Renuncia del afiliado. e) Muerte del afiliado **debidamente documentada** f) Por no cumplir con los deberes y requisitos adquiridos por él, ante la Asamblea General y la Directiva.	Se acoge texto de Senado

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
de dignatarios, para lo cual se tendrá en cuenta los listados de asistencia a las asambleas. i). Que el afiliado no haya concurrido a tres asambleas generales, durante un año consecutivo o cinco en distintos años, durante el periodo de elección de dignatarios correspondiente, para lo cual se tendrá en cuenta los listados de asistencia a las asambleas. j) Que el afiliado haya cambiado de residencia, omitiendo dicha comunicación a la Junta de acción comunal. k). Que el afiliado haya vendido el establecimiento de comercio, ubicado en el territorio de la junta, a menos que resida en una vivienda en el mismo territorio. l). Quien se encuentre afiliado a otra Junta de Acción comunal, excepto Junta de vivienda Comunitaria. **m). Que el afiliado no resida en el territorio de la Junta de Acción comunal o resida por fuera del territorio de la Junta.**	**g) Que el afiliado no haya concurrido a tres asambleas generales, durante un año consecutivo o cinco en distintos años, durante el periodo de elección de dignatarios correspondiente, para lo cual se tendrá en cuenta los listados de asistencia a las asambleas**. **h) Que el afiliado haya cambiado de residencia, omitiendo dicha comunicación a la Junta de acción comunal o vendido el establecimiento de comercio.** i) Quien se encuentre afiliado a otra Junta de Acción comunal, excepto Junta de vivienda Comunitaria.	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
PARAGRAFO 1. **p**ara todas las cuales, a excepción de las relacionadas con la renuncia y la muerte del afiliado, deberá agotarse el procedimiento debido ante la Comisión de Convivencia, conforme lo señalen los estatutos. La suspensión de la afiliación se hará efectiva una vez se surtan todas las instancias y la decisión se encuentre en firme. **Parágrafo 2.** La sanción se hará efectiva una vez exista el fallo en firme de instancia competente, previo debido proceso.	Parágrafo 1. Para todas las cuales, a excepción de las relacionadas con la renuncia y la muerte del afiliado, deberá agotarse el procedimiento debido ante la Comisión de Convivencia y Conciliación, conforme lo señalen los estatutos. La suspensión de la afiliación se hará efectiva una vez se surtan todas las instancias y la decisión se encuentre en firme. **Parágrafo 2**. La sanción se hará efectiva una vez exista el fallo en firme de instancia competente, previo debido proceso.	
TITULO TERCERO NORMAS COMUNES	**TITULO TERCERO NORMAS COMUNES**	IGUAL
CAPÍTULO V De la dirección, administración y vigilancia	**CAPÍTULO V De la dirección, administración y vigilancia**	IGUAL
ARTÍCULO 29. Órganos de dirección, administración y vigilancia. De conformidad con el número de afiliados o afiliadas y demás características propias de cada región, los organismos comunales determinarán los órganos de dirección, administración y vigilancia con sus respectivas funciones, los cuales podrán ser entre otros los siguientes:	**ARTÍCULO 29. Órganos de dirección, administración y vigilancia.** De conformidad con el número de afiliados **o afiliadas** y demás características propias de cada región, los organismos comunales determinarán los órganos de dirección, administración y vigilancia con sus respectivas funciones, los cuales podrán ser entre otros los siguientes:	Se acoge texto de Senado

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
a) Asamblea General de afiliados o delegados; b) Dirección ejecutiva c) Asamblea de Residentes; d) Junta Directiva; conformada por la presidencia, vicepresidencia, tesorería y secretaria e) Comité Asesor; f) Comisiones de Trabajo o Secretarias Ejecutivas, según sea el caso, de acuerdo al grado del organismo comunal. g)Comisiones Empresariales; h) Comisión de Convivencia y Conciliación; i) Fiscalía; j) Secretaría General; k) Comité Central de Dirección; l) Directores Provinciales; m) Directores Regionales;	a) Asamblea General de afiliados~~;~~ b) Asamblea general de delegados a partir del segundo grado; c) Dirección ejecutiva d) Asamblea de Residentes; e) Junta Directiva; conformada por la presidencia, vicepresidencia, tesorería y secretaria f) Comité Asesor; g) Comisiones de Trabajo o Secretarias Ejecutivas, según sea el caso, de acuerdo al grado del organismo comunal; h) Comisiones Empresariales; i) Comisión de Convivencia y Conciliación; j) Fiscalía; k) Secretaría General; l) Comité Central de Dirección;	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
n) El comité de fortalecimiento a la democracia, participación ciudadana y comunitaria; o) Comisión pedagógica nacional y Territorial: p) Comisión de vivienda; q). Comisión de Derechos humanos r). Comisión de Juventud, igualdad de género y poblaciones diferenciales. s). Comisión de Desarrollo territorial y medio ambiente. t). Comisión accidental para la atención de emergencia u). Comité juvenil. **Parágrafo 1.** Como órgano consultivo para la toma de decisiones que afecten o sobrepasen la cobertura de los intereses exclusivos de los organismos de acción comunal de primer grado, y en casos de toma de decisiones de carácter y afectación general, se podrá convocar a la asamblea de residentes en la cual participarán, con derecho a voz y voto, además de los afiliados al organismo de acción comunal respectivo, las personas naturales con residencia en el territorio de organismos de acción comunal y con interés en los asuntos a tratar en la misma. **Parágrafo 2.** Las asambleas de residentes constituyen una instancia a través de la cual las administraciones municipales podrán socializar, debatir y consultar sus planes y proyectos con la comunidad y hacer las respectivas rendiciones de cuentas. **Parágrafo 3.** La Comisión Pedagógica Nacional, distrital, departamental y municipal, estará integrada por afiliados de la Acción comunal y será un órgano externo asesor y consultor, como también el encargado de la formación comunal, comunitaria y formal, a los afiliados y delegados de los organismos comunales. Estas comisiones estarán conformadas en el marco del programa Formador de Formadores. **Parágrafo 4.** Los organismos de Acción Comunal podrán constituir plataformas o redes, integradas por los afiliados a la organización comunal, para fortalecer las comisiones de trabajo, las secretarias ejecutivas y generar nuevos liderazgos en todo el territorio colombiano de acuerdo a las vocaciones de servicio.	m) Directores Provinciales; n) Directores Regionales; o) El comité de fortalecimiento a la democracia, participación ciudadana y comunitaria; p) Comisión pedagógica nacional y Territorial: q) Comisión de vivienda; r) Comisión de Derechos humanos s) Comisión de Juventud, igualdad de género y poblaciones diferenciales. t) Comisión de Desarrollo territorial y medio ambiente. u) Comisión accidental para la atención de emergencia v) Comité juvenil. **Parágrafo 1.** Como órgano consultivo para la toma de decisiones que afecten o sobrepasen la cobertura de los intereses exclusivos de los organismos de acción comunal de primer grado, y en casos de toma de decisiones de carácter y afectación general, se podrá convocar a la asamblea de residentes en la cual participarán, con derecho a voz y voto, además de los afiliados al organismo de acción comunal respectivo, las personas naturales con residencia en el territorio de organismos de acción comunal y con interés en los asuntos a tratar en la misma. **Parágrafo 2.** Las asambleas de residentes constituyen una instancia a través de la cual las administraciones municipales podrán socializar, debatir y consultar sus planes y proyectos con la comunidad y hacer las respectivas rendiciones de cuentas. **Parágrafo 3.** La Comisión Pedagógica Nacional, distrital, departamental y municipal, estará integrada por afiliados de la Acción comunal y será un órgano externo asesor y consultor, como también el encargado de la formación comunal, comunitaria y formal, a los afiliados y delegados de los organismos comunales. Estas comisiones estarán conformadas en el marco del programa Formador de Formadores.	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
Parágrafo 5. Es deber del Comité Juvenil velar por la inclusión de los jóvenes en los órganos de acción comunal, crear planes y estrategias encaminadas a incentivar la integración poblacional, y promover la formación comunal en las juventudes. El comité juvenil estará conformado por mínimo 3 afiliados menores de veintiséis (28) años.	**Parágrafo 4.** Los organismos de Acción Comunal podrán constituir plataformas o redes, integradas por los afiliados a la organización comunal, para fortalecer las comisiones de trabajo, las secretarias ejecutivas y generar nuevos liderazgos en todo el territorio colombiano de acuerdo a las vocaciones de servicio. **Parágrafo 5.** Es deber del Comité Juvenil velar por la inclusión de los jóvenes en los órganos de acción comunal, crear planes y estrategias encaminadas a incentivar la integración poblacional, y promover la formación comunal en las juventudes. El comité juvenil estará conformado por mínimo 3 afiliados menores de veintiocho (28) años	
	Artículo 30. Comisión Accidental para la Atención de Emergencias. En los casos en que el Presidente de la Republica declare estado de excepción, deberán integrarse las comisiones accidentales para la Atención de Emergencias en cada uno de los organismos de acción comunal. **Esta Comisión estará integrada por las personas que designe la Asamblea General en cada uno de los Organismo de Acción Comunal, y contará con la participación de delegados del gobierno local al cual pertenece el organismo de acción comunal y una representación de la Junta Administradora Local.** **La Comisión Accidental para la Atención de Emergencias diseñará, formulará, aprobará y adoptará un plan de acción en el que se establezca una estrategia comunal para la superación de la situación de crisis, siguiendo los lineamientos y directrices impartidas por el Ministerio del Interior y en articulación con el plan de acción del organismo de acción comunal de grado superior.** **Parágrafo 1. El Ministerio del interior por medio de la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal o quien haga sus veces, estipulara los lineamientos y directrices pertinentes para la prevención, control y seguimiento de la contingencia, los que deberán ser incorporados**	Se acoge texto de Senado, artículo nuevo

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
	que designe la Asamblea General en cada uno de los Organismo de Acción Comunal, y contará con la participación de delegados del gobierno local al cual pertenece el organismo de acción comunal y una representación de la Junta Administradora Local. **La Comisión Accidental para la Atención de Emergencias diseñará, formulará, aprobará y adoptará un plan de acción en el que se establezca una estrategia comunal para la superación de la situación de crisis, siguiendo los lineamientos y directrices impartidas por el Ministerio del Interior y en articulación con el plan de acción del organismo de acción comunal de grado superior.** **Parágrafo 1. El Ministerio del interior por medio de la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal o quien haga sus veces, estipulara los lineamientos y directrices pertinentes para la prevención, control y seguimiento de la contingencia, los que deberán ser incorporados**	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
	dentro del plan de acción de cada Organismo de Acción comunal.	
ARTÍCULO 30. Periodicidad de las reuniones. Los organismos de primer y segundo grado como mínimo se reunirán en asamblea general por lo menos tres (3) veces al año, de forma cuatrimestral estipulado en los estatutos por su parte los organismos de tercer y cuarto grado como mínimo se reunirán en asamblea general dos (2) veces al año semestralmente. Lo anterior para asambleas ordinarias, dado que se pueden reunir en asamblea extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten. **En caso de fuerza mayor, cuando las circunstancias de orden público lo ameriten y** cuando se disponga o garanticen los medios electrónicos necesarios, las reuniones podrán hacerse, conforme la necesidad de la acción comunal, de manera presencial o remota o de manera mixta, con la finalidad de garantizar su realización y la mayor participación de afiliados o dignatarios, según sea el caso. No obstante, deberá surtirse en uno u otro caso, la respectiva convocatoria y la constancia	**ARTÍCULO 31. Periodicidad de las reuniones.** Los organismos de primer y segundo grado como mínimo se reunirán en asamblea general por lo menos tres (3) veces al año, de forma cuatrimestral estipulado en los estatutos por su parte los organismos de tercer y cuarto grado como mínimo se reunirán en asamblea general dos (2) veces al año semestralmente. Lo anterior para asambleas ordinarias, dado que se pueden reunir en asamblea extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten. Cuando se disponga o garanticen los medios electrónicos necesarios, las reuniones podrán hacerse, conforme la necesidad de la acción comunal, de manera presencial o remota o de manera mixta, con la finalidad de garantizar su realización y la mayor participación de afiliados o dignatarios, según sea el caso. No obstante, deberá surtirse en uno u otro caso, la respectiva convocatoria y la constancia de quienes participaron en la reunión y los temas tratados en la misma.	Se acoge texto de Cámara

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
de quienes participaron en la reunión y los temas tratados en la misma		
CAPÍTULO VI. Quórum	**CAPÍTULO VI. Quórum**	IGUAL
ARTÍCULO 31. Validez de las reuniones y validez de las decisiones. Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de los organismos de acción comunal, cuando tengan más de dos (2) miembros, se reunirán y adoptarán decisiones válidas siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios: a) Quórum deliberatorio: los organismos de los diferentes grados de acción comunal no podrán abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros; b) Quórum decisorio: los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos. Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo los casos	**ARTÍCULO 32. Validez de las reuniones y validez de las decisiones.** Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de los organismos de acción comunal, cuando tengan más de dos (2) miembros, se reunirán y adoptarán decisiones válidas siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios: a) **Quórum deliberatorio:** los organismos de los diferentes grados de acción comunal no podrán abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros; b) **Quórum decisorio:** los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos. Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros	IGUAL

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
de excepción previstos en los estatutos; c) Quórum supletorio: si no se conforma el quórum decisorio el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros; d) Validez de las decisiones: por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, el comité de convivencia y conciliación determinará la forma de dirimirlo; e) Excepciones al quórum supletorio: solamente podrá instalarse la asamblea de	salvo los casos de excepción previstos en los estatutos; c) **Quórum supletorio:** si no se conforma el quórum decisorio el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros; d) **Validez de las decisiones:** por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, el comité de convivencia y conciliación determinará la forma de dirimirlo; e) **Excepciones al quórum supletorio:** solamente	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
afiliados o delegados con no menos de la mitad más uno de sus miembros y el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de éstos cuando deban tomarse las siguientes decisiones: 1. Constitución y disolución de los organismos comunales; 2. Adopción y reforma de estatutos; 3. Los actos de disposición de inmuebles; 4. Afiliación al organismo de acción comunal del grado superior; 5. Asamblea de las juntas de acción comunal, cuando se opte por asamblea de delegados; 6. Asambleas de junta de viviendas 7. Reuniones por derecho propio;	podrá instalarse la asamblea de afiliados o delegados con no menos de la mitad más uno de sus miembros y el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de éstos cuando deban tomarse las siguientes decisiones: 1. Constitución y disolución de los organismos comunales; 2. Adopción y reforma de estatutos; 3. Los actos de disposición de inmuebles; 4. Afiliación al organismo de acción comunal del grado superior; 5. Asamblea de las juntas de acción comunal, cuando se opte por asamblea de delegados; 6. Asambleas de junta de viviendas 7. Reuniones por derecho propio;	
CAPITULO VII De los dignatarios	**CAPITULO VII De los dignatarios**	IGUAL
ARTÍCULO 32. Período de los directivos y los dignatarios. El período de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacionales y territoriales, según el caso	**ARTÍCULO 33. Período de los directivos y los dignatarios.** El período de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacionales y territoriales, según el caso.	IGUAL
ARTÍCULO 33. Procedimiento de elección de los dignatarios. La elección de dignatarios de los	**ARTÍCULO 34. Procedimiento de elección de los dignatarios.** La elección de dignatarios de	Se acoge texto de Senado

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
organismos de acción comunal será hecha por sus propios órganos o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que éstos establezcan, bien sea por asamblea o en elección directa. En caso de que Juntas de Acción Comunal decidan hacer la elección por asamblea, deberán participar y votar la mitad más uno de los afiliados para que la decisión sea válida. En caso de realizar elección por votación directa, esta será válida si como mínimo participan y votan el 30% de sus afiliados. **Parágrafo 1**. En ningún caso la elección de los organismos de acción comunal de primer nivel, se podrá realizar a través de la figura de delegados. **Parágrafo 2.** Las funciones y los mecanismos de elección se estipularán en los estatutos. De todas maneras, la asignación de cargos será por cuociente y en por lo menos cinco (5) bloques separados, a saber: Junta Directiva la cual estará compuesta por la presidencia, vicepresidencia, tesorería y secretaría; Fiscal, Comisión de Convivencia y	los organismos de acción comunal será hecha por sus propios órganos o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que éstos establezcan, bien sea por asamblea o en elección directa. En caso de que Juntas de Acción Comunal decidan hacer la elección por asamblea, deberán participar y votar la mitad más uno de los afiliados para que la decisión sea válida. En caso de realizar elección por votación directa, esta será válida si como mínimo participan y votan el 30% de sus afiliados. **Parágrafo 1.** En ningún caso la elección de los organismos de acción comunal de primer grado, se podrá realizar a través de la figura de delegados. **Parágrafo 2.** Las funciones y los mecanismos de elección se estipularán en los estatutos. De todas maneras, la asignación de cargos será por cuociente y en por lo menos cinco (5) bloques separados, a saber: Junta Directiva la cual estará compuesta por la presidencia, vicepresidencia, tesorería y secretaría; Fiscal, Comisión	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
conciliadores; Delegados a los Organismos Superiores; Comisiones de Trabajo, en los organismos de primer grado, y secretarías ejecutivas a partir del segundo hasta el cuarto grado. **Parágrafo 3. En la elección de delegados, conciliadores y comisiones empresariales la escogencia será por orden descendente en cada una de las planchas o listas presentadas.** **Parágrafo 4.** Para los cargos de fiscal y los delegados a los organismos superiores, se deberán inscribir suplentes; las entidades que ejercen inspección, vigilancia y control, deberán realizar la inscripción y reconocimiento al igual que a los demás dignatarios. **Parágrafo 5.** Los miembros de la junta directiva de las	de Convivencia y conciliadores; Delegados a los Organismos Superiores; Comisiones de Trabajo, en los organismos de primer grado, y secretarías ejecutivas a partir del segundo hasta el cuarto grado. **En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política, al menos el 30% de los cargos de los organismos de acción comunal deberán ser ocupados por mujeres.** **Parágrafo 3.** Para los cargos de fiscal y los delegados a los organismos superiores, se deberán inscribir suplentes; las entidades que ejercen inspección, vigilancia y control, deberán realizar la inscripción y reconocimiento al igual que a los demás dignatarios.	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
juntas de acción comunal, no podrán realizar labores distintas a las que fueron asignadas en la ley para el desempeño del cargo. **Parágrafo 6.** La fecha límite para inscribir afiliados a los organismos comunales, será de mínimo quince (15) días calendario antes de la elección de los Dignatarios y ocho (8) días calendarios antes de cada asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria	**Parágrafo 4.** Los miembros de la junta directiva de las juntas de acción comunal, propenderán por no realizar funciones distintas a las que le asigna la ley para el desempeño del cargo. **Parágrafo 5**. La fecha límite para inscribir afiliados a los organismos comunales, será de mínimo quince (15) días calendario antes de la elección de los Dignatarios y ocho (8) días calendarios antes de cada asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria.	
ARTÍCULO 34. Tribunal de Garantías. El tribunal de garantías es el órgano designado antes de cualquier elección, cuyo objeto consiste en garantizar que todos los procesos electorales de los organismos comunales se lleven a cabo en concordancia con las disposiciones legales y estatutarias, y de conformidad con los principios que orientan el accionar comunal. Mínimo treinta (30) días calendario antes de la elección de dignatarios, cada organismo comunal constituirá el tribunal de garantías que estará integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes no deben aspirar, ni ser dignatarios.	**ARTÍCULO 35. Tribunal de Garantías.** El tribunal de garantías es el órgano designado antes de cualquier elección, cuyo objeto consiste en garantizar que todos los procesos electorales de los organismos comunales se lleven a cabo en concordancia con las disposiciones legales y estatutarias, y de conformidad con los principios que orientan el accionar comunal. Mínimo treinta (30) días calendario antes de la elección de dignatarios, cada organismo comunal constituirá el tribunal de garantías que estará integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes	IGUAL

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
Parágrafo 1. Nominación. Cada organismo comunal deberá consagrar en sus estatutos el órgano encargado de la designación de los miembros del tribunal de garantías, así como el procedimiento para su nombramiento. **Parágrafo 2**. Vigencia. El tribunal de garantías deberá actuar válidamente desde la fecha de su designación hasta la fecha de elecciones, siempre y cuando este período no sea superior a tres (3) meses. **Parágrafo 3.** Funciones. Además de las que establezcan los estatutos, serán funciones del tribunal de garantías: a) Recibir la documentación necesaria para la postulación de candidatos, verificando el cumplimiento de los requisitos de postulantes y postulados, con el debido acompañamiento del secretario y fiscal del organismo comunal respectivo b) Hacer presencia, velar y acompañar todo el proceso electoral desde el momento de su nominación, garantizando la	no deben aspirar, ni ser dignatarios. **Parágrafo 1.** Nominación. Cada organismo comunal deberá consagrar en sus estatutos el órgano encargado de la designación de los miembros del tribunal de garantías, así como el procedimiento para su nombramiento. **Parágrafo 2.** Vigencia. El tribunal de garantías deberá actuar válidamente desde la fecha de su designación hasta la fecha de elecciones, siempre y cuando este período no sea superior a tres (3) meses. **Parágrafo 3.** Funciones. Además de las que establezcan los estatutos, serán funciones del tribunal de garantías: a) Recibir la documentación necesaria para la postulación de candidatos, verificando el cumplimiento de los requisitos de postulantes y postulados, con el debido acompañamiento del secretario y fiscal del organismo comunal respectivo b) Hacer presencia, velar y acompañar todo el proceso electoral desde el momento de su nominación,	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
transparencia, correcta ejecución de la misma y el cumplimiento de los requisitos de Ley y estatutarios. c) Garantizar el pleno derecho a la afiliación de las personas que cumplan con los requisitos; determinar junto con el secretario del organismo comunal, el horario y el lugar donde se llevarán a cabo las afiliaciones; certificar, junto con el secretario, el cierre del libro de afiliados y custodiarlo hasta el día de las elecciones; d) Suscribir, junto con el presidente y secretario del organismo comunal, todos los documentos correspondientes a la jornada electoral. e) Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo superior y/o autoridades competentes cualquier irregularidad que se presente durante el proceso de elección de los Dignatarios	garantizando la transparencia, correcta ejecución de la misma y el cumplimiento de los requisitos de Ley y estatutarios. c) Garantizar el pleno derecho a la afiliación de las personas que cumplan con los requisitos; determinar junto con el secretario del organismo comunal, el horario y el lugar donde se llevarán a cabo las afiliaciones; certificar, junto con el secretario, el cierre del libro de afiliados y custodiarlo hasta el día de las elecciones; d) Suscribir, junto con el presidente y secretario del organismo comunal, todos los documentos correspondientes a la jornada electoral. e) Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo superior y/o autoridades competentes cualquier irregularidad que se presente durante el proceso de elección de los Dignatarios.	
ARTÍCULO 35. Fechas de elección de dignatarios. La elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la	**Artículo 36. Fecha de elección de dignatarios**. **A partir del 2021** la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un	Se acoge texto de Senado

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
elección a corporaciones públicas **de entidades comunitarias**, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año; b) Asociaciones de juntas de acción comunal, el último domingo del mes de julio y su período inicia el primero de septiembre del mismo año; c) Federaciones de acción comunal, el último domingo del mes de septiembre y su período inicia el primero de noviembre del mismo año; d) Confederación nacional de acción comunal, el último domingo del mes de noviembre y su período inicia el primero de enero del siguiente año;	año antes de la elección de corporaciones públicas **territoriales**, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año; b) Asociaciones de juntas de acción comunal, el último domingo del mes de julio y su período inicia el primero de septiembre del mismo año; c) Federaciones de acción comunal, el último domingo del mes de septiembre y su período inicia el primero de noviembre del mismo año; d) Confederación nacional de acción comunal, el último domingo del mes de noviembre y su período inicia el primero de enero del siguiente año; **Parágrafo 1.** Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
Parágrafo 1. Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones: a) Suspensión del registro hasta por noventa (90) días; b) Desafiliación de los miembros o dignatarios. Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro. **Parágrafo 2.** Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990, 136 de 1994 y la ley 753 de 2002 puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses. **Parágrafo 3.** Cuando la elección de dignatarios de los organismos de acción comunal coincida en el	términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones: a) Suspensión del registro hasta por noventa (90) días; b) Desafiliación de los miembros o dignatarios. Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro. **Parágrafo 2.** Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990, 136 de 1994 y la ley 753 de 2002 puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses. **Parágrafo 3.** Cuando la elección de dignatarios de los organismos de acción comunal coincida en el respectivo mes con la elección de corporaciones públicas, Presidente de la República, gobernadores o	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
respectivo mes con la elección de corporaciones públicas, Presidente de la República, gobernadores o alcaldes municipales, la fecha de elección se postergará para el último sábado o domingo del mes siguiente. **Parágrafo 4.** El Ministro del Interior podrá suspender las elecciones de dignatarios en todo o en parte de su jurisdicción, por motivos de orden público o cuando se presenten hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito.	alcaldes municipales, la fecha de elección se postergará para el último sábado o domingo del mes siguiente. **Parágrafo 4.** El Ministerio del Interior podrá suspender las elecciones de dignatarios en todo o en parte de su jurisdicción, por motivos de orden público o cuando se presenten hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. **Parágrafo transitorio. Para efectos de las elecciones de directivos y dignatarios de la organización comunal, en el año 2021-2022 se realizará por única vez el proceso electoral conforme al cronograma previsto en el artículo 6 de la Resolución 1513 del 22 de septiembre del 2021, en razón del aplazamiento de este proceso con ocasión a la pandemia COVID 19**	
ARTÍCULO 36. Calidad de dignatario. La calidad de dignatario de un organismo de acción comunal se adquiere con la elección efectuada por el órgano competente y se acredita de acuerdo con el procedimiento establecido por los estatutos, con sujeción al principio de buena fe.	**ARTÍCULO 37. Calidad de dignatario.** La calidad de dignatario de un organismo de acción comunal se adquiere con la elección efectuada por el órgano competente y se acredita de acuerdo con el procedimiento establecido por los estatutos, con sujeción al principio de buena fe.	IGUAL

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
ARTÍCULO 37. Dignatarios de los organismos de acción comunal. Son dignatarios de los organismos de acción comunal las personas que hayan sido elegidas para el desempeño de cargos en los órganos de dirección, administración, vigilancia, conciliación y representación. **Parágrafo 1.** Los estatutos de los organismos de acción comunal señalarán las funciones de los dignatarios. **Parágrafo 2.** Para ser dignatario de los organismos de acción comunal se requiere ser afiliado en el caso de las organizaciones de primer grado, y delegado debidamente certificado, para las organizaciones de segundo a cuarto grado. **Parágrafo 3.** Incompatibilidades. a) Entre los directivos, entre éstos y el fiscal o los conciliadores no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes. Casos especiales en lo rural, podrán ser autorizados por el	**ARTÍCULO 38. Dignatarios de los organismos de acción comunal.** Son dignatarios de los organismos de acción comunal las personas que hayan sido elegidas para el desempeño de cargos en los órganos de dirección, administración, vigilancia, conciliación y representación. **Parágrafo 1**. Los estatutos de los organismos de acción comunal señalarán las funciones de los dignatarios. **Parágrafo 2.** Para ser dignatario de los organismos de acción comunal se requiere ser afiliado en el caso de las organizaciones de primer grado, y delegado debidamente certificado, para las organizaciones de segundo a cuarto grado. **Parágrafo 3.** Incompatibilidades. a) Entre los directivos, entre éstos y el fiscal o los conciliadores no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes. Casos especiales en lo rural, podrán ser autorizados por	IGUAL

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
organismo comunal de grado superior; b) En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien(es) se pretenda realizar el acto; c) El representante legal, el tesorero, el secretario general, el secretario de finanzas, el vicepresidente y el fiscal deben ser mayores de edad y saber leer y escribir; d) El administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales; e) Los conciliadores de los organismos de acción comunal de segundo a cuarto grado, deben ser delegados de distintos organismos afiliados.	el organismo comunal de grado superior; b) En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien(es) se pretenda realizar el acto; c) El representante legal, el tesorero, el secretario general, el secretario de finanzas, el vicepresidente y el fiscal deben ser mayores de edad y saber leer y escribir; d) El administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales; e) Los conciliadores de los organismos de acción comunal de segundo a cuarto grado, deben ser delegados de distintos organismos afiliados.	
ARTÍCULO 38. Derechos de los dignatarios. A más de los que señalen los estatutos, los dignatarios de los organismos de acción comunal tendrán los siguientes derechos: a) Quien ejerza la representación legal de un organismo de acción comunal podrá percibir ingresos provenientes de los recursos	**ARTÍCULO 39. Beneficios para los Dignatarios. Adicional** a los que señalen los estatutos, los dignatarios de los organismos de acción comunal podrán tener los siguientes **beneficios**: a) Quien ejerza la representación legal de un organismo de acción comunal podrá percibir ingresos provenientes de los	Se acoge texto de Senado corrigiendo referencia de literal h) artículo 28

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
propios generados por el organismo, para gastos de representación previa reglamentación en estatutos y autorización de la asamblea respectiva; b) El Sena, la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD y las demás Universidades Públicas, podrán crear programas gratuitos, presenciales y/o virtuales, y de acceso prioritario de capacitación y formación técnica, tecnológica, profesional, posgrado o de formación continua destinados a los dignatarios de los organismos de acción comunal que contribuyan al desarrollo económico y productivo de las comunidades; c) Las entidades territoriales podrán entregar a quienes ejerzan la representación legal o sean miembros de la junta directiva de un organismo de acción comunal, un subsidio en el sistema integrado de transporte o intermunicipal del municipio o distrito en el que resida o su equivalente, correspondiente al 50% del valor de hasta 60 pasajes, con el fin de garantizar el óptimo	recursos propios generados por el organismo, para gastos de representación previa reglamentación en estatutos y autorización de la asamblea respectiva; b) El Sena, la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD y las demás Universidades Públicas, podrán crear programas gratuitos, presenciales y/o virtuales, y de acceso prioritario de capacitación y formación técnica, tecnológica, profesional, posgrado o de formación continua destinados a los dignatarios de los organismos de acción comunal que contribuyan al desarrollo económico y productivo de las comunidades; c) Las entidades territoriales podrán entregar a quienes ejerzan la representación legal o sean miembros de la junta directiva de un organismo de acción comunal, un subsidio en el sistema integrado de transporte o intermunicipal del municipio o distrito en el que resida o su equivalente, correspondiente al 50% del valor de hasta 60 pasajes, con el fin de garantizar el óptimo desarrollo de sus	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
desarrollo de sus funciones, aplicando también para transporte veredal. En todo caso será solo para una persona por Junta de Acción Comunal. Las entidades territoriales que establezcan este subsidio reglamentarán previamente la fuente presupuestal que lo financia y la garantía de su efectividad; d) El Gobierno Nacional, Departamental y Municipal implementará programas de beneficios e incentivos que promuevan la incursión de jóvenes entre los 14 y 29 años en los organismos comunales; e) El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, diseñará y promoverá programas para el ejercicio del Servicio Social Obligatorio de estudiantes de educación media en organismos de acción comunal, en los términos del artículo 97 de la Ley 115 de 1994; f) En caso de desplazamiento o amenaza que dificulte el desarrollo de su función como dignatario este podrá mantener su dignidad a pesar	funciones, aplicando también para transporte veredal. En todo caso será solo para una persona por Junta de Acción Comunal. Las entidades territoriales que establezcan este subsidio reglamentarán previamente la fuente presupuestal que lo financia y la garantía de su efectividad; d) El Gobierno Nacional, Departamental y Municipal implementará programas de beneficios e incentivos que promuevan la incursión de jóvenes entre los 14 y 28 años en los organismos comunales; e) **Las entidades territoriales certificadas en educación podrán,** diseñar y promover programas para el ejercicio del Servicio Social Obligatorio de estudiantes de educación media en organismos de acción comunal, en los términos del artículo 97 de la Ley 115 de 1994; f) En caso de desplazamiento o amenaza que dificulte el desarrollo de su función como dignatario este podrá mantener su dignidad a pesar de no estar en su territorio. Por lo	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
de no estar en su territorio. Por lo anterior, ningún dignatario que se encuentre bajo esta situación podrá ser sancionado por incumplir el deber contemplado en el literal c) del artículo 28 de la presente ley, siempre y cuando certifique por la autoridad competente que su vida e integridad se encuentra ante un peligro efectivo y eminente. **h). El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, desarrollará acciones conjuntas con los gobiernos locales, para garantizar la educación básica primaria y secundaria para jóvenes y adultos miembros de las Organizaciones de Acción Comunal.**	anterior, ningún dignatario que se encuentre bajo esta situación podrá ser sancionado por incumplir el deber contemplado en el literal c) del artículo 28 de la presente ley, siempre y cuando certifique por la autoridad competente que su vida e integridad se encuentra ante un peligro efectivo y eminente.	
Artículo 39. Interlocución. a. Los dignatarios de los organismos de primer y segundo grado tendrán derecho a ser atendidos por lo menos dos (2) al mes por las autoridades del respectivo municipio, departamento y localidad. Y dos (2) veces al año por el alcalde y el concejo de gobierno de la entidad territorial donde se encuentre el organismo de acción comunal, la presencia del alcalde será indelegable por una sola vez y este encuentro	**Artículo 40. Interlocución.** **a. Las autoridades del respectivo departamento, distrito, municipio y localidad atenderán a los organismos de primer y segundo grado por lo menos una vez al año con la presencia indelegable del mandatario respectivo, según la reglamentación que expida el ente territorial en la materia**.	Se acoge el texto de Senado

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
podrá ser en días no hábiles. En los municipios de quinta y sexta categoría serán tres (3) veces por año y la presencia del alcalde será indelegable. b. Los organismos federativos de la acción comunal serán atendidos por el Gobernador respectivo por lo menos tres (3) vez al año en una jornada de un día, en la forma en que lo regule la entidad correspondiente. La presencia del gobernador será indelegable por lo menos una vez y este encuentro podrá ser en días no hábiles. c. Concejos Municipales o Distritales y Asambleas Departamentales, deberán destinar por lo menos una sesión semestral, para de forma exclusiva en dicha sesión debatir y discutir sobre las necesidades y problemáticas que presenten los organismos de acción comunal en la forma en que lo regule la entidad territorial correspondiente. Esta sesión podrá hacerse en época de discusión del presupuesto de la respectiva entidad territorial.	b. Los organismos federativos de la acción comunal serán atendidos por el Gobernador respectivo por lo menos tres (3) vez al año en una jornada de un día, en la forma en que lo regule la entidad correspondiente. La presencia del gobernador será indelegable por lo menos una vez y este encuentro podrá ser en días no hábiles. c. Concejos Municipales o Distritales y Asambleas Departamentales, deberán destinar por lo menos una sesión semestral, para **escuchar** de forma exclusiva **a los representantes de las Asociaciones y Federaciones de Acción Comunal con el objeto** de debatir y discutir sobre las necesidades y problemáticas que presenten los organismos de acción comunal en la forma en que lo regule la entidad territorial correspondiente. Esta sesión podrá hacerse en época de discusión del	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
d. Los Dignatarios de la Confederación Nacional de Acción Comunal tendrán derecho a ser recibido por los Ministros y Directores de Institutos descentralizados, tres (3) veces al año, para tratar temas misionales y que tienen que ver con la comunidad que representan los organismos comunales. e) Dentro de la semana siguiente a la celebración del Día de la Acción Comunal, establecido en la presente Ley, el Ministerio del Interior promoverá una audiencia para la interlocución de los dignatarios del Organismo de cuarto grado y Presidentes de las Federaciones de Acción comunal con el **Presidente de la República**, el Ministro del Interior, las Comisiones Séptimas Constitucionales del Congreso de la República, y demás entidades del orden nacional, responsables de la promoción y participación comunal en el país.	presupuesto de la respectiva entidad territorial. d. Los Dignatarios de la Confederación Nacional de Acción Comunal tendrán derecho a ser recibido por los Ministros y Directores de Institutos descentralizados, tres (3) veces al año, para tratar temas misionales y que tienen que ver con la comunidad que representan los organismos comunales, **bajo la Coordinación del Ministerio del Interior** e) Dentro de la semana siguiente a la celebración del Día de la Acción Comunal, establecido en la presente Ley, el Ministerio del Interior promoverá una audiencia para la interlocución de los dignatarios del Organismo de cuarto grado y Presidentes de las Federaciones de Acción comunal con el Ministro del Interior, las Comisiones Séptimas Constitucionales del Congreso de la República, y demás entidades del orden nacional, responsables de la promoción y participación comunal en el país	
CAPITULO VIII Definición y funciones de los órganos de dirección, administración y vigilancia	**CAPITULO VIII Definición y funciones de los órganos de dirección, administración y vigilancia**	IGUAL
ARTÍCULO 40. Asamblea general. La asamblea general	**ARTÍCULO 41. Asamblea general.** La asamblea	IGUAL

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
de los organismos de acción comunal es la máxima autoridad del organismo de acción comunal respectivo. Está integrada por todos los afiliados o delegados, cada uno de los cuales actúa en ella con voz y voto	general de los organismos de acción comunal es la máxima autoridad del organismo de acción comunal respectivo. Está integrada por todos los afiliados o delegados, cada uno de los cuales actúa en ella con voz y voto.	
ARTÍCULO 41. Funciones de la asamblea. Además de las funciones establecidas en los estatutos respectivos, corresponde a la asamblea general de los organismos de acción comunal: a) Decretar la constitución y disolución del organismo; b) Adoptar y reformar los estatutos; c) Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente a cualquier dignatario previo debido proceso; d) Ordenar, con sujeción a la ley, la terminación de los contratos de trabajo; e) Determinar la cuantía de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la asamblea general, de la directiva, del representante legal, de los comités de trabajo, secretarías ejecutivas, comisiones	**ARTÍCULO 42. Funciones de la asamblea.** Además de las funciones establecidas en los estatutos respectivos, corresponde a la asamblea general de los organismos de acción comunal: a) Decretar la constitución y disolución del organismo; b) Adoptar y reformar los estatutos; c) Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente a cualquier dignatario previo debido proceso; d) Ordenar, con sujeción a la ley, la terminación de los contratos de trabajo; e) Determinar la cuantía de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la asamblea general, de la directiva, del representante legal, de los comités de trabajo, secretarías ejecutivas, comisiones empresariales y de los	IGUAL

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
empresariales y de los administradores o gerentes de las actividades de economía social; f) Elegir todos los dignatarios y demás cargos creados legal y estatutariamente; g) Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de administración presenten a su consideración; h) Aprobar en la primera reunión de cada año las cuentas, los estados de tesorería de los organismos comunales; i) Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las directivas, el fiscal o quien maneje recursos de los organismos comunales; j) Aprobar el Plan de Acción y el Plan de Desarrollo Comunal y Comunitario, los cuales se enmarcarán en el instrumento de la Planeación del Desarrollo de cada entidad territorial k) Las demás decisiones que correspondan a los organismos comunales y no estén atribuidas a otro órgano o dignatario.	administradores o gerentes de las actividades de economía social; f) Elegir todos los dignatarios y demás cargos creados legal y estatutariamente; g) Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de administración presenten a su consideración; h) Aprobar en la primera reunión de cada año las cuentas, los estados de tesorería de los organismos comunales; i) Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las directivas, el fiscal o quien maneje recursos de los organismos comunales; j) Aprobar el Plan de Acción y el Plan de Desarrollo Comunal y Comunitario, los cuales se enmarcarán en el instrumento de la Planeación del Desarrollo de cada entidad territorial k) Las demás decisiones que correspondan a los organismos comunales y no estén atribuidas a otro órgano o dignatario.	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
ARTÍCULO 42. Convocatoria. Es el llamado que se hace a los integrantes de la asamblea por los procedimientos estatutarios, para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto. La convocatoria para reuniones de la Asamblea General será ordenada por el Presidente y será comunicada por el Secretario General del organismo comunal. Si el Secretario General no la comunica dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de que fue ordenada, la comunicará un secretario ad-hoc designado por el presidente. **Parágrafo 1. Difusión.** La convocatoria se comunicará a través de medios físicos, medios digitales y/o complementarios existentes en el territorio colombiano. **Parágrafo 2.** Además de lo contenido en los estatutos, la comunicación de la convocatoria debe tener como mínimo la siguiente información: a. Nombre y calidad del convocante; b. Modalidad	**ARTÍCULO 43. Convocatoria.** Es el llamado que se hace a los integrantes de la asamblea por los procedimientos estatutarios, para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto. La convocatoria para reuniones de la Asamblea General será ordenada por el Presidente, **por la Junta Directiva o por su mayoría** y será comunicada por el Secretario General del organismo comunal. Si el Secretario General no la comunica dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de que fue ordenada, la comunicará un secretario ad-hoc designado por el presidente. **Parágrafo 1. Difusión.** La convocatoria se comunicará a través de medios físicos, medios digitales y/o complementarios existentes en el territorio colombiano. **Parágrafo 2.** Además de lo contenido en los estatutos, la comunicación de la convocatoria debe tener como mínimo la siguiente información: a. Nombre y calidad del convocante; b. Modalidad	Se acoge el texto de Senado

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
c. Objetivo de la asamblea o asunto(s) a tratar; d. Lugar, fecha y hora de la asamblea; e. Firma del Secretario General, presidente; f. Fecha de la comunicación. **Parágrafo 3.** La asamblea general puede reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria, siempre que concurra, cuando menos, la mitad más uno de quienes la integran.	c. Objetivo de la asamblea o asunto(s) a tratar; d. Lugar, fecha y hora de la asamblea; e. Firma del Secretario General, presidente; f. Fecha de la comunicación. **Parágrafo 3.** La asamblea general puede reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria, siempre que concurra, cuando menos, la mitad más uno de quienes la integran.	
ARTÍCULO 43. Directivas departamentales. En los departamentos en los cuales exista más de una federación, se creará una directiva departamental con funciones de planificación, asesoría y capacitación hacia las federaciones y asociaciones, así como funciones y de comunicación hacia la confederación.	**ARTÍCULO 44. Directivas departamentales.** En los departamentos en los cuales exista más de una federación, se creará una directiva departamental con funciones de planificación, asesoría y capacitación hacia las federaciones y asociaciones, así como funciones y de comunicación hacia la confederación.	IGUAL
ARTÍCULO 44. Comisiones de Trabajo o Secretarías Ejecutivas. Se denomina comisiones de trabajo en los organismos de primer grado y secretarías ejecutivas a partir del segundo al cuarto grado y son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la organización comunal. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general. En todo	**ARTÍCULO 45. Comisiones de Trabajo o Secretarías Ejecutivas.** Se denomina comisiones de trabajo en los organismos de primer grado y secretarías ejecutivas a partir del segundo al cuarto grado y son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la organización comunal. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la	IGUAL

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
caso, los organismos de acción comunal de primer grado tendrán como mínimo tres (3) comisiones y a partir de los organismos de segundo hasta el cuarto grado tendrán como mínimo tres (3) secretarías ejecutivas que serán elegidas en la asamblea o elección directa donde se provean los demás cargos y su período será igual al de todos los dignatarios. La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo o secretarías ejecutivas estará a cargo de un coordinador elegido por los integrantes de la respectiva comisión. Cada comisión y secretaría ejecutiva se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la junta directiva. **Parágrafo.** Sin perjuicio del número, nombre y funciones de las comisiones o secretarías ejecutivas de los organismos de acción comunal, estos siempre podrán contar con una comisión o secretaría ejecutiva del deporte, la recreación y la actividad física, las cuales trabajarán de forma coordinada con la secretaría, instituto u oficina del deporte municipal, distrital o departamental en el	asamblea general. En todo caso, los organismos de acción comunal de primer grado tendrán como mínimo tres (3) comisiones y a partir de los organismos de segundo hasta el cuarto grado tendrán como mínimo tres (3) secretarías ejecutivas que serán elegidas en la asamblea o elección directa donde se provean los demás cargos y su período será igual al de todos los dignatarios. La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo o secretarías ejecutivas estará a cargo de un coordinador elegido por los integrantes de la respectiva comisión. Cada comisión y secretaría ejecutiva se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la junta directiva. **Parágrafo.** Sin perjuicio del número, nombre y funciones de las comisiones o secretarías ejecutivas de los organismos de acción comunal, estos siempre podrán contar con una comisión o secretaría ejecutiva del deporte, la recreación y la actividad física, las cuales trabajarán de forma coordinada con la secretaría, instituto u oficina del deporte municipal, distrital o departamental en	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
desarrollo de los programas, planes y proyectos que estas entidades ejecuten en su jurisdicción. Los comités y secretarías ejecutivas recibirán acompañamiento técnico y económico en asuntos relacionados con el deporte, recreación y actividad física, con la verificación semestral de la efectividad de los planes, programas y proyectos desarrollados, lo cual será criterio determinante para permitir la continuidad o retiro del acompañamiento de que trata este parágrafo.	el desarrollo de los programas, planes y proyectos que estas entidades ejecuten en su jurisdicción. Los comités y secretarías ejecutivas recibirán acompañamiento técnico en asuntos relacionados con el deporte, recreación y actividad física, con la verificación semestral de la efectividad de los planes, programas y proyectos desarrollados, lo cual será criterio determinante para permitir la continuidad o retiro del acompañamiento de que trata este parágrafo.	
ARTÍCULO 45. De la Junta Directiva. La junta directiva es el órgano de dirección y administración de los organismos de acción comunal, su conformación y funciones se decidirán en los estatutos de cada organismo. Además de las que se establezcan en los estatutos, las funciones de la junta directiva serán: a) Aprobar su reglamento y el de las comisiones de trabajo, secretarias ejecutivas, órganos asesores y consultores, plataformas o redes y demás órganos establecidos en los estatutos;	**ARTÍCULO 46. De la Junta Directiva.** La junta directiva es el órgano de dirección y administración de los organismos de acción comunal, su conformación y funciones se decidirán en los estatutos de cada organismo. Además de las que se establezcan en los estatutos, las funciones de la junta directiva serán: a) Aprobar su reglamento y el de las comisiones de trabajo, secretarias ejecutivas, órganos asesores y consultores, plataformas o redes y demás órganos establecidos en los estatutos; b) Ordenar gastos y celebrar contratos en la cuantía y	IGUAL (mod de forma)

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
b) Ordenar gastos y celebrar contratos en la cuantía y naturaleza que le asigne la asamblea general; c) Promover y liderar la estructuración, elaboración y presentar el Plan de Desarrollo Comunal y Comunitario que enuncia el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 del 2012, a consideración de la asamblea general, para su aprobación, improbación y modificación, dentro de los sesenta días (60) días calendario siguientes a la posesión, cuya vigencia será igual al periodo de elección; d) Elaborar y presentar anualmente los respectivos Planes de Acción en concordancia con el Plan aprobado por la Asamblea General; dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a su posesión al inicio del periodo de los dignatarios. Este Plan Estratégico de Desarrollo comunal se presentará en su orden a las secretarías de Planeación, Departamentos administrativos de planeación o quien haga sus veces, así: 1. Juntas de Acción Comunal, Juntas de vivienda comunal y	naturaleza que le asigne la asamblea general; c) Promover, y liderar y presentar el Plan de Desarrollo Comunal que enuncia el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 del 2012, a consideración de la asamblea general, para su aprobación, improbación y modificación, dentro de los sesenta días (60) días calendario siguientes a la posesión, cuya vigencia será igual al periodo de elección; d) Elaborar y presentar anualmente los respectivos Planes de Acción en concordancia con el Plan aprobado por la Asamblea General; dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a su posesión al inicio del periodo de los dignatarios. Este Plan Estratégico de Desarrollo comunal se presentará en su orden a las secretarías de Planeación, Departamentos administrativos de planeación o quien haga sus veces, así: 1. Juntas de Acción Comunal, Juntas de vivienda comunal y Asociaciones de Juntas de Acción Comunal a la entidad del municipio o distrito;	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
Asociaciones de Juntas de Acción Comunal a la entidad del municipio o distrito; 2. Federaciones Comunales municipales y distritales a la entidad del municipio o distrito; 3. Federaciones departamentales a la entidad del departamento; 4. La Confederación Comunal a la entidad del Estado a nivel nacional. Todos con el objeto de ser incluidos en los planes de desarrollo de las entidades territoriales. Este plan consultará los programas sectoriales puestos a consideración por los candidatos a la junta directiva, según el caso. e) Convocar a foros y eventos de encuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general; f) Convocar una rendición de cuentas anual ante la asamblea general, donde presenten sus resultados las directivas, el fiscal o quien maneje recursos de los organismos; g) Promover una rendición de informes anual, por parte de cada órgano del organismo comunal; h) Promover la participación ciudadana en los diferentes	2. Federaciones Comunales municipales y distritales a la entidad del municipio o distrito; 3. Federaciones departamentales a la entidad del departamento; 4. La Confederación Comunal a la entidad del Estado a nivel nacional. Todos con el objeto de ser incluidos en los planes de desarrollo de las entidades territoriales. Este plan consultará los programas sectoriales puestos a consideración por los candidatos a la junta directiva, según el caso. e) Convocar a foros y eventos de encuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general; f) Convocar una rendición de cuentas anual ante la asamblea general, donde presenten sus resultados las directivas, el fiscal o quien maneje recursos de los organismos; g) Promover una rendición de informes anual, por parte de cada órgano del organismo comunal; h) Promover la participación ciudadana en los diferentes escenarios comunales. Para	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
escenarios comunales. Para tal efecto, facilitarán el acceso y uso de los salones y espacios comunales a todos los ciudadanos y grupos de ciudadanos que así lo requieran de conformidad a lo reglamentado en los estatutos; i) Elegir a dignatarios en calidad de encargo o ad hoc hasta por sesenta (60) días calendario, prorrogables por una sola vez hasta por (30) días más. Lo cual se debe comunicar ante la entidad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control. j) Las demás que le asignen la asamblea, los estatutos y el reglamento.	tal efecto, facilitarán el acceso y uso de los salones y espacios comunales a todos los ciudadanos y grupos de ciudadanos que así lo requieran de conformidad a lo reglamentado en los estatutos; i) Elegir a dignatarios en calidad de encargo o ad hoc hasta por sesenta (60) días calendario, prorrogables por una sola vez hasta por (30) días más. Lo cual se debe comunicar ante la entidad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control. j) Las demás que le asignen la asamblea, los estatutos y el reglamento.	
ARTÍCULO 46. Articulación de los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal con los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales. Los Alcaldes Municipales **podrán incluir** los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal formulados por las Asociaciones Comunales en los planes de desarrollo de sus territorios; asimismo los Gobernadores, Alcaldes Distritales especiales o de municipios de primera **y segunda categoría con población mayor a 150.000 habitantes** elaborarán sus Planes de Desarrollo integrando las visiones contenidas en los Planes de	**ARTÍCULO 47. Articulación de los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal con los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales.** Los Alcaldes Municipales **articularán** los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal formulados por las Asociaciones Comunales en los planes de desarrollo de sus territorios; asimismo los Gobernadores, Alcaldes Distritales especiales o de municipios de primera categoría elaborarán sus Planes de Desarrollo integrando las visiones contenidas en los Planes de Desarrollo Estratégicos Comunales de las	Se acoge texto de Senado.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
Desarrollo Estratégicos Comunales de las Federaciones Comunales. **Parágrafo 1.** Los organismos de Acción Comunal elaborarán un **plan de acción** para el periodo por el cual fueron elegidos, que servirá de guía para su gestión durante los cuatro (4) años del periodo y su compromiso ante la comunidad para el desarrollo de programas, proyectos y acciones en beneficio de ella. **Parágrafo 2.** Los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal se articularán con las iniciativas contenidas en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial y los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o en su momento la Hoja de Ruta Única que los incorpore, tratándose de los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.	Federaciones Comunales. **Los entes territoriales podrán incluir dentro de su plan de desarrollo el presupuesto destinado para las juntas de acción comunal, según lo disponga la política pública.** **Parágrafo 1.** Los organismos de Acción Comunal elaborarán un **Plan de desarrollo comunal y comunitario** para el periodo por el cual fueron elegidos, que servirá de guía para su gestión durante los cuatro (4) años del periodo y su compromiso ante la comunidad para el desarrollo de programas, proyectos y acciones en beneficio de ella. **Parágrafo 2.** Los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal se articularán con las iniciativas contenidas en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial y los Planes de desarrollo comunal y comunitario para la Transformación Regional (PATR) o en su momento la Hoja de Ruta Única que los incorpore, tratándose de los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
Parágrafo 3. Los planes de acción de los Organismos de Acción Comunal que se ubiquen en los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya deberán prever las iniciativas contenidas en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial y los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o en su momento la Hoja de Ruta Única que los incorpore.	**Parágrafo 3**. Los Planes de desarrollo comunal y comunitario de los Organismos de Acción Comunal que se ubiquen en los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya deberán prever las iniciativas contenidas en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial y los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o en su momento la Hoja de Ruta Única que los incorpore. **Parágrafo 4. El Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, promoverán herramientas técnicas y pedagógicas que permitan la definición, alcance, formulación, adopción, seguimiento y evaluación, entre otros, de los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal y los Planes de Acción de los Organismos de Acción Comunal**	
Artículo 47. Adiciónese un artículo nuevo a la ley 1757 de 2015, el cual quedará así: Artículo 93A: El debate de los presupuestos participativos de las entidades territoriales deberá contar con la		No se acoge

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
participación de las Juntas Administradoras Locales. Parágrafo. En aquellos casos en donde no existan Juntas Administradoras Locales la participación en los debates de presupuestos participativos será realizada por las Juntas de Acción Comunal.		
CAPÍTULO IX De la conciliación, las impugnaciones y nulidades	**CAPÍTULO IX De la conciliación, las impugnaciones y nulidades**	IGUAL
ARTÍCULO 48. La Comisión de Convivencia y Conciliación. Para efectos de esta ley, la comisión de convivencia y conciliación constituye el órgano encargado de garantizar que los afiliados gestionen sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral denominado conciliador. La comisión propenderá a la resolución pacífica de conflictos, la sana convivencia, el fortalecimiento y el orden justo de la comunidad. **Parágrafo 1. Los miembros de las Comisiones de Convivencia y Conciliación podrán actuar única y exclusivamente como conciliadores en equidad**	**ARTÍCULO 48. La Comisión de Convivencia y Conciliación.** Para efectos de esta ley, la comisión de convivencia y conciliación constituye el órgano encargado de garantizar que los afiliados gestionen sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral denominado conciliador. La comisión propenderá a la resolución pacífica de conflictos, la sana convivencia, el fortalecimiento y el orden justo de la comunidad que hace parte del organismo de acción comunal.	Se acoge texto de Senado
ARTÍCULO 49. Conformación de la Comisión de convivencia y conciliación. En todos los organismos de acción	**ARTÍCULO 49. Conformación de la Comisión de convivencia y conciliación.** En todos los organismos de acción	IGUAL

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
comunal existirá una comisión de convivencia y conciliación, que se integrará por un número impar de mínimo tres (3) personas que sean elegidos según lo dispuesto en la normatividad y sus estatutos. Parágrafo 1. Los conciliadores en equidad, deberán cumplir con los requisitos que dictaminan la ley 446 de 1998, la ley 640 de 2001 y todas aquellas que las sustituyen, modifiquen o complementen.	comunal existirá una comisión de convivencia y conciliación, que se integrará por un número impar de mínimo tres (3) personas que sean elegidos según lo dispuesto en la normatividad y sus estatutos. **Parágrafo 1.** Los conciliadores en equidad, deberán cumplir con los requisitos que dictaminan la ley 446 de 1998, la ley 640 de 2001 y todas aquellas que las sustituyen, modifiquen o complementen.	
ARTÍCULO 50. Funciones de la comisión de convivencia y conciliación. Corresponde a la comisión de convivencia y conciliación: a) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo; b) Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito del correspondiente	**ARTÍCULO 50. Funciones de la comisión de convivencia y conciliación.** Corresponde a la comisión de convivencia y conciliación: a) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo; b) Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito del	Se acoge texto de Senado

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
organismo de acción comunal; c) Avocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querella y conciliación, siempre y cuando estén certificados por la entidad correspondiente; **d) Impartir justicia comunal a los afiliados, a los organismos comunales ya sean personas naturales o jurídicas, sujetos a lo que la norma jurídica y la jurisprudencia determinen;** e) Además de las funciones conciliatorias la comisión de convivencia y conciliación de los grados superiores, conocerán de las demandas de impugnación y de los procesos disciplinarios de su territorio. **Parágrafo 1.** Durante la etapa conciliatoria se tendrán quince (15) días hábiles como plazo máximo para avocar el	correspondiente organismo de acción comunal; c) Avocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querella y conciliación, siempre y cuando **el conciliador de la comisión de convivencia y conciliación, sea formado, avalado y nombrado de acuerdo con lo establecido en la ley 23 de 1991 o la norma que la modifique, sustituya o complemente;** d) Además de las funciones conciliatorias la comisión de convivencia y conciliación de los grados superiores, conocerán de las demandas de impugnación y de los procesos disciplinarios de su territorio. **Parágrafo 1.** Durante la etapa conciliatoria se tendrán quince (15) días hábiles como plazo máximo	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
conocimiento y cuarenta y cinco (45) días hábiles máximo para intentar hasta por tres (3) veces la conciliación. Vencidos los términos, sin que se haya conciliado, se concilie parcialmente, la comisión de convivencia y conciliación remitirá la documentación al organismo de acción comunal de grado jerárquico inmediatamente superior quien conocerá y adelantará la primera instancia. **Parágrafo 2.** Logrado el acuerdo conciliatorio, total o parcial, los conciliadores de la comisión de convivencia y conciliación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia, deberán registrar el acta en el libro de actas de la comisión. Para efectos de este registro, el conciliador ponente entregará los antecedentes del trámite conciliatorio, un original del acta para que repose en el libro y cuantas copias como partes haya. **Parágrafo 3**. Las decisiones recogidas en actas de conciliación, prestarán mérito ejecutivo y trascienden a cosa juzgada. **Parágrafo 4.** Cuando se efectúe la audiencia de	para avocar el conocimiento y cuarenta y cinco (45) días hábiles máximo para intentar hasta por tres (3) veces la conciliación. Vencidos los términos, sin que se haya conciliado, se concilie parcialmente, la comisión de convivencia y conciliación remitirá la documentación al organismo de acción comunal de grado jerárquico inmediatamente superior quien conocerá y adelantará la primera instancia. **Parágrafo 2.** Logrado el acuerdo conciliatorio, total o parcial, los conciliadores de la comisión de convivencia y conciliación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia, deberán registrar el acta en el libro de actas de la comisión. Para efectos de este registro, el conciliador ponente entregará los antecedentes del trámite conciliatorio, un original del acta para que repose en el libro y cuantas copias como partes haya. **Parágrafo 3**. Las decisiones recogidas en actas de conciliación, prestarán mérito ejecutivo y trascienden a cosa juzgada. **Parágrafo 4.** Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
conciliación sin que se logre acuerdo o cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia y no justifique su inasistencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, se presumirá la falta de ánimo conciliatorio. **Parágrafo 5.** Los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación podrán hacer parte del Programa Local de Justicia en Equidad, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Justicia y del Derecho.	acuerdo o cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia y no justifique su inasistencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, se presumirá la falta de ánimo conciliatorio. **Parágrafo 5.** Los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación podrán hacer parte del Programa Local de Justicia en Equidad, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Justicia y del Derecho	
ARTÍCULO 51. Conciliador. Las funciones del conciliador serán: a) Citar a las partes y a quienes, en su criterio, deben asistir en la audiencia; b) Impulsar y garantizar el correcto desarrollo de audiencia de conciliación; c) Motivar a las partes a la resolución del conflicto; d) Levantar el acta de la audiencia de conciliación; e) Expedir a los interesados constancia en las que se indique la fecha celebración de la audiencia y el objeto de la misma;	**ARTÍCULO 51. Conciliador.** Las funciones del conciliador serán: a) Citar a las partes y a quienes, en su criterio, deben asistir en la audiencia; b) Impulsar y garantizar el correcto desarrollo de audiencia de conciliación; c) Motivar a las partes a la resolución del conflicto; d) Levantar el acta de la audiencia de conciliación; e) Expedir a los interesados constancia en las que se indique la fecha celebración de la audiencia y el objeto de la misma;	IGUAL

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
f) Registrar el acta de la audiencia de conciliación en el libro de actas de la comisión de convivencia y conciliación; g) Formular propuestas de arreglo. **Parágrafo 1**. La citación a la audiencia deberá comunicarse a las partes por el medio que el conciliador considere más expedito y eficaz, de conformidad con lo establecido en los estatutos, indicando sucintamente el objeto de la conciliación. **Parágrafo 2**. Los estudiantes de último año de psicología, trabajo social, psicopedagogía y derecho, podrán hacer sus prácticas en las oficinas de los organismos de acción comunal facultados para conciliar, apoyando la labor del conciliador y el desarrollo de las audiencias advirtiendo las consecuencias jurídicas de la no comparecencia.	f) Registrar el acta de la audiencia de conciliación en el libro de actas de la comisión de convivencia y conciliación; g) Formular propuestas de arreglo. **Parágrafo 1.** La citación a la audiencia deberá comunicarse a las partes por el medio que el conciliador considere más expedito y eficaz, de conformidad con lo establecido en los estatutos, indicando sucintamente el objeto de la conciliación. **Parágrafo 2.** Los estudiantes de último año de psicología, trabajo social, psicopedagogía y derecho, podrán hacer sus prácticas en las oficinas de los organismos de acción comunal facultados para conciliar, apoyando la labor del conciliador y el desarrollo de las audiencias advirtiendo las consecuencias jurídicas de la no comparecencia.	
ARTÍCULO 52. Suspensión a la audiencia de conciliación. La audiencia de conciliación sólo podrá suspenderse cuando las partes por mutuo acuerdo la soliciten y siempre que a juicio de la comisión de convivencia	**ARTÍCULO 52. Suspensión a la audiencia de conciliación.** La audiencia de conciliación sólo podrá suspenderse cuando las partes por mutuo acuerdo la soliciten y siempre que a juicio de la comisión de	Se acoge texto de Senado

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
y conciliación haya ánimo conciliatorio. Parágrafo. En la misma audiencia se fijará una nueva fecha y hora para su continuación, dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles. **Parágrafo. En la misma audiencia se fijará una nueva fecha y hora para su continuación, dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles.**	convivencia y conciliación haya ánimo conciliatorio. **Parágrafo.** En la misma audiencia se fijará una nueva fecha y hora para su continuación, dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles	
ARTÍCULO 53. Corresponde al organismo comunal de grado inmediatamente superior o en su defecto a la entidad que ejerce la inspección, vigilancia, control y acompañamiento: a) Conocer de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de los organismos comunales o contra las demás decisiones de sus órganos y los procesos disciplinarios; b) La segunda instancia de los procesos de impugnación estará a cargo de la entidad de inspección, vigilancia y control de la organización comunal que falló en primera instancia;	**ARTÍCULO 53. Corresponde al organismo comunal de grado inmediatamente superior o en su defecto a la entidad que ejerce la inspección, vigilancia, control:** a) Conocer de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de los organismos comunales o contra las demás decisiones de sus órganos y los procesos disciplinarios; b) La segunda instancia de los procesos de impugnación estará a cargo de la entidad de inspección, vigilancia y control de la organización comunal que falló en primera instancia; c) Una vez se haya agotado la vía conciliatoria	Se acoge texto de Senado

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
c) Una vez se haya agotado la vía conciliatoria en el nivel comunal correspondiente, conocer en primera instancia sobre los conflictos organizativos que se presenten en los organismos de grado inferior; d) La segunda instancia en el caso de conflictos organizativos estará a cargo del organismo comunal de grado inmediatamente superior del que falló en primera instancia. **Parágrafo 1.** Se entenderá agotada la instancia comunal, cuando en caso de incumplimiento injustificado, la comisión de convivencia y conciliación no atienda hasta dos (2) requerimientos de la entidad de inspección, vigilancia y control correspondiente. **Parágrafo 2.** Agotada la instancia de acción comunal, asumirá el conocimiento la entidad del gobierno que ejerza el control y vigilancia de conformidad con los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo	en el nivel comunal correspondiente, conocer en primera instancia sobre los conflictos organizativos que se presenten en los organismos de grado inferior; d) La segunda instancia en el caso de conflictos organizativos estará a cargo del organismo comunal de grado inmediatamente superior del que falló en primera instancia. **Parágrafo 1**. Se entenderá agotada la instancia comunal, cuando en caso de incumplimiento injustificado, la comisión de convivencia y conciliación no atienda hasta dos (2) requerimientos de la entidad de inspección, vigilancia y control correspondiente. **Parágrafo 2.** Agotada la instancia de acción comunal, asumirá el conocimiento la entidad del gobierno que ejerza el control y vigilancia de conformidad con los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo	
ARTÍCULO 54. Acta de conciliación. El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:	**ARTÍCULO 54. Acta de conciliación.** El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:	IGUAL

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
1. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación; 2. Identificación de los conciliadores; 3. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia; 4. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación; 5. El acuerdo logrado por las partes; con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas 6. Firma de las partes. **Parágrafo.** Se entregará copia del acta de conciliación, la cual constituye la primera copia que presta mérito ejecutivo a los intervinientes de la conciliación.	1. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación; 2. Identificación de los conciliadores; 3. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia; 4. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación; 5. El acuerdo logrado por las partes; con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas 6. Firma de las partes. **Parágrafo.** Se entregará copia del acta de conciliación, la cual constituye la primera copia que presta mérito ejecutivo a los intervinientes de la conciliación.	
ARTÍCULO 55. Gratuidad. Los trámites de conciliación que se celebren en los organismos de acción comunal serán gratuitos. Parágrafo. El conciliador deberá recordar a las partes citadas a la conciliación, la gratuidad, celeridad y beneficios del trámite	**ARTÍCULO 55. Gratuidad.** Los trámites de conciliación que se celebren en los organismos de acción comunal serán gratuitos. **Parágrafo.** El conciliador deberá recordar a las partes citadas a la conciliación, la gratuidad, celeridad y beneficios del trámite	IGUAL

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
conciliatorio al inicio de la audiencia	conciliatorio al inicio de la audiencia.	
ARTÍCULO 56. Regulación. Para efectos de regular y sancionar las conductas violatorias de la Ley y los Estatutos por parte de los Dignatarios de los Organismos Comunales correspondientes, las Comisiones de Convivencia y Conciliación de los grados inmediatamente superior adelantarán investigaciones disciplinarias en orientación a la normativa vigente y los Estatutos del mismo Organismo Comunal. **Parágrafo 1.** Las instancias correspondientes que deban surtirse en los procesos disciplinarios de los Organismos Comunales se adelantarán en los diferentes niveles superiores de la misma Organización hasta la ejecutoria del fallo, con excepción del cuarto nivel y el tercer nivel en segunda instancia donde los procesos los tramitará el Ministerio del Interior. **Parágrafo 2.** El fallo de primera instancia debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte del organismo de grado superior.	**ARTÍCULO 56. Regulación**. Para efectos de regular y sancionar las conductas violatorias de la Ley y los Estatutos por parte de los Dignatarios de los Organismos Comunales correspondientes, las Comisiones de Convivencia y Conciliación de los grados inmediatamente superior adelantarán investigaciones disciplinarias en orientación a la normativa vigente y los Estatutos del mismo Organismo Comunal. **Parágrafo 1.** Las instancias correspondientes que deban surtirse en los procesos disciplinarios de los Organismos Comunales se adelantarán en los diferentes niveles superiores de la misma Organización hasta la ejecutoria del fallo, con excepción del cuarto nivel y el tercer nivel en segunda instancia donde los procesos los tramitará el Ministerio del Interior. **Parágrafo 2.** El fallo de primera instancia debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte del organismo de grado superior.	Se acoge texto de Senado

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
Parágrafo 3. El fallo de primera instancia, sea disciplinario o de impugnación, lo debe proferir la Comisión de Convivencia y Conciliación de segundo, tercero o cuarto de grado, en un término no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de la notificación **Parágrafo 4.** Los recursos de reposición deben ser resueltos por las Comisiones de Convivencia y Conciliación en un **término no mayor a diez (10) días,** y los de apelación en un término no mayor a **quince (15) días.**	**Parágrafo 3.** El fallo de primera instancia, sea disciplinario o de impugnación, lo debe proferir la Comisión de Convivencia y Conciliación de segundo, tercero o cuarto de grado, en un término no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de la notificación **Parágrafo 4.** Los recursos de reposición y apelación deben ser resueltos por las Comisiones de Convivencia y Conciliación en un término no mayor a **treinta (30) días**.	
ARTÍCULO 57. Impugnación de la elección. Las demandas de impugnación sólo podrán ser presentadas por quienes tengan la calidad de afiliados. El número de los mismos, el término para la presentación, las causales de impugnación y el procedimiento en general serán establecidos en los estatutos de cada organismo comunal.	**ARTÍCULO 57. Impugnación de la elección.** Las demandas de impugnación sólo podrán ser presentadas por quienes tengan la calidad de afiliados. El número de los mismos, el término para la presentación, las causales de impugnación y el procedimiento en general serán establecidos en los estatutos de cada organismo comunal.	IGUAL
ARTÍCULO 58. Nulidad de la elección. La presentación y aceptación de la demanda en contra de la elección de uno o más dignatarios de un organismo comunal no impide el registro de los mismos siempre que se cumplan los requisitos al efecto. Declarada la nulidad de la elección de uno o más dignatarios se cancelará el registro de los mismos y la autoridad competente promoverá una nueva elección.	**ARTÍCULO 58. Nulidad de la elección.** La presentación y aceptación de la demanda en contra de la elección de uno o más dignatarios de un organismo comunal no impide el registro de los mismos siempre que se cumplan los requisitos al efecto. Declarada la nulidad de la elección de uno o más dignatarios se cancelará el registro de los mismos y la autoridad competente promoverá una nueva elección	IGUAL
ARTÍCULO 59. Las entidades competentes ejercerán la inspección, vigilancia, control y **acompañamiento** sobre el manejo del patrimonio de los organismos de acción comunal, así como de los recursos oficiales que los mismos reciban, administren, recauden o tengan bajo su custodia y, cuando sea del caso, instaurarán las acciones judiciales, administrativas o fiscales pertinentes. Si de la inspección se deducen indicios graves en contra de uno o más dignatarios, la autoridad competente podrá suspender temporalmente la inscripción de los mismos hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas. **Parágrafo. Las entidades de inspección vigilancia y control, deberán realizar por lo menos una vez al año una auditoría, con el fin de ejercer la competencia al seguimiento de cada uno de los niveles de la Acción Comunal.**	**ARTÍCULO 59.** Las entidades competentes ejercerán la inspección, vigilancia, control sobre el manejo del patrimonio de los organismos de acción comunal, así como de los recursos oficiales que los mismos reciban, administren, recauden o tengan bajo su custodia y, cuando sea del caso, instaurarán las acciones judiciales, administrativas o fiscales pertinentes. Si de la inspección se deducen indicios graves en contra de uno o más dignatarios, la autoridad competente podrá suspender temporalmente la inscripción de los mismos hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas.	Se acoge el texto de Senado
CAPÍTULO X. Régimen económico y fiscal	**CAPÍTULO X. Régimen económico y fiscal**	IGUAL
ARTÍCULO 60. Patrimonio. El patrimonio de los organismos de acción comunal es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícita que ellos realicen. Parágrafo 1. El patrimonio de los organismos de acción comunal no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo y destino se acordará colectivamente en los organismos comunales, de conformidad con sus estatutos. Parágrafo 2. Los recursos oficiales que ingresen a los organismos de acción comunal para la realización de obras, prestación de servicios o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial.	**ARTÍCULO 60. Patrimonio.** El patrimonio de los organismos de acción comunal es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícita que ellos realicen. **Parágrafo 1.** El patrimonio de los organismos de acción comunal no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo y destino se acordará colectivamente en los organismos comunales, de conformidad con sus estatutos. **Parágrafo 2**. Los recursos oficiales que ingresen a los organismos de acción comunal para la realización de obras, prestación de servicios o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial.	IGUAL
ARTÍCULO 61. Los recursos de los organismos de acción comunal que no tengan destinación específica se invertirán de acuerdo con lo que determinen los estatutos y la asamblea general. **Parágrafo.** Los organismos de acción comunal deberán realizar un registro físico y/o digital de la inversión de estos recursos, el cual deberá presentarse semestralmente ante la junta directiva de la asamblea y los organismos de inspección, vigilancia y control o quien haga sus veces.	**ARTÍCULO 61.** Los recursos de los organismos de acción comunal que no tengan destinación específica se invertirán de acuerdo con lo que determinen los estatutos y la asamblea general. **Parágrafo.** Los organismos de acción comunal deberán realizar un registro físico y/o digital de la inversión de estos recursos, el cual deberá presentarse semestralmente ante la junta directiva de la asamblea y los organismos de inspección, vigilancia y control o quien haga sus veces.	IGUAL
ARTÍCULO 62. A los bienes, beneficios y servicios administrados por los organismos de acción comunal tendrán acceso todos los miembros de la comunidad, los miembros activos y su familia de conformidad con sus estatutos y reglamentos. Parágrafo. Los organismos de acción comunal deberán llevar un registro físico y/o digital del uso de los bienes, beneficios y servicios de qué trata el presente artículo, así como del miembro o miembros de la comunidad que hicieron uso de los mismos, a efectos de corroborar su adecuado uso y manejo.	**ARTÍCULO 62.** A los bienes, beneficios y servicios administrados por los organismos de acción comunal tendrán acceso todos los miembros de la comunidad, los miembros activos y su familia de conformidad con sus estatutos y reglamentos. **Parágrafo.** Los organismos de acción comunal deberán llevar un registro físico y/o digital del uso de los bienes, beneficios y servicios de qué trata el presente artículo, así como del miembro o miembros de la comunidad que hicieron uso de los mismos, a efectos de corroborar su adecuado uso y manejo.	IGUAL
ARTÍCULO 63. Conforme con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento	**ARTÍCULO 63.** Conforme con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y	IGUAL

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias. **Parágrafo 1.** Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley. **Parágrafo 2**. Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los	mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias. **Parágrafo 1.** Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley. **Parágrafo 2.** Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR o la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019	de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR o la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019.	
ARTÍCULO 64. Presupuesto. Todos los organismos comunales deben llevar contabilidad, igualmente elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un período anual, el cual debe ser aprobado por la asamblea general y del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social que les pertenezcan. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recae sobre los representantes legales de estas empresas.	**ARTÍCULO 64. Presupuesto.** Todos los organismos comunales deben llevar contabilidad, igualmente elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un período anual, el cual debe ser aprobado por la asamblea general y del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social que les pertenezcan. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recae sobre los representantes legales de estas empresas.	IGUAL
ARTÍCULO 65. Libros de registro y control. Los organismos de acción comunal, **a más** de los libros que autoricen la asamblea general y los estatutos, llevarán los siguientes: a) De tesorería: en él constará el movimiento del efectivo de la respectiva organización comunal;	**ARTÍCULO 65. Libros de registro y control.** Los organismos de acción comunal, **adicional** a los libros que autoricen la asamblea general y los estatutos, llevarán los siguientes: A) De tesorería: en él constará el movimiento del efectivo de la respectiva organización comunal;	Se acoge el texto de Senado acogiendo el literal f de Cámara

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
b) De inventarios: deben registrarse en este libro los bienes y activos fijos de la organización; c) De actas de la asamblea: este libro debe contener el resumen de los temas discutidos en cada reunión, los asistentes y votaciones efectuadas; d) De registro de afiliados: contiene los nombres, identificación y dirección de los afiliados, así como las novedades que registran en lo que respecta a sanciones, desafiliaciones, delegaciones ante organismos públicos o privados; e) De actas de la comisión de convivencia y conciliación: contiene el resumen de los temas discutidos en cada reunión, asistentes, votaciones efectuadas y la decisión tomada. **f) Libro de Reuniones de Junta Directiva y de Dignatarios, en este libro se registra lo tratado en reunión de Junta Directiva como también cuando se reúna todos los Dignatarios del organismo comunal** **Parágrafo transitorio:** dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley,	b) De inventarios: deben registrarse en este libro los bienes y activos fijos de la organización; c) De actas de la asamblea: este libro debe contener el resumen de los temas discutidos en cada reunión, los asistentes y votaciones efectuadas; d) De registro de afiliados: contiene los nombres, identificación y dirección de los afiliados, así como las novedades que registran en lo que respecta a sanciones, desafiliaciones, delegaciones ante organismos públicos o privados; e) De actas de la comisión de convivencia y conciliación: contiene el resumen de los temas discutidos en cada reunión, asistentes, votaciones efectuadas y la decisión tomada.	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
los organismos de acción comunal deberán realizar el proceso de depuración de libros. **Parágrafo.** Los libros deben de llevarse en forma física y en digital mediante procesador de texto. Las actas con las respectivas firmas de asistencia deben de tenerse en el formato físico y en digital mediante el procesamiento de imágenes a través de un dispositivo electrónico	**Parágrafo.** Los libros deben de llevarse en forma física y en digital mediante procesador de texto. Las actas con las respectivas firmas de asistencia deben de tenerse en el formato físico y en digital mediante el procesamiento de imágenes a través de un dispositivo electrónico. **Lo anterior de forma progresiva durante 5 años, teniendo en cuenta las capacidades operativas de cada organismo de la acción comunal.** **Parágrafo transitorio:** dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, los organismos de acción comunal deberán realizar el proceso de depuración de libros.	
ARTÍCULO 66. Software contable. El Ministerio del Interior **en coordinación con la Contraloría General de la República y la Contaduría General de la República, en conjunto** gestionarán la creación de una aplicación gratuita contable para las Juntas de Acción Comunal. El Ministerio del Interior deberá disponer de las capacitaciones necesarias a	**ARTÍCULO 66. Software contable.** El Ministerio del Interior gestionarán la creación de una aplicación gratuita contable para las Juntas de Acción Comunal. El Ministerio del Interior deberá disponer de las capacitaciones necesarias a los dignatarios sobre su manejo.	Se acoge el texto de Senado con corrección de redacción

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
los dignatarios sobre su manejo. **Parágrafo.** Para el desarrollo del presente artículo se deberá implementar el software contable y digitalización de los libros contables de forma progresiva teniendo cuenta la capacidad y herramientas digitales de cada organismo de acción comunal. **Parágrafo 2. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones desarrollará una serie de capacitaciones digitales y/o presenciales que faciliten el acceso, manejo y uso de la presente herramienta.**	**Parágrafo.** Para el desarrollo del presente artículo se deberá implementar el software contable y digitalización de los libros contables de forma progresiva teniendo cuenta la capacidad y herramientas digitales de cada organismo de acción comunal.	
ARTÍCULO 67. Tarifa diferencial en los servicios públicos domiciliarios. Como parte de la responsabilidad social empresarial, y teniendo en cuenta la colaboración que los Organismos de Acción Comunal pueden prestar en la lucha contra la ilegalidad en las conexiones de servicios públicos, las empresas de servicios públicos domiciliarios podrán, con cargo a sus propios recursos, aplicar una tarifa diferencial a todos los inmuebles donde funcionan exclusivamente los salones comunales, correspondiente a la tarifa aplicable del estrato residencial uno (1). Parágrafo. Las empresas de servicios públicos podrán revocar este tratamiento de manera motivada	**ARTÍCULO 67. Tarifa diferencial en los servicios públicos domiciliarios.** Como parte de la responsabilidad social empresarial, y teniendo en cuenta la colaboración que los Organismos de Acción Comunal pueden prestar en la lucha contra la ilegalidad en las conexiones de servicios públicos, las empresas de servicios públicos domiciliarios podrán, con cargo a sus propios recursos, aplicar una tarifa diferencial a todos los inmuebles donde funcionan exclusivamente los salones comunales, correspondiente a la tarifa aplicable del estrato residencial uno (1). **Parágrafo.** Las empresas de servicios públicos podrán revocar este tratamiento de manera motivada.	IGUAL
ARTÍCULO 68. Equipamientos comunales. Podrá destinarse un rubro del recaudo del impuesto predial municipal o distrital para la construcción, mejoramiento y acondicionamiento del equipamiento comunal, tales como salones comunales, casetas comunales infraestructura deportiva, cultural y demás equipamientos comunales de propiedad del municipio, distrito u organismo de acción comunal legalmente constituido. Igualmente, en los bienes sobre los cuales ejerza de manera legal, posesión, goce, uso, tenencia o disfrute del bien a cualquier título, siempre y cuando no se vaya a interrumpir en el tiempo. Los departamentos podrán con recursos propios realizar las inversiones de los que trata este artículo mediante reglamentación que para tal efecto se establezca.	**ARTÍCULO 68. Equipamientos comunales.** Podrá destinarse un rubro del recaudo del impuesto predial municipal o distrital para la construcción, mejoramiento y acondicionamiento del equipamiento comunal, tales como salones comunales, casetas comunales infraestructura deportiva, cultural y demás equipamientos comunales de propiedad del municipio, distrito u organismo de acción comunal legalmente constituido. Igualmente, en los bienes sobre los cuales ejerza de manera legal, posesión, goce, uso, tenencia o disfrute del bien a cualquier título, siempre y cuando no se vaya a interrumpir en el tiempo. Los departamentos podrán con recursos propios realizar las inversiones de los que trata este artículo mediante reglamentación que para tal efecto se establezca.	IGUAL
Parágrafo. Las apropiaciones de gasto en virtud de los recursos a los que se refiere este artículo, serán computadas como gasto de inversión y asociadas a los proyectos del Plan Municipal o Distrital de Desarrollo con los que se encuentren relacionados. El Concejo Municipal o Distrital de la respectiva entidad territorial podrá, en caso de que en el Plan Municipal o Distrital de Desarrollo del respectivo Distrito o Municipio no se cuente con metas asociadas al objeto del gasto al que se refiere el presente artículo, a iniciativa del Alcalde Municipal, modificar al Plan de Desarrollo Municipal o Distrital incluyendo programas y metas referidas a estos objetos de gasto y al fortalecimiento de los organismos de Acción Comunal.	**Parágrafo.** Las apropiaciones de gasto en virtud de los recursos a los que se refiere este artículo, serán computadas como gasto de inversión y asociadas a los proyectos del Plan Municipal o Distrital de Desarrollo con los que se encuentren relacionados. El Concejo Municipal o Distrital de la respectiva entidad territorial podrá, en caso de que en el Plan Municipal o Distrital de Desarrollo del respectivo Distrito o Municipio no se cuente con metas asociadas al objeto del gasto al que se refiere el presente artículo, a iniciativa del Alcalde Municipal, modificar al Plan de Desarrollo Municipal o Distrital incluyendo programas y metas referidas a estos objetos de gasto y al fortalecimiento de los organismos de Acción Comunal.	
CAPITULO XI Disolución, cancelación y liquidación	**CAPITULO XI Disolución, cancelación y liquidación**	IGUAL
ARTÍCULO 69. Disolución. Decisión mediante la cual los miembros de un organismo comunal, en asamblea con quorum requerido, aprueban la finalización de actividades del organismo de la cual hacen parte. La disolución decidida por el mismo organismo requiere para su validez la aprobación de la entidad gubernamental competente. En el mismo acto en el que el organismo apruebe su disolución, nombrará un liquidador, en su defecto lo será el último representante legal inscrito o la entidad que ejerce control y vigilancia.	**ARTÍCULO 69. Disolución.** Decisión mediante la cual los miembros de un organismo comunal, en asamblea con quorum requerido, aprueban la finalización de actividades del organismo de la cual hacen parte. La disolución decidida por el mismo organismo requiere para su validez la aprobación de la entidad gubernamental competente. En el mismo acto en el que el organismo apruebe su disolución, nombrará un liquidador, en su defecto lo será el último representante legal inscrito o la entidad que ejerce control y vigilancia.	IGUAL
ARTÍCULO 70. Cancelación. La entidad de inspección, vigilancia y control, previo el correspondiente proceso, podrá cancelar la personería jurídica de un organismo comunal mediante acto administrativo motivado. La cancelación de la personería jurídica procederá por decisión del ente gubernamental o a causa de la disolución aprobada por sus miembros. Cuando la cancelación de personería jurídica provenga de una decisión de la entidad de inspección, vigilancia y control, ésta nombrará un liquidador y depositario de los bienes. Cuando la situación lo demande, el liquidador puede ser un servidor del ente gubernamental, caso en el	**ARTÍCULO 70. Cancelación.** La entidad de inspección, vigilancia y control, previo el correspondiente proceso, podrá cancelar la personería jurídica de un organismo comunal mediante acto administrativo motivado. La cancelación de la personería jurídica procederá por decisión del ente gubernamental o a causa de la disolución aprobada por sus miembros. Cuando la cancelación de personería jurídica provenga de una decisión de la entidad de inspección, vigilancia y control, ésta nombrará un liquidador y depositario de los bienes. Cuando la situación lo demande, el liquidador puede ser un servidor del ente gubernamental, caso en el cual la entidad deberá justificar su decisión.	IGUAL

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
cual la entidad deberá justificar su decisión. Parágrafo. Contra el acto administrativo que declare la cancelación de personería jurídica procederán los recursos de reposición y apelación, según los términos establecidos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	**Parágrafo.** Contra el acto administrativo que declare la cancelación de personería jurídica procederán los recursos de reposición y apelación, según los términos establecidos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	
ARTÍCULO 71. Liquidación. Procedimiento inmediatamente posterior a la cancelación de la personería jurídica de un organismo comunal, encaminado a terminar las relaciones que tenga la organización frente a terceros o frente a las personas que la integran. En cualquiera de los casos, el liquidador debe saber leer y escribir, no puede pesar contra él sanción vigente, no puede haber sido sancionado por causales de tipo económicas. Parágrafo. Sin excepción, todos los organismos comunales a las que se haya cancelado la personería jurídica deberán ser liquidadas	**ARTÍCULO 71. Liquidación.** Procedimiento inmediatamente posterior a la cancelación de la personería jurídica de un organismo comunal, encaminado a terminar las relaciones que tenga la organización frente a terceros o frente a las personas que la integran. En cualquiera de los casos, el liquidador debe saber leer y escribir, no puede pesar contra él sanción vigente, no puede haber sido sancionado por causales de tipo económicas. **Parágrafo.** Sin excepción, todos los organismos comunales a las que se haya cancelado la personería jurídica deberán ser liquidados.	IGUAL
ARTÍCULO 72. Proceso de liquidación. Con cargo al patrimonio del organismo, o, en caso de estar en ceros, de	**ARTÍCULO 72. Proceso de liquidación.** Con cargo al patrimonio del organismo, o, en caso de estar en ceros,	IGUAL

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
la entidad de inspección, vigilancia y control, el liquidador publicará tres (3) avisos informativos por los medios de comunicación disponibles tanto digitales como físicos de amplia difusión en el territorio, dejando entre uno y otro un lapso de quince (15) días hábiles, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos. En las publicaciones debe constar el número de personería jurídica de la organización u organizaciones a liquidar, dirección y contacto a donde se recibirán reclamaciones. **Parágrafo 1.** El liquidador debe elaborar el inventario de bienes muebles e inmuebles, los balances y estados financieros iniciales y finales, los cuales deben estar firmados por un contador público, en caso de que el organismo comunal no pueda proveer uno, pueden acudir a uno de la entidad de inspección, vigilancia y control. **Parágrafo 2.** El liquidador debe solicitar paz y salvos ante las entidades territoriales	de la entidad de inspección, vigilancia y control, el liquidador publicará tres (3) avisos informativos por los medios de comunicación disponibles tanto digitales como físicos de amplia difusión en el territorio, dejando entre uno y otro un lapso de quince (15) días hábiles, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos. En las publicaciones debe constar el número de personería jurídica de la organización u organizaciones a liquidar, dirección y contacto a donde se recibirán reclamaciones. **Parágrafo 1.** El liquidador debe elaborar el inventario de bienes muebles e inmuebles, los balances y estados financieros iniciales y finales, los cuales deben estar firmados por un contador público, en caso de que el organismo comunal no pueda proveer uno, pueden acudir a uno de la entidad de inspección, vigilancia y control. **Parágrafo 2.** El liquidador debe solicitar paz y salvos ante las entidades territoriales con quien haya	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
con quien haya tenido relación, correspondientes a contratos, créditos, impuestos, contribuciones o similares; así como el certificado catastral sobre la titularidad de bienes inmuebles. En caso de existir bienes muebles e inmuebles, el liquidador debe aportar la documentación necesaria para que el organismo destinatario de este pueda gestionar el traspaso. **Parágrafo 3.** Quince (15) días hábiles después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar, se reintegrarán al Estado los recursos oficiales, y en segundo lugar se pagarán las obligaciones contraídas con terceros observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará al organismo comunal que se establezca en los estatutos, al de grado superior dentro de su radio de acción o en su defecto al organismo gubernamental de desarrollo comunitario existente en el lugar. Una vez elaborado el informe de liquidación, el liquidador convocará a los otros afiliados al organismo comunal con el fin de	tenido relación, correspondientes a contratos, créditos, impuestos, contribuciones o similares; así como el certificado catastral sobre la titularidad de bienes inmuebles. En caso de existir bienes muebles e inmuebles, el liquidador debe aportar la documentación necesaria para que el organismo destinatario de este pueda gestionar el traspaso. **Parágrafo 3.** Quince (15) días hábiles después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar, se reintegrarán al Estado los recursos oficiales, y en segundo lugar se pagarán las obligaciones contraídas con terceros observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará al organismo comunal que se establezca en los estatutos, al de grado superior dentro de su radio de acción o en su defecto al organismo gubernamental de desarrollo comunitario existente en el lugar. Una vez elaborado el informe de liquidación, el liquidador convocará a los otros afiliados al organismo	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
socializar su gestión y el producto de esta. De lo anterior, se aportará a la entidad gubernamental acta y listado de asistencia. **Parágrafo 4.** Una vez surtido lo anterior, la entidad de inspección, vigilancia y control expedirá el acto administrativo mediante el cual se declara liquidado el organismo de acción comunal. Solo a partir de este momento las comunidades pueden iniciar el trámite de la personería jurídica para una nueva organización comunal.	comunal con el fin de socializar su gestión y el producto de esta. De lo anterior, se aportará a la entidad gubernamental acta y listado de asistencia. **Parágrafo 4.** Una vez surtido lo anterior, la entidad de inspección, vigilancia y control expedirá el acto administrativo mediante el cual se declara liquidado el organismo de acción comunal. Solo a partir de este momento las comunidades pueden iniciar el trámite de la personería jurídica para una nueva organización comunal.	
CAPITULO XII Competencia de la Dirección de Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal o de la entidad del gobierno nacional que haga sus veces y de las Autoridades competentes para ejercer inspección, vigilancia y control.	**CAPITULO XII Competencia de la Dirección de Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal o de la entidad del gobierno nacional que haga sus veces y de las Autoridades competentes para ejercer inspección, vigilancia y control.**	IGUAL
Artículo 73. Definiciones. Para efectos de la vigilancia, inspección y control que se refiere el presente proyecto de ley, se entiende por: **Vigilancia:** Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para hacer seguimiento a las actuaciones de los	**Artículo 73. Definiciones.** Para efectos de la vigilancia, inspección y control que se refiere el presente proyecto de ley, se entiende por: **Vigilancia:** Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para hacer seguimiento a las actuaciones de los organismos comunales, con	Se acoge texto de Senado

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
organismos comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente. **Inspección:** Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares. **Control:** Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para aplicar los correctivos necesarios, a fin de subsanar situaciones de orden jurídico, contable, financiero, administrativo, social y similar de las organizaciones comunales, como resultado del ejercicio de la inspección y/o vigilancia.	el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente. **Inspección:** Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares. **Control:** Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para aplicar los correctivos necesarios, a fin de subsanar situaciones de orden jurídico, contable, financiero, administrativo, social y similar de las organizaciones comunales, como resultado del ejercicio de la inspección y/o vigilancia. **Parágrafo. Las funciones de Inspección, Vigilancia y Control encomendadas a la Dirección de Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal o de la entidad del gobierno nacional que haga sus veces y de las demás Autoridades, se ejercerá respetando la autonomía de los organismos de acción**	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
	comunal, y prevalecerá las funciones de apoyo, estímulo y fomento a las organizaciones comunales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 de la constitución política.	
ARTÍCULO 74. Niveles. Existen dos niveles de autoridades que ejercen vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, de acuerdo al grado al que pertenezcan: a) Primer nivel: lo ejerce Ministerio del Interior, sobre los organismos comunales de tercer y cuarto grado. b) Segundo nivel: lo ejercen los Departamentos, Distritos y Municipios, a través de las dependencias a las que se le asignen dichas funciones sobre los organismos comunales de primer y segundo grado	**ARTÍCULO 74. Niveles.** Existen dos niveles de autoridades que ejercen vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, de acuerdo al grado al que pertenezcan: a) Primer nivel: lo ejerce Ministerio del Interior, sobre los organismos comunales de tercer y cuarto grado. b) Segundo nivel: lo ejercen los Departamentos, Distritos y Municipios, a través de las dependencias a las que se le asignen dichas funciones sobre los organismos comunales de primer y segundo grado.	IGUAL
Artículo 75. Asesoría. El Ministerio del Interior deberá prestar asesoría y capacitación a las entidades territoriales, en aras de garantizar el efectivo cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control. **Parágrafo 1.** El ejercicio las funciones de las entidades territoriales, estará sujeto a la	**Artículo 75. Asesoría.** El Ministerio del Interior deberá prestar asesoría y capacitación a las entidades territoriales, en aras de garantizar el efectivo cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control. **Parágrafo 1**. El ejercicio de las funciones de las entidades territoriales,	IGUAL

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
inspección y vigilancia del Ministerio del Interior, en los mismos términos que preceptúa la Ley 753 de 2002 y el Decreto 1066 de 2015. **Parágrafo 2.** El Ministerio del Interior incentivará la delegación de funciones por parte de las entidades territoriales, cuando previo dictamen sobre su capacidad de gestión, se demuestre que no pueden atender de forma satisfactoria a los organismos comunales de su jurisdicción. **Parágrafo 3.** La Dirección para la Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal o quien haga sus veces, prestará a las administraciones seccionales y de Bogotá D.C., y demás entidades encargadas del programa de acción comunal, la asesoría técnica y legal para el cumplimiento de las funciones de su competencia y las visitará periódicamente para supervisar el cumplimiento de las funciones delegadas.	estará sujeto a la inspección y vigilancia del Ministerio del Interior, en los mismos términos que preceptúa la Ley 753 de 2002 y el Decreto 1066 de 2015. **Parágrafo 2.** El Ministerio del Interior incentivará la delegación de funciones por parte de las entidades territoriales, cuando previo dictamen sobre su capacidad de gestión, se demuestre que no pueden atender de forma satisfactoria a los organismos comunales de su jurisdicción. **Parágrafo 3**. La Dirección para la Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal o quien haga sus veces, prestará a las administraciones seccionales y de Bogotá D.C., y demás entidades encargadas del programa de acción comunal, la asesoría técnica y legal para el cumplimiento de las funciones de su competencia y las visitará periódicamente para supervisar el cumplimiento de las funciones delegadas.	
ARTÍCULO 76. Son funciones de las entidades de inspección, vigilancia y control las siguientes:	**ARTÍCULO 76. Son funciones de las entidades de inspección, vigilancia y control las siguientes:**	IGUAL

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
1. Otorgar, suspender y cancelar la personería jurídica de los organismos de acción comunal, así como la aprobación, revisión y control de sus actuaciones en los respectivos territorios, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio del Interior. Los alcaldes y gobernadores podrán delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno. 2. Conocer en segunda instancia de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de organismos comunales y las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales; 3. Realizar el registro sistematizado de los organismos de acción comunal sobre los que ejerza inspección, vigilancia, control y acompañamiento de conformidad con lo establecido en los artículos 88 y 89; 4. Expedir los actos administrativos de reconocimiento, suspensión y cancelación de la personería	1. Otorgar, suspender y cancelar la personería jurídica de los organismos de acción comunal, así como la aprobación, revisión y control de sus actuaciones en los respectivos territorios, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio del Interior. Los alcaldes y gobernadores podrán delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno. 2. Conocer en segunda instancia de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de organismos comunales y las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales; 3. Realizar el registro sistematizado de los organismos de acción comunal sobre los que ejerza inspección, vigilancia, control y acompañamiento de conformidad con lo establecido en los artículos 88 y 89; 4. Expedir los actos administrativos de reconocimiento, suspensión y cancelación de la	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
jurídica de los organismos comunales; 5. Expedir a través de actos administrativos la inscripción y reconocimiento de los órganos de dirección, administración y vigilancia y de dignatarios de los organismos comunales; 6. Certificar sobre los aspectos materia de registro cuando así lo soliciten los organismos comunales o sus afiliados o afiliadas; 7. Remitir trimestralmente al Ministerio del Interior una relación detallada de las novedades en los aspectos materia de registro; 8. Brindar asesoría técnica y jurídica a los organismos comunales y a sus afiliados o afiliadas; 9. Absolver las consultas y las peticiones presentadas por los organismos de acción comunal de su jurisdicción o sus afiliados o afiliadas; 10. Vigilar la disolución y liquidación de las organizaciones de acción comunal. 11. Capacitar a los organismos de acción comunal sobre procesos de	personería jurídica de los organismos comunales; 5. Expedir a través de actos administrativos la inscripción y reconocimiento de los órganos de dirección, administración y vigilancia y de dignatarios de los organismos comunales; 6. Certificar sobre los aspectos materia de registro cuando así lo soliciten los organismos comunales o sus afiliados o afiliadas; 7. Remitir trimestralmente al Ministerio del Interior una relación detallada de las novedades en los aspectos materia de registro; 8. Brindar asesoría técnica y jurídica a los organismos comunales y a sus afiliados o afiliadas; 9. Absolver las consultas y las peticiones presentadas por los organismos de acción comunal de su jurisdicción o sus afiliados o afiliadas; 10. Vigilar la disolución y liquidación de las organizaciones de acción comunal. 11. Capacitar a los organismos de acción comunal sobre procesos de	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
contratación y convenios solidarios. 12. Capacitar sobre el conformación y desarrollo de las Comisiones de Convivencia y Conciliación. 13. Capacitación en formulación de proyectos productivos.	contratación y convenios solidarios. 12. Capacitar sobre **el** conformación y desarrollo de las Comisiones de Convivencia y Conciliación. 13. Capacitación en formulación de proyectos productivos.	
ARTÍCULO 77. La atención administrativa a los programas de acción comunal se adelantará mediante el trabajo en equipo de los funcionarios de las diferentes dependencias nacionales, departamentales, distritales, municipales y los establecimientos públicos creados para la atención de la comunidad.	**ARTÍCULO 77.** La atención administrativa a los programas de acción comunal se adelantará mediante el trabajo en equipo de los funcionarios de las diferentes dependencias nacionales, departamentales, distritales, municipales y los establecimientos públicos creados para la atención de la comunidad.	IGUAL
ARTÍCULO 78. Los organismos de acción comunal a que se refiere esta ley formarán una persona distinta de sus miembros individualmente considerados, a partir de su registro ante la entidad que ejerce su inspección, vigilancia y control. Sus estatutos y sus reformas, los nombramientos y elección de dignatarios, los libros y la disolución y liquidación de las personas jurídicas de que trata esta ley, se inscribirán ante las entidades que	**ARTÍCULO 78.** Los organismos de acción comunal a que se refiere esta ley formarán una persona distinta de sus miembros individualmente considerados, a partir de su registro ante la entidad que ejerce su inspección, vigilancia y control. Sus estatutos y sus reformas, los nombramientos y elección de dignatarios, los libros y la disolución y liquidación de las personas jurídicas de que trata esta ley, se inscribirán ante las	IGUAL

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
ejercen su inspección, vigilancia y control. La existencia y representación legal de las personas jurídicas a que se refiere esta ley se aprobarán con la certificación expedida por la entidad competente para la realización del registro.	entidades que ejercen su inspección, vigilancia y control. La existencia y representación legal de las personas jurídicas a que se refiere esta ley se aprobarán con la certificación expedida por la entidad competente para la realización del registro.	
ARTÍCULO 79. Sistema de Información Comunal. El Ministerio del Interior, los municipios, distritos y departamentos en coordinación con los organismos de acción comunal, crearán e implementarán un sistema de información de acción comunal con ocasión al acopio, preservación de documentos, fomento a la investigación, memoria histórica, generación de conocimiento, oferta institucional del Estado, seguimiento y evaluación sobre la implementación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados a los organismos de acción comunal, con el objeto de satisfacer las necesidades informativas y de gestión, garantizando el acceso y disponibilidad pública de la información. **Parágrafo 1.** El Gobierno nacional reglamentará esta	**ARTÍCULO 79. Sistema de Información Comunal.** El Ministerio del Interior, los municipios, distritos y departamentos en coordinación con los organismos de acción comunal, crearán e implementarán un sistema de información de acción comunal con ocasión al acopio, preservación de documentos, fomento a la investigación, memoria histórica, generación de conocimiento, oferta institucional del Estado, seguimiento y evaluación sobre la implementación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados a los organismos de acción comunal, con el objeto de satisfacer las necesidades informativas y de gestión, garantizando el acceso y disponibilidad pública de la información. **Parágrafo 1**. El Gobierno nacional reglamentará esta	IGUAL

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
materia en un plazo no superior a un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley, y en el ámbito territorial será adoptado mediante decreto el sistema de información. **Parágrafo 2.** Las entidades de inspección, vigilancia, control y acompañamiento apoyarán con recursos humanos y materiales a los organismos de acción comunal para el buen funcionamiento de estos	materia en un plazo no superior a un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley, y en el ámbito territorial será adoptado mediante decreto el sistema de información. **Parágrafo 2.** Las entidades de inspección, vigilancia, control y acompañamiento apoyarán con recursos humanos y materiales a los organismos de acción comunal para el buen funcionamiento de estos.	
ARTÍCULO 80. Las peticiones presentadas por las comunidades relativas a las materias señaladas en la presente ley deberán ser resueltas en los términos del artículo 23 de la Constitución Política, 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 1755 de 2015.	**ARTÍCULO 80.** Las peticiones presentadas por las comunidades relativas a las materias señaladas en la presente ley deberán ser resueltas en los términos del artículo 23 de la Constitución Política, 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 1755 de 2015.	IGUAL
ARTÍCULO 81. Los recursos de apelación que procedan contra los actos dictados con fundamento en las facultades señaladas por la presente ley, serán avocados de la siguiente manera: si proceden de los alcaldes municipales, por el gobernador del departamento respectivo; y si proceden de los gobernadores, Alcalde de Bogotá D.C., o entidades delegatarias de éstos, por la	**ARTÍCULO 81.** Los recursos de apelación que procedan contra los actos dictados con fundamento en las facultades señaladas por la presente ley, serán avocados de la siguiente manera: si proceden de los alcaldes municipales o entidades delegatarias de estos, por el gobernador del departamento respectivo; y si proceden de los gobernadores, Alcalde de	IGUAL

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
Dirección de Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal del Ministerio del Interior o quien haga sus veces.	Bogotá D.C, por la Dirección de Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal del Ministerio del Interior o quien haga sus veces.	
ARTÍCULO 82. Las autoridades de inspección, vigilancia y control territoriales actualizarán el Sistema de Información Comunal y remitirán trimestralmente al Ministerio del Interior un registro de las novedades administrativas expedidas conforme al artículo precedente, a fin de mantener actualizada la información nacional de acción comunal. **Parágrafo.** Las autoridades de inspección, vigilancia, control y acompañamiento motivarán al organismo comunal de su competencia el uso del Sistema de Información Comunal.	**ARTÍCULO 82.** Las autoridades de inspección, vigilancia y control territoriales actualizarán el Sistema de Información Comunal y remitirán trimestralmente al Ministerio del Interior un registro de las novedades administrativas expedidas conforme al artículo precedente, a fin de mantener actualizada la información nacional de acción comunal. **Parágrafo**. Las autoridades de inspección, vigilancia, control motivarán al organismo comunal de su competencia el uso del Sistema de Información Comunal.	IGUAL
Capítulo XIII. Políticas de capacitación y de vivienda	**Capítulo XIII. Políticas de capacitación y de vivienda**	IGUAL
ARTÍCULO 83. Los organismos de acción comunal podrán desarrollar proyectos de mejoramiento, de construcción o de autoconstrucción de vivienda, frente a las cuales se podrán aplicar los subsidios familiares de vivienda de interés social que se encuentren vigentes en la política pública habitacional	**ARTÍCULO 83.** Los organismos de acción comunal podrán desarrollar proyectos de mejoramiento, de construcción o de autoconstrucción de vivienda, frente a las cuales se podrán aplicar los subsidios familiares de vivienda **para los cuales podrán constituir Organizaciones Populares de Vivienda de acuerdo a**	Se acoge texto Senado y se modifica redacción

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
liderada por el Gobierno Nacional, siempre y cuando se cumplan con los requisitos dispuestos en la normatividad para el acceso a las respectivas subvenciones. Para el desarrollo de estos proyectos, los organismos comunales podrán crear dentro de su estructura orgánica una figura específica (empresa o comisión) que será reglamentada en sus estatutos. Parágrafo. En todo caso, para el desarrollo de los proyectos de la referencia, los organismos de acción comunal deberán observar y cumplir con las exigencias contenidas en las normas técnicas que regulan la materia.	**lo establecido en el Decreto 2391 de 1989;** de interés social que se encuentren vigentes en la política pública habitacional liderada por el Gobierno Nacional, siempre y cuando se cumplan con los requisitos dispuestos en la normatividad para el acceso a las respectivas subvenciones. Para el desarrollo de estos proyectos, los organismos comunales podrán crear dentro de su estructura orgánica una figura específica (empresa o comisión) que será reglamentada en sus estatutos. **Parágrafo.** En todo caso, para el desarrollo de los proyectos de la referencia, los organismos de acción comunal deberán observar y cumplir con las exigencias contenidas en las normas técnicas que regulan la materia.	
CAPÍTULO XIV De la política pública de acción comunal	**CAPÍTULO XIV De la política pública de acción comunal.**	IGUAL
ARTÍCULO 84 Política Pública de Acción Comunal. El Ministerio del Interior a través de la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal en concertación con la Confederación Nacional de Acción Comunal con el	**ARTÍCULO 84 Política Pública de Acción Comunal.** El Ministerio del Interior a través de la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal en concertación con la Confederación	IGUAL

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación, determinará, los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de la política, en un plazo no mayor a 18 meses a partir de la vigencia de la presente ley. La elaboración de esta política tendrá en cuenta las evaluaciones de resultados e impactos de la implementación de los documentos CONPES 3661 de 2010 y 3955 de 2018.	Nacional de Acción Comunal con el acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación, determinará, los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de la política, en un plazo no mayor a 18 meses a partir de la vigencia de la presente ley. La elaboración de esta política tendrá en cuenta las evaluaciones de resultados e impactos de la implementación de los documentos CONPES 3661 de 2010 y 3955 de 2018.	
Capitulo XV Fortalecimiento a la participación juvenil	**Capitulo XV Fortalecimiento a la participación juvenil**	IGUAL
ARTÍCULO 85. Comité de Trabajo de los Jóvenes Comunales. El Ministerio del Trabajo, el Ministerio del Interior y la Alta Consejería Para la Juventud, en conjunto con la Confederación Nacional de Acción Comunal, crearán el Comité de Trabajo para Jóvenes Comunales, con el fin de promover el ejercicio de la democracia participativa y la inclusión de nuevos liderazgos dentro de la organización social de la Acción Comunal.	**ARTÍCULO 85. Comité de Trabajo de los Jóvenes Comunales**. El Ministerio del Trabajo, el Ministerio del Interior y la Consejería Presidencial para la Juventud, en conjunto con la Confederación Nacional de Acción Comunal, crearán el Comité de Trabajo para Jóvenes Comunales, con el fin de promover el ejercicio de la democracia participativa y la inclusión de nuevos liderazgos dentro de la organización social de la Acción Comunal	IGUAL
ARTÍCULO 86. Educación de mecanismos de participación ciudadana. En atención a lo previsto en la Ley 1029 de 2006 y en el		Se acoge el texto de Cámara

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
marco de la enseñanza de la Constitución Política y de la democracia, se incluirá la enseñanza, explicación y socialización de los mecanismos de participación ciudadana dentro de los cuales se encuentra la Organización de Acción Comunal, como espacio de formación ciudadana y comunitaria, para el conocimiento y ejercicio de la democracia participativa, fomento al respeto, tolerancia, inclusión, la promoción del sentido de pertenencia en el individuo frente a la comunidad convivencia, solidaridad, paz y desarrollo integral de la comunidad. **Parágrafo. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación con el apoyo de la Confederación Nacional de Acción Comunal tendrá un plazo de seis (6) meses para la reglamentación y aplicación de la presente disposición donde establecerá los criterios y lineamientos para implementar la catedra comunal en las instituciones educativas públicas**		
ARTÍCULO 87. Pedagogía. La Organización Comunal propenderá por el desarrollo y difusión de una cultura y	**ARTÍCULO 86. Pedagogía.** La Organización Comunal propenderá por el desarrollo y difusión de una cultura y	IGUAL

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
pedagogía ciudadana en los niños y niñas, jóvenes y adolescentes a fin de auspiciar una mayor participación comunitaria en el progreso y fortalecimiento de la sociedad civil. De igual manera, promoverá una mayor participación de las mujeres y grupos étnicos en la acción comunal. **Parágrafo.** A partir de la promulgación de la presente ley los Ministerios de Educación Nacional y del Interior promoverán la elección de Juntas de Acción Comunal Infantiles JACI, en los Establecimientos Educativos de Colombia, las cuales se realizarán cada 4 años un año después de la elección de dignatarios de organizaciones de acción comunal durante el mes de abril, como una estrategia pedagógica de la catedra de democracia en el marco de la celebración nacional del mes del niño.	pedagogía ciudadana en niños, niñas, adolescentes y jóvenes a fin de promover una mayor participación comunitaria en el progreso y fortalecimiento de la sociedad civil. De igual manera, suscitará una mayor participación de las mujeres y grupos étnicos en la acción comunal. **Parágrafo.** A partir de la promulgación de la presente ley el Ministerio de Educación Nacional promoverá procesos de reflexión pedagógica entre los niños, niñas, adolescentes y jóvenes después de la elección de dignatarios de organizaciones de acción comunal durante el mes de abril, como una estrategia pedagógica del desarrollo de competencias ciudadanas y en el marco de la celebración nacional del mes del niño.	
CAPÍTULO XVI De Emprendimiento Comunal	**CAPÍTULO XVI De Emprendimiento Comunal**	IGUAL
ARTÍCULO 88 Empresas Rentables. Los organismos de acción comunal podrán constituir empresas o proyectos rentables con el fin de financiar sus programas en beneficio de la comunidad. La	**ARTÍCULO 87 Empresas <u>para el beneficio comunitario.</u>** Los organismos de acción comunal podrán constituir empresas o proyectos rentables con el fin de financiar sus programas en beneficio de la comunidad.	Se acoge el texto de Senado

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
representación legal de los organismos comunales estará a cargo de su presidente, pero para efectos de este artículo, la representación la ejercerá el gerente o administrador de la respectiva empresa o proyecto rentable. **Parágrafo.** Los beneficios, rentabilidad o utilidad del ejercicio de estas actividades económicas serán reinvertidos en proyectos de desarrollo de los organismos de acción comunal y en actividades conexas al desarrollo del objeto social de estos organismos.	La representación legal de los organismos comunales estará a cargo de su presidente, pero para efectos de este artículo, la representación la ejercerá el gerente o administrador de la respectiva empresa o proyecto rentable. **Parágrafo 1**. Los beneficios, rentabilidad o utilidad del ejercicio de estas actividades económicas serán reinvertidos en proyectos de desarrollo de los organismos de acción comunal y en actividades conexas al desarrollo del objeto social de estos organismos. **<u>Parágrafo 2. Las empresas comunales se crearán a partir de las comisiones empresariales, quienes tendrán la responsabilidad de presentar ante la Junta Directiva los informes de resultados o desempeño especialmente del informe de financiero en materia de los excedentes generados por la empresa comunal para el financiamiento de proyectos de interés comunitario, para que sean incluidos en la construcción del Plan de Acción y el Plan de Desarrollo Comunal y Comunitario del organismo comunal.</u>**	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
ARTÍCULO 89. Financiación de los Proyectos. Los Departamentos, Distritos y Municipios podrán asignar del valor total del presupuesto de inversión de la respectiva entidad, **<u>hasta el 3% del presupuesto</u>** dependiendo la categoría de la entidad territorial y definido autónomamente, para un fondo de fortalecimiento comunal local que servirá para fortalecer y apoyar iniciativas, programas o proyectos incluidos en los planes de desarrollo estratégico comunal de mediano plazo. **Parágrafo 1.** El fondo de fortalecimiento comunal local, para el caso de los municipios del Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, adicionalmente podrá apoyar y financiar procesos de planeación y ejecución participativa que materialice los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR o la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 o los Planes Integrales Municipales y Comunitarios de Sustitución	**ARTÍCULO 88. Financiación de los Proyectos.** Los Departamentos, Distritos y Municipios podrán asignar del valor total del presupuesto de inversión de la respectiva entidad, dependiendo la categoría de la entidad territorial y definido autónomamente por ellos, para un fondo de fortalecimiento comunal local que servirá para fortalecer y apoyar iniciativas, programas o proyectos incluidos en los planes de desarrollo estratégico comunal de mediano plazo. **Parágrafo 1.** El fondo de fortalecimiento comunal local, para el caso de los municipios del Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, adicionalmente podrá apoyar y financiar procesos de planeación y ejecución participativa que materialice los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR o la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 o los Planes Integrales Municipales y Comunitarios	Se acoge texto de Senado

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
y Desarrollo Alternativo PISDA, según sea el caso. **Parágrafo 2.** Al momento de asignar el porcentaje al fondo de fortalecimiento de que te trata el presente artículo, se deberá indicar la fuente que financiará la medida.	de Sustitución y Desarrollo Alternativo PISDA, según sea el caso. **Parágrafo 2**. Al momento de asignar el porcentaje al fondo de fortalecimiento de que te trata el presente artículo, se deberá indicar la fuente que financiará la medida.	
ARTÍCULO 90. Para garantizar la propiedad comunal de la empresa o proyecto, los organismos de acción comunal deberán conformar Comisiones Empresariales de las cuales también pueden hacer parte los directivos, cuya organización y administración serán materia de reglamentación en sus estatutos. **Parágrafo.** Las empresas y/o proyectos productivos rentables de iniciativa comunal deberán cumplir con la normatividad vigente propia de las actividades que se proponen desarrollar.	**ARTÍCULO 89.** Para garantizar la propiedad comunal de la empresa o proyecto, los organismos de acción comunal deberán conformar Comisiones Empresariales de las cuales también pueden hacer parte los directivos, cuya organización y administración serán materia de reglamentación en sus estatutos. **Parágrafo.** Las empresas y/o proyectos productivos rentables de iniciativa comunal deberán **<u>realizar su proceso de formalización empresarial, cumpliendo</u>** con la normatividad vigente propia de las actividades que se proponen desarrollar. **<u>El cumplimiento de esta disposición se realizara con el acompañamiento del Ministerio de Comercio Industria y Turismo</u>**	Se acoge texto de Senado
ARTÍCULO 91. La unidad administrativa especial de organizaciones solidarias, o	**ARTÍCULO 90.** La unidad administrativa especial de organizaciones solidarias, o	IGUAL

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
quien haga sus veces, fomentará, apoyará y promoverá la constitución y desarrollo de empresas y/o proyectos productivos de carácter solidario de iniciativa de las organizaciones comunales, los cuales deberán ser presentados por estas al Sistema Público Territorial de apoyo al Sector de la Economía Solidaria, a través de las Secretarías de las gobernaciones o alcaldías responsables de promover la participación comunitaria u organismos comunales de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la entidad responsable.	quien haga sus veces, fomentará, apoyará y promoverá la constitución, desarrollo y formalización de empresas y/o proyectos productivos de carácter solidario de iniciativa de las organizaciones comunales, los cuales deberán ser presentados por estas al Sistema Público Territorial de apoyo al Sector de la Economía Solidaria, a través de las Secretarías de las gobernaciones o alcaldías responsables de promover la participación comunitaria u organismos comunales de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la entidad responsable.	
ARTÍCULO 92. Proyectos comunales. Será responsabilidad de las entidades territoriales analizar la viabilidad de los proyectos rentables que los organismos comunales les presenten, teniendo en cuenta su impacto regional y la generación de empleo e ingresos a la comunidad. Los proyectos viables de mayor prioridad podrán obtener financiación con cargo a recursos del presupuesto de las entidades territoriales, en los términos que establezca cada departamento o municipio.	**ARTÍCULO 91. Proyectos comunales.** Será responsabilidad de las entidades territoriales analizar la viabilidad de los proyectos **de inversión pública** rentables que los organismos comunales les presenten, teniendo en cuenta su impacto regional y la generación de empleo y beneficios a la comunidad. Los proyectos viables de mayor prioridad podrán obtener financiación con cargo a recursos del presupuesto de las entidades territoriales, en los términos que establezca cada departamento o municipio**, de acuerdo con el respectivo análisis del Marco Fiscal de Mediano Plazo.** **Parágrafo 1. Los dignatarios** de la respectiva Junta de Acción Comunal en donde estén domiciliadas las empresas mencionadas en el presente artículo serán priorizados para ocupar empleos o prestar los servicios requeridos. **Parágrafo 2.** En el análisis de la viabilidad de los proyectos rentables que refiere el presente artículo, las entidades territoriales priorizarán los proyectos relacionados con las vías terciarias para la paz y el posconflicto.	Se acoge el texto de Senado
ARTÍCULO 93. Banco de proyectos. Se dará prioridad a los proyectos de entidades territoriales presentados por los Organismos de Acción Comunal, siempre y cuando los mismos hayan contado con asesoría técnica por parte de las secretarías de planeación para su elaboración o cumplan con los requisitos de viabilidad, prioridad y elegibilidad. Los proyectos presentados deberán estar ajustados con el respectivo plan de desarrollo. **Parágrafo 1.** Cuando los proyectos que presenten los	**ARTÍCULO 92. Banco de proyectos**. **Los proyectos de iniciativa de las organizaciones de acción comunal podrán ser atendidos por los gobiernos nacionales, departamentales o locales de acuerdo con su jurisdicción, siempre y cuando** cumplan con los requisitos de viabilidad, prioridad y legalidad, **estas iniciativas presentadas deben estar articuladas** con el respectivo plan de desarrollo. **Parágrafo 1.** Cuando los proyectos que presenten los	Se acoge texto de Senado

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
Organismos de Acción Comunal sean coincidentes con las iniciativas de los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR o la Hoja de Ruta Única que los incorpore, podrán ser priorizados en el banco de proyectos de las entidades territoriales en los términos del presente artículo. **Parágrafo 2.** Los organismos de Acción Comunal podrán participar en las convocatorias que se adelanten en el Ministerio del Interior y demás ministerios, para la ejecución de los proyectos asociados a los bancos de proyectos y demás procesos de fortalecimiento organizativo que adelanten las entidades del Gobierno Nacional.	Organismos de Acción Comunal sean coincidentes con las iniciativas de los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR o la Hoja de Ruta Única que los incorpore, podrán ser priorizados en el banco de proyectos de las entidades territoriales en los términos del presente artículo. **Parágrafo 2.** Los organismos de Acción Comunal podrán participar en las convocatorias que se adelanten en el Ministerio del Interior y demás ministerios, para la ejecución de los proyectos asociados a los bancos de proyectos y demás procesos de fortalecimiento organizativo que adelanten las entidades del Gobierno Nacional.	
ARTÍCULO 94. Programa de Reforestación Comunal. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, se creará el Programa de Reforestación Comunal a cargo del Ministerio del Interior y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible quienes podrán suscribir convenios de cooperación con las autoridades ambientales competentes, en conjunto con	**ARTÍCULO 93. Programa de Restauración Ecológica.** Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, se creará el Programa de **Restauración Ecológica** a cargo del Ministerio del Interior y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible quienes podrán suscribir convenios de cooperación con los organismos de acción	Se acoge texto de Senado

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
los miembros de la acción comunal, con el objetivo de mejorar la gestión ambiental en todo el territorio nacional.	comunal con el apoyo de las autoridades ambientales competentes, con el objetivo de mejorar la gestión ambiental en todo el territorio nacional.	
ARTÍCULO 95. Convenios Solidarios. Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. **Parágrafo 1.** Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata la el literal c) del artículo 38 de la presente ley. **Parágrafo 2.** Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras.	**ARTÍCULO 94. Convenios Solidarios.** Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. **Parágrafo 1.** Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata la el literal c) del artículo 38 de la presente ley. **Parágrafo 2.** Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras.	IGUAL

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
CAPÍTULO XVII Disposiciones Varias	**CAPÍTULO XVII Disposiciones Varias**	IGUAL
ARTÍCULO 96. Dentro del marco establecido por la ley y los estatutos, cada uno de los organismos de acción comunal se dará su propio reglamento. Parágrafo transitorio. A partir de la vigencia de la presente ley los Organismos de Acción Comunal actualmente constituidas contarán con el término de un (1) año para adecuar sus estatutos y libros.	**ARTÍCULO 95.** Dentro del marco establecido por la ley y los estatutos, cada uno de los organismos de acción comunal se dará su propio reglamento. Parágrafo transitorio. A partir de la vigencia de la presente ley los Organismos de Acción Comunal actualmente constituidas contarán con el término de un (1) año para adecuar sus estatutos y libros.	IGUAL
ARTÍCULO 97. Facúltese al Gobierno Nacional para que expida reglamentación sobre: a) Normas generales sobre el funcionamiento de los organismos de acción comunal, con base en los principios generales contenidos en esta ley; b) El plazo dentro del cual los organismos de acción comunal adecuarán sus estatutos a las disposiciones legales; c) Empresas o proyectos rentables comunales; d) Creación del Banco de Proyectos y Base de Datos comunitarios dentro del Sistema de Información Comunal;	**ARTÍCULO 96. Facúltese al Gobierno Nacional para que expida reglamentación sobre:** a) Normas generales sobre el funcionamiento de los organismos de acción comunal, con base en los principios generales contenidos en esta ley; b) El plazo dentro del cual los organismos de acción comunal adecuarán sus estatutos a las disposiciones legales; c) Empresas o proyectos rentables comunales; d) Creación del Banco de Proyectos y Base de Datos comunitarios dentro del Sistema de Información Comunal;	Se acoge texto de Senado

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
e) Impugnaciones; f) Promover programas de vivienda por autogestión en coordinación con el Ministerio de Vivienda, el Banco Agrario y las demás entidades con funciones similares en el nivel nacional y territorial, particularmente las consagradas en la Ley 546 de 1999, y demás actividades especiales de las organizaciones de acción comunal; g) Número, contenido y demás requisitos de los libros que deben llevar las organizaciones de acción comunal y normas de contabilidad que deben observar; h) Determinación, mediante concursos, de estímulos y reconocimiento a los dignatarios y organismos de acción comunal que se destaquen por su labor comunitaria, con cargo a los fondos nacionales y territoriales existentes, creados a futuro y con presupuesto público para estimular la participación ciudadana y comunitaria; i) Bienes de los organismos de acción comunal;	e) Impugnaciones; f) Promover programas de vivienda por autogestión en coordinación con el Ministerio de Vivienda, el Banco Agrario y las demás entidades con funciones similares en el nivel nacional y territorial, particularmente las consagradas en la Ley 546 de 1999, y demás actividades especiales de las organizaciones de acción comunal; g) Número, contenido y demás requisitos de los libros que deben llevar las organizaciones de acción comunal y normas de contabilidad que deben observar; h) Determinación, mediante concursos, de estímulos y reconocimiento a los dignatarios y organismos de acción comunal que se destaquen por su labor comunitaria, con cargo a los fondos nacionales y territoriales existentes, creados a futuro y con presupuesto público para estimular la participación ciudadana y comunitaria; i) Bienes de los organismos de acción comunal;	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
j) Las facultades de inspección, vigilancia y control; k) El registro de los organismos de acción comunal. l) Conformación de alianzas entre Organizaciones de Acción Comunal, con el propósito de aunar esfuerzos para las regiones. **m) Criterios para conferir mayor autonomía a las Organizaciones de Acción Comunal frente a la ejecución de proyectos** **Parágrafo 1. En todo caso los bienes inmuebles de Juntas de Acción Comunal, estarán exentos al pago del impuesto predial.** **Parágrafo 2. Para la reglamentación que realice el Gobierno Nacional se contará con la concertación de la confederación de los Organismos de Acción Comunal que se encuentren registradas en el país.**	j) Las facultades de inspección, vigilancia y control; k) El registro de los organismos de acción comunal. l) Conformación de alianzas entre Organizaciones de Acción Comunal, con el propósito de aunar esfuerzos para las regiones	
ARTÍCULO 98. Difusión. Garantías para la difusión de las actividades de los Organismos de Acción Comunal en los medios de comunicación públicos **y privados,** municipales, distritales, departamentales y nacionales. Se garantizará el	**ARTÍCULO 97. Difusión.** Garantías para la difusión de las actividades de los Organismos de Acción Comunal en los medios de comunicación públicos, municipales, distritales, departamentales y nacionales. Se garantizará	Se acoge texto de Senado

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
derecho de los Organismos de Acción Comunal de todos los órdenes territoriales para acceder a los espacios institucionales y cívicos en la televisión abierta radiodifundida, en los términos que defina la Comisión de Regulación de Comunicaciones, para que puedan difundir las actividades que como organización comunal lleven a cabo. De esta forma se garantiza la visibilidad de la acción comunal y a su vez el derecho de la comunidad a estar permanentemente informada sobre esta materia. Así mismo, los Organismos de Acción Comunal deberán realizar, mínimo una vez al año, una jornada de difusión para promover y motivar la afiliación de los miembros de la comunidad de su área de jurisdicción, al respectivo organismo.	el derecho de los Organismos de Acción Comunal de todos los órdenes territoriales para acceder a los espacios institucionales y cívicos en la televisión abierta radiodifundida, en los términos que defina la Comisión de Regulación de Comunicaciones, para que puedan difundir las actividades que como organización comunal lleven a cabo. De esta forma se garantiza la visibilidad de la acción comunal y a su vez el derecho de la comunidad a estar permanentemente informada sobre esta materia. Así mismo, los Organismos de Acción Comunal deberán realizar, mínimo una vez al año, una jornada de difusión para promover y motivar la afiliación de los miembros de la comunidad de su área de jurisdicción, al respectivo organismo.	
ARTÍCULO 99. Día de la acción comunal. A partir de la vigencia de esta ley, el segundo domingo del mes de noviembre de cada año, se celebrará en todo el país el Día de la Acción Comunal, evento que será promovido y apoyado por el Ministerio del Interior, la Gobernación de cada departamento y la Alcaldía de cada municipio.	**ARTÍCULO 98. Día de la acción comunal**. A partir de la vigencia de esta ley, el segundo domingo del mes de noviembre de cada año, se celebrará en todo el país el Día de la Acción Comunal, evento que será promovido y apoyado por el Ministerio del Interior, la Gobernación de cada departamento y la Alcaldía de cada municipio.	IGUAL

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
ARTÍCULO 100. Corresponderá a los gobernadores y alcaldes, en coordinación con funcionarios y los promotores que atienden el programa de desarrollo de la comunidad de las entidades oficiales y del sector privado, la elaboración de acciones que exalten los méritos y laboriosidad de las personas dedicadas a la acción comunal. **Parágrafo.** Adelantarán las actuaciones necesarias para dar cumplimiento y realce nacional a la celebración cívica de que trata esta ley.	**ARTÍCULO 99.** Corresponderá a los gobernadores y alcaldes, en coordinación con funcionarios y los promotores que atienden el programa de desarrollo de la comunidad de las entidades oficiales y del sector privado, la elaboración de acciones que exalten los méritos y laboriosidad de las personas dedicadas a la acción comunal. **Parágrafo.** Adelantarán las actuaciones necesarias para dar cumplimiento y realce nacional a la celebración cívica de que trata esta ley.	IGUAL
ARTÍCULO 101. Juegos nacionales deportivos y recreativos comunales. Serán el máximo evento del deporte social comunitario dirigido por el Ministerio del Deporte y la Confederación Nacional de Acción Comunal. Su énfasis serán los deportes tradicionales, populares y su realización será compartida con las entidades que realicen su función a nivel municipal, Distrital, departamental, regional y nacional, los cuales serán concertados y desarrollados con los organismos comunales del territorio.	**ARTÍCULO 100. Juegos nacionales deportivos y recreativos comunales.** Serán el máximo evento del deporte social comunitario dirigido por el Ministerio del Interior, **Ministerio del Deporte** y la Confederación Nacional de Acción Comunal. Su énfasis serán los deportes tradicionales, populares y su realización será compartida con las entidades que realicen su función a nivel municipal, Distrital, departamental, regional y nacional, los cuales serán concertados y desarrollados con los organismos comunales del territorio.	Se acoge texto de Senado

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
Parágrafo. Estos juegos se realizarán cada dos años y el Ministerio del Deporte se encargará de su reglamentación e implementación de la misma.	**Parágrafo.** Estos juegos se realizarán cada dos años y el Ministerio del Deporte se encargará de su reglamentación e implementación de la misma.	
ARTÍCULO 102. Congreso Nacional de Acción Comunal. Cada dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, en sede que se elegirá democráticamente, se realizará el Congreso Nacional de Acción Comunal. A este evento, de carácter programático e ideológico, asistirán los delegados de los organismos comunales existentes, en número y proporción equivalente al número de juntas y asociaciones que existan en la entidad territorial municipal, departamental y Distrital, cada comité organizador reglamentará lo pertinente. Le corresponde a la Confederación nacional de acción comunal, en coordinación con el Ministerio del Interior, entidades territoriales y los organismos de acción comunal de la entidad territorial donde se celebren los congresos nacionales de acción comunal, constituir el Comité Organizador y velar por la cabal realización del máximo evento comunal.	**ARTÍCULO 101. Congreso Nacional de Acción Comunal.** Cada dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, en sede que se elegirá democráticamente, se realizará el Congreso Nacional de Acción Comunal. A este evento, de carácter programático e ideológico, asistirán los delegados de los organismos comunales existentes, en número y proporción equivalente al número de juntas y asociaciones que existan en la entidad territorial municipal, departamental y Distrital, cada comité organizador reglamentará lo pertinente. Le corresponde a la Confederación nacional de acción comunal, en coordinación con el Ministerio del Interior, entidades territoriales y los organismos de acción comunal de la entidad territorial donde se celebren los congresos nacionales de acción comunal, constituir el Comité Organizador y velar por la cabal realización del máximo evento comunal.	IGUAL

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
Parágrafo 1. Las entidades territoriales podrán apoyar la realización de congresos departamentales, distritales, y municipales, para fortalecer la organización de acción comunal. **Parágrafo 2.** Las conclusiones de los congresos de acción comunal serán vinculantes con sus planes de desarrollo comunal y comunitarios, planes de acción y estatutos de la organización comunal, las cuales deberán ser socializadas en un plazo no superior a noventa (90) días	**Parágrafo 1.** Las entidades territoriales podrán apoyar la realización de congresos departamentales, distritales, y municipales, para fortalecer la organización de acción comunal. **Parágrafo 2.** Las conclusiones de los congresos de acción comunal serán vinculantes con sus planes de desarrollo comunal y comunitarios, planes de acción y estatutos de la organización comunal, las cuales deberán ser socializadas en un plazo no superior a noventa (90) días.	
ARTÍCULO 103. Capacitación comunal. La capacitación que se ofrezca por parte de las instituciones públicas y privadas a los miembros de la Organización Comunal debe ser pertinente y continua, y se hará de forma concertada y coordinada con el Organismo Comunal a través de sus diferentes órganos. **Parágrafo 1.** La organización comunal adoptará a través de su estructura comunal la estrategia de Formación de Formadores para la capacitación de sus afiliados, en cooperación con las entidades de Control, Inspección y Vigilancia y	**ARTÍCULO 102. Capacitación comunal.** La capacitación que se ofrezca por parte de las instituciones públicas y privadas a los miembros de la Organización Comunal debe ser pertinente y continua, y se hará de forma concertada y coordinada con el Organismo Comunal a través de sus diferentes órganos. **Parágrafo 1.** La organización comunal adoptará a través de su estructura comunal la estrategia de Formación de Formadores para la capacitación de sus afiliados, en cooperación con las entidades de Control,	IGUAL

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
establecerá los mecanismos para su implementación. **Parágrafo 2.** Adoptada la estrategia de formación comunal, será requisito para postularse para ser elegidos dignatario de un organismo comunal acreditar una formación académica de mínimo sesenta (60) horas en el tema comunal, las cuales deben ser certificadas por el organismo de grado inmediatamente superior o, si él no existiere, por la entidad de inspección, control y vigilancia.	Inspección y Vigilancia y establecerá los mecanismos para su implementación. **Parágrafo 2.** Adoptada la estrategia de formación comunal, será requisito para ser dignatario de un organismo comunal acreditar una formación académica de mínimo sesenta (60) horas en el tema comunal, las cuales deben ser certificadas por el organismo de grado inmediatamente superior o, si él no existiere, por la entidad de inspección, control y vigilancia.	
	Artículo 103. Las Alcaldías, Gobernaciones y el Servicio Nacional de Aprendizaje, podrán brindar el acompañamiento técnico necesario para capacitar a las Juntas de Acción Comunales conforme a las necesidades de sus empresas rentables.	Se acoge texto de Senado
Artículo 104. Modalidad de las Reuniones. Los Organismos de Acción Comunal podrán realizar reuniones de forma virtual, presencial o mixta, siempre y cuando, las mismas cumplan los requisitos legales y estatutarios **Parágrafo. Se priorizará la presencialidad salvo**		No se acoge ya que se encuentra contenido en el artículo 30 segundo inciso

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
situaciones excepcionales y temporales, aquellas de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo cuestiones de orden público, calamidad pública o desastre que justifiquen esta modalidad de reunión.		
ARTÍCULO 105. Articulación con los espacios de participación juvenil. Los organismos de acción comunal se articularán con los Consejos de Juventud para desarrollar las disposiciones contempladas en el artículo 34 de la Ley 1622 de 2013, el trabajo coordinado para el involucramiento y promoción de los derechos y deberes de la juventud en la jurisdicción de cada organismo de acción comunal y el acompañamiento permanente para la conformación y funcionamiento de los comités o secretarías ejecutivas de juventud que implementen y ejerzan la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, para desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad joven. Ser elegido consejero de la juventud no será inhabilidad para estar inscrito o ser	**ARTÍCULO 104. Articulación con los espacios de participación juvenil.** Los organismos de acción comunal se articularán con los Consejos de Juventud para desarrollar las disposiciones contempladas en el artículo 34 de la Ley 1622 de 2013, el trabajo coordinado para el involucramiento y promoción de los derechos y deberes de la juventud en la jurisdicción de cada organismo de acción comunal y el acompañamiento permanente para la conformación y funcionamiento de los comités o secretarías ejecutivas de juventud que implementen y ejerzan la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, para desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad joven.	IGUAL

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
dignatario de un organismo de acción comunal.	Ser elegido consejero de la juventud no será inhabilidad para estar inscrito o ser dignatario de un organismo de acción comunal.	
	Artículo 105. Los organismos de acción comunal que cumplan con los requisitos previstos en los numerales 4 y 4.1 del artículo 5 de la Ley 1622 de 2013 podrán considerarse como procesos y prácticas organizativas de los y las jóvenes. Por lo tanto, podrán hacer parte de las plataformas juveniles y postular candidatos a las elecciones de los Consejos de Juventud.	Acogido el texto en Senado, se reubica para mayor entendimiento
CAPÍTULO XVIII Promoción de los Derechos Humanos y respeto por la vida de los líderes comunales	**CAPÍTULO XVIII Promoción de los Derechos Humanos y respeto por la vida de los líderes comunales**	IGUAL
ARTÍCULO 106. El Ministerio del Interior diseñará una ruta integral de promoción de los derechos humanos y el respeto por la vida de los miembros de los organismos de acción comunal, dentro de la cual se tendrán las siguientes estrategias: 1. Respeto por la libertad de expresión, así como la identificación y disminución de elementos que contribuyen	**ARTÍCULO 106.** El Ministerio del Interior **y la Confederación de Acción Comunal** diseñarán una ruta integral de promoción de los derechos humanos y el respeto por la vida de los miembros de los organismos de acción comunal, dentro de la cual se tendrán las siguientes estrategias: 1. Respeto por la libertad de expresión, así como la identificación y disminución de elementos que	Se acoge el texto de Senado

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
el etiquetamiento social, los prejuicios y estereotipos. 2. La asesoría permanente a los organismos institucionales del orden nacional y territorial en derechos humanos, así como la consolidación de mecanismos que permitan la identificación y prevención de hechos de violencia, los cuales funcionarán en articulación con el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo. 3. Atención interinstitucional permanente en los territorios con mayor prevalencia de actos de violencia y violación de los derechos humanos, con el acompañamiento constante de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales, atendiendo sus recomendaciones de mejores prácticas y oportunidades de cooperación económica para eliminar los actos de violencia contra los miembros de los organismos de acción comunal. 4. La recuperación de la confianza en las instituciones gubernamentales con el fin de garantizar la atención de las necesidades de cada territorio	contribuyen a los prejuicios y estereotipos sociales. 2. La asesoría permanente a los organismos institucionales del orden nacional y territorial en derechos humanos, así como la consolidación de mecanismos que permitan la identificación y prevención de hechos de violencia, los cuales funcionarán en articulación con el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo. 3. Atención interinstitucional permanente en los territorios con mayor prevalencia de actos de violencia y violación de los derechos humanos, con el acompañamiento constante de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales, atendiendo sus recomendaciones de mejores prácticas y oportunidades de cooperación económica para eliminar los actos de violencia contra los miembros de los organismos de acción comunal. 4. La recuperación de la confianza en las instituciones gubernamentales con el fin de garantizar la atención de las necesidades de cada	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
que se soliciten a través de los organismos de acción comunal, de forma que se consoliden entornos protectores que contribuyan al desarrollo del territorio, el reconocimiento a la capacidad de gestión de los líderes comunales y el incentivo a la protección de los mismos por parte de la comunidad evocando el aporte al desarrollo territorial que se logra a través de la acción comunal. 5. Caracterizar las condiciones de respeto a los derechos humanos y exposición a hechos de violencia al que se ven sometidos los miembros de los organismos de acción comunal en el territorio donde residen, solicitando la asistencia de la Fuerza Pública para neutralizar las condiciones de amenaza y la búsqueda activa de los responsables de las mismas. 6. El destino de hasta una (1) hora en los espacios académicos, comités de padres de familia y acudientes, eventos deportivos y culturales, televisivos, entre otros, donde se sensibilice la importancia de la acción comunal y el	territorio que se soliciten a través de los organismos de acción comunal, de forma que se consoliden entornos protectores que contribuyan al desarrollo del territorio, el reconocimiento a la capacidad de gestión de los líderes comunales y el incentivo a la protección de los mismos por parte de la comunidad evocando el aporte al desarrollo territorial que se logra a través de la acción comunal. 5. Caracterizar las condiciones de respeto a los derechos humanos y exposición a hechos de violencia al que se ven sometidos los miembros de los organismos de acción comunal en el territorio donde residen, solicitando la asistencia de la Fuerza Pública para neutralizar las condiciones de amenaza y la búsqueda activa de los responsables de las mismas. 6. El destino de hasta una (1) hora en los espacios académicos, comités de padres de familia y acudientes, eventos deportivos y culturales, televisivos, entre otros, donde se sensibilice la importancia de la acción comunal y el respeto por la vida de sus miembros.	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1149-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1759-21	OBSERVACIONES
respeto por la vida de sus miembros. **7. Implementar marcos de información y de seguimiento que permitan identificar plenamente las causas, modalidades, particularidades regionales y las consecuencias de la violencia contra los miembros de los organismos de acción comunal.**	**Parágrafo 1. La Confederación de Acción Comunal rendirá un informe relacionado con el objeto del presente artículo, conforme a la normatividad vigente en la materia**	
ARTÍCULO 107. Presupuesto para la consolidación de la acción comunal. El Gobierno nacional identificará las necesidades y oportunidades de financiación para consolidar la ruta integral de promoción de los derechos humanos y el respeto por la vida de los miembros de los organismos de acción comunal en el anteproyecto y proyecto de presupuesto general de la nación, especificando las partidas presupuestales específicas que se destinen hacia dicho fin, especialmente en las apropiaciones relacionadas con gasto social para los territorios con mayor prevalencia de actos de violencia y violación de derechos humanos contra los líderes comunales.	**ARTÍCULO 107. Presupuesto para la consolidación de la acción comunal.** El Gobierno nacional identificará las necesidades y oportunidades de financiación para consolidar la ruta integral de promoción de los derechos humanos y el respeto por la vida de los miembros de los organismos de acción comunal en el anteproyecto y proyecto de presupuesto general de la nación, especificando las partidas presupuestales específicas que se destinen hacia dicho fin, especialmente en las apropiaciones relacionadas con gasto social para los territorios con mayor prevalencia de actos de violencia y violación de derechos humanos contra los líderes comunales.	IGUAL
ARTÍCULO 108. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga la Ley 743 de 2002 y demás normas que le sean contrarias	**ARTÍCULO 108. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga la Ley **743 de 2002 "por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal"**	Se acoge el texto de Cámara

En consecuencia los suscritos conciliadores, solicitamos a las Plenarias del Honorable Congreso de la República aprobar el texto conciliado que se presenta a continuación al Proyecto de Ley 200 de 2021 Senado, 115 de 2020 Cámara, acumulado con los proyectos de ley 269, 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones".

De los honorables congresistas,

Carlos Fernando Motoa Solarte
Senador de la República

Honorio Miguel Henríquez Pinedo
Senador de la República

Juan Diego Echavarría Sanchez
Representante a la Cámara

Buenaventura León León
Representante a la Cámara

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY 200 DE 2021 SENADO, 115 DE 2020 CÁMARA, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY 269, 341 Y 474 DE 2020 CÁMARA

POR LA CUAL SE DEROGA LA LEY 743 DE 2002, SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA EN LO REFERENTE A LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL Y SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL Y DE SUS AFILIADOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

TÍTULO PRIMERO
DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos y, a la vez, pretende establecer un marco jurídico para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes. Así mismo, busca prever lineamientos generales para la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de la política pública de acción comunal, sus organismos y afiliados, en el territorio nacional, desde los objetivos del desarrollo humano, sostenible y sustentable.

Lo anterior, con la finalidad de proteger y garantizar los derechos y establecer los deberes de los afiliados a los organismos de acción comunal que gozan de autonomía e independencia sujeta a la Constitución Política de Colombia, leyes, decretos y demás preceptos del ordenamiento jurídico y el interés general de la comunidad.

ARTÍCULO 2. Desarrollo de la comunidad. Para efectos de esta ley, el desarrollo de la comunidad es el conjunto de procesos territoriales, económicos, políticos, ambientales, culturales y sociales que integran los esfuerzos de la población, sus organismos y las del Estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades, fortaleciendo la construcción de las mismas, a partir de los planes de desarrollo comunales y comunitarios construidos y concertados por los afiliados a los organismos comunales en articulación con las autoridades de cada uno de sus territorios.

ARTÍCULO 3. Principios rectores del desarrollo de la comunidad. El desarrollo de la comunidad se orienta por los siguientes principios:

a) Reconocimiento y afirmación del individuo en su derecho a ser diferente, sobre la base del respeto, tolerancia a la diferencia al otro y a los derechos humanos y fundamentales;

b) Reconocimiento de la agrupación organizada de personas en su carácter de unidad social alrededor de un rasgo, interés, elemento, propósito o función común, como el recurso fundamental para el desarrollo y enriquecimiento de la vida humana y comunitaria, con prevalencia del interés común sobre el interés particular;

c) El desarrollo de la comunidad y el desarrollo humano sostenible debe construirse con identidad cultural, sustentabilidad, equidad y justicia social, participación social y política, promoviendo el fortalecimiento de las comunidades, la sociedad civil, la familia, y sus instituciones democráticas;

d) El desarrollo de la comunidad debe promover la capacidad de negociación y autogestión de las organizaciones comunitarias en ejercicio de sus derechos, a definir sus proyectos de sociedad y participar organizadamente en su construcción;

e) El desarrollo de la comunidad tiene como principios pilares, entre otros, la solidaridad, la resiliencia comunitaria, la construcción del conocimiento en comunidad, la educación, la formación comunitaria, la construcción de paz, la restauración y cuidado del medio ambiente, la convivencia ciudadana y la planeación participativa como instrumento para el desarrollo comunitario

f) Principio de Equidad. La equidad como eje del desarrollo de la comunidad aumenta oportunidades y acerca posibilidades; se entiende como una expresión de la democracia que contribuye a mejorar condiciones de vida y resuelve de manera horizontal los problemas y situaciones de las comunidades.

g) Principio de Inclusión. En todos los procesos comunales se garantizará el pluralismo, la diversidad y la participación en igualdad de condiciones a todas las personas sin distinciones de género, religión, etnia o de ningún tipo.

h) El desarrollo de la comunidad debe promover la protección y garantía de los derechos de los individuos y sectores en condición de vulnerabilidad.

i) Reconocimiento, promoción y fortalecimiento de los liderazgos de las mujeres; en especial las mujeres cabeza de familia y la población joven como sujetos fundamentales para el desarrollo de la comunidad.

ARTÍCULO 4. Fundamentos del desarrollo de la comunidad. El desarrollo de la comunidad tiene los siguientes fundamentos:

a) Fomentar la construcción de comunidad como factor de respeto, tolerancia, convivencia, protección integral del ambiente, inclusión, resiliencia y solidaridad para el logro de la pacífica convivencia, por lo que se requiere la formación ciudadana y Comunal, así como asumir la no violencia como estrategia que preserva la vida y garantiza las condiciones de convivencia en comunidad;

b) Promover la priorización, protección y la salvaguarda de la vida e intereses de los afiliados comunales el territorio nacional, para garantizar el adecuado desarrollo de la acción comunal;

c) Promover la concertación, los diálogos y los pactos como estrategias del desarrollo de la comunidad;

d) Validar la planeación como instrumento de gestión del desarrollo de la comunidad;

e) Incrementar la capacidad de gestión, autogestión y cogestión de la comunidad;

f) Promover la educación y capacitación comunitaria como instrumentos necesarios para recrear y revalorizar su participación en los asuntos locales, municipales, departamentales regionales y nacionales;

g) Promover la constitución de organismos de base y empresas comunitarias y comunales;

h) Propiciar formas colectivas y rotatorias de liderazgo con remoción del cargo previo debido proceso.

i) Promover la restauración y cuidado del medio ambiente como estrategia del desarrollo de la comunidad.

Parágrafo. Los procesos de desarrollo de la comunidad, buscarán el fortalecimiento de la integración, autogestión, solidaridad y participación de la comunidad con el propósito de avanzar en el alcance de un desarrollo integral, a través de acciones encaminadas al desarrollo organizacional, la garantía y respeto de los derechos humanos, el género, la población, el territorio, el medio ambiente y el desarrollo sostenible, para la transformación particular y de la sociedad en su conjunto.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL

CAPÍTULO I
Definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio

ARTÍCULO 5. Definición de acción comunal. Para efectos de esta Ley se entenderá como acción comunal la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa.

ARTÍCULO 6. Clasificación de los organismos de acción comunal. Los organismos de acción comunal son de primero, segundo, tercero y cuarto grado, los cuales se darán sus propios estatutos y reglamentos según las definiciones, principios, fundamentos y objetivos consagrados en esta ley y las normas que le sucedan y reglamenten.

ARTÍCULO 7. Organismos de la Acción Comunal.

a) Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunal. La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

b) La junta de vivienda comunal es una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda. Una vez concluido el programa, la junta de vivienda comunal se podrá asimilar a la Junta de Acción Comunal definida en el presente artículo, siempre y cuando cumpla los requisitos dispuestos en la ley.

c) Es organismo de acción comunal de segundo grado la asociación de juntas de acción comunal. Tienen la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de primer grado fundadores y los que posteriormente se afilien;

d) Es organismo de acción comunal de tercer grado la federación de acción comunal, tiene la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de acción comunal de segundo grado fundadores y que posteriormente se afilien;

e) Es organismo de acción comunal de cuarto grado, la confederación nacional de acción comunal, tiene la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de acción comunal de tercer grado fundadores y que posteriormente se afilien.

Parágrafo 1. Cada organismo de acción comunal, se dará su propio reglamento conforme al marco brindado por esta ley enunciado en el artículo 1 y las normas que le sucedan.

Parágrafo 2. Dentro del año siguiente a la expedición de la presente Ley en concertación con la organización social de la Acción Comunal, el Gobierno Nacional expedirá una reglamentación para las Juntas de Vivienda Comunal.

ARTÍCULO 8. Denominación. La denominación de los organismos de que trata esta ley, adicional a las palabras "Junta de acción comunal", "junta de vivienda comunitaria" "Asociación de juntas de acción comunal", "Federación de acción comunal" y "Confederación nacional de acción comunal", se conformará con el nombre legal de su territorio seguido del nombre de la entidad territorial a la que pertenezca y en la cual desarrolle sus actividades.

Parágrafo 1. Cuando por disposición legal varíe la denominación del territorio de un organismo comunal, quedará a juicio de éste acoger la nueva denominación.

Parágrafo 2. Cuando se autorice la constitución de más de una junta en un mismo territorio, la nueva que se constituya en éste deberá agregarle al nombre del mismo las palabras "Segundo sector", "Sector alto", "Segunda etapa" o similares.

ARTÍCULO 9. Territorio. Cada organismo de acción comunal desarrollará sus actividades dentro de un territorio delimitado según las siguientes orientaciones:

a) En las capitales de departamento y en la ciudad de Bogotá, D. C., se podrá constituir una junta por cada barrio, conjunto residencial, sector o etapa del mismo, según la división establecida por la correspondiente autoridad municipal o distrital;

b) En las demás cabeceras de municipio y en las de corregimientos o inspecciones de policía podrá reconocerse más de una junta si existen las divisiones urbanas a que se refiere el literal anterior;

c) En las poblaciones donde no exista delimitación por barrios la junta podrá abarcar toda el área urbana sin perjuicio de que, cuando se haga alguna división de dicho género, la autoridad competente pueda ordenar que se modifique el territorio de una junta constituida;

d) En cada caserío o vereda sólo podrá constituirse una junta de acción comunal; pero la autoridad competente podrá autorizar, mediante resolución motivada, la constitución de más de una junta si la respectiva extensión territorial lo aconsejare;

e) El territorio de la junta de vivienda comunal lo constituye el terreno en donde se proyecta o desarrolla el programa de construcción o mejoramiento de vivienda;

f) El territorio de la asociación será la comuna, corregimiento, localidad o municipio, en los términos del Código de Régimen Municipal y la Ley 388 de 1997;

g) El territorio de la federación de acción comunal será el respectivo departamento, la ciudad de Bogotá, D.C., los municipios de categoría especial y de primera categoría en los cuales se haya dado la división territorial en comunas y corregimientos y demás esquemas asociativos territoriales de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1454 de 2011.

h) El territorio de la confederación nacional de acción comunal es la República de Colombia.

Parágrafo 1. Por área urbana y rural se entenderá la definida en el Código de Régimen Municipal y la Ley 388 de 1997.

Parágrafo 2. En los asentamientos humanos cuyo territorio no encaje dentro de los conceptos de barrio, vereda o caserío, la autoridad competente podrá autorizar la constitución de una junta de acción comunal, cuando se considere conveniente para su propio desarrollo.

Parágrafo 3. Cuando dos o más territorios vecinos no cuenten con el número suficiente de organismos comunales de primer grado para constituir sus propias asociaciones, podrán solicitar ante la entidad competente la autorización para organizar su propia asociación o para anexarse a una ya existente, siempre y cuando medie solicitud de no menos del sesenta por ciento (60%) de los organismos comunales del respectivo territorio.

Parágrafo 4. El territorio de los organismos de acción comunal deberá modificarse cuando varíen las delimitaciones territoriales por disposición de autoridad competente.

ARTÍCULO 10. Domicilio. Para todos los efectos legales, el territorio de las juntas y asociaciones determina el domicilio de las mismas. El domicilio de las federaciones será la capital de la respectiva entidad territorial y el de la confederación en Bogotá, D. C.

Parágrafo. Cuando se constituya más de una federación de acción comunal en un departamento, el domicilio de la federación lo determinará su asamblea general.

CAPÍTULO II
Organización

ARTÍCULO 11. Constitución. Los organismos de acción comunal estarán constituidos, según el caso, de acuerdo con los índices de población y características de cada región o territorio.

a) La Junta de Acción Comunal que se constituya por barrio, conjunto residencial, sector o etapa del mismo, en las capitales de departamento y en la ciudad de Bogotá, D.C., requiere un número mínimo de setenta y cinco (75) afiliados;

b) La Junta de Acción Comunal que se constituya en las divisiones urbanas de las demás cabeceras de municipio y en las de corregimientos e inspecciones de policía, requiere un número mínimo de cincuenta (50) afiliados;

c) La Junta de Acción Comunal que se constituya en las poblaciones en que no exista delimitación por barrios, requiere un número mínimo de treinta (30) afiliados;

d) La Junta de Acción Comunal que se constituya en los caseríos o veredas requiere un número mínimo de veinte (20) afiliados;

e) Las Juntas de Vivienda Comunal requieren un mínimo de diez (10) familias afiliadas;

f) Las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal requieren para su conformación un número
plural superior del sesenta por ciento (60%) de las Juntas de Acción Comunal existentes en su territorio. El mismo porcentaje se requerirá para la creación de Federaciones Municipales, Departamentales y Distritales en relación con las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal y para la Confederación Nacional en relación con las Federaciones.

Parágrafo 1. Número mínimo para subsistir. Ningún organismo de acción comunal de primer grado al tenor de los literales a), b), c) y d) del artículo 12 de la presente ley, podrá subsistir con un número plural de afiliados inferior del cincuenta por ciento (50%) del requerido para su constitución, siempre y cuando el número resultante de afiliados le permita a la persona jurídica continuar con el cumplimiento de las obligaciones legales y estatutarias. Respecto de los organismos de segundo, tercer y cuarto grado, estos no podrán subsistir con un número plural inferior del sesenta por ciento (60%) de las organizaciones existentes en el territorio.

Parágrafo 2. En el evento en que el organismo comunal no cuente con el número mínimo para subsistir se suspenderá su personería jurídica. El representante legal está obligado a informar el hecho a la entidad de inspección, control y vigilancia correspondiente dentro de los tres (3) meses siguientes a su ocurrencia, sin perjuicio de que pueda hacerlo cualquiera de los dignatarios del organismo comunal. Una vez se produzca el hecho generador de la suspensión, quienes obren en representación del organismo comunal responderán individual y patrimonialmente por las obligaciones contraídas y los perjuicios que se llegaren a causar.

La personería jurídica del organismo comunal que no cumpla con los requisitos señalados por la presente ley durante un período de dos (2) meses, será cancelada por la entidad de inspección, control y vigilancia.

También será motivo de suspensión de la personería jurídica de los organismos de acción comunal, cuando previa verificación se establece que los mismos por el lapso de un año, no han ejercido actividad alguna. Dicha verificación debe realizarse con soportes correspondientes y contando con la participación de los y las afiliadas. La suspensión de la personería será hasta por el término de un año, al cabo del cual, si persiste la inactividad o no se solicita el levantamiento de la suspensión, la autoridad de control y vigilancia, procederá a la cancelación del registro a través de acto debidamente motivado, el cual será notificado al representante legal que aparezca en el registro y se surtan los recursos de la vía administrativa, contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo 3. Cumplidos los requisitos establecidos en la presente ley, en los lugares donde existan Juntas de Vivienda Comunal se podrán constituir juntas de acción comunal.

ARTÍCULO 12. Forma de constituirse. Los organismos de acción comunal estarán constituidos de la siguiente manera:

a) La junta de acción comunal estará constituida por personas naturales mayores de catorce (14) años que residan dentro de su territorio;

b) La junta de vivienda comunitaria estará constituida por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda;

c) La asociación de juntas de acción comunal estará constituida por las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunitaria cuyo radio de acción se circunscriba al dela misma;

d) La federación de acción comunal estará constituida por las asociaciones de acción comunal cuyo radio de acción se circunscribe al de la misma;

e) La confederación nacional de acción comunal estará constituida por las federaciones de acción comunal cuyo radio de acción se circunscribe al territorio nacional.

Parágrafo 1. Ninguna persona natural podrá afiliarse a más de un organismo de acción comunal.

Parágrafo 2. Los organismos de acción comunal podrán hacer alianzas estratégicas con personas jurídicas en procura de alcanzar el bienestar individual y colectivo y el desarrollo de la comunidad, en los términos definidos por la presente ley. Igualmente, podrán establecer relaciones de cooperación con personas jurídicas públicas o privadas del nivel municipal, local, distrital, departamental, nacional e internacional.

Parágrafo 3. En la constitución de los organismos de acción comunal deberá garantizarse, la participación, de mujeres y jóvenes, así como de las comunidades étnicas asentadas y/o con presencia en el territorio de jurisdicción o área de influencia del respectivo organismo.

ARTÍCULO 13. Constitución de más de una Junta de Acción Comunal en un mismo territorio. Las entidades de inspección, control y vigilancia autorizarán la constitución de más de una Junta de Acción Comunal en un mismo territorio, siempre y cuando se den las siguientes condiciones:

a) Que la nueva Junta cuente con el número mínimo de afiliados requeridos para la constitución del organismo comunal, sin que ello afecte la existencia de la Junta previamente constituida;

b) Que la extensión del territorio no permita la gestión del organismo comunal existente; que las necesidades de la comunidad que constituya la nueva Junta de Acción Comunal sean diferentes de las del resto del territorio, o que exista una barrera de tipo físico que dificulte la interacción comunitaria.

Parágrafo 1. Con el fin de verificar las anteriores condiciones, la entidad de inspección, control y vigilancia citará y escuchará al representante legal de la Junta de Acción Comunal existente. Si transcurridos diez (10) días hábiles, contados a partir de la citación, el representante legal no la atendiere, se entenderá que está de acuerdo con la conformación de la nueva Junta.

El concepto del representante legal de la Junta existente no será de obligatoria observancia y se tendrá como un elemento de juicio por parte de la entidad de inspección, control y vigilancia para tomar la respectiva decisión.

Parágrafo 2. La Junta de Acción Comunal ya constituida conservará la titularidad sobre el patrimonio comunal adquirido antes de la conformación de la nueva Junta.

ARTÍCULO 14. Duración. Los organismos de acción comunal tendrán una duración indefinida, pero se disolverán y liquidarán por voluntad de sus afiliados o por mandato legal, de conformidad con lo expresado en el capítulo XI de la presente ley.

ARTÍCULO 15. Estatutos. De acuerdo con los conceptos, objetivos, principios y fundamentos del desarrollo de la comunidad establecidos en la presente ley, y con las necesidades de la comunidad, los organismos de acción comunal de primero, segundo, tercer y cuarto grado se darán de manera autónoma y libre sus propios estatutos. Los estatutos estarán sujetos de todos modos a los principios y disposiciones de la constitución y la ley. En ningún caso podrán por el principio de autonomía apartarse o hacer excepciones a lo establecido en la misma.

Parágrafo 1. Los estatutos deben contener, como mínimo:

a) Generalidades: denominación, territorio, domicilio, objetivos y duración;

b) Afiliados: calidades para afiliarse, impedimentos, derechos y deberes de los afiliados, suspensión automática de la afiliación y desafiliación.

c) Órganos: integración de los órganos, régimen de convocatoria, periodicidad de las reuniones ordinarias y funciones de cada uno;

d) Dignatarios: calidades, formas de elección, período y funciones, así como las garantías y el debido proceso para la remoción del cargo

e) Régimen económico y fiscal: patrimonio, presupuesto, disolución y liquidación;

f) Régimen disciplinario en lo que respecta a los conflictos organizativos;

g) Composición, competencia, causales de sanción, sanciones y procedimientos; y procedimientos internos para tramitar la conciliación de conformidad con la presente ley;

h) Libros: clases, contenidos, dignatarios encargados de ellos;

i) Impugnaciones: causales y procedimientos;

j) Comisiones de trabajo o secretarías ejecutivas: elección, identificación y funciones**.**

Parágrafo 2. Los organismos de Acción Comunal, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley deberán actualizar sus estatutos de acuerdo con las disposiciones de la misma.

ARTÍCULO 16. Objetivos. Los organismos de acción comunal tienen los siguientes objetivos:

a) Promover y fortalecer en el individuo el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa;

b) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia;

c) Planificar el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad articulándose con las competencias de los entes territoriales, promoviendo la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables;

d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades;

e) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunal y comunitario, podrán contar con el apoyo y acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación a la Confederación nacional de acción comunal y las secretarías de planeación territoriales, o quien haga sus veces a los organismos de acción comunal de la respectiva entidad territorial;

f) Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial;

g) Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario, para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales;

h) Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional en coordinación con las organizaciones que fomenten y promuevan las acciones deportivas, recreativas y de actividad física en todo el territorio nacional;

i) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia para una sana convivencia;

j) Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo;

k) Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento como mecanismos previstos por la Constitución y la ley para el respeto de los derechos de los asociados;

l) Divulgar, promover, velar y generar espacios de protección para el ejercicio de los derechos humanos, derechos fundamentales y medio ambiente consagrados en la Constitución y la ley;

m) Generar y promover procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción comunal;

n) Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres, brindando prelación a las mujeres cabeza de familia, los jóvenes, personas en situación de discapacidad y población perteneciente a comunidades étnicas, en los organismos directivos de la acción comunal;

o) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción;

p) Incentivar y promover la creación, participación y consolidación de empresas que generen valor agregado por medio de la cultura, el arte, el cine, la innovación y la capacidad de generar bienes y servicios que impulsen la propiedad intelectual;

q) Estimular, promover y apoyar a los afiliados y asociados en generación de empresas comunales y emprendimientos familiares y/o solidarios;

r) Incentivar, promover y fortalecer la asociatividad de los afiliados, procurando el emprendimiento con empresas comunales;

s) Consolidar espacios de formación para el liderazgo comunal que fortalezca el encuentro cotidiano de la comunidad, en torno al conocimiento y ejercicio de derechos;

t) Ejercer control ciudadano a la gestión pública, políticas, planes, programas, proyectos o acciones inherentes o relacionadas al desarrollo de la comunidad y los objetivos del organismo de acción comunal, de acuerdo al territorio donde desarrollan sus actividades,

u) Promover y crear espacios para la resolución de conflictos y restablecimiento de la convivencia, para ello se debe contar con el apoyo y acompañamiento de las entidades pertinentes;

v) Apoyar los programas y proyectos derivados de la implementación del Acuerdo Final;

w) Promover la participación comunitaria, la cultura ciudadana, la cultura de Derechos Humanos, y el mejoramiento social y comunitario;

x) Podrán gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las entidades del estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales;

y) Los demás que se den los organismos de acción comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía;

z) Participar y promover la participación activa de las comunidades, en los ejercicios de planeación que desarrollen los gobiernos departamentales y municipales en el marco de la formulación de los planes de desarrollo territoriales.

ARTÍCULO 17. Organismos de acción comunal para la construcción de paz. Los Organismos de Acción Comunal contribuirán en la consecución y estabilización de la paz, impulsando la ejecución de programas y proyectos en los territorios, para ello, el Gobierno nacional y las autoridades locales facilitarán las herramientas, formación comunitaria y espacios necesarios para avanzar en el cumplimiento de esta tarea y podrán destinar los recursos específicos en los planes de desarrollo y en presupuesto para el cumplimiento de este propósito.

Parágrafo. Los Organismos de Acción Comunal se articularán con la Agencia de Renovación del Territorio, o quien haga sus veces, en el impulso y ejecución de los programas y proyectos cuando dichas organizaciones se encuentren ubicadas en los municipios del Decreto Ley 893 del 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 18. Principios. Los organismos de acción comunal se orientan por los siguientes principios:

a) Principio de democracia: participación democrática en las deliberaciones y decisiones;

b) Principio de la autonomía: autonomía y libertad para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control social de la gestión pública, y en los asuntos internos de los organismos comunales conforme a sus estatutos y reglamentos;

c) Principio de libertad: libertad de afiliación y retiro de sus miembros;

d) Principio de igualdad y respeto: igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunal;

e) Respeto a la diversidad: ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas; el respeto es el principio básico de toda relación humana, de éste emanan la tolerancia, la convivencia armónica y el equilibrio social;

f) Principio de la prevalencia del interés general: prevalencia del interés general frente al interés particular;

g) Principio de la buena fe: las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten;

h) Principio de solidaridad: en los organismos de acción comunal se aplicará siempre, individual y colectivamente el concepto de ayuda mutua como fundamento de la solidaridad;

i) Principio de la capacitación: los organismos de acción comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación comunitaria integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios, a través de metodologías constructivistas, experienciales o diálogos de saberes, contenidas en el programa de formación de formadores implementado en la estructura de los organismos comunales;

j) Principio de la organización: el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construida desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia;

k) Principio de la Participación democrática: En el desarrollo de la comunidad se garantizará que el ciudadano pueda participar permanentemente en los procesos decisorios que incidan significativamente en el de la organización comunal. Se fortalecerá los canales de representación democrática y se promoverá el pluralismo;

l) Principio de Convivencia Social: Los Organismos de Acción Comunal velarán por el fortalecimiento de la convivencia social entre los miembros de la organización del sector, barrio o vereda, comuna, corregimiento, localidad, municipio y departamento;

m) Principio de Inclusión. Los organismos de acción comunal garantizarán el pluralismo, la diversidad y la participación en igualdad de condiciones a todas las personas sin distinciones de género, religión, etnia o de ningún tipo;

n) Transparencia: Todas las actuaciones de los organismos de Acción Comunal serán de conocimiento público de sus afiliados y la comunidad en general en consonancia con el principio de publicidad, salvo reserva legal;

o) Publicidad: Todas las actuaciones y decisiones de los organismos de acción comunal deberán ser difundidas por cualquier medio de comunicación, notificación o publicación, incluyendo el empleo de tecnologías de difusión masiva;

p) Legalidad: Todas las actuaciones deben estar fundadas y motivas en la ley.

CAPÍTULO III
De los afiliados

ARTÍCULO 19. Afiliación. Constituye acto de afiliación la inscripción directa en el libro de afiliados o libro virtual de afiliados, previa comprobación de requisitos, hecho que se oficializará con la firma o huella del peticionario. En caso de ser presencial o con la expedición de la respectiva constancia del sistema electrónico, previa aceptación de las cláusulas y condiciones establecidas para el efecto y la respectiva verificación de los requisitos habilitantes para ser afiliado. También procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el secretario del organismo u órgano interno que los estatutos determinen o en su defecto ante la personería local o la entidad pública que ejerce inspección, control y vigilancia, previo cumplimiento de los requisitos estatutarios y legales.

Parágrafo 1. Es obligación del dignatario ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que los estatutos contemplen una justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver el comité conciliador dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de inscripción, garantizando siempre el debido proceso del peticionario. Si en el término establecido no hay pronunciamiento alguno, se entenderá inscrito automáticamente al peticionario.

Parágrafo 2. Los extranjeros se podrán afiliar a la Junta de Acción Comunal, del territorio de su residencia, elegir y ser elegido, siempre y cuando tengan debidamente acreditada su calidad de residente en el territorio nacional.

ARTÍCULO 20. Requisitos. Para afiliarse a una Junta de Acción Comunal se requiere:

a) Ser persona natural;

b) Residir en el territorio de la Junta;

c) Tener más de 14 años de edad;

d) No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el artículo 27 de la presente ley; manifestación que se entenderá agotada con la firma en el libro de asociados o con la solicitud de registro de afiliación hecho en línea;

e) Poseer documento de identificación.

Parágrafo 1. Para efecto de la aplicación del literal b) se entenderá por residencia el lugar donde esté ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o donde sea propietario de un establecimiento de comercio debidamente registrado ante la Cámara de Comercio o inscritos en la oficina de industria y comercio o que comparte el ánimo de permanencia en el territorio de la Junta de Acción Comunal, ejerciendo de manera permanente la actividad correspondiente.

Parágrafo 2. Cuando una o varias personas, que residen en un conjunto cerrado y éste se encuentre dentro del territorio de un barrio, donde existe una Junta De Acción Comunal, se puede afiliar a la a dicho organismo, dado el caso que en el conjunto no se pueda constituir un organismo de primer grado.

ARTÍCULO 21. Afiliados de los organismos de acción comunal:

1. Son afiliados de la junta de acción comunal los residentes fundadores y los que se afilien posteriormente, mientras mantengan su afiliación activa en el libro correspondiente.

2. Son afiliados de la asociación de juntas de acción comunal las juntas de acción comunal fundadoras y las que se afilien posteriormente, mientras mantengan su afiliación activa en el libro correspondiente.

3. Son afiliados de las federaciones de acción comunal las asociaciones de acción comunal fundadoras y las que se afilien posteriormente, mientras mantengan su afiliación activa en el libro correspondiente.

4. Son afiliados de la confederación nacional de acción comunal las federaciones de acción comunal fundadoras y las que se afilien posteriormente, mientras mantengan su afiliación activa en el libro correspondiente.

ARTÍCULO 22. Para afiliarse a un organismo de segundo, tercer o cuarto grado se requiere:
a) Ser organismo de acción comunal del grado inmediatamente inferior del cual se desea afiliar y tener personería jurídica otorgada por la entidad que ejerce la inspección, control y vigilancia correspondiente;

b) Que el organismo interesado desarrolle su actividad dentro del territorio de la organización a la cual se desea afiliar;

c) Que la solicitud de afiliación se haya aprobado en Asamblea General del organismo interesado.

CAPÍTULO IV.
Derechos y deberes de los afiliados.

ARTÍCULO 23. Derechos de los afiliados. Además de los que determinen los estatutos, son derechos de los afiliados:

a) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de éstos;

b) Participar y opinar en las deliberaciones de la asamblea general y los órganos a los cuales pertenezca, y votar para tomar las decisiones correspondientes;

c) Fiscalizar las gestiones de la organización comunal, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier dignatario del organismo;

d) Asistir a las reuniones de las directivas en las cuales tendrá voz, pero no voto;

e) Participar de los beneficios del organismo;

f) Participar en la elaboración del programa del organismo y exigir su cumplimiento;

g) Participar en la remoción de los dignatarios elegidos, respetando el debido proceso de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política Colombiana, la Ley y los estatutos de la organización comunal;

h) Conocer los informes de gestión que presenten las entidades de inspección, vigilancia y control sobre la gestión desarrollada, los gastos y recursos asignados en cada vigencia a las Juntas de Acción Comunal. Dichos informes serán de conocimiento público y se incluirán en los informes de gestión que deben presentar las entidades de inspección, vigilancia y control ante los concejos y asambleas;

i) Inscribirse en una comisión de trabajo y/o solicitar cambio a otra comisión ante el secretario de la Junta y participar en las mismas con voz y voto;

j). Participar en la aprobación del Plan de Acción Comunal, programas y proyectos de la organización y exigir su cumplimiento;

l) A que sean informados, a través de campañas de socialización, medios de comunicación, medios alternativos (redes sociales), entre otras, sobre las actividades, proyectos y/o programas que se ejecuten para la participación activa de las juntas de acción comunal y sus líderes.

ARTÍCULO 24. Pasantías y prácticas profesionales. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, permitirá la realización del servicio social escolar obligatorio de estudiantes de educación media, como apoyo a organismos de acción comunal, en los términos del artículo 97 de la ley 115 de 1994. Sin detrimento de la autonomía institucional de las Instituciones Educativas para definir el propósito del servicio social escolar obligatorio en coherencia con su Proyecto Educativo Institucional. Para ello, las Instituciones Educativas podrán coordinar con los organismos de acción comunal el desarrollo de las horas teóricas y prácticas, de estudiantes de educación media y su respectiva certificación.

Las OAC podrán hacer convenios interadministrativos o acuerdos de voluntades con universidades e instituciones de educación superior para que los estudiantes realicen prácticas profesionales, judicaturas y/o pasantías en los diferentes organismos de la acción comunal.

Artículo 25. Los integrantes de los Organismos de Acción Comunal adelantarán acercamiento con las instituciones educativas del área de influencia de la organización comunal con el fin de gestionar iniciativas como la cátedra comunal o la formación de los “comunalitos” o el servicio social de los estudiantes de grados superiores.

ARTÍCULO 26. Deberes de los afiliados. Adicional a los que determinen los estatutos, son deberes de los afiliados:

a) Estar inscrito y participar activamente en los comités y comisiones de trabajo;

b) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y decisiones los organismos y las disposiciones legales que regulan la materia;

c) Asistir a la asamblea general y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización;

e) Asistir a un curso básico de formación comunal, dictado por los integrantes de los equipos de formador de formadores ya sea de forma presencial y/o virtual. Este curso básico será acreditado o certificado por los organismos comunales superiores de la estructura comunal;

f) Mantener actualizados sus datos personales y de contacto en el libro de afiliados o en el sistema electrónico, para lo cual deberá reportar periódicamente los cambios al secretario o reportarlos directamente en el aplicativo correspondiente;

g) Denunciar ante las autoridades competentes los actos, hechos y omisiones que atenten contra las normas legales y estatutarias y contra la organización comunal, aportando las pruebas correspondientes;

h) Presentar propuestas para contribuir a la solución de las necesidades y conflictos que surjan dentro del territorio de la Junta y para la elaboración de los planes, programas y proyectos de trabajo de la organización;

i) Mantener en su relación con la Acción Comunal y sus afiliados y Dignatarios, un comportamiento de respeto, franca y sincera armonía, que propicie el crecimiento y convivencia en la organización, para fortalecer el tejido social;

Parágrafo. Para efectos de la aplicación del literal a), los delegados de los organismos afiliados de los grados inmediatamente inferiores deberán estar inscritos en las secretarías ejecutivas del grado superior correspondiente.

ARTÍCULO 27. Impedimentos. Aparte de los que determinen los estatutos y la ley, no podrán pertenecer a un organismo de acción comunal:

a) Quienes estén afiliados a otro organismo de acción comunal del mismo grado;

b) Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier organismo de acción comunal mientras la sanción subsista.

ARTÍCULO 28. Desafiliación. Además de los que determinen los estatutos, la calidad de afiliado a un organismo de acción comunal se perderá por:

a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos del organismo;

b) Uso arbitrario del nombre y símbolos de la organización comunal para campañas políticas o beneficio personal;

c) Por violación de las normas legales y estatutarias;

d) Renuncia del afiliado;

e) Muerte del afiliado debidamente documentada;

f) Por no cumplir con los deberes y requisitos adquiridos por él, ante la Asamblea General y la Directiva;

g) Que el afiliado no haya concurrido a tres asambleas generales, durante un año consecutivo o cinco en distintos años, durante el periodo de elección de dignatarios correspondiente, para lo cual se tendrá en cuenta los listados de asistencia a las asambleas;

h) Que el afiliado haya cambiado de residencia, omitiendo dicha comunicación a la Junta de acción comunal o vendido el establecimiento de comercio;

i) Quien se encuentre afiliado a otra Junta de Acción comunal, excepto Junta de vivienda Comunitaria.

Parágrafo 1. Para todas las cuales, a excepción de las relacionadas con la renuncia y la muerte del afiliado, deberá agotarse el procedimiento debido ante la Comisión de Convivencia y Conciliación, conforme lo señalen los estatutos. La suspensión de la afiliación se hará efectiva una vez se surtan todas las instancias y la decisión se encuentre en firme.

Parágrafo 2. La sanción se hará efectiva una vez exista el fallo en firme de instancia competente, previo debido proceso.

TITULO TERCERO
NORMAS COMUNES

CAPÍTULO V
De la dirección, administración y vigilancia

ARTÍCULO 29. Órganos de dirección, administración y vigilancia. De conformidad con el número de afiliados o afiliadas y demás características propias de cada región, los organismos comunales determinarán los órganos de dirección, administración y vigilancia con sus respectivas funciones, los cuales podrán ser entre otros los siguientes:

a) Asamblea General de afiliados;

b) Asamblea general de delegados a partir del segundo grado;

c) Dirección ejecutiva

d) Asamblea de Residentes;

e) Junta Directiva; conformada por la presidencia, vicepresidencia, tesorería y secretaria

f) Comité Asesor;

g) Comisiones de Trabajo o Secretarias Ejecutivas, según sea el caso, de acuerdo al grado del organismo comunal;

h) Comisiones Empresariales;

i) Comisión de Convivencia y Conciliación;

j) Fiscalía;

k) Secretaría General;

l) Comité Central de Dirección;

m) Directores Provinciales;

n) Directores Regionales;

o) El comité de fortalecimiento a la democracia, participación ciudadana y comunitaria;

p) Comisión pedagógica nacional y Territorial:

q) Comisión de vivienda;

r) Comisión de Derechos humanos

s) Comisión de Juventud, igualdad de género y poblaciones diferenciales.

t) Comisión de Desarrollo territorial y medio ambiente.

v) Comisión accidental para la atención de emergencia

w) Comité juvenil.

Parágrafo 1. Como órgano consultivo para la toma de decisiones que afecten o sobrepasen la cobertura de los intereses exclusivos de los organismos de acción comunal de primer grado, y en casos de toma de decisiones de carácter y afectación general, se podrá convocar a la asamblea de residentes en la cual participarán, con derecho a voz y voto, además de los afiliados al organismo de acción comunal respectivo, las personas naturales con residencia en el territorio de organismos de acción comunal y con interés en los asuntos a tratar en la misma.

Parágrafo 2. Las asambleas de residentes constituyen una instancia a través de la cual las administraciones municipales podrán socializar, debatir y consultar sus planes y proyectos con la comunidad y hacer las respectivas rendiciones de cuentas.

Parágrafo 3. La Comisión Pedagógica Nacional, distrital, departamental y municipal, estará integrada por afiliados de la Acción comunal y será un órgano externo asesor y consultor, como también el encargado de la formación comunal, comunitaria y formal, a los afiliados y delegados de los organismos comunales. Estas comisiones estarán conformadas en el marco del programa Formador de Formadores.

Parágrafo 4. Los organismos de Acción Comunal podrán constituir plataformas o redes, integradas por los afiliados a la organización comunal, para fortalecer las comisiones de trabajo, las secretarias ejecutivas y generar nuevos liderazgos en todo el territorio colombiano de acuerdo a las vocaciones de servicio.

Parágrafo 5. Es deber del Comité Juvenil velar por la inclusión de los jóvenes en los órganos de acción comunal, crear planes y estrategias encaminadas a incentivar la integración poblacional, y promover la formación comunal en las juventudes. El comité juvenil estará conformado por mínimo 3 afiliados menores de veintiocho (28) años.

Artículo 30. Comisión Accidental para la Atención de Emergencias. En los casos en que el Presidente de la Republica declare estado de excepción, deberán integrarse las comisiones accidentales para la Atención de Emergencias en cada uno de los organismos de acción comunal.

Esta Comisión estará integrada por las personas que designe la Asamblea General en cada uno de los Organismo de Acción Comunal, y contará con la participación de delegados del gobierno local al cual pertenece el organismo de acción comunal y una representación de la Junta Administradora Local.

La Comisión Accidental para la Atención de Emergencias diseñará, formulará, aprobará y adoptará un plan de acción en el que se establezca una estrategia comunal para la superación de la situación de crisis, siguiendo los lineamientos y directrices impartidas por el Ministerio del Interior y en articulación con el plan de acción del organismo de acción comunal de grado superior.

Parágrafo 1. El Ministerio del interior por medio de la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal o quien haga sus veces, estipulara los lineamientos y directrices pertinentes para la prevención, control y seguimiento de la contingencia, los que deberán ser incorporados dentro del plan de acción de cada Organismo de Acción comunal.

ARTÍCULO 31. Periodicidad de las reuniones. Los organismos de primer y segundo grado como mínimo se reunirán en asamblea general por lo menos tres (3) veces al año, de forma cuatrimestral estipulado en los estatutos por su parte los organismos de tercer y cuarto grado como mínimo se reunirán en asamblea general dos (2) veces al año semestralmente. Lo anterior para asambleas ordinarias, dado que se pueden reunir en asamblea extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.

En caso de fuerza mayor, cuando las circunstancias de orden público lo ameriten y cuando se disponga o garanticen los medios electrónicos necesarios, las reuniones podrán hacerse, conforme la necesidad de la acción comunal, de manera presencial

o remota o de manera mixta, con la finalidad de garantizar su realización y la mayor participación de afiliados o dignatarios, según sea el caso. No obstante, deberá surtirse en uno u otro caso, la respectiva convocatoria y la constancia de quienes participaron en la reunión y los temas tratados en la misma.

CAPÍTULO VI.
Quórum

ARTÍCULO 32. Validez de las reuniones y validez de las decisiones. Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de los organismos de acción comunal, cuando tengan más de dos (2) miembros, se reunirán y adoptarán decisiones válidas siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:

a) Quórum deliberatorio: los organismos de los diferentes grados de acción comunal no podrán abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros;

b) Quórum decisorio: los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos. Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en los estatutos;

c) Quórum supletorio: si no se conforma el quórum decisorio el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros;

d) Validez de las decisiones: por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, el comité de convivencia y conciliación determinará la forma de dirimirlo;

e) Excepciones al quórum supletorio: solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados o delegados con no menos de la mitad más uno de sus miembros y el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de éstos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

1. Constitución y disolución de los organismos comunales;
2. Adopción y reforma de estatutos;
3. Los actos de disposición de inmuebles;
4. Afiliación al organismo de acción comunal del grado superior;
5. Asamblea de las juntas de acción comunal, cuando se opte por asamblea de delegados;
6. Asambleas de junta de viviendas
7. Reuniones por derecho propio;

CAPITULO VII
De los dignatarios

ARTÍCULO 33. Período de los directivos y los dignatarios. El período de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacionales y territoriales, según el caso.

ARTÍCULO 34. Procedimiento de elección de los dignatarios. La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por sus propios órganos o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que éstos establezcan, bien sea por asamblea o en elección directa. En caso de que Juntas de Acción Comunal decidan hacer la elección por asamblea, deberán participar y votar la mitad más uno de los afiliados para que la decisión sea válida. En caso de realizar elección por votación directa, esta será válida si como mínimo participan y votan el 30% de sus afiliados.

Parágrafo 1. En ningún caso la elección de los organismos de acción comunal de primer grado, se podrá realizar a través de la figura de delegados.

Parágrafo 2. Las funciones y los mecanismos de elección se estipularán en los estatutos. De todas maneras, la asignación de cargos será por cuociente y en por lo menos cinco (5) bloques separados, a saber: Junta Directiva la cual estará compuesta por la presidencia, vicepresidencia, tesorería y secretaría; Fiscal, Comisión de Convivencia y conciliadores; Delegados a los Organismos Superiores; Comisiones de Trabajo, en los organismos de primer grado, y secretarías ejecutivas a partir del segundo hasta el cuarto grado. En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política, al menos el 30% de los cargos de los organismos de acción comunal deberán ser ocupados por mujeres.

Parágrafo 3. Para los cargos de fiscal y los delegados a los organismos superiores, se deberán inscribir suplentes; las entidades que ejercen inspección, vigilancia y control, deberán realizar la inscripción y reconocimiento al igual que a los demás dignatarios.

Parágrafo 4. Los miembros de la junta directiva de las juntas de acción comunal, propenderán por no realizar funciones distintas a las que le asigna la ley para el desempeño del cargo.

Parágrafo 5. La fecha límite para inscribir afiliados a los organismos comunales, será de mínimo quince (15) días calendario antes de la elección de los Dignatarios y ocho (8) días calendarios antes de cada asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 35. Tribunal de Garantías. El tribunal de garantías es el órgano designado antes de cualquier elección, cuyo objeto consiste en garantizar que todos los procesos electorales de los organismos comunales se lleven a cabo en concordancia con las disposiciones legales y estatutarias, y de conformidad con los principios que orientan el accionar comunal.

Mínimo treinta (30) días calendario antes de la elección de dignatarios, cada organismo comunal constituirá el tribunal de garantías que estará integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes no deben aspirar, ni ser dignatarios.

Parágrafo 1. Nominación. Cada organismo comunal deberá consagrar en sus estatutos el órgano encargado de la designación de los miembros del tribunal de garantías, así como el procedimiento para su nombramiento.

Parágrafo 2. Vigencia. El tribunal de garantías deberá actuar válidamente desde la fecha de su designación hasta la fecha de elecciones, siempre y cuando este período no sea superior a tres (3) meses.

Parágrafo 3. Funciones. Además de las que establezcan los estatutos, serán funciones del tribunal de garantías:

a) Recibir la documentación necesaria para la postulación de candidatos, verificando el cumplimiento de los requisitos de postulantes y postulados, con el debido acompañamiento del secretario y fiscal del organismo comunal respectivo

b) Hacer presencia, velar y acompañar todo el proceso electoral desde el momento de su nominación, garantizando la transparencia, correcta ejecución de la misma y el cumplimiento de los requisitos de Ley y estatutarios.

c) Garantizar el pleno derecho a la afiliación de las personas que cumplan con los requisitos; determinar junto con el secretario del organismo comunal, el horario y el lugar donde se llevarán a cabo las afiliaciones; certificar, junto con el secretario, el cierre del libro de afiliados y custodiarlo hasta el día de las elecciones;

d) Suscribir, junto con el presidente y secretario del organismo comunal, todos los documentos correspondientes a la jornada electoral.

e) Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo superior y/o autoridades competentes cualquier irregularidad que se presente durante el proceso de elección de los Dignatarios.

Artículo 36. Fecha de elección de dignatarios. A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas:

a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año;

b) Asociaciones de juntas de acción comunal, el último domingo del mes de julio y su período inicia el primero de septiembre del mismo año;

c) Federaciones de acción comunal, el último domingo del mes de septiembre y su período inicia el primero de noviembre del mismo año;

d) Confederación nacional de acción comunal, el último domingo del mes de noviembre y su período inicia el primero de enero del siguiente año;

Parágrafo 1. Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

a) Suspensión del registro hasta por noventa (90) días;

b) Desafiliación de los miembros o dignatarios. Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.

Parágrafo 2. Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990, 136 de 1994 y la ley 753 de 2002 puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.

Parágrafo 3. Cuando la elección de dignatarios de los organismos de acción comunal coincida en el respectivo mes con la elección de corporaciones públicas, Presidente de la República, gobernadores o alcaldes municipales, la fecha de elección se postergará para el último sábado o domingo del mes siguiente.

Parágrafo 4. El Ministerio del Interior podrá suspender las elecciones de dignatarios en todo o en parte de su jurisdicción, por motivos de orden público o cuando se presenten hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito.

Parágrafo transitorio. Para efectos de las elecciones de directivos y dignatarios de la organización comunal, en el año 2021- 2022 se realizará por única vez el proceso electoral conforme al cronograma previsto en el artículo 6 de la Resolución 1513 del 22 de septiembre del 2021, en razón del aplazamiento de este proceso con ocasión a la pandemia COVID 19.

ARTÍCULO 37. Calidad de dignatario. La calidad de dignatario de un organismo de acción comunal se adquiere con la elección efectuada por el órgano competente y se acredita de acuerdo con el procedimiento establecido por los estatutos, con sujeción al principio de buena fe.

ARTÍCULO 38. Dignatarios de los organismos de acción comunal. Son dignatarios de los organismos de acción comunal las personas que hayan sido elegidas para el desempeño de cargos en los órganos de dirección, administración, vigilancia, conciliación y representación.

Parágrafo 1. Los estatutos de los organismos de acción comunal señalarán las funciones de los dignatarios.

Parágrafo 2. Para ser dignatario de los organismos de acción comunal se requiere ser afiliado en el caso de las organizaciones de primer grado, y delegado debidamente certificado, para las organizaciones de segundo a cuarto grado.

Parágrafo 3. Incompatibilidades.

a) Entre los directivos, entre éstos y el fiscal o los conciliadores no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes. Casos especiales en lo rural, podrán ser autorizados por el organismo comunal de grado superior;

b) En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien(es) se pretenda realizar el acto;

c) El representante legal, el tesorero, el secretario general, el secretario de finanzas, el vicepresidente y el fiscal deben ser mayores de edad y saber leer y escribir;

d) El administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales;

e) Los conciliadores de los organismos de acción comunal de segundo a cuarto grado, deben ser delegados de distintos organismos afiliados.

ARTÍCULO 39. Beneficios para los Dignatarios. Adicional a los que señalen los estatutos, los dignatarios de los organismos de acción comunal podrán tener los siguientes beneficios:

a) Quien ejerza la representación legal de un organismo de acción comunal podrá percibir ingresos provenientes de los recursos propios generados por el organismo, para gastos de representación previa reglamentación en estatutos y autorización de la asamblea respectiva;

b) El Sena, la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD y las demás Universidades Públicas, podrán crear programas gratuitos, presenciales y/o virtuales, y de acceso prioritario de capacitación y formación técnica, tecnológica, profesional, posgrado o de formación continua destinados a los dignatarios de los organismos de acción comunal que contribuyan al desarrollo económico y productivo de las comunidades;

c) Las entidades territoriales podrán entregar a quienes ejerzan la representación legal o sean miembros de la junta directiva de un organismo de acción comunal, un subsidio en el sistema integrado de transporte o intermunicipal del municipio o distrito en el que resida o su equivalente, correspondiente al 50% del valor de hasta 60 pasajes, con el fin de garantizar el óptimo desarrollo de sus funciones, aplicando también para transporte veredal. En todo caso será solo para una persona por Junta de Acción Comunal. Las entidades territoriales que establezcan este subsidio reglamentarán previamente la fuente presupuestal que lo financia y la garantía de su efectividad;

d) Las entidades territoriales certificadas en educación podrán diseñar y promover programas de beneficios e incentivos que promuevan la incursión de jóvenes entre los 14 y 28 años en los organismos comunales;

f) En caso de desplazamiento o amenaza que dificulte el desarrollo de su función como dignatario este podrá mantener su dignidad a pesar de no estar en su territorio. Por lo anterior, ningún dignatario que se encuentre bajo esta situación podrá ser sancionado por incumplir el deber contemplado en el literal c) del artículo 28 de la presente ley, siempre y cuando certifique por la autoridad competente que su vida e integridad se encuentra ante un peligro efectivo y eminente.

ARTÍCULO 40. Interlocución.

a) Las autoridades del respectivo departamento, distrito, municipio y localidad atenderán a los organismos de primer y segundo grado por lo menos una vez al año con la presencia indelegable del mandatario respectivo, según la reglamentación que expida el ente territorial en la materia.

b) Los organismos federativos de la acción comunal serán atendidos por el Gobernador respectivo por lo menos tres (3) vez al año en una jornada de un día, en la forma en que lo regule la entidad correspondiente. La presencia del gobernador será indelegable por lo menos una vez y este encuentro podrá ser en días no hábiles.

c) Concejos Municipales o Distritales y Asambleas Departamentales, deberán destinar por lo menos una sesión semestral, para escuchar de forma exclusiva a los representantes de las Asociaciones y Federaciones de Acción Comunal con el objeto de debatir y discutir sobre las necesidades y problemáticas que presenten los organismos de acción comunal en la forma en que lo regule la entidad territorial correspondiente. Esta sesión podrá hacerse en época de discusión del presupuesto de la respectiva entidad territorial.

d) Los Dignatarios de la Confederación Nacional de Acción Comunal tendrán derecho a ser recibido por los Ministros y Directores de Institutos descentralizados, tres (3) veces al año, para tratar temas misionales y que tienen que ver con la comunidad que representan los organismos comunales, bajo la Coordinación del Ministerio del Interior

e) Dentro de la semana siguiente a la celebración del Día de la Acción Comunal, establecido en la presente Ley, el Ministerio del Interior promoverá una audiencia para la interlocución de los dignatarios del Organismo de cuarto grado y Presidentes de las Federaciones de Acción comunal con el Ministro del Interior, las Comisiones Séptimas Constitucionales del Congreso de la República, y demás entidades del orden nacional, responsables de la promoción y participación comunal en el país.

CAPITULO VIII
Definición y funciones de los órganos de dirección, administración y vigilancia

ARTÍCULO 41. Asamblea general. La asamblea general de los organismos de acción comunal es la máxima autoridad del organismo de acción comunal respectivo. Está integrada por todos los afiliados o delegados, cada uno de los cuales actúa en ella con voz y voto.

RTÍCULO 42. Funciones de la asamblea. Además de las funciones establecidas en los estatutos respectivos, corresponde a la asamblea general de los organismos de acción comunal:

a) Decretar la constitución y disolución del organismo;

b) Adoptar y reformar los estatutos;

c) Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente a cualquier dignatario previo debido proceso;

d) Ordenar, con sujeción a la ley, la terminación de los contratos de trabajo;

e) Determinar la cuantía de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la asamblea general, de la directiva, del representante legal, de los comités de trabajo, secretarías ejecutivas, comisiones empresariales y de los administradores o gerentes de las actividades de economía social;

f) Elegir todos los dignatarios y demás cargos creados legal y estatutariamente;

g) Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de administración presenten a su consideración;

h) Aprobar en la primera reunión de cada año las cuentas, los estados de tesorería de los organismos comunales;

i) Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las directivas, el fiscal o quien maneje recursos de los organismos comunales;

j) Aprobar el Plan de Acción y el Plan de Desarrollo Comunal y Comunitario, los cuales se enmarcarán en el instrumento de la Planeación del Desarrollo de cada entidad territorial;
k) Las demás decisiones que correspondan a los organismos comunales y no estén atribuidas a otro órgano o dignatario.

ARTÍCULO 43. Convocatoria. Es el llamado que se hace a los integrantes de la asamblea por los procedimientos estatutarios, para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto. La convocatoria para reuniones de la Asamblea General será ordenada por el Presidente, **por la Junta Directiva o por su mayoría** y será comunicada por el Secretario General del organismo comunal. Si el Secretario General no la comunica dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de que fue ordenada, la comunicará un secretario ad-hoc designado por el presidente.

Parágrafo 1. Difusión. La convocatoria se comunicará a través de medios físicos, medios digitales y/o complementarios existentes en el territorio colombiano.

Parágrafo 2. Además de lo contenido en los estatutos, la comunicación de la convocatoria debe tener como mínimo la siguiente información:

a) Nombre y calidad del convocante;

b) Modalidad

c) Objetivo de la asamblea o asunto(s) a tratar; d. Lugar, fecha y hora de la asamblea;

e) Firma del Secretario General, presidente;

f) Fecha de la comunicación.

Parágrafo 3. La asamblea general puede reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria, siempre que concurra, cuando menos, la mitad más uno de quienes la integran.

ARTÍCULO 44. Directivas departamentales. En los departamentos en los cuales exista más de una federación, se creará una directiva departamental con funciones de planificación, asesoría y capacitación hacia las federaciones y asociaciones, así como funciones y de comunicación hacia la confederación.

ARTÍCULO 45. Comisiones de Trabajo o Secretarías Ejecutivas. Se denomina comisiones de trabajo en los organismos de primer grado y secretarías ejecutivas a partir del segundo al cuarto grado y son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la organización comunal. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general. En todo caso, los organismos de acción comunal de primer grado tendrán como mínimo tres (3) comisiones y a partir de los organismos de segundo hasta el cuarto grado tendrán como mínimo tres (3) secretarías ejecutivas que serán elegidas en la asamblea o elección directa donde se provean los demás cargos y su período será igual al de todos los dignatarios. La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo o secretarías ejecutivas estará a cargo de un coordinador elegido por los integrantes de la respectiva comisión. Cada comisión y secretaría ejecutiva se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la junta directiva.

Parágrafo. Sin perjuicio del número, nombre y funciones de las comisiones o secretarías ejecutivas de los organismos de acción comunal, estos siempre podrán contar con una comisión o secretaría ejecutiva del deporte, la recreación y la actividad física, las cuales trabajarán de forma coordinada con la secretaría, instituto u oficina del deporte municipal, distrital o departamental en el desarrollo de los programas, planes y proyectos que estas entidades ejecuten en su jurisdicción. Los comités y secretarías ejecutivas recibirán acompañamiento técnico en asuntos relacionados con el deporte, recreación y actividad física, con la verificación semestral de la efectividad de los planes, programas y proyectos desarrollados, lo cual será criterio determinante para permitir la continuidad o retiro del acompañamiento de que trata este parágrafo.

ARTÍCULO 46. De la Junta Directiva. La junta directiva es el órgano de dirección y administración de los organismos de acción comunal, su conformación y funciones se decidirán en los estatutos de cada organismo. Además de las que se establezcan en los estatutos, las funciones de la junta directiva serán:

a) Aprobar su reglamento y el de las comisiones de trabajo, secretarias ejecutivas, órganos asesores y consultores, plataformas o redes y demás órganos establecidos en los estatutos;

b) Ordenar gastos y celebrar contratos en la cuantía y naturaleza que le asigne la asamblea general;

c) Promover, y liderar y presentar el Plan de Desarrollo Comunal que enuncia el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 del 2012, a consideración de la asamblea general, para su aprobación, improbación y modificación, dentro de los sesenta días (60) días calendario siguientes a la posesión, cuya vigencia será igual al periodo de elección;

d) Elaborar y presentar anualmente los respectivos Planes de Acción en concordancia con el Plan aprobado por la Asamblea General; dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a su posesión al inicio del periodo de los dignatarios. Este Plan Estratégico de Desarrollo comunal se presentará en su orden a las secretarías de Planeación, Departamentos administrativos de planeación o quien haga sus veces, así:

1. Juntas de Acción Comunal, Juntas de vivienda comunal y Asociaciones de Juntas de Acción Comunal a la entidad del municipio o distrito;

2. Federaciones Comunales municipales y distritales a la entidad del municipio o distrito;

3. Federaciones departamentales a la entidad del departamento;

4. La Confederación Comunal a la entidad del Estado a nivel nacional. Todos con el objeto de ser incluidos en los planes de desarrollo de las entidades territoriales. Este plan consultará los programas sectoriales puestos a consideración por los candidatos a la junta directiva, según el caso.

e) Convocar a foros y eventos de encuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general;

f) Convocar una rendición de cuentas anual ante la asamblea general, donde presenten sus resultados las directivas, el fiscal o quien maneje recursos de los organismos;

g) Promover una rendición de informes anual, por parte de cada órgano del organismo comunal;

h) Promover la participación ciudadana en los diferentes escenarios comunales. Para tal efecto, facilitarán el acceso y uso de los salones y espacios comunales a todos los ciudadanos y grupos de ciudadanos que así lo requieran de conformidad a lo reglamentado en los estatutos;

i) Elegir a dignatarios en calidad de encargo o ad hoc hasta por sesenta (60) días calendario, prorrogables por una sola vez hasta por (30) días más. Lo cual se debe comunicar ante la entidad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control.

j) Las demás que le asignen la asamblea, los estatutos y el reglamento.

ARTÍCULO 47. Articulación de los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal con los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales. Los Alcaldes Municipales articularán los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal formulados por las Asociaciones Comunales en los planes de desarrollo de sus territorios; asimismo los Gobernadores, Alcaldes Distritales especiales o de municipios de primera categoría elaborarán sus Planes de Desarrollo integrando las visiones contenidas en los Planes de Desarrollo Estratégicos Comunales de las Federaciones Comunales. Los entes territoriales podrán incluir dentro de su plan de desarrollo el presupuesto destinado para las juntas de acción comunal, según lo disponga la política pública.

Parágrafo 1. Los organismos de Acción Comunal elaborarán un Plan de desarrollo comunal y comunitario para el periodo por el cual fueron elegidos, que servirá de guía para su gestión durante los cuatro (4) años del periodo y su compromiso ante la comunidad para el desarrollo de programas, proyectos y acciones en beneficio de ella.

Parágrafo 2. Los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal se articularán con las iniciativas contenidas en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial y los Planes de desarrollo comunal y comunitario para la Transformación Regional (PATR) o en su momento la Hoja de Ruta Única que los incorpore, tratándose de los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 3. Los Planes de desarrollo comunal y comunitario de los Organismos de Acción Comunal que se ubiquen en los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya deberán prever las iniciativas contenidas en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial y los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o en su momento la Hoja de Ruta Única que los incorpore.

Parágrafo 4. El Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, promoverán herramientas técnicas y pedagógicas que permitan la definición, alcance, formulación, adopción, seguimiento y evaluación, entre otros, de los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal y los Planes de Acción de los Organismos de Acción Comunal.

CAPÍTULO IX

De la conciliación, las impugnaciones y nulidades

ARTÍCULO 48. La Comisión de Convivencia y Conciliación. Para efectos de esta ley, la comisión de convivencia y conciliación constituye el órgano encargado de garantizar que los afiliados gestionen sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral denominado conciliador. La comisión propenderá a la resolución pacífica de conflictos, la sana convivencia, el fortalecimiento y el orden justo de la comunidad que hace parte del organismo de acción comunal.

ARTÍCULO 49. Conformación de la Comisión de convivencia y conciliación. En todos los organismos de acción comunal existirá una comisión de convivencia y conciliación, que se integrará por un número impar de mínimo tres (3) personas que sean elegidos según lo dispuesto en la normatividad y sus estatutos.

Parágrafo 1. Los conciliadores en equidad, deberán cumplir con los requisitos que dictaminan la ley 446 de 1998, la ley 640 de 2001 y todas aquellas que las sustituyen, modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 50. Funciones de la comisión de convivencia y conciliación. Corresponde a la comisión de convivencia y conciliación:

a) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo;

b) Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito del correspondiente organismo de acción comunal;

c) Avocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querella y conciliación, siempre y cuando el conciliador de la comisión de convivencia y conciliación, sea formado, avalado y nombrado de acuerdo con lo establecido en la ley 23 de 1991 o la norma que la modifique, sustituya o complemente;

d) Además de las funciones conciliatorias la comisión de convivencia y conciliación de los grados superiores, conocerán de las demandas de impugnación y de los procesos disciplinarios de su territorio.

Parágrafo 1. Durante la etapa conciliatoria se tendrán quince (15) días hábiles como plazo máximo para avocar el conocimiento y cuarenta y cinco (45) días hábiles máximo para intentar hasta por tres (3) veces la conciliación. Vencidos los términos, sin que se haya conciliado, se concilie parcialmente, la comisión de convivencia y conciliación remitirá la documentación al organismo de acción comunal de grado jerárquico inmediatamente superior quien conocerá y adelantará la primera instancia.

Parágrafo 2. Logrado el acuerdo conciliatorio, total o parcial, los conciliadores de la comisión de convivencia y conciliación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia, deberán registrar el acta en el libro de actas de la comisión. Para efectos de este registro, el conciliador ponente entregará los antecedentes del trámite conciliatorio, un original del acta para que repose en el libro y cuantas copias como partes haya.

Parágrafo 3. Las decisiones recogidas en actas de conciliación, prestarán mérito ejecutivo y trascienden a cosa juzgada.

Parágrafo 4. Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo o cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia y no justifique su inasistencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, se presumirá la falta de ánimo conciliatorio.

Parágrafo 5. Los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación podrán hacer parte del Programa Local de Justicia en Equidad, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Justicia y del Derecho.

ARTÍCULO 51. Conciliador. Las funciones del conciliador serán:

a) Citar a las partes y a quienes, en su criterio, deben asistir en la audiencia;

b) Impulsar y garantizar el correcto desarrollo de audiencia de conciliación;

c) Motivar a las partes a la resolución del conflicto;

d) Levantar el acta de la audiencia de conciliación;

e) Expedir a los interesados constancia en las que se indique la fecha celebración de la audiencia y el objeto de la misma;

f) Registrar el acta de la audiencia de conciliación en el libro de actas de la comisión de convivencia y conciliación;

g) Formular propuestas de arreglo.

Parágrafo 1. La citación a la audiencia deberá comunicarse a las partes por el medio que el conciliador considere más expedito y eficaz, de conformidad con lo establecido en los estatutos, indicando sucintamente el objeto de la conciliación.

Parágrafo 2. Los estudiantes de último año de psicología, trabajo social, psicopedagogía y derecho, podrán hacer sus prácticas en las oficinas de los organismos de acción comunal facultados para conciliar, apoyando la labor del conciliador y el desarrollo de las audiencias advirtiendo las consecuencias jurídicas de la no comparecencia.

ARTÍCULO 52. Suspensión a la audiencia de conciliación. La audiencia de conciliación sólo podrá suspenderse cuando las partes por mutuo acuerdo la soliciten y siempre que a juicio de la comisión de convivencia y conciliación haya ánimo conciliatorio.

Parágrafo. En la misma audiencia se fijará una nueva fecha y hora para su continuación, dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 53. Corresponde al organismo comunal de grado inmediatamente superior o en su defecto a la entidad que ejerce la inspección, vigilancia, control:

a) Conocer de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de los organismos comunales o contra las demás decisiones de sus órganos y los procesos disciplinarios;

b) La segunda instancia de los procesos de impugnación estará a cargo de la entidad de inspección, vigilancia y control de la organización comunal que falló en primera instancia;

c) Una vez se haya agotado la vía conciliatoria en el nivel comunal correspondiente, conocer en primera instancia sobre los conflictos organizativos que se presenten en los organismos de grado inferior;

d) La segunda instancia en el caso de conflictos organizativos estará a cargo del organismo comunal de grado inmediatamente superior del que falló en primera instancia.

Parágrafo 1. Se entenderá agotada la instancia comunal, cuando en caso de incumplimiento injustificado, la comisión de convivencia y conciliación no atienda hasta dos (2) requerimientos de la entidad de inspección, vigilancia y control correspondiente.
Parágrafo 2. Agotada la instancia de acción comunal, asumirá el conocimiento la entidad del gobierno que ejerza el control y vigilancia de conformidad con los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 54. Acta de conciliación. El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación;
2. Identificación de los conciliadores;
3. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia;
4. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación;
5. El acuerdo logrado por las partes; con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas;
6. Firma de las partes.

Parágrafo. Se entregará copia del acta de conciliación, la cual constituye la primera copia que presta mérito ejecutivo a los intervinientes de la conciliación.

ARTÍCULO 55. Gratuidad. Los trámites de conciliación que se celebren en los organismos de acción comunal serán gratuitos. Parágrafo. El conciliador deberá recordar a las partes citadas a la conciliación, la gratuidad, celeridad y beneficios del trámite conciliatorio al inicio de la audiencia.

ARTÍCULO 56. Regulación. Para efectos de regular y sancionar las conductas violatorias de la Ley y los Estatutos por parte de los Dignatarios de los Organismos Comunales correspondientes, las Comisiones de Convivencia y Conciliación de los grados inmediatamente superior adelantarán investigaciones disciplinarias en orientación a la normativa vigente y los Estatutos del mismo Organismo Comunal.

Parágrafo 1. Las instancias correspondientes que deban surtirse en los procesos disciplinarios de los Organismos Comunales se adelantarán en los diferentes niveles superiores de la misma Organización hasta la ejecutoria del fallo, con excepción del cuarto nivel y el tercer nivel en segunda instancia donde los procesos los tramitará el Ministerio del Interior.

Parágrafo 2. El fallo de primera instancia debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte del organismo de grado superior.

Parágrafo 3. El fallo de primera instancia, sea disciplinario o de impugnación, lo debe proferir la Comisión de Convivencia y Conciliación de segundo, tercero o cuarto de grado, en un término no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de la notificación

Parágrafo 4. Los recursos de reposición y apelación deben ser resueltos por las Comisiones de Convivencia y Conciliación en un término no mayor a treinta (30) días.

ARTÍCULO 57. Impugnación de la elección. Las demandas de impugnación sólo podrán ser presentadas por quienes tengan la calidad de afiliados. El número de los mismos, el término para la presentación, las causales de impugnación y el procedimiento en general serán establecidos en los estatutos de cada organismo comunal.

ARTÍCULO 58. Nulidad de la elección. La presentación y aceptación de la demanda en contra de la elección de uno o más dignatarios de un organismo comunal no impiden el registro de los mismos siempre que se cumplan los requisitos al efecto. Declarada la nulidad de la elección de uno o más dignatarios se cancelará el registro de los mismos y la autoridad competente promoverá una nueva elección.

ARTÍCULO 59. Las entidades competentes ejercerán la inspección, vigilancia, control sobre el manejo del patrimonio de los organismos de acción comunal, así como de los recursos oficiales que los mismos reciban, administren, recauden o tengan bajo su custodia y, cuando sea del caso, instaurarán las acciones judiciales, administrativas o fiscales pertinentes. Si de la inspección se deducen indicios graves en contra de uno o más dignatarios, la autoridad competente podrá suspender temporalmente la inscripción de los mismos hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas.

CAPÍTULO X.
Régimen económico y fiscal

ARTÍCULO 60. Patrimonio. El patrimonio de los organismos de acción comunal es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícita que ellos realicen.

Parágrafo. El patrimonio de los organismos de acción comunal no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo y destino se acordará colectivamente en los organismos comunales, de conformidad con sus estatutos. Parágrafo 2. Los recursos oficiales que ingresen a los organismos de acción comunal para la realización de obras, prestación de servicios o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial.

ARTÍCULO 61. Los recursos de los organismos de acción comunal que no tengan destinación específica se invertirán de acuerdo con lo que determinen los estatutos y la asamblea general.

Parágrafo. Los organismos de acción comunal deberán realizar un registro físico y/o digital de la inversión de estos recursos, el cual deberá presentarse semestralmente ante la junta directiva de la asamblea y los organismos de inspección, vigilancia y control o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 62. A los bienes, beneficios y servicios administrados por los organismos de acción comunal tendrán acceso todos los miembros de la comunidad, los miembros activos y su familia de conformidad con sus estatutos y reglamentos. Parágrafo. Los organismos de acción comunal deberán llevar un registro físico y/o digital del uso de los bienes, beneficios y servicios de qué trata el presente artículo, así como del miembro o miembros de la comunidad que hicieron uso de los mismos, a efectos de corroborar su adecuado uso y manejo.

ARTÍCULO 63. Conforme con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

Parágrafo 1. Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley.

Parágrafo 2. Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR o la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO 64. Presupuesto. Todos los organismos comunales deben llevar contabilidad, igualmente elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un período anual, el cual debe ser aprobado por la asamblea general y del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social que les pertenezcan. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recae sobre los representantes legales de estas empresas.

ARTÍCULO 65. Libros de registro y control. Los organismos de acción comunal, adicional a los libros que autoricen la asamblea general y los estatutos, llevarán los siguientes:

a) De tesorería: en él constará el movimiento del efectivo de la respectiva organización comunal;

b) De inventarios: deben registrarse en este libro los bienes y activos fijos de la organización;

c) De actas de la asamblea: este libro debe contener el resumen de los temas discutidos en cada reunión, los asistentes y votaciones efectuadas;

d) De registro de afiliados: contiene los nombres, identificación y dirección de los afiliados, así como las novedades que registran en lo que respecta a sanciones, desafiliaciones, delegaciones ante organismos públicos o privados;

e) De actas de la comisión de convivencia y conciliación: contiene el resumen de los temas discutidos en cada reunión, asistentes, votaciones efectuadas y la decisión tomada.

Parágrafo. Los libros deben de llevarse en forma física y en digital mediante procesador de texto. Las actas con las respectivas firmas de asistencia deben de tenerse en el formato físico y en digital mediante el procesamiento de imágenes a través de un dispositivo electrónico. Lo anterior de forma progresiva durante 5 años, teniendo en cuenta las capacidades operativas de cada organismo de la acción comunal.

Parágrafo transitorio: dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, los organismos de acción comunal deberán realizar el proceso de depuración de libros.

ARTÍCULO 66. Software contable. El Ministerio del Interior gestionará la creación de una aplicación gratuita contable para las Juntas de Acción Comunal. El Ministerio del Interior deberá disponer de las capacitaciones necesarias a los dignatarios sobre su manejo.

Parágrafo. Para el desarrollo del presente artículo se deberá implementar el software contable y digitalización de los libros contables de forma progresiva teniendo cuenta la capacidad y herramientas digitales de cada organismo de acción comunal.

ARTÍCULO 67. Tarifa diferencial en los servicios públicos domiciliarios. Como parte de la responsabilidad social empresarial, y teniendo en cuenta la colaboración que los Organismos de Acción Comunal pueden prestar en la lucha contra la ilegalidad en las conexiones de servicios públicos, las empresas de servicios públicos domiciliarios podrán, con cargo a sus propios recursos, aplicar una tarifa diferencial a todos los inmuebles donde funcionan exclusivamente los salones comunales, correspondiente a la tarifa aplicable del estrato residencial uno (1).

Parágrafo. Las empresas de servicios públicos podrán revocar este tratamiento de manera motivada.

ARTÍCULO 68. Equipamientos comunales. Podrá destinarse un rubro del recaudo del impuesto predial municipal o distrital para la construcción, mejoramiento y acondicionamiento del equipamiento comunal, tales como salones comunales, casetas comunales infraestructura deportiva, cultural y demás equipamientos comunales de propiedad del municipio, distrito u organismo de acción comunal legalmente constituido. Igualmente, en los bienes sobre los cuales ejerza de manera legal, posesión, goce, uso, tenencia o disfrute del bien a cualquier título, siempre y cuando no se vaya a interrumpir en el tiempo. Los departamentos podrán con recursos propios realizar las inversiones de los que trata este artículo mediante reglamentación que para tal efecto se establezca.

Parágrafo. Las apropiaciones de gasto en virtud de los recursos a los que se refiere este artículo, serán computadas como gasto de inversión y asociadas a los proyectos del Plan Municipal o Distrital de Desarrollo con los que se encuentren relacionados. El Concejo Municipal o Distrital de la respectiva entidad territorial podrá, en caso de que en el Plan Municipal o Distrital de Desarrollo del respectivo Distrito o Municipio no se cuente con metas asociadas al objeto del gasto al que se refiere el presente artículo, a iniciativa del Alcalde Municipal, modificar al Plan de Desarrollo Municipal o Distrital incluyendo programas y metas referidas a estos objetos de gasto y al fortalecimiento de los organismos de Acción Comunal.

CAPITULO XI
Disolución, cancelación y liquidación

ARTÍCULO 69. Disolución. Decisión mediante la cual los miembros de un organismo comunal, en asamblea con quorum requerido, aprueban la finalización de actividades del organismo de la cual hacen parte.

La disolución decidida por el mismo organismo requiere para su validez la aprobación de la entidad gubernamental competente.

En el mismo acto en el que el organismo apruebe su disolución, nombrará un liquidador, en su defecto lo será el último representante legal inscrito o la entidad que ejerce control y vigilancia.

ARTÍCULO 70. Cancelación. La entidad de inspección, vigilancia y control, previo el correspondiente proceso, podrá cancelar la personería jurídica de un organismo comunal mediante acto administrativo motivado.

La cancelación de la personería jurídica procederá por decisión del ente gubernamental o a causa de la disolución aprobada por sus miembros.
Cuando la cancelación de personería jurídica provenga de una decisión de la entidad de inspección, vigilancia y control, ésta nombrará un liquidador y depositario de los bienes.

Cuando la situación lo demande, el liquidador puede ser un servidor del ente gubernamental, caso en el cual la entidad deberá justificar su decisión.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que declare la cancelación de personería jurídica procederán los recursos de reposición y apelación, según los términos establecidos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 71. Liquidación. Procedimiento inmediatamente posterior a la cancelación de la personería jurídica de un organismo comunal, encaminado a terminar las relaciones que tenga la organización frente a terceros o frente a las personas que la integran.

En cualquiera de los casos, el liquidador debe saber leer y escribir, no puede pesar contra él sanción vigente, no puede haber sido sancionado por causales de tipo económicas. Parágrafo. Sin excepción, todos los organismos comunales a las que se haya cancelado la personería jurídica deberán ser liquidados.

ARTÍCULO 72. Proceso de liquidación. Con cargo al patrimonio del organismo, o, en caso de estar en ceros, de la entidad de inspección, vigilancia y control, el liquidador publicará tres (3) avisos informativos por los medios de comunicación disponibles tanto digitales como físicos de amplia difusión en el territorio, dejando entre uno y otro un lapso de quince (15) días hábiles, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

En las publicaciones debe constar el número de personería jurídica de la organización u organizaciones a liquidar, dirección y contacto a donde se recibirán reclamaciones.

Parágrafo 1. El liquidador debe elaborar el inventario de bienes muebles e inmuebles, los balances y estados financieros iniciales y finales, los cuales deben estar firmados por un contador público, en caso de que el organismo comunal no pueda proveer uno, pueden acudir a uno de la entidad de inspección, vigilancia y control.

Parágrafo 2. El liquidador debe solicitar paz y salvos ante las entidades territoriales con quien haya tenido relación, correspondientes a contratos, créditos, impuestos, contribuciones o similares; así como el certificado catastral sobre la titularidad de bienes inmuebles. En caso de existir bienes muebles e inmuebles, el liquidador debe aportar la documentación necesaria para que el organismo destinatario de este pueda gestionar el traspaso.

Parágrafo 3. Quince (15) días hábiles después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar, se reintegrarán al Estado los recursos oficiales, y en segundo lugar se pagarán las obligaciones contraídas con terceros observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará al organismo comunal que se establezca en los estatutos, al de grado superior dentro de su radio de acción o en su defecto al organismo gubernamental de desarrollo comunitario existente en el lugar. Una vez elaborado el informe de liquidación, el liquidador convocará a los otros afiliados al organismo comunal con el fin de socializar su gestión y el producto de esta. De lo anterior, se aportará a la entidad gubernamental acta y listado de asistencia.

Parágrafo 4. Una vez surtido lo anterior, la entidad de inspección, vigilancia y control expedirá el acto administrativo mediante el cual se declara liquidado el organismo de acción comunal. Solo a partir de este momento las comunidades pueden iniciar el trámite de la personería jurídica para una nueva organización comunal.

CAPITULO XII
Competencia de la Dirección de Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal o de la entidad del gobierno nacional que haga sus veces y de las Autoridades competentes para ejercer inspección, vigilancia y control.

Artículo 73. Definiciones. Para efectos de la vigilancia, inspección y control que se refiere el presente proyecto de ley, se entiende por:

Vigilancia: Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para hacer seguimiento a las actuaciones de los organismos comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente.

Inspección: Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.

Control: Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para aplicar los correctivos necesarios, a fin de subsanar situaciones de orden jurídico, contable, financiero, administrativo, social y similar de las organizaciones comunales, como resultado del ejercicio de la inspección y/o vigilancia.

Parágrafo. Las funciones de Inspección, Vigilancia y Control encomendadas a la Dirección de Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal o de la entidad del gobierno nacional que haga sus veces y de las demás Autoridades, se ejercerá respetando la autonomía de los organismos de acción comunal, y prevalecerá las funciones de apoyo, estímulo y fomento a las organizaciones comunales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 de la constitución política.

ARTÍCULO 74. Niveles. Existen dos niveles de autoridades que ejercen vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, de acuerdo al grado al que pertenezcan:

a) Primer nivel: lo ejerce Ministerio del Interior, sobre los organismos comunales de tercer y cuarto grado.

b) Segundo nivel: lo ejercen los Departamentos, Distritos y Municipios, a través de las dependencias a las que se le asignen dichas funciones sobre los organismos comunales de primer y segundo grado.

Artículo 75. Asesoría. El Ministerio del Interior deberá prestar asesoría y capacitación a las entidades territoriales, en aras de garantizar el efectivo cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control.

Parágrafo 1. El ejercicio de las funciones de las entidades territoriales, estará sujeto a la inspección y vigilancia del Ministerio del Interior, en los mismos términos que preceptúa la Ley 753 de 2002 y el Decreto 1066 de 2015.

Parágrafo 2. El Ministerio del Interior incentivará la delegación de funciones por parte de las entidades territoriales, cuando previo dictamen sobre su capacidad de gestión, se demuestre que no pueden atender de forma satisfactoria a los organismos comunales de su jurisdicción.

Parágrafo 3. La Dirección para la Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal o quien haga sus veces, prestará a las administraciones seccionales y de Bogotá D.C., y demás entidades encargadas del programa de acción comunal, la asesoría técnica y legal para el cumplimiento de las funciones de su competencia y las visitará periódicamente para supervisar el cumplimiento de las funciones delegadas.

ARTÍCULO 76. Son funciones de las entidades de inspección, vigilancia y control las siguientes:

1. Otorgar, suspender y cancelar la personería jurídica de los organismos de acción comunal, así como la aprobación, revisión y control de sus actuaciones en los respectivos territorios, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio del Interior. Los alcaldes y gobernadores podrán delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno.
2. Conocer en segunda instancia de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de organismos comunales y las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales;
3. Realizar el registro sistematizado de los organismos de acción comunal sobre los que ejerza inspección, vigilancia, control y acompañamiento de conformidad con lo establecido en los artículos 88 y 89;
4. Expedir los actos administrativos de reconocimiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica de los organismos comunales;
5. Expedir a través de actos administrativos la inscripción y reconocimiento de los órganos de dirección, administración y vigilancia y de dignatarios de los organismos comunales;
6. Certificar sobre los aspectos materia de registro cuando así lo soliciten los organismos comunales o sus afiliados o afiliadas;
7. Remitir trimestralmente al Ministerio del Interior una relación detallada de las novedades en los aspectos materia de registro;
8. Brindar asesoría técnica y jurídica a los organismos comunales y a sus afiliados o afiliadas;
9. Absolver las consultas y las peticiones presentadas por los organismos de acción comunal de su jurisdicción o sus afiliados o afiliadas;
10. Vigilar la disolución y liquidación de las organizaciones de acción comunal.
11. Capacitar a los organismos de acción comunal sobre procesos de contratación y convenios solidarios.
12. Capacitar sobre la conformación y desarrollo de las Comisiones de Convivencia y Conciliación.
13. Capacitación en formulación de proyectos productivos.

ARTÍCULO 77. La atención administrativa a los programas de acción comunal se adelantará mediante el trabajo en equipo de los funcionarios de las diferentes dependencias nacionales, departamentales, distritales, municipales y los establecimientos públicos creados para la atención de la comunidad.

ARTÍCULO 78. Los organismos de acción comunal a que se refiere esta ley formarán una persona distinta de sus miembros individualmente considerados, a partir de su registro ante la entidad que ejerce su inspección, vigilancia y control.

Sus estatutos y sus reformas, los nombramientos y elección de dignatarios, los libros y la disolución y liquidación de las personas jurídicas de que trata esta ley, se inscribirán ante las entidades que ejercen su inspección, vigilancia y control.
La existencia y representación legal de las personas jurídicas a que se refiere esta ley se aprobarán con la certificación expedida por la entidad competente para la realización del registro.

ARTÍCULO 79. Sistema de Información Comunal. El Ministerio del Interior, los municipios, distritos y departamentos en coordinación con los organismos de acción comunal, crearán e implementarán un sistema de información de acción comunal con ocasión al acopio, preservación de documentos, fomento a la investigación, memoria histórica, generación de conocimiento, oferta institucional del Estado, seguimiento y evaluación sobre la implementación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados a los organismos de acción comunal, con el objeto de satisfacer las necesidades informativas y de gestión, garantizando el acceso y disponibilidad pública de la información.

Parágrafo 1. El Gobierno nacional reglamentará esta materia en un plazo no superior a un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley, y en el ámbito territorial será adoptado mediante decreto el sistema de información.

Parágrafo 2. Las entidades de inspección, vigilancia, control y acompañamiento apoyarán con recursos humanos y materiales a los organismos de acción comunal para el buen funcionamiento de estos.

ARTÍCULO 80. Las peticiones presentadas por las comunidades relativas a las materias señaladas en la presente ley deberán ser resueltas en los términos del artículo 23 de la Constitución Política, 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO 81. Los recursos de apelación que procedan contra los actos dictados con fundamento en las facultades señaladas por la presente ley, serán avocados de la siguiente manera: si proceden de los alcaldes municipales o entidades delegatarias de estos, por el gobernador del departamento respectivo; y si proceden de los gobernadores, Alcalde de Bogotá D.C, por la Dirección de Democracia,

Participación Ciudadana y Acción Comunal del Ministerio del Interior o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 82. Las autoridades de inspección, vigilancia y control territoriales actualizarán el Sistema de Información Comunal y remitirán trimestralmente al Ministerio del Interior un registro de las novedades administrativas expedidas conforme al artículo precedente, a fin de mantener actualizada la información nacional de acción comunal.

Parágrafo. Las autoridades de inspección, vigilancia, control motivarán al organismo comunal de su competencia el uso del Sistema de Información Comunal.

Capítulo XIII.
Políticas de capacitación y de vivienda

ARTÍCULO 83. Los organismos de acción comunal podrán desarrollar proyectos de mejoramiento, de construcción o de autoconstrucción de vivienda, frente a las cuales se podrán aplicar los subsidios familiares de vivienda de interés social para los cuales podrán constituir Organizaciones Populares de Vivienda de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2391 de 1989; y que se encuentren vigentes en la política pública habitacional liderada por el Gobierno Nacional, siempre y cuando se cumplan con los requisitos dispuestos en la normatividad para el acceso a las respectivas subvenciones. Para el desarrollo de estos proyectos, los organismos comunales podrán crear dentro de su estructura orgánica una figura específica (empresa o comisión) que será reglamentada en sus estatutos. Parágrafo. En todo caso, para el desarrollo de los proyectos de la referencia, los organismos de acción comunal deberán observar y cumplir con las exigencias contenidas en las normas técnicas que regulan la materia.

CAPÍTULO XIV
De la política pública de acción comunal.

ARTÍCULO 84 Política Pública de Acción Comunal. El Ministerio del Interior a través de la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal en concertación con la Confederación Nacional de Acción Comunal con el acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación, determinará, los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de la política, en un plazo no mayor a 18 meses a partir de la vigencia de la presente ley. La elaboración de esta política tendrá en cuenta las evaluaciones de resultados e impactos de la implementación de los documentos CONPES 3661 de 2010 y 3955 de 2018.

Capitulo XV
Fortalecimiento a la participación juvenil

ARTÍCULO 85. Comité de Trabajo de los Jóvenes Comunales. El Ministerio del Trabajo, el Ministerio del Interior y la Consejería Presidencial para la Juventud, en conjunto con la Confederación Nacional de Acción Comunal, crearán el Comité de Trabajo para Jóvenes Comunales, con el fin de promover el ejercicio de la democracia participativa y la inclusión de nuevos liderazgos dentro de la organización social de la Acción Comunal.

ARTÍCULO 86. Educación de mecanismos de participación ciudadana. En atención a lo previsto en la Ley 1029 de 2006 y en el marco de la enseñanza de la Constitución Política y de la democracia, se incluirá la enseñanza, explicación y socialización de los mecanismos de participación ciudadana dentro de los cuales se encuentra la Organización de Acción Comunal, como espacio de formación ciudadana y comunitaria, para el conocimiento y ejercicio de la democracia participativa, fomento al respeto, tolerancia, inclusión, la promoción del sentido de pertenencia en el individuo frente a la comunidad convivencia, solidaridad, paz y desarrollo integral de la comunidad.

Parágrafo. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación con el apoyo de la Confederación Nacional de Acción Comunal tendrá un plazo de seis (6) meses para la reglamentación y aplicación de la presente disposición donde establecerá los criterios y lineamientos para implementar la catedra comunal en las instituciones educativas públicas.

ARTÍCULO 87. Pedagogía. La Organización Comunal propenderá por el desarrollo y difusión de una cultura y pedagogía ciudadana en niños, niñas, adolescentes y jóvenes a fin de promover una mayor participación comunitaria en el progreso y fortalecimiento de la sociedad civil. De igual manera, suscitará una mayor participación de las mujeres y grupos étnicos en la acción comunal.

Parágrafo. A partir de la promulgación de la presente ley el Ministerio de Educación Nacional promoverá procesos de reflexión pedagógica entre los niños, niñas, adolescentes y jóvenes después de la elección de dignatarios de organizaciones de acción comunal durante el mes de abril, como una estrategia pedagógica del desarrollo de competencias ciudadanas y en el marco de la celebración nacional del mes del niño.

CAPÍTULO XVI
De Emprendimiento Comunal

ARTÍCULO 88 Empresas para el beneficio comunitario. Los organismos de acción comunal podrán constituir empresas o proyectos rentables con el fin de financiar sus programas en beneficio de la comunidad. La representación legal de los organismos comunales estará a cargo de su presidente, pero para efectos de este artículo, la representación la ejercerá el gerente o administrador de la respectiva empresa o proyecto rentable.

Parágrafo 1. Los beneficios, rentabilidad o utilidad del ejercicio de estas actividades económicas serán reinvertidos en proyectos de desarrollo de los organismos de acción comunal y en actividades conexas al desarrollo del objeto social de estos organismos.

Parágrafo 2. Las empresas comunales se crearán a partir de las comisiones empresariales, quienes tendrán la responsabilidad de presentar ante la Junta Directiva los informes de resultados o desempeño especialmente del informe de financiero en materia de los excedentes generados por la empresa comunal para el financiamiento de proyectos de interés comunitario, para que sean incluidos en la construcción del Plan de Acción y el Plan de Desarrollo Comunal y Comunitario del organismo comunal.

ARTÍCULO 89. Financiación de los Proyectos. Los Departamentos, Distritos y Municipios podrán asignar del valor total del presupuesto de inversión de la respectiva entidad, dependiendo la categoría de la entidad territorial y definido autónomamente por ellos, para un fondo de fortalecimiento comunal local que servirá para fortalecer y apoyar iniciativas, programas o proyectos incluidos en los planes de desarrollo estratégico comunal de mediano plazo.

Parágrafo 1. El fondo de fortalecimiento comunal local, para el caso de los municipios del Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, adicionalmente podrá apoyar y financiar procesos de planeación y ejecución participativa que materialice los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR o la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 o los Planes Integrales Municipales y Comunitarios de Sustitución y Desarrollo Alternativo PISDA, según sea el caso.

Parágrafo 2. Al momento de asignar el porcentaje al fondo de fortalecimiento de que te trata el presente artículo, se deberá indicar la fuente que financiará la medida.

ARTÍCULO 90. Para garantizar la propiedad comunal de la empresa o proyecto, los organismos de acción comunal deberán conformar Comisiones Empresariales de las cuales también pueden hacer parte los directivos, cuya organización y administración serán materia de reglamentación en sus estatutos.

Parágrafo. Las empresas y/o proyectos productivos rentables de iniciativa comunal deberán realizar su proceso de formalización empresarial, cumpliendo con la normatividad vigente propia de las actividades que se proponen desarrollar. El cumplimiento de esta disposición se realizara con el acompañamiento del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

ARTÍCULO 91. La unidad administrativa especial de organizaciones solidarias, o quien haga sus veces, fomentará, apoyará y promoverá la constitución, desarrollo y formalización de empresas y/o proyectos productivos de carácter solidario de iniciativa de las organizaciones comunales, los cuales deberán ser presentados por estas al Sistema Público Territorial de apoyo al Sector de la Economía Solidaria, a través de las Secretarías de las gobernaciones o alcaldías responsables de promover la participación comunitaria u organismos comunales de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la entidad responsable.

ARTÍCULO 92. Proyectos comunales. Será responsabilidad de las entidades territoriales analizar la viabilidad de los proyectos de inversión pública rentables que los organismos comunales les presenten, teniendo en cuenta su impacto regional y la generación de empleo y beneficios a la comunidad. Los proyectos viables de mayor prioridad podrán obtener financiación con cargo a recursos del presupuesto de las entidades territoriales, en los términos que establezca cada departamento o municipio, de acuerdo con el respectivo análisis del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Parágrafo 1. Los afiliados de la respectiva Junta de Acción Comunal en donde estén domiciliadas las empresas mencionadas en el presente artículo serán priorizados para ocupar empleos o prestar los servicios requeridos.

Parágrafo 2. En el análisis de la viabilidad de los proyectos rentables que refiere el presente artículo, las entidades territoriales priorizarán los proyectos relacionados con las vías terciarias para la paz y el posconflicto.

ARTÍCULO 93. Banco de proyectos. Los proyectos de iniciativa de las organizaciones de acción comunal podrán ser atendidos por los gobiernos nacionales, departamentales o locales de acuerdo con su jurisdicción, siempre y cuando cumplan con los requisitos de viabilidad, prioridad y legalidad, estas iniciativas presentadas deben estar articuladas con el respectivo plan de desarrollo.

Parágrafo 1. Cuando los proyectos que presenten los Organismos de Acción Comunal sean coincidentes con las iniciativas de los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR o la Hoja de Ruta Única que los incorpore, podrán ser priorizados en el banco de proyectos de las entidades territoriales en los términos del presente artículo.

Parágrafo 2. Los organismos de Acción Comunal podrán participar en las convocatorias que se adelanten en el Ministerio del Interior y demás ministerios, para la ejecución de los proyectos asociados a los bancos de proyectos y demás procesos de fortalecimiento organizativo que adelanten las entidades del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 94. Programa de Restauración Ecológica. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, se creará el Programa de de Restauración Ecológica a cargo del Ministerio del Interior y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible quienes podrán suscribir convenios de cooperación con los organismos de acción comunal con el apoyo de las autoridades ambientales competentes, con el objetivo de mejorar la gestión ambiental en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 95. Convenios Solidarios. Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

Parágrafo 1. Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata la el literal c) del artículo 38 de la presente ley.

Parágrafo 2. Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras.

CAPÍTULO XVII
Disposiciones Varias

ARTÍCULO 96. Dentro del marco establecido por la ley y los estatutos, cada uno de los organismos de acción comunal se dará su propio reglamento.

Parágrafo transitorio. A partir de la vigencia de la presente ley los Organismos de Acción Comunal actualmente constituidas contarán con el término de un (1) año para adecuar sus estatutos y libros.

ARTÍCULO 97. Facúltese al Gobierno Nacional para que expida reglamentación sobre:

a) Normas generales sobre el funcionamiento de los organismos de acción comunal, con base en los principios generales contenidos en esta ley;

b) El plazo dentro del cual los organismos de acción comunal adecuarán sus estatutos a las disposiciones legales;

c) Empresas o proyectos rentables comunales;

d) Creación del Banco de Proyectos y Base de Datos comunitarios dentro del Sistema de Información Comunal;

e) Impugnaciones;

f) Promover programas de vivienda por autogestión en coordinación con el Ministerio de Vivienda, el Banco Agrario y las demás entidades con funciones similares en el nivel nacional y territorial, particularmente las consagradas en la Ley 546 de 1999, y demás actividades especiales de las organizaciones de acción comunal;

g) Número, contenido y demás requisitos de los libros que deben llevar las organizaciones de acción comunal y normas de contabilidad que deben observar;

h) Determinación, mediante concursos, de estímulos y reconocimiento a los dignatarios y organismos de acción comunal que se destaquen por su labor comunitaria, con cargo a los fondos nacionales y territoriales existentes, creados a futuro y con presupuesto público para estimular la participación ciudadana y comunitaria;

i) Bienes de los organismos de acción comunal;

j) Las facultades de inspección, vigilancia y control;

k) El registro de los organismos de acción comunal;

l) Conformación de alianzas entre Organizaciones de Acción Comunal, con el propósito de aunar esfuerzos para las regiones;

ARTÍCULO 98. Difusión. Garantías para la difusión de las actividades de los Organismos de Acción Comunal en los medios de comunicación públicos, municipales, distritales, departamentales y nacionales. Se garantizará el derecho de los Organismos de Acción Comunal de todos los órdenes territoriales para acceder a los espacios institucionales y cívicos en la televisión abierta radiodifundida, en los términos que defina la Comisión de Regulación de Comunicaciones, para que puedan difundir las actividades que como organización comunal lleven a cabo. De esta forma se garantiza la visibilidad de la acción comunal y a su vez el derecho de la comunidad a estar permanentemente informada sobre esta materia.

Así mismo, los Organismos de Acción Comunal deberán realizar, mínimo una vez al año, una jornada de difusión para promover y motivar la afiliación de los miembros de la comunidad de su área de jurisdicción, al respectivo organismo.

ARTÍCULO 99. Día de la acción comunal. A partir de la vigencia de esta ley, el segundo domingo del mes de noviembre de cada año, se celebrará en todo el país el Día de la Acción Comunal, evento que será promovido y apoyado por el Ministerio del Interior, la Gobernación de cada departamento y la Alcaldía de cada municipio.

ARTÍCULO 100. Corresponderá a los gobernadores y alcaldes, en coordinación con funcionarios y los promotores que atienden el programa de desarrollo de la comunidad de las entidades oficiales y del sector privado, la elaboración de acciones que exalten los méritos y laboriosidad de las personas dedicadas a la acción comunal.

Parágrafo. Adelantarán las actuaciones necesarias para dar cumplimiento y realce nacional a la celebración cívica de que trata esta ley.

ARTÍCULO 101. Juegos nacionales deportivos y recreativos comunales. Serán el máximo evento del deporte social comunitario dirigido por el Ministerio del Interior, Ministerio del Deporte y la Confederación Nacional de Acción Comunal. Su énfasis serán los deportes tradicionales, populares y su realización será compartida con las entidades que realicen su función a nivel municipal, Distrital, departamental, regional y nacional, los cuales serán concertados y desarrollados con los organismos comunales del territorio.

Parágrafo. Estos juegos se realizarán cada dos años y el Ministerio del Deporte se encargará de su reglamentación e implementación de la misma.

ARTÍCULO 102. Congreso Nacional de Acción Comunal. Cada dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, en sede que se elegirá democráticamente, se realizará el Congreso Nacional de Acción Comunal. A este evento, de carácter programático e ideológico, asistirán los delegados de los organismos comunales existentes, en número y proporción equivalente al número de juntas y asociaciones que existan en la entidad territorial municipal, departamental y Distrital, cada comité organizador reglamentará lo pertinente. Le corresponde a la Confederación nacional de acción comunal, en coordinación con el Ministerio del Interior, entidades territoriales y los organismos de acción comunal de la entidad territorial donde se celebren los congresos nacionales de acción comunal, constituir el Comité Organizador y velar por la cabal realización del máximo evento comunal.

Parágrafo 1. Las entidades territoriales podrán apoyar la realización de congresos departamentales, distritales, y municipales, para fortalecer la organización de acción comunal.

Parágrafo 2. Las conclusiones de los congresos de acción comunal serán vinculantes con sus planes de desarrollo comunal y comunitario, planes de acción y estatutos de la organización comunal, las cuales deberán ser socializadas en un plazo no superior a noventa (90) días.

ARTÍCULO 103. Capacitación comunal. La capacitación que se ofrezca por parte de las instituciones públicas y privadas a los miembros de la Organización Comunal debe ser pertinente y continua, y se hará de forma concertada y coordinada con el Organismo Comunal a través de sus diferentes órganos.

Parágrafo 1. La organización comunal adoptará a través de su estructura comunal la estrategia de Formación de Formadores para la capacitación de sus afiliados, en cooperación con las entidades de Control, Inspección y Vigilancia y establecerá los mecanismos para su implementación.

Parágrafo 2. Adoptada la estrategia de formación comunal, será requisito para ser dignatario de un organismo comunal acreditar una formación académica de mínimo sesenta (60) horas en el tema comunal, las cuales deben ser certificadas por el organismo de grado inmediatamente superior o, si él no existiere, por la entidad de inspección, control y vigilancia.

ARTÍCULO 104. Las Alcaldías, Gobernaciones y el Servicio Nacional de Aprendizaje, podrán brindar el acompañamiento técnico necesario para capacitar a las Juntas de Acción Comunales conforme a las necesidades de sus empresas rentables.

ARTÍCULO 105. Los organismos de acción comunal que cumplan con los requisitos previstos en los numerales 4 y 4.1 del artículo 5 de la Ley 1622 de 2013 podrán considerarse como procesos y prácticas organizativas de los y las jóvenes. Por lo tanto, podrán hacer parte de las plataformas juveniles y postular candidatos a las elecciones de los Consejos de Juventud.

ARTÍCULO 106. Articulación con los espacios de participación juvenil. Los organismos de acción comunal se articularán con los Consejos de Juventud para desarrollar las disposiciones contempladas en el artículo 34 de la Ley 1622 de 2013, el trabajo coordinado para el involucramiento y promoción de los derechos y deberes de la juventud en la jurisdicción de cada organismo de acción comunal y el acompañamiento permanente para la conformación y funcionamiento de los comités o secretarías ejecutivas de juventud que implementen y ejerzan la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, para desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad joven.

Ser elegido consejero de la juventud no será inhabilidad para estar inscrito o ser dignatario de un organismo de acción comunal.

CAPÍTULO XVIII
Promoción de los Derechos Humanos y respeto por la vida de los líderes comunales

ARTÍCULO 107. El Ministerio del Interior y la Confederación de Acción Comunal diseñarán una ruta integral de promoción de los derechos humanos y el respeto por la vida de los miembros de los organismos de acción comunal, dentro de la cual se tendrán las siguientes estrategias:

1. Respeto por la libertad de expresión, así como la identificación y disminución de elementos que contribuyen a los prejuicios y estereotipos sociales.

2. La asesoría permanente a los organismos institucionales del orden nacional y territorial en derechos humanos, así como la consolidación de mecanismos que permitan la identificación y prevención de hechos de violencia, los cuales

funcionarán en articulación con el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo.

3. Atención interinstitucional permanente en los territorios con mayor prevalencia de actos de violencia y violación de los derechos humanos, con el acompañamiento constante de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales, atendiendo sus recomendaciones de mejores prácticas y oportunidades de cooperación económica para eliminar los actos de violencia contra los miembros de los organismos de acción comunal.

4. La recuperación de la confianza en las instituciones gubernamentales con el fin de garantizar la atención de las necesidades de cada territorio que se soliciten a través de los organismos de acción comunal, de forma que se consoliden entornos protectores que contribuyan al desarrollo del territorio, el reconocimiento a la capacidad de gestión de los líderes comunales y el incentivo a la protección de los mismos por parte de la comunidad evocando el aporte al desarrollo territorial que se logra a través de la acción comunal.

5. Caracterizar las condiciones de respeto a los derechos humanos y exposición a hechos de violencia al que se ven sometidos los miembros de los organismos de acción comunal en el territorio donde residen, solicitando la asistencia de la Fuerza Pública para neutralizar las condiciones de amenaza y la búsqueda activa de los responsables de las mismas.

6. El destino de hasta una (1) hora en los espacios académicos, comités de padres de familia y acudientes, eventos deportivos y culturales, televisivos, entre otros, donde se sensibilice la importancia de la acción comunal y el respeto por la vida de sus miembros.

Parágrafo 1. La Confederación de Acción Comunal rendirá un informe relacionado con el objeto del presente artículo, conforme a la normatividad vigente en la materia.

ARTÍCULO 108. Presupuesto para la consolidación de la acción comunal. El Gobierno nacional identificará las necesidades y oportunidades de financiación para consolidar la ruta integral de promoción de los derechos humanos y el respeto por la vida de los miembros de los organismos de acción comunal en el anteproyecto y proyecto de presupuesto general de la nación, especificando las partidas presupuestales específicas que se destinen hacia dicho fin, especialmente en las apropiaciones relacionadas con gasto social para los territorios con mayor prevalencia de actos de violencia y violación de derechos humanos contra los líderes comunales.

ARTÍCULO 109. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga la Ley 743 de 2002 y demás normas que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,

Carlos Fernando Motoa Solarte
Senador de la República

Honorio Miguel Henríquez Pinedo
Senador de la República

Juan Diego Echavarria Sanchez
Representante a la Cámara

Buenaventura León León
Representante a la Cámara

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

IV

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

Proyecto de ley número 207 De 2021 Senado, 545 de 2021 Cámara, *por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios.*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante a la Cámara Erasmo Elías Zuleta Bechara.

Palabras del honorable Representante a la Cámara Erasmo Elías Zuleta Bechara.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Representante a la Cámara Erasmo Elías Zuleta Bechara:

Buenas tardes querido Presidente del Senado, a toda la Mesa Directiva y a todos los Senadores y a los colombianos que hoy se conectan a través de la plataforma. Primero quiero agradecerle pues a todo el Congreso, especialmente a todos los colegas de la Cámara, al Senador y coterráneo David Barguil, por ayudarme a sacar adelante esta iniciativa, una iniciativa que demuestra la coherencia con la que actúa el Congreso de la República, pensando en el bienestar de esos sectores económicos, que necesitan que desde el Congreso impulsemos iniciativas, que se traduzcan en mejores y mayores oportunidades como lo es el campo colombiano.

Con esta iniciativa queridos Senadores, le vamos a garantizar a los pequeños y medianos productores del campo colombiano, una bolsa de recursos de aproximadamente 9.6 billones de pesos; porque hoy el sector financiero colombiano está obligado a invertir un porcentaje de los recursos que colocan en el estado, tienen que colocar un porcentaje bastante considerable del campo colombiano y cuando vamos a ver dónde se quedan estos recursos, de los 18 billones que tienen que colocar los bancos, aproximadamente el 91%, 16.4 billones pesos, se quedan en los grandes industriales y hay que decirlo, el Congreso de la República, nosotros no estamos en contra de los grandes industriales, lo que estamos buscando es, que la ley sea un poco más equitativa y que de estos 18 billones de pesos, realmente lleguen al productor primario, que son los pequeños y medianos campesinos colombianos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente David Alejandro Barguil Assis.

Palabras del honorable Senador David Alejandro Barguil Assis.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador David Alejandro Barguil Assis:

Gracias señor Presidente, saludar a los compañeros de la plenaria de Senado, al Representante Erasmo Zuleta, autor de esta importante iniciativa; pedirles excusas, tenía problemas de conectividad por eso voy a intervenir con la cámara apagada Presidente, para evitarme los problemas de conexión y luego la encenderé.

Como bien planteaba el Representante Erasmo Zuleta, este proyecto lo que va a hacer es, ampliar las posibilidades de crédito agropecuario a los pequeños y medianos productores del campo; hoy en día Presidente, si uno revisa las cifras, aproximadamente el 90% del crédito agropecuario en este país, se lo están llevando los medianos y los grandes, es decir, que no le está llegando la mayor cantidad de recursos, a quienes más queremos impulsar en este país, que es al pequeño productor, que es al campesino, que es al colombiano de la ruralidad, que depende en gran medida de este financiamiento para poder impulsar su negocio agropecuario.

Esta ley en buena hora y bien pensada por el Representante Erasmo Zuleta, lo que hace es que trae una disposición muy clara, ustedes saben muy bien honorables Senadores, que hoy en día una destinación de la cartera a través de los títulos de desarrollo agropecuario, se tiene que implementar en crédito agropecuario por parte de todas las entidades financieras del país, incluida por supuesto la banca pública y FINAGRO, que dice la ley, hombre que esto ya no queda al arbitrio del mercado si no que por lo menos el 50% de la totalidad de estos recursos, tenga una destinación para pequeños y medianos productores del campo. Con los otros 50, con el otro 50% pues dependerá de la colocación de créditos, pero se tiene que cumplir con una cartera mínima de la mitad de esos recursos. Esto va a permitir como lo decía en Representante Zuleta, que aproximadamente 9 billones de pesos entren a financiar a los pequeños y medianos productores de nuestro país.

Esta es una iniciativa muy importante, una iniciativa que va a tocar a ese tejido del campesinado, de los productores del campo en todo el territorio nacional, y que va a permitir que muchos de estos que hoy no cuentan con financiación, que hoy no tienen acceso al crédito, lo logren es gracias a lo que dispone esta norma.

Entonces le pediría señor Presidente, que le demos trámite a los impedimentos y que procedamos a votar la ponencia de la ley, que es una gran noticia para el campo colombiano.

Señor Presidente, solicitaría que le diéramos paso a los impedimentos para votar la ponencia.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

Gracias Presidente, obviamente este es un esfuerzo, para poder amainar un poco los sufrimientos de ese olvidado y vilipendiado sector de la economía campesina. Existe un problema que seguramente se tendrá que solucionar, obviamente nosotros vamos a votar positivamente el proyecto, y es el que tiene que ver, Representante Erasmo con la titulación de tierras. Alrededor de 2 millones 500 mil predios, pequeños predios en el país no tienen títulos y, esos campesinos y campesinas pues no van a poder acceder a estos beneficios financieros, porque obviamente los bancos no les van a prestar dinero si no tienen sus títulos de propiedad, y entonces esas personas que forman parte de la economía campesina, se van a ver excluidas de todos estos beneficios.

Nosotros hemos intentado infructuosamente durante 3 años y medio, llevar a cabo un proyecto de titulación de pequeños predios y no ha sido posible, eso debe ser una política de Estado, en donde estén comprometidos todos los sectores académicos del Estado, de los entes territoriales, para que leyes, o proyectos de ley como el que estamos tramitando que después se conviertan en leyes, pues tengan una verdadera eficiencia, eficacia y efectividad en el sector campesino. Era simplemente eso, gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Wilson Néber Arias Castillo:

Presidente, no me animo, primero porque comparto racionamiento, pero me animo a complementar un poco por lo dicho acertadamente por el doctor Londoño, en el sentido de la formalización y las escasas metas que se han adelantado, solamente quiero invitarlos a leer la revista sur, donde acabo de publicar un artículo, sobre esto que quiero comentarles. Ha dicho el Gobierno que ha adelantado una formalización de algo así como 242 mil hectáreas, 232 mil y en algunos otros informes que he pedido, me hablan de 240 mil hectáreas y que de esa manera estaría avanzando el proyecto de formalización convenido en La Habana, es decir, no del fondo de tierras, sobre el cual también tengo cifras que no fueron precisas y, hablaban de un millón de hectáreas del fondo de tierras, cuando cerca del 92% de tratado de tierras ya ocupadas, es decir, no pueden ir al fondo de tierras que tienen otros propósitos, pero cuando hablaba de formalización, nos mencionó 246 mil hectáreas, 232 mil en fin.

Quiero decir, después de investigarlo, doctor Londoño, solamente le fueron entregadas, perdón la mayor cantidad de esa proposición el 86% de la llamada formalización, iba con destino a resguardos indígenas buena parte de ellos del amazonas; es decir, el Gobierno pretende contar como formalización, lo que históricamente hemos hecho, que es ampliar la selva para la comunidad indígena, mediante el reconocimiento del resguardo, uno solo de esos resguardos, Andoque de Aduche, tendría 126.287 hectáreas nuevas, de las 246 mil que dice el Gobierno que ha adelantado y, la suma de los 6

resguardos constituyen el 86% de lo que informa el Gobierno como nueva formalización.

Es decir, solamente el 14% de ese monto, va realmente para tierras campesinas, que es el verdadero propósito de la formalización, porque digámoslo como es, el propósito explícito del fondo de tierras y de la formalización, es el acceso a la tierra por parte de los campesinos, y el propósito del fondo es la redistribución de la tierra, con tal de no tocar a los grandes emporios, no se le da tierra a los campesinos, si no que se simula como formalización la que le entregan a los resguardos indígenas.

Los invito muy comedidamente a leer mi artículo, y en estos días estamos prestos a hacer un evento al respecto, al cual invitaré al Congreso de la República, para explicar las nuevas estadísticas mañosas del Gobierno, con las cuales pretende cumplir artificiosamente, las metas de los acuerdos de La Habana.

Muchas gracias apreciado Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:

Gracias señor Presidente, yo quisiera referirme sobre todo a los préstamos de los pequeños agricultores y de los medianos. Soy de un departamento donde el minifundio, pues es un hecho, el departamento de Boyacá y he sido testigo de cómo realmente les quitan la tierra a los campesinos pobres, por un préstamo de 7 millones, intereses sobre intereses de los intereses, pues la gente que siembra tomates resulta prácticamente sin tierra; porque se la rematan, por los intereses y cuando la cosecha feneció. Aquí cuando estudiamos el problema del aseguramiento de los campesinos, vimos que había necesidad de proteger a los pobres y creo que queda un porcentaje superior, a cualquier asegurado y eso me parece muy conveniente.

Pero tengo una preocupación y es realmente que todas estas cosas que se hacen para los campesinos pobres, a lo último no repercuten en nada, yo no sé si en este proyecto y le pregunto al señor autor del proyecto, si lo dejan escuchar, realmente hay una cantidad de problemas dentro del campesinado pobre, pobre, no solamente la tenencia de la tierra que nunca se la escrituran, que nunca hay una posibilidad de que esto sea así, sino también de campesinos pobres que en este momento, están por ejemplo en lotes de las SAE, y los quieren sacar porque son los pobres. Es el único lote que miran, cuando están los pobres ahí en los lotes de las SAE. Más de 250 familias pues amenazadas, en varias de las fincas que están ocupando en este momento.

Y me llega un problema gravísimo, por ejemplo, en Turbo, en Turbo hay una ocupación de más de 230 familias, que el 10 de diciembre los van a sacar y los van a sacar por una decisión judicial y ellos dicen, bueno nos vamos, casi todos son desplazados, pero no tienen una solución a su problema; entonces los sacan como cualquier mueble viejo, de la administración o de cualquier casa, pero estos campesinos pobres que están produciendo ahí, en unas de las fincas que el señor Alcalde dicen que los van a sacar, porque hay una cuestión. Pero yo me pregunto, teniendo tantos terrenos las SAE, por ejemplo, en Urabá, porque en Turbo no les dan una de esas fincas a los campesinos, que tienen que salir en su segundo desplazamiento, este desplazamiento es oficial; porque bueno, de por medio hay algún fallo, pero de todas maneras ellos siguen siendo pobres, ellos siguen siendo desplazados y para ellos no hay ninguna solución.

Yo sí quisiera que realmente estos proyectos de ley, que se aprueban para los campesinos pobres, y para los campesinos que no tienen mayores recursos, fuera para ellos, pero lo que uno ve, es que al campesinado pobre lo sacan de los terrenos, cuando están ocupados y cuando vienen fallos o no vienen fallos y yo sí creo que este Congreso debe tener una preocupación evidente por los campesinos.

Esta mañana estuve, dando la condecoración a Fensuagro, a la Federación Agraria Nacional y creo que en el Congreso de la República tenemos es que, asegurarle a la gente, también un pedazo de tierra que la tiene el Gobierno y esas, tierras están en manos de la SAE, por qué no se puede hacer eso, cuando hay de por medio familias en desplazamiento permanente por todo este país, el predio que ocupen es predio que realmente no lo tienen. Yo sí pienso que sí hay un proyecto de ley que facilite a los campesinos pobres y medianos, tiene también, que darse la posibilidad de que, en los departamentos y los municipios, donde hay esta clase de problemas que son muchos, me conozco mucho el Urabá y he estado con gente desplazada nos costó muchos trabajadores del campo fueron asesinados, desafortunadamente muchos de mi Partido, fueron realmente sacrificados por esos hechos tan espantosos de la codicia de la tierra. Y quisiera unirme al clamor que ha propuesto el Senador Londoño, es que el problema aquí es que, todo lo de los pobres es mal visto, nunca porque bueno esto va para los pobres supuestamente.

Pero, yo espero que realmente sea un hecho y no solamente esto, sino que miremos y, por eso, en el debate de la SAE le comprobé al Gobierno, que tiene la tierra necesaria para darles a los campesinos pobres, a esos campesinos que necesitan, a esos campesinos que deambulan por este país sin que nadie le resuelva sus problemas. Hago un llamado público al alcalde de Turbo, no me contesta el teléfono, pero se lo hago público, para que a estas familias que van a desalojar, que son más de 200 familias en Turbo, les otorguen tierras y que no los saquen antes de darle una solución; porque ellos dicen bueno de todas partes nos sacan, no tenemos derecho a vivir en este país, sí que tienen derecho, porque son seres humanos y ciudadanos colombianos, gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Julián Gallo Cubillos:

Gracias Presidente, un poco en el mismo sentido de los Senadores y las Senadoras que acaban

de intervenir, en La Habana se pactaron en ese acuerdo de paz, 7 millones de hectáreas, para ser tituladas, y, además, del maquillaje de la cifra al que se refería el Senador Wilson Arias, tenemos que señalar que, esa problemática afecta más del 60% de predios en Colombia, es decir, no solamente no se avanza lo que este proyecto que, por supuesto, vamos a votar positivamente, no logra beneficiar a la gran mayoría de los campesinos colombianos, que deberían beneficiarse; porque no se cumple el compromiso del Estado, de garantizar el derecho al título de propiedad, lo cual los mantienen realmente marginados, poderse beneficiar, también, de la vía crediticia, sobre los predios manteniendo esa cantidad de predios por fuera prácticamente, de las economías licitas.

También, reafirmar lo señalado por la Senadora Aída Avella, tuvimos la oportunidad de estar un fin de semana en Cartagena, en un audiencia sobre la problemática que se vive alrededor del Canal del Dique, y allí campesinos que ocupan en este momento un predio denominado Cachenche, está en manos de la SAE, 300 familias que tienen produciendo este predio, que entre otras cosas producen para llevar alimentos gratuitos, a las familias más empobrecidas de Cartagena y, de otros municipios vecinos que están siendo amenazados, de desplazamiento por parte de la SAE, porque se pretende arrendar este predio a una empresa Holandesa.

Entonces, tenemos la irrealidad que el Estado Colombiano, que este Gobierno, que la SAE prefiere desplazar a los campesinos colombianos, para entregar esos predios en arriendo a empresas extrajeras, desconociendo el derecho, que como Nacionales les corresponde, poder acceder a tierra para trabajar, pero es que no es solamente el incumplimiento en términos de la titulación de esos 7 millones de hectáreas, sino que, está contemplado la creación del Fondo de Tierras de 3 millones de hectáreas, una cuyos proveedores de esos predios, deberían ser precisamente la SAE y en vez de estar cumpliendo este propósito, lo que se está planteando es arrendar esas tierras a Empresas extranjeras, y expulsar a los campesinos colombianos que las tienen produciendo, no solamente para beneficiar sus familias, ya que carecen de tierra, sino también, como lo señalamos, para contribuir a la economía nacional y favorecer incluso con planes de provisión de comida gratuita, a las familias más vulnerables.

De manera que, esa es una realidad que no puede desconocer y de la cual el Congreso de la República debe prestar atención, gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Sandra Liliana Ortiz Nova:

Gracias Presidente, bueno yo quiero decir que este proyecto es muy importante, felicitar el Representante que lo está liderando, porque es un proyecto que de verdad crea un Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, que no es suficiente, es un alivio hoy, quiero decirle que los 12 millones, más de 12 millones de personas quieren el campo colombiano, campesinas y campesinos, pues, hay una informalidad grandísima, hay una informalidad del 70%, o sea, los campesinos y las campesinas que puedan acceder a estos créditos y a este sistema es, el mínimo, por eso, tenemos que trabajar en la formalidad, hay que mirar cómo desde el Presupuesto General de la Nación, generamos más recursos para el sector agropecuario, para traerlos a la formalidad de los cuales de esos 12 millones de personas, 5 millones son mujeres campesinas que están abandonadas, que hoy desafortunadamente ellas están aportando a la pobreza de este país, que no tienen el apoyo del Estado, que para ellas sacar un crédito casi es, imposible.

Con lo que mencionó el Senador Jorge Londoño el tema de la titulación de las tierras, más de 2 millones 500 mil predios, cómo van a sacar ellos un crédito sino tienen el respaldo de una tierra, para que ellos puedan de alguna forma acceder a esos créditos blandos, que hoy se van a dar a través de este sistema nacional agropecuario, que hoy está alrededor de casi 18 billones de pesos y de los cuales esos 18 billones de pesos, 1.6 billones apenas le llegan a los pequeños y a los medianos.

Qué está pasando en el país, qué está pasando hoy en el país con esta situación, qué está pasando con el sector financiero que solamente les dan 1.6 billones de pesos cuando lo justo y lo que hace esa ley es que sea por lo menos el 50% que significaría 8 billones de pesos, y como siempre los recursos le llegan a los grandes, incluso a los intermediarios, a los que tienen recursos, por eso, es muy importante está ley. Quiero felicitar al Representante Erasmo como la forma como la está liderando; porque independiente que seamos de Partidos diferentes, sabemos que esta es, una ley que va lidiar al sector agropecuario, la segunda empresa más importante del país, que todos luchamos por el sector agropecuario, pero que no vemos resultados es que, hablar de 18 billones de pesos y que solamente llegue 1.6 a los pequeños, es increíble.

Por eso, yo quiero sugerirle al autor del proyecto, que, si es posible tener la proposición que nosotros estamos creando con mi equipo de trabajo, para que tengan en cuenta las mujeres rurales en estos créditos, que le den prioridad especialmente a las madres cabezas de familia, que se encuentran en el campo colombiano, porque a ella sí que las tenemos abandonadas. Muchísimas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Samy Merheg Marún:

Gracias Presidente, Presidente primero felicitar al Representante Erasmo Zuleta, un hombre que con este proyecto le está dando la posibilidad a muchos pequeños campesinos, que tengan verdadero acceso al crédito, yo creo que el esfuerzo que ha hecho, y el

esfuerzo que hemos hecho desde el Congreso, para llevar a que, las instituciones financieras, tengan la obligación de, ponerle unos recursos al sector agropecuario, ha sido afectiva en la medida en que el recurso ha llegado, pero ha sido absolutamente deficiente, para que esos recursos se aterricen, básicamente en los pequeños agricultores, lo decía Erasmo, más del 91% de los recursos terminan en las grandes operaciones agropecuarias.

Y, la intención del Congreso siempre ha sido el acompañamiento certero al pequeño agricultor, es por eso, que hoy celebramos que este proyecto obligue a que esos recursos vayan en su gran mayoría para los pequeños agricultores y a los campesinos del país, pero tengo una gran preocupación, Erasmo y esto nos toca trabajarlo con Hacienda, porque me preocupa que Finagro, vaya a quedar casi que en el primer trimestre, va copar su capacidad digamos de dar garantías de crédito y de, recompra de créditos, esos nos dejaría sin una herramienta, muy importante, muy importante para poder que esos créditos, que inclusive varios de ellos ya están vencidos, debido a la pandemia y debido a todos las afectaciones que ha habido en el sector agropecuario, pues, no tengan donde renegociarse, de donde poder sacar un crédito nuevo, o generar digamos un espacio en términos de cajas y de flujo para esos pequeños agricultores, que sí lo podría generar Finagro.

Entonces, yo te invito Erasmo, a que, obviamente felicitándolo por este proyecto lo vamos acompañar plenamente, pero te invito a que hagamos esa tarea, para que revisemos con Hacienda, a ver cómo generamos unos espacios presupuestales mayores, para que desde Finagro podamos seguir generando tranquilidad a esos pequeños agricultores, que hoy tienen su crédito vencido. Muchas gracias Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador David Alejandro Barguil Assis:

Presidente muchas gracias, no yo le recomendaría Presidente es que siento que ya le estamos dando la discusión del proyecto, y varios Senadores impedidos. Entonces, no deberíamos estar dando la discusión sin antes tramitar los impedimentos, para evitar problemas frente aquellos quienes sienten que tienen un problema, conflicto de interés señor Presidente. Entonces, le pediría que tramitemos los impedimentos y allí sí podemos dar las distintas discusiones Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a los impedimentos radicados.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Carlos Felipe Mejía Mejía, Germán Darío Hoyos Giraldo, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Juan Felipe Lemos Uribe, Nicolás Pérez Vásquez y Gabriel Jaime Velasco Ocampo, al Proyecto de ley número 207 de 2021 Senado, 545 de 2021 Cámara, quienes dejan constancias de su retiro de la sala virtual de la plataforma zoom y del recinto del Senado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante a la Cámara Erasmo Elías Zuleta Bechara.

Palabras del honorable representante a la Cámara Erasmo Elías Zuleta Bechara.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Representante a la Cámara Erasmo Elías Zuleta Bechara:

Queridos Senadores con todo el respeto, dado que es, una ley de bienestar colectivo de bienestar general, yo sí le sugiero a ustedes, pues, votar negativo los impedimentos, gracias.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los impedimentos presentados por los honorables Senadores Carlos Felipe Mejía Mejía, Germán Darío Hoyos Giraldo, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Juan Felipe Lemos Uribe, Nicolás Pérez Vásquez y Gabriel Jaime Velasco Ocampo al Proyecto de ley número 207 de 2021 Senado, 545 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 19

Por el No: 48

Total: 67 Votos

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Carlos Felipe Mejía Mejía, Germán Darío Hoyos Giraldo, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Juan Felipe Lemos Uribe, Nicolás Pérez Vásquez y Gabriel Jaime Velasco Ocampo al Proyecto de ley número 207 de 2021 Senado, 545 de 2021 Cámara.

por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo Zapata Iván Darío

Avella Esquivel Aída Yolanda

Bolívar Moreno Gustavo

Cepeda Castro Iván

Gallo Cubillos Julián

García Abello Yezid Rafael

García Realpe Guillermo

Guevara Jorge Eliécer

Lara Restrepo Rodrigo

López Maya Alexánder

Ortiz Nova Sandra Liliana

Pacheco Cuello Eduardo Emilio
Petro Urrego Gustavo Francisco
Polo Narváez José Aulo
Ramírez Lobo Silva Sandra
Rodríguez González John Milton
Simanca Herrera Victoria Sandino
Valencia Medina Feliciano
Zúñiga Iriarte Israel Alberto
06. XII. 2021

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Carlos Felipe Mejía Mejía, Germán Darío Hoyos Giraldo, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Juan Felipe Lemos Uribe, Nicolás Pérez Vásquez y Gabriel Jaime Velasco Ocampo al Proyecto de ley número 207 de 2021 Senado, 545 de 2021 Cámara.

por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios.

Honorables Senadores

Por el No

Amín Saleme Fabio Raúl
Andrade Serrano Esperanza
Barguil Assis David Alejandro
Bedoya Pulgarín Julián
Besaile Fayad John Moisés
Blel Scaff Nadya Georgette
Castellanos Emma Claudia
Cepeda Sarabia Efraín José
Chagüí Spath Ruby Helena
Cristo Bustos Andrés
Díaz Contreras Édgar de Jesús
Diazgranados Torres Luis Eduardo
Galvis Méndez Daira de Jesús
García Burgos Nora María
García Gómez Juan Carlos
García Turbay Lidio Arturo
García Zuccardi Andrés Felipe
Gnecco Zuleta José Alfredo
González Rodríguez Amanda Rocío
Guerra De La Espriella María Del Rosario
Guevara Villabón Carlos Eduardo
Holguín Moreno Paola Andrea
Lobo Chinchilla Dídier
Londoño Ulloa Jorge Eduardo
Macías Tovar Ernesto
Martínez Aristizábal Maritza
Marulanda Gómez Luis Iván
Meisel Vergara Carlos Manuel
Merheg Marún Juan Samy
Name Vásquez Iván Leonidas
Ortega Narváez Temístocles
Palchucan Chingal Manuel Bitervo
Paredes Aguirre Myriam Alicia
Pérez Oyuela José Luis
Pinto Hernández Miguel Ángel
Ramírez Cortés Ciro Alejandro
Rodríguez Rengifo Roosvelt
Romero Soto Milla Patricia
Sanguino Páez Antonio Eresmid
Suárez Vargas John Harold
Tamayo Tamayo Soledad
Tamayo Pérez Jonatan
Trujillo González Carlos Andrés
Valencia González Santiago
Varón Cotrino Germán
Villalba Mosquera Rodrigo
Zabaraín Guevara Antonio Luis
Zambrano Erazo Bérner León
06. XII. 2021

En consecuencia, han sido negado los impedimentos presentados por los honorables Senadores Carlos Felipe Mejía Mejía, Germán Darío Hoyos Giraldo, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Juan Felipe Lemos Uribe, Nicolás Pérez Vásquez y Gabriel Jaime Velasco Ocampo al Proyecto de ley número 207 de 2021 Senado, 545 de 2021 Cámara.



MEJÍA
ORDEN, RESPETO Y LIBERTAD

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Carlos Felipe Mejía Mejía
Senador de la República
Centro Democrático

NEGADO
06-DIC-2021

IMPEDIMENTO

Someto a consideración de la Honorable Plenaria del Senado de la República impedimento para discutir y votar el **Proyecto de Ley número 207 de 2021 Senado, 545 de 2021 Cámara** "Por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios", toda vez que aportantes a mi campaña se pueden ver beneficiados con la aprobación y discusión de este Proyecto de Ley.

Atentamente,

CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA
Senador de la República

2-DIC-2021

MEJÍA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

NEGADO 06-DIC-2021

Carlos Felipe Mejía Mejía
Senador de la República
Centro Democrático

IMPEDIMENTO

Someto a consideración de la Honorable Plenaria del Senado de la República impedimento para discutir y votar el **Proyecto de Ley número 207 de 2021 Senado, 545 de 2021 Cámara** "Por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios", toda vez que aportantes a mi campaña se pueden ver beneficiados con la aprobación y discusión de este Proyecto de Ley.

Atentamente,

CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA
Senador de la República

2-DIC-2021

NEGADO 06-DIC-2021

IMPEDIMENTO

PROYECTO DE LEY N° 207 DE 2021 Senado – 545 DE 2021 Cámara. "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS".

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, 286 y siguientes de la Ley 5a de 1992 y demás normas concordantes, especialmente en lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista, modificados en su orden por el artículo 1 y 3 de la Ley 2003 de 2019, respectivamente, presento mi impedimento para participar del debate y votación del texto propuesto al proyecto de ley de la referencia, dicho impedimento fue presentado en la sesión de la Comisión Tercera Constitucional del Senado de la República y fue negado, el día 2 de noviembre de 2021.

1. Lo anterior, tras evidenciar un eventual conflicto de interés, por tener familiares dentro del segundo grado de consanguinidad que podrían verse beneficiados o afectados con este proyecto de ley.

2. En el mismo sentido, pongo a consideración de la Corporación un conflicto de interés, en razón que para mi campaña al Senado de la República para el cuatrienio 2018 – 2022, recibí aportes de financiación, cuyos donantes son sociedades que podrían verse beneficiados o afectados con este proyecto de ley. Estos hechos resultarían en un interés directo con esta iniciativa legislativa.

Someto a consideración la declaración de mi impedimento.

Atentamente,

GERMAN HOYOS GIRALDO
Senador de la República

1-DIC-2021

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Honorio Henriquez
SENADOR

NEGADO 06-DIC-2021

Santa Marta D.T.C.H., 1 de diciembre de 2021

Senador
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Manifestación de impedimento al Proyecto de Ley 207 de 2021 Senado, 545 de 2021 Cámara *"Por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios"*

Respetado Senador Gómez,

De manera respetuosa, de conformidad a lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, Ley5ª de 1992 y el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017, y demás normas concordantes, me permito presentar impedimento para participar en la votación y discusión del Proyecto de ley de la referencia.

Impedimento que se generaría al considerar que podría existir conflicto de interés en mi persona, en razón a que recibí aportes a mi campaña de empresas dedicadas al agro, y tengo familiares que eventualmente se puedan ver beneficiados con las disposiciones contenidas en este proyecto de ley.

De ser aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 129 de la Ley 5 de 1992, modificado por la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que debe asumir en relación al Proyecto de Ley del asunto.

Cordialmente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador de la República

1-DIC-2021

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Bogotá 1 de diciembre de 2021

NEGADO 06-DIC-2021

Honorable Senador
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente

Ref. Declaración de impedimento, Proyecto de Ley número 207 de 2021 Senado, 545 de 2021 Cámara: "Por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios" 1671 de 2021

Me permito solicitarle a usted y a los miembros de la Plenaria, se me declare impedido para participar en el proyecto de la referencia.

Lo anterior, por cuanto de conformidad con la constitución política, y la Ley 5 de 1992 (artículos 286 y ss), los congresistas debemos declararnos impedidos, cuando nos afecte de forma directa, o a nuestro cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, y las demás causales. En virtud de ello, considero que, toda vez las personas señaladas por la ley, así como, personas que contribuyeron a financiar mi campaña tienen actividades relacionadas con el mercado agropecuario y se pueden ver beneficiadas o perjudicadas con esta iniciativa, debo poner a consideración de ustedes si se me aparta de la discusión y votación.

Con la deferencia que me merecen,

Iuan Felipe Lemos Uribe

1-DIC-2021



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Nicolás Pérez Vásquez
Senador

NEGADO 06-DIC-2021

IMPEDIMENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 de la Ley 5ta de 1992, me declaro impedido para participar en la discusión y votación del **Proyecto de Ley número 207 de 2021 Senado, 545 de 2021 Cámara:** *"Por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios"*

Lo anterior, debido a que:

1. Tanto yo como parientes dentro del segundo grado de consanguinidad desarrollamos actividades empresariales en el sector agropecuario.
2. Recibí aportes a mi campaña por parte de empresas del sector agropecuario.

NICOLÁS PÉREZ VÁSQUEZ
Senador de la República
Centro Democrático

06-DIC-2021



GABRIEL VELASCO

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

NEGADO 06-DIC-2021

Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2021

Doctor
JUAN DIEGO GOMÉZ
Presidente Senado de la República
Ciudad

Referencia: Impedimento proyecto de ley No. 207/2021 Senado, 545/2021 cámara.

Respetado Doctor Gómez,

Me permito presentar a consideración de la Plenaria mi impedimento para conocer y participar sobre la discusión y votación del Proyecto de Ley No 207/2021 Senado, 545/2021 Cámara "Por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios" al observar un presunto conflicto de interés, toda vez que en mi campaña al Senado 2018 recibí aportes por parte del sector

Cordialmente,

GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO
Senador de la República
Centro Democrático

02-DIC-2021

gabriel.velasco@senado.gov.co
www.gabrielvelasco.co
Twitter: @gabrieljvelasco
Tel: 3823390-91
Edificio nuevo del congreso,
Carrera 7 No. 8-68, oficina 204B. /Bogotá D.C.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar y dar lectura al siguiente bloque de impedimentos.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores María Fernanda Cabal Molina, Alejandro Corrales Escobar, Luis Eduardo Díaz Granados Torres, José Ritter López Peña, Luis Iván Marulanda Gómez, Soledad Tamayo Tamayo, Laureano Augusto Acuña Díaz, Ruby Helena Chagüí Spath, Aydeé Lizarazo Cubillos, Carlos Manuel Meisel Vergara, Paloma Susana Valencia Laserna, Juan Samy Merheg Marún y Nora María García Burgos, al Proyecto de ley número 207 de 2021 Senado, 545 de 2021 Cámara, quienes dejan constancia de su retiro de la sala virtual de la plataforma zoom y del recinto del Senado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los impedimentos presentados por los honorables Senadores María Fernanda Cabal Molina, Alejandro Corrales Escobar, Luis Eduardo Díaz Granados Torres, José Ritter López Peña, Luis Iván Marulanda Gómez, Soledad Tamayo Tamayo, Laureano Augusto Acuña Díaz, Ruby Helena Chagüí Spath, Aydeé Lizarazo Cubillos, Carlos Manuel Meisel Vergara, Paloma Susana Valencia Laserna, Juan Samy Merheg Marún y Nora María García Burgos, al Proyecto de ley número 207 de 2021 Senado, 545 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 16

Por el No: 40

TOTAL: 56 Votos

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores María Fernanda Cabal Molina, Alejandro Corrales Escobar, Luis Eduardo Diazgranados Torres, José Ritter López Peña, Luis Iván Marulanda Gómez, Soledad Tamayo Tamayo, Laureano Augusto Acuña Díaz, Ruby Helena Chagüí Spath, Aydeé Lizarazo Cubillos, Carlos Manuel Meisel Vergara, Paloma Susana Valencia Laserna, Juan Samy Merheg Marún y Nora María García Burgos al Proyecto de ley número 207 de 2021 Senado, 545 de 2021 Cámara.

por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios.

Honorables Senadores

por el Sí

Agudelo Zapata Iván Darío

Avella Esquivel Aída Yolanda

Bolívar Moreno Gustavo

Castilla Salazar Jesús Alberto

Cepeda Castro Iván
Gallo Cubillos Julián
García Abello Yezid Rafael
García Realpe Guillermo
López Maya Alexánder
Pacheco Cuello Eduardo Emilio
Petro Urrego Gustavo Francisco
Polo Narváez José Aulo
Ramírez Lobo Silva Sandra
Simanca Herrera Victoria Sandino
Valencia Medina Feliciano
Zúñiga Iriarte Israel Alberto.
06. XII. 2021

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores María Fernanda Cabal Molina, Alejandro Corrales Escobar, Luis Eduardo Diazgranados Torres, José Ritter López Peña, Luis Iván Marulanda Gómez, Soledad Tamayo Tamayo, Laureano Augusto Acuña Díaz, Ruby Helena Chagüí Spath, Aydeé Lizarazo Cubillos, Carlos Manuel Meisel Vergara, Paloma Susana Valencia Laserna, Juan Samy Merheg Marún y Nora María García Burgos al Proyecto de ley número 207 de 2021 Senado, 545 de 2021 Cámara.

por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios.

Honorables Senadores

por el No.

Agudelo García Ana Paola
Andrade Serrano Esperanza
Araújo Rumié Fernando Nicolás
Barguil Assis David Alejandro
Barreto Castillo Miguel Ángel
Bedoya Pulgarín Julián
Besaile Fayad John Moisés
Blel Scaff Nadya Georgette
Castellanos Emma Claudia
Cepeda Sarabia Efraín José
Díaz Contreras Édgar de Jesús
Galvis Méndez Daira de Jesús
García Gómez Juan Carlos
García Turbay Lidio Arturo
Gaviria Vélez José Obdulio
Gnecco Zuleta José Alfredo
Gómez Amín Mauricio
González Rodríguez Amanda Rocío
Guerra de la Espriella María del Rosario
Holguín Moreno Paola Andrea
Lobo Chinchilla Dídier
Londoño Ulloa Jorge Eduardo
Macías Tovar Ernesto
Mejía Mejía Carlos Felipe
Name Vásquez Iván Leonidas
Ortega Narváez Temístocles
Ortiz Nova Sandra Liliana
Palchucan Chingal Manuel Bitervo
Paredes Aguirre Myriam Alicia
Pinto Hernández Miguel Ángel
Ramírez Cortés Ciro Alejandro
Rodríguez Rengifo Roosvelt
Romero Soto Milla Patricia
Suárez Vargas John Harold
Tamayo Pérez Jonatan
Trujillo González Carlos Andrés
Varón Cotrino Germán
Velasco Chaves Luis Fernando
Villalba Mosquera Rodrigo
Zabaraín Guevara Antonio Luis.
06. XII-2021

En consecuencia, han sido negado los impedimentos presentados por los honorables Senadores María Fernanda Cabal Molina, Alejandro Corrales Escobar, Luis Eduardo Díaz Granados Torres, José Ritter López Peña, Luis Iván Marulanda Gómez, Soledad Tamayo Tamayo, Laureano Augusto Acuña Díaz, Ruby Helena Chagüí Spath, Aydeé Lizarazo Cubillos, Carlos Manuel Meisel Vergara, Paloma Susana Valencia Laserna, Juan Samy Merheg Marún y Nora María García Burgos al Proyecto de ley número 207 de 2021 Senado, 545 de 2021 Cámara



MARIA FERNANDA CABAL
#LasCosasComoSon

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

NEGADO 06. DIC. 2021

Bogotá, D. C., 02 de diciembre de 2021

Honorable Senador
JUAN DIEGO GÓMEZ
Presidente
Senado de la República

ASUNTO: IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR EN EL DEBATE Y VOTACIÓN del ***Proyecto de Ley Nro 207 de 2021 Senado "Por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios"***

Respetado Señor Presidente:

De manera respetuosa me dirijo a usted, con el propósito de manifestar mi impedimento para participar en el debate y votación del ***Proyecto de Ley Nro 207 de 2021 Senado "Por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios"*** por cuanto tengo parientes dentro de los grados de consanguinidad establecidos en la Ley, que pueden ser potenciales beneficiarios de lo previsto en el proyecto que se tramita.

Cordialmente,

MARIA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República

2-DIC-2021

ALEJANDRO CORRALES
La voz del cambio colombiano

NEGADO 06 DIC 2021

IMPEDIMENTO

Por medio del presente me declaro impedido para discutir y votar el **Proyecto de Ley número 207 de 2021 Senado**: *"Por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios"* , toda vez que mi actividad privada está relacionada con la producción y comercialización de productos agrícolas. Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 182 de la Constitución Política, y 291 de la Ley 5ta de 1992.

ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR
Senador de la República
Centro Democrático

2 DIC. 2021

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

LUIS EDUARDO DIAZ GRANADOS
Senador de la Republica

NEGADO 06-DIC-2021

IMPEDIMENTO

Respetado Señor presidente y Mesa Directiva de Senado de la República:

Por medio del presente me permito presentar IMPEDIMENTO para participar en el debate y discusión del Proyecto de Ley número 207 de 2021 Senado, 545 de 2021 Cámara: "Por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios"

Lo anterior en consideración a que actualmente mis parientes cercanos y yo podríamos beneficiarnos ya que estamos considerados como medianos productores agropecuarios; Situación que al estar inmerso dentro de lo estipulado en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, me genera un posible conflicto de intereses.

Sin otro particular,

LUIS EDUARDO DIAZ GRANADOS T.
Senador de la Republica
Proyectó: Oscar Iván Pérez Jiménez – Asesor Unidad de Trabajo Legislativo – 01/12/2021

02-DIC-2021

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

NEGADO 06 DIC 2021

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021

Doctor
JUAN DIEGO GÓMEZ
Presidente
Senado de la República

Asunto. Manifestación de impedimento - Proyecto de Ley número 207 de 2021 Senado, 545 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios"

De conformidad con la constitución política y la ley 5a de 1992, solicito a la plenaria del senado se me declare impedido para participar en la discusión y aprobación del Proyecto de Ley número 207 de 2021 Senado, 545 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios"

Lo anterior en consideración de que mi actividad económica privada es la agricultura y con las disposiciones contenidas en este proyecto podría estar beneficiado.

De ser aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 129 de la Ley 5 de 1992, modificado por la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que se extienda a todas las actuaciones y decisiones que deba asumir en relación al Proyecto de Ley del asunto.

De los Honorables Senadores,

JOSÉ RITTER LÓPEZ
Senador
Partido Social de Unidad Nacional "U"

30 NOV 2021

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA | SENADO REPÚBLICA DE COLOMBIA

NEGADO 06 DIC 2021

Señor,
Juan Diego Gómez
Presidente
Senado de la República
Bogotá D.C.

Respetado presidente,

Por medio de la presente comunicación, le solicito someta a consideración de esta Corporación el impedimento que tengo, en los términos de la Ley 5ª de 1992, artículo 286, para discutir y votar el Proyecto de Ley número 207 de 2021 Senado, 545 de 2021 Cámara: *"Por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios"*

Lo anterior considerando que familiares míos dentro del segundo grado de consanguinidad están vinculados profesionalmente al sector agropecuario, y podrían verse beneficiados o afectados por lo que acá se decida.

Cordialmente,

IVÁN MARULANDA GÓMEZ
Senador de la República

1 DIC 2021

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República

NEGADO
06-DIC-2021

Bogotá, D. C., 06 de diciembre de 2021

Honorable Senador
Juan Diego Gómez Jiménez
Presidente
Senado de la República
Ciudad

Ref. Manifestación de impedimento- Proyecto de Ley número 207 de 2021 Senado, 545 de 2021 Cámara: *"Por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios"*

Respetado Señor Presidente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículo 286 y siguientes de la Ley 5 de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar al Honorable Senado de la República, mi impedimento para participar del debate y votación del Proyecto de Ley de la referencia, al considerar que existe un posible conflicto de interés, como quiera que parientes cercanos se dedican a actividades del sector agropecuario y podrían ser beneficiarios de lo contemplado en la iniciativa.

Del Señor Presidente y Honorables Senadores,

Cordialmente,

06-DIC-2021

Soledad Tamayo Tamayo
Impedimento
Senadora de la República

NEGADO
06-DIC-2021

Bogotá D.C. diciembre de 2021

IMPEDIMENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 de la ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º de la ley 2003 de 2019, me permito presentar impedimento para participar en la discusión, votación y aprobación del **Proyecto de Ley número 207 de 2021 Senado, 545 de 2021 Cámara: "Por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios**"

Lo anterior por cuanto podría estar incurso en un conflicto de interés ya que en desarrollo de mi actividad agropecuaria podría obtener beneficios que se establecen en el proyecto de ley aludido.

Cordialmente,

LAUREANO ACUÑA DIAZ
Senador

06-DIC-2021

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

NEGADO
06-DIC-2021

IMPEDIMENTO

Según los artículos 182 de la Constitución Política y 286 a 293 de la Ley 5a de 1992, pido a la plenaria del Honorable Senado de la Republica considerar mi impedimento para discutir el Proyecto de Ley número 207 de 2021 Senado, 545 de 2021 Cámara, "por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios", en tanto familiares dedicados a las labores del campo podrían afectarse.

RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

06-DIC-2021

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2021

NEGADO
06-DIC-2021

Honorable Senador
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente
Senado de la República

Ref. Manifestación de impedimento al Proyecto de Ley número 207 de 2021 Senado, 545 de 2021 Cámara: "Por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios"

Respetado señor Presidente,

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política; artículos 286 y siguientes de la Ley 5a de 1992; las disposiciones contenidas en la Ley 2003 de 2019 y especialmente en lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código Ética y Disciplinario del Congresista, y normas aplicables, por su intermedio me permito manifestar a la Honorable Plenaria del Senado, mi impedimento para participar en la discusión y trámite del Proyecto de Ley de la referencia, al considerar que existe conflicto de interés, con fundamento en lo siguiente:

RAZONES O MOTIVOS DEL IMPEDIMENTO

Tengo familiar en tercer grado, que es pequeño productor agropecuario.

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2o del artículo 1o de la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que deba asumir con relación al mencionado proyecto.

De la Honorable Senadora,

2-DIC-2021

AYDEE LIZARAZO CUBILLOS
Senadora de la República
Partido Político MIRA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

NEGADO 06.DIC.2021

CARLOS MEISEL VERGARA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Teniendo en cuenta lo establecido en la ley 5ta de 1992 y la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019 pongo en consideración de la plenaria del senado impedimento para votar el Proyecto de Ley número 207 de 2021 Senado y 545 de 2021 camara por cuanto lo determinado en esta ley puede representarme beneficios a mi o a mis parientes.

Carlos Meisel Vergara.
Senador de la Republica.

06.DIC.2021

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

NEGADO 06.DIC.2021

Bogotá D.C. 2 de diciembre de 2021

Honorable Senador
Juan Diego Gómez
Presidente
Senado de la República
Ciudad

Ref: Proyecto de Ley número 207 de 2021 Senado, 545 de 2021 Cámara: "Por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios"

Respetado señor Presidente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Comisión, mi impedimento para participar del debate y votación del Proyecto de Ley de la referencia, al considerar que existe conflicto de intereses de orden moral, con fundamento en los siguiente.

SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

1. Por tener parientes en el primer y cuarto grado de consanguinidad que son propietarios de empresas agropecuarias.

RAZONES O MOTIVOS DEL IMPEDIMENTO

Las situaciones de conflicto de intereses enunciadas, contrastadas con los elementos que tipifican el conflicto de intereses de acuerdo con las clasificaciones

2 DIC 2021

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

NEGADO 06.DIC.2021

que sobre el mismo ha efectuado el Honorable Consejo de Estado, indican que debo apartarme del conocimiento del Proyecto de Ley de la referencia, en razón a:

2. Por tener parientes en el primer y cuarto grado de consanguinidad que son propietarios de empresas agropecuarias .

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Comisión deba asumir con relación al mencionado proyecto.

De los Honorables Senadores

Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República

2 DIC 2021

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

NEGADO 06.DIC.2021

JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República

Bogotá D.C., diciembre 02 de 2021

Honorable Senador
Juan Diego Gómez Jiménez
Presidente
Senado de la República de Colombia
Ciudad

Ref: Manifestación impedimento al Proyecto de Ley número 207 de 2021 Senado, 545 de 2021 Cámara: *"Por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios"*

Respetado señor Presidente,

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Plenaria, mi impedimento para participar del debate y votación del **Proyecto de Ley número 207 de 2021 Senado, 545 de 2021 Cámara: *"Por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios"***, por desarrollar actividades agropecuarias y con parientes hasta en segundo grado de consanguinidad, la cual podrían ser beneficiados.

Atentamente,

JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República

2 DIC 2021



Bogotá, 01 de diciembre de 2021

NEGADO 06.DIC.2021

Doctor
JUAN DIEGO GOMEZ JIMENEZ
Presidente
H. Senado de la República
Ciudad.

Ref: IMPEDIMENTO

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 182 de la Constitución Politica y 286 -292 de la Ley 5 de 1992, me permito solicitar ante la Plenaria del Senado, considerar y aprobar mi impedimento para conocer y participar en la discusión y votación que nazca del **Proyecto de Ley número 207 de 2021 Senado, 545 de 2021 Cámara: "Por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios"** Lo anterior ya que luego de haber estudiado y analizado la iniciativa de Ley, encuentro que su contenido fortalece el financiamiento para los pequeños y medianos productores del sector agropecuario, lo cual me deja impedida para discutir y votar el proyecto ya que uno de mis familiares en segundo grado de consanguinidad actualmente ejerce funciones gerenciales de una asociación de producción agropecuaria.

Atentamente,

NORA GARCÍA BURGOS
Senadora de la República.

1 DIC. 2021

La Presidencia indica a la Secretaría continuar y dar lectura al siguiente impedimento.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Paola Andrea Holguín Moreno, Amanda Rocío González Rodríguez y Édgar de Jesús Díaz Contreras al Proyecto de ley número 207 de 2021 Senado, 545 de 2021 Cámara, quienes dejan constancias de sus retiros de la sala virtual de la plataforma zoom y del recinto del Senado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los impedimentos presentados por los honorables Senadores Paola Andrea Holguín Moreno, Amanda Rocío González Rodríguez y Édgar Jesús Díaz Contreras al Proyecto de ley número 207 de 2021 Senado, 545 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 17

Por el No: 43

TOTAL: 60 Votos

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Paola Andrea Holguín Moreno, Amanda Rocío González Rodríguez y Édgar Jesús Díaz Contreras al Proyecto de ley número 207 de 2021 Senado, 545 de 2021 Cámara.

por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios.

Honorables Senadores

por el SÍ

Agudelo Zapata Iván Darío
Arias Castillo Wilson Neber
Avella Esquivel Aída Yolanda
Bolívar Moreno Gustavo
Castilla Salazar Jesús Alberto
Cepeda Castro Iván
Gallo Cubillos Julián
García Abello Yezid Rafael
Guevara Jorge Eliécer
López Maya Alexánder
Pacheco Cuello Eduardo Emilio
Petro Urrego Gustavo Francisco
Polo Narváez José Aulo
Ramírez Lobo Silva Sandra
Simanca Herrera Victoria Sandino
Valencia Medina Feliciano
Zúñiga Iriarte Israel Alberto.
06.XII.2021.

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Paola Andrea Holguín Moreno, Amanda Rocío González Rodríguez y Édgar Jesús Díaz Contreras al proyecto de ley número 207 de 2021 Senado, 545 de 2021 Cámara.

por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios.

Honorables Senadores

por el NO

Andrade Serrano Esperanza
Araújo Rumié Fernando Nicolás
Barguil Assís David Alejandro
Barreto Castillo Miguel Ángel
Bedoya Pulgarín Julián
Besaile Fayad John Moisés
Blel Scaff Nadya Georgette
Castañeda Gómez Ana María
Castellanos Ema Claudia
Cepeda Sarabia Efraín José
Chagüi Spath Ruby Helena
Cristo Bustos Andrés
Diazgranados Torres Luis Eduardo
Galvis Méndez Daira de Jesús
García Burgos Nora María
García Gómez Juan Carlos

García Turbay Lidio Arturo
Gaviria Vélez José Obdulio
Gnecco Zuleta José Alfredo
Gómez Amín Mauricio
Guerra de la Espriella María del Rosario
Lobo Chinchilla Dídier
Londoño Ulloa Jorge Eduardo
Macías Tovar Ernesto
Marulanda Gómez Luis Iván
Mejía Mejía Carlos Felipe
Merheg Marún Juan Samy
Name Vásquez Iván Leonidas
Ortiz Nova Sandra Liliana
Palchucan Chingal Manuel Bitervo
Paredes Aguirre Myriam Alicia
Pinto Hernández Miguel Ángel
Ramírez Cortés Ciro Alejandro
Rodríguez Rengifo Roosvelt
Romero Soto Milla Patricia
Tamayo Tamayo Soledad
Trujillo González Carlos Andrés
Valencia González Santiago
Valencia Laserna Paloma Susana
Velasco Ocampo Gabriel Jaime
Villalba Mosquera Rodrigo
Zabaraín Guevara Antonio Luis
Zambrano Erazo Bérner León
06.XII.2021.

En consecuencia, han sido negado los impedimentos presentados por los honorables Senadores Paola Andrea Holguín Moreno, Amanda Rocío González Rodríguez y Édgar Jesús Díaz Contreras al Proyecto de ley número 207 de 2021 Senado, 545 de 2021 Cámara.



Paola Holguín

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá DC., 06 de diciembre de 2021

Honorable Senador:
JUAN DIEGO GÓMEZ
Presidente del Senado de la República
LC-

NEGADO
06 DIC 2021

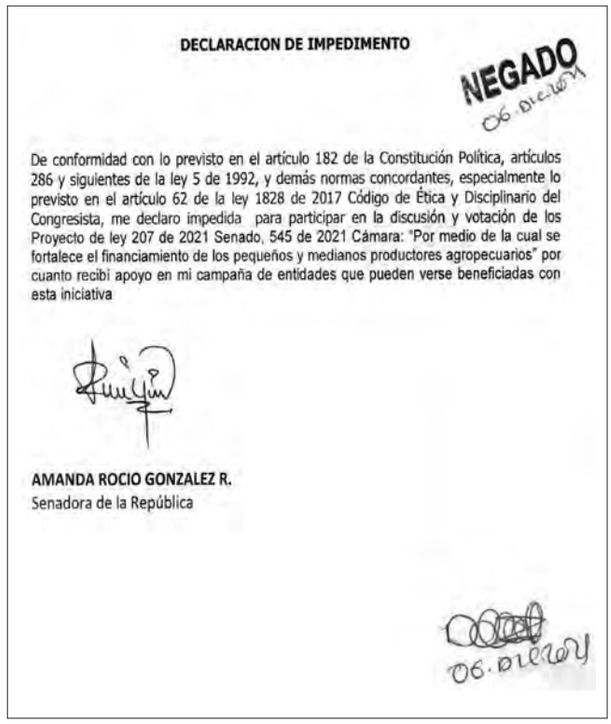
Ref. ***Impedimento***

Por medio de la presente me permito presentar impedimento para participar en el debate y votación del Proyecto de Ley No. 207/2021SEN; 545-2021CAM *"por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agrícolas"*, por haber recibido aportes para mi campaña al Congreso de la República, así como al Partido del que hago parte, por parte de personas naturales o jurídicas que puedan resultan beneficiadas o afectadas con sus disposiciones.

Del Honorable Senador,

06.DIC.2021

PAOLA HOLGUIN
Senadora de la República



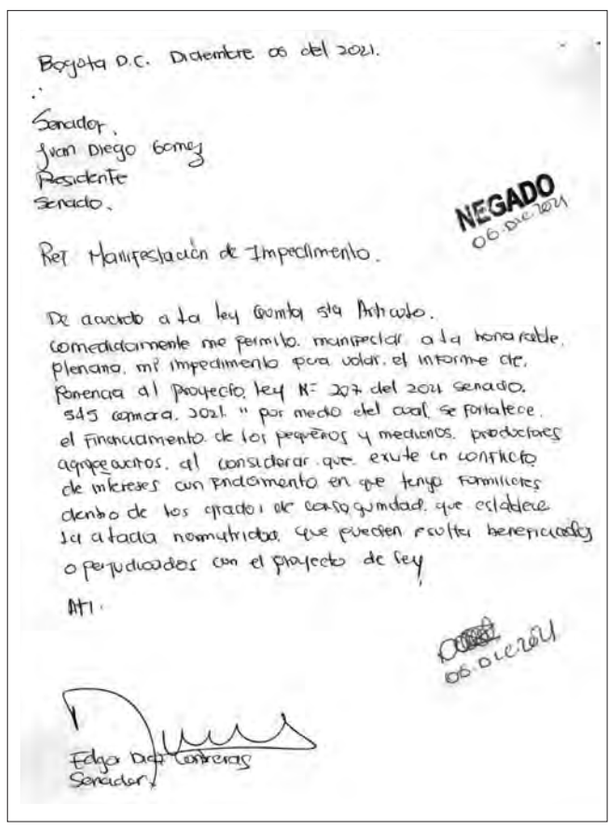
DECLARACION DE IMPEDIMENTO

NEGADO
06 DIC 2021

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la ley 5 de 1992, y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, me declaro impedida para participar en la discusión y votación de los Proyecto de ley 207 de 2021 Senado, 545 de 2021 Cámara: "Por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios" por cuanto recibí apoyo en mi campaña de entidades que pueden verse beneficiadas con esta iniciativa

AMANDA ROCIO GONZALEZ R.
Senadora de la República

06.DIC.2021



Bogota D.C. Diciembre 06 del 2021.

Senador.
Juan Diego Gomez
Presidente
Senado.

NEGADO
06 DIC 2021

Ref Manifestación de Impedimento.

De acuerdo a la ley Quinta 5ta Articulo.
Comedidamente me permito manifestar a la honorable Plenaria, mi impedimento para votar el informe de Ponencia al Proyecto ley N° 207 del 2021 Senado. 545 camara. 2021 " por medio del cual se fortalece el Financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios. al considerar que existe un conflicto de intereses con fundamento en que tengo familiares dentro de los grados de consanguinidad que establece la ataca normatividad que pueden resultar beneficiados o perjudicados con el proyecto de ley

Atl.

06.DIC.2021

Edgar Diaz Contreras
Senador

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina la ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia al Proyecto de ley número 207 de 2021 Senado, 545 de 2021 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación por unanimidad.

Se abre segundo debate

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado en bloque del Proyecto con las proposiciones presentadas y, cerrada su discusión pregunta: ¿adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del Proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 207 de 2021 Senado, 545 de 2021 Cámara,** *por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿aprueban los miembros de la Corporación el título leído?, y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿quieren los Senadores presentes que el proyecto de Ley aprobado haga tránsito a la honorable Cámara de Representantes? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante a la Cámara Erasmo Elías Zuleta Bechara.

Palabras del honorable Representante a la Cámara Erasmo Elías Zuleta Bechara.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Representante a la Cámara Erasmo Elías Zuleta Bechara:

Muy buenas tardes querido Presidente, un saludo especial a toda la Mesa Directiva del Senado de la República, a todos los Senadores que están aquí hoy presentes a través de la virtualidad y también aquellos que están de manera presencial. Con un poco de nostalgia, porque quizás este será el último proyecto de ley que logre aprobar en mi legislatura, ya que he tomado la decisión de no seguir en el Congreso de la República, quiero agradecerles primero a todos los colombianos y quiero agradecerle al Congreso de la República, a mis colegas de las Comisiones Económicas, al señor Ministro de Agricultura que a pesar de toda la oposición que recibió este proyecto de ley de sectores poderosos de la economía, como lo es el sector financiero, el Congreso y el Ministerio de Agricultura nos atrevimos a sacar adelante una iniciativa que va en concordancia y siendo coherente con la situación y la realidad que vive un sector de la economía colombiana tan importante y a la vez paradójicamente tan golpeado como lo es el campo colombiano.

Hoy, 6 de diciembre del año 2021, será un día histórico para el campo colombiano, para los más de 11 millones de campesinos colombianos, especialmente para los más de 5 millones de mujeres que cumplen una labor fundamental en el desarrollo del campo colombiano. Con esta iniciativa parlamentaria le estamos brindando, queridos colegas y queridos colombianos que me ven a través de las redes sociales y del Canal del Senado, le estamos garantizando un avance de recursos de 9 billones de pesos para el pequeño y mediano productor colombiano que hoy está anhelante de estas noticias que le permitan reactivar el campo colombiano y a la vez generarle mejores y mayores oportunidades.

Hoy, querido Senadores, queda claro que el Congreso de la República también tiene una prioridad, que deja a un lado el tema de los colores, de los partidos y de las ideologías cuando se trata del campo colombiano y, le quiero agradecer a la Senadora Aída Avella, al Senador Londoño, a todos los otros colegas, Senador y coterráneo Senador Barguil por acompañarme en esta iniciativa, este será un día histórico para el campo colombiano. Bien es cierto que falta mucho por hacer, reformas estructurales que permitan saldar esa deuda histórica que existe con el campo como lo es en materia de la tierra, para que los pequeños y los medianos campesinos puedan tener acceso a la tierra y desarrollar el campo colombiano; de verdad, queridos Senadores colombianos y señor Presidente del Senado, les agradezco por esta importante iniciativa.

Hoy se marca un hito en la historia del campo colombiano y tendrá el sector financiero pues de manera obligatoria que invertir un 50% de todos los recursos que tiene que colocar en el sector agropecuario y, no que se sigan quedando los recursos en los grandes industriales, muchas gracias queridos Senadores y señor Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Con su venía y de la Mesa, voy a anunciar unos proyectos para la próxima sesión plenaria.

- **Proyecto de ley número 205 de 2021 Senado, 361 de 2021 Cámara,** *por la cual el Congreso de la República se asocia al pueblo colombiano y rinde homenaje y exalta la memoria del ex presidente del Congreso, ingeniero civil Jorge Aurelio Iragorri Hormaza, y se dictan otras disposiciones.* Para conciliación de los textos.
- **Proyecto de ley número 32 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara,** *por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional. Se fortalece la profesionalización para el servicio público de policías y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 33 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara,** *por medio del cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial.*

Están hechos los anuncios para la siguiente sesión plenaria, señor Presidente. Ahora sí a la conciliación.

La Presidencia indica a la Secretaría retomar el punto III de Conciliaciones

III

Votación de proyectos de ley o de acto legislativo

Con Informe de Conciliación

Proyecto de ley número 33 De 2020 Senado, 632 de 2021 Cámara, *por medio de la cual se crea mecanismos para la repatriación de cuerpo de connacionales que se encuentren en el exterior.*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente David Alejandro Barguil Assis.

Palabras del honorable Senador David Alejandro Barguil Assis.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador David Alejandro Barguil Assis:

Muchas gracias señor Presidente. Este es un proyecto bien relevante, la conciliación no tuvo modificaciones sustanciales, acogieron prácticamente los textos que desde el Senado aprobamos. ¿Qué busca la iniciativa? Crear una especie de seguro exequial para poder lograr la repatriación de los colombianos, de los connacionales que fallezcan en el exterior. Es una iniciativa de mucho impacto social, hay muchos ciudadanos colombianos que no tienen los recursos, que no cuentan con los recursos para lograr la repatriación de sus seres queridos cuando fallecen en el exterior, existe un fondo en la Cancillería pero que no tiene los recursos suficientes para apoyar a todos los ciudadanos.

Con este seguro exequial, a la hora de la expedición del pasaporte, la persona podrán tomar la decisión o no, quiero aclarar que es absolutamente voluntario, no es obligatorio, cada ciudadano tomará la decisión independiente si toma o no el seguro exequial, se crea la figura para que se puedan generar por parte del sector asegurador, por supuesto, este tipo de seguro, es una iniciativa del Representante Juan David Vélez , Representante de los colombianos en el exterior y de otros compañeros del Senado y de la Cámara de Representantes.

Y, como lo dije al inicio, Presidente, el texto es prácticamente el que se aprobó en el Senado, solo tuvo una pequeña modificación no sustancial de redacción en un párrafo por parte de la Cámara, pero el texto contempla la iniciativa como fue aprobada en el Senado y no hay ningún cambio sustancial, se mantiene la condición de que el que quiera y pueda tome el seguro, no es obligatorio cada ciudadano tomar la decisión, y eso hace que podamos lograr que las personas puedan contar con la facilidad de que un seguro les cubra todos los costos que son de miles de dólares a la hora de la repatriación de un connacional que fallezca en el exterior.

Entonces, Presidente, le pediría a la plenaria acoger el texto de la conciliación.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al informe de Mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto ley número 33 de 2020 Senado, 632 de 2021 Cámara**, *por medio de la cual se crea mecanismos para la repatriación de cuerpo de connacionales que se encuentren en el exterior.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de conciliación leído al Proyecto de ley número 033 de 2020 Senado, 632 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY 632 DE 2021 CÁMARA, 033 DE 2020 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN MECANISMOS PARA LA REPATRIACIÓN DE CUERPOS DE CONNACIONALES QUE SE ENCUENTREN EN EL EXTERIOR"

Bogotá, diciembre 1 de 2021.

Honorable Senador,
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente
Senado de la República
Ciudad

Honorable Representante,
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad

Ref.: Informe de conciliación Proyecto de Ley 632 de 2021 Cámara, 033 de 2020 Senado "Por medio de la cual se crean mecanismos para la repatriación de cuerpos de connacionales que se encuentren en el exterior"

Señores Presidentes,

Dando cumplimiento a la honrosa designación efectuada por las presidencias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, el suscrito Senador de la República y Representante a la Cámara, integrantes de la Comisión accidental de mediación, nos permitimos someter por su conducto, a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

Cordialmente,

OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara

DAVID BARGUIL ASSIS
Senador de la República

I. CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y EL SENADO DE LA REPÚBLICA

Con el fin de dar cumplimiento a la designación realizada, los integrantes de la Comisión de Conciliación procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, en sesiones celebradas en los días 18 de mayo de 2021 y 24 de noviembre de 2021, respectivamente.

De dicha revisión encontramos diferencias en el parágrafo 2º del artículo 3 del Proyecto de Ley 632 de 2021 Cámara, 033 de 2020 Senado *"Por medio de la cual se crean mecanismos para la repatriación de cuerpos de connacionales que se encuentren en el exterior"*, toda vez que en el texto aprobado por la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes se evidencia un complemento al parágrafo 2º del artículo 3º, el cual se introdujo en la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes debido a proposición radicada y posteriormente avalada del Representante a la Cámara – Erasmo Elías Zuleta, el pasado 29 de septiembre de 2021.

En consecuencia, en relación con el cambio evidenciado en el parágrafo 2º del artículo 3º se optó por acoger el texto aprobado en la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, como se evidencia en el siguiente cuadro:

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL A CÁMARA DE REPRESENTANTES	OBSERVACIONES
	TITULO	
	"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN MECANISMOS PARA LA REPATRIACIÓN DE CUERPOS DE CONNACIONALES QUE SE ENCUENTREN EN EL EXTERIOR".	NO HAY CAMBIOS
	ARTÍCULADO	
Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear los mecanismos que permitan cubrir gastos o trámites y servicios necesarios para la repatriación de cuerpos o restos humanos y la cobertura exequial de colombianos fallecidos en el exterior.	**Artículo 1º. Objeto**. La presente ley tiene por objeto crear los mecanismos que permitan cubrir gastos o trámites y servicios necesarios para la repatriación de cuerpos o restos humanos y la cobertura exequial de colombianos fallecidos en el exterior.	NO HAY CAMBIOS

Los beneficiarios de estos mecanismos serán todas aquellas personas que acepten alguno de los mecanismos previstos en esta ley al momento en que se les expida o renueve el pasaporte.	Los beneficiarios de estos mecanismos serán todas aquellas personas que acepten alguno de los mecanismos previstos en esta ley al momento en que se les expida o renueve el pasaporte.	
Artículo 2º. **Definiciones.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por: 1. Repatriación: Acción de trasladar los restos humanos de una persona fallecida en el exterior a su país de origen. 2. Servicios funerarios: Aquellos mediante los cuales una persona, o un grupo determinado de personas, adquiere el derecho de recibir en especie unos servicios de tipo exequial para la realización de honras fúnebres; pueden constar de servicios básicos (preparación del cuerpo, obtención de licencias de inhumación, cremación o reducción a cenizas, traslado del cuerpo, suministro de	Artículo 2º. **Definiciones.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por: 1. Repatriación: Acción de trasladar los restos humanos de una persona fallecida en el exterior a su país de origen. 2. Servicios funerarios: Aquellos mediante los cuales una persona, o un grupo determinado de personas, adquiere el derecho de recibir en especie unos servicios de tipo exequial para la realización de honras fúnebres; pueden constar de servicios básicos (preparación del cuerpo, obtención de licencias de inhumación, cremación o reducción a cenizas, traslado del cuerpo, suministro de	NO HAY CAMBIOS
carroza fúnebre para el servicio, cofre fúnebre, sala de velación y trámites civiles y eclesiásticos), servicios complementarios (arreglos florales, avisos murales y de prensa, transporte de acompañantes, acompañamientos musicales) y destino final (inhumación o cremación del cuerpo). 3. Contrato de seguro exequial: Seguro que busca cubrir los servicios de asistencia exequial, por el fallecimiento de cualquiera de las personas aseguradas designadas en la póliza y, cuya muerte ocurra en la vigencia de esta; en el cual las empresas aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces, en la explotación del ramo del seguro exequial o cualquiera otro con modalidad de cubrimiento para gastos funerarios, deberán indemnizar únicamente en	carroza fúnebre para el servicio, cofre fúnebre, sala de velación y trámites civiles y eclesiásticos), servicios complementarios (arreglos florales, avisos murales y de prensa, transporte de acompañantes, acompañamientos musicales) y destino final (inhumación o cremación del cuerpo). 3. Contrato de seguro exequial: Seguro que busca cubrir los servicios de asistencia exequial, por el fallecimiento de cualquiera de las personas aseguradas designadas en la póliza y, cuya muerte ocurra en la vigencia de esta; en el cual las empresas aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces, en la explotación del ramo del seguro exequial o cualquiera otro con modalidad de cubrimiento para gastos funerarios, deberán indemnizar únicamente en	
dinero a favor del tomador o sus beneficiarios, previa comprobación por parte de estos del pago del monto del servicio funerario hasta el monto asegurado, con comprobante suministrado directamente por entidades legalmente constituidas para prestar este tipo de servicios exequiales. 4. Empresas Prestadoras de servicios funerarios: Las cooperativas, mutuales, entidades sin ánimo de lucro y sociedades comerciales –con excepción de las compañías aseguradoras–, constituidas para la contratación y prestación de servicios de repatriación de cuerpos o restos humanos de connacionales que se encuentren en el exterior, debidamente registradas y constituidas en Colombia. 5. Consentimiento informado: Es el procedimiento	dinero a favor del tomador o sus beneficiarios, previa comprobación por parte de estos del pago del monto del servicio funerario hasta el monto asegurado, con comprobante suministrado directamente por entidades legalmente constituidas para prestar este tipo de servicios exequiales. 4. Empresas Prestadoras de servicios funerarios: Las cooperativas, mutuales, entidades sin ánimo de lucro y sociedades comerciales –con excepción de las compañías aseguradoras–, constituidas para la contratación y prestación de servicios de repatriación de cuerpos o restos humanos de connacionales que se encuentren en el exterior, debidamente registradas y constituidas en Colombia. 5. Consentimiento informado: Es el procedimiento	
mediante el cual se garantiza que un ciudadano ha expresado voluntariamente su intención de aceptar o no la prestación de un servicio, después de haber comprendido la información que se le ha dado acerca de los objetos de la misma (los beneficios, las molestias, los posibles riesgos y las alternativas, derechos y responsabilidades). 6. Pasaporte: Es un documento de identidad, con validez internacional expedido por las autoridades del respectivo país, que acredita un permiso o autorización legal para que salga o ingrese del mismo. Parágrafo 1°. En los términos del artículo 111 de la Ley 795 de 2003, no constituyen actividad aseguradora los servicios funerarios, cualquiera sea su modalidad de contratación y pago. Parágrafo 2°. En los términos del artículo 86 de la Ley 1328 de 2009, las aseguradoras autorizadas por la	mediante el cual se garantiza que un ciudadano ha expresado voluntariamente su intención de aceptar o no la prestación de un servicio, después de haber comprendido la información que se le ha dado acerca de los objetos de la misma (los beneficios, las molestias, los posibles riesgos y las alternativas, derechos y responsabilidades). 6. Pasaporte: Es un documento de identidad, con validez internacional expedido por las autoridades del respectivo país, que acredita un permiso o autorización legal para que salga o ingrese del mismo. Parágrafo 1°. En los términos del artículo 111 de la Ley 795 de 2003, no constituyen actividad aseguradora los servicios funerarios, cualquiera sea su modalidad de contratación y pago. Parágrafo 2°. En los términos del artículo 86 de la Ley 1328 de 2009, las aseguradoras autorizadas por la	

Superintendencia Financiera de Colombia, en la explotación del ramo del seguro exequial o cualquiera otro con modalidad de cubrimiento para gastos funerarios, deberán indemnizar únicamente en dinero a favor del tomador o sus beneficiarios, previa comprobación por parte de estos del pago del monto del servicio funerario asegurado, suministrado directamente por entidades legalmente constituidas para prestar este tipo de servicios exequiales.	Superintendencia Financiera de Colombia, en la explotación del ramo del seguro exequial o cualquiera otro con modalidad de cubrimiento para gastos funerarios, deberán indemnizar únicamente en dinero a favor del tomador o sus beneficiarios, previa comprobación por parte de estos del pago del monto del servicio funerario asegurado, suministrado directamente por entidades legalmente constituidas para prestar este tipo de servicios exequiales.	
Artículo 3º. De los mecanismos de repatriación de cuerpos para colombianos fallecidos en el exterior. El Gobierno, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, con apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentará los mecanismos de repatriación de cuerpos para colombianos fallecidos en el exterior, esto es, lo relativo al contrato de seguro exequial y el contrato de prestación de servicios funerarios, en un lapso no superior a un (1) año, contado a partir de su promulgación. El contrato de seguro exequial y el de prestación de servicios funerarios para la repatriaciónde cuerpos de connacionales que se encuentran en el exterior, en su reglamentación, deberán establecer: a) Naturaleza del contrato de seguro exequial y del contrato de prestación de servicios funerarios. b) Titulares y beneficiarios conforme a las leyes vigentes. c) Coberturas y exclusiones. d) Opciones para acceder a cualquiera de los mecanismos de repatriación, para aquellos connacionales que se desplacen a países donde no sea exigido pasaporte colombiano, como es el caso de las naciones que conforman la Comunidad Andina de Naciones, así como Paraguay y cualquier otra nación que a partir de la entrada en vigencia de esta ley no requiera pasaporte para ingresar a su territorio. e) Vigencia de los contratos. **Parágrafo 1º.** El contrato de seguro exequial podrá ser ofrecido por aseguradoras legalmente constituidas de carácter privado, público o mixto y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la explotación del ramo de seguro exequial,con cobertura para gastos de repatriación. El contrato de prestación de servicios funerarios de repatriación, podrá ser prestado por empresas que ofrezcan dichos contratos en sus diferentes modalidades. **Parágrafo 2º.** La creación de los mecanismos para la repatriación de cuerpos de connacionales que se encuentren en el exterior no implicará tramitar nuevamente el pasaporte de las personas que actualmente lo tienen vigente.	**Artículo 3º. De los mecanismos de repatriación de cuerpos para colombianos fallecidos en el exterior.** El Gobierno, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, con apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Públco, reglamentará los mecanismos de repatriación de cuerpos para colombianos fallecidos en el exterior, esto es, lo relativo al contrato de seguro exequial y el contrato de prestación de servicios funerarios, en un lapso no superior a un (1) año, contado a partir de su promulgación. El contrato de seguro exequial y el de prestación de servicios funerarios para la repatriaciónde cuerpos de connacionales que se encuentran en el exterior, en su reglamentación, deberán establecer: a) Naturaleza del contrato de seguro exequial y del contrato de prestación de servicios funerarios. b) Titulares y beneficiarios conforme a las leyes vigentes. c) Coberturas y exclusiones. d) Opciones para acceder a cualquiera de los mecanismos de repatriación, para aquellos connacionales que se desplacen a países donde no sea exigido pasaporte colombiano, como es el caso de las naciones que conforman la Comunidad Andina de Naciones, así como Paraguay y cualquier otra nación que a partir de la entrada en vigencia de esta ley no requiera pasaporte para ingresar a su territorio. e) Vigencia de los contratos. **Parágrafo 1º.** El contrato de seguro exequial podrá ser ofrecido por aseguradoras legalmente constituidas de carácter privado, público o mixto y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la explotación del ramo de seguro exequial,con cobertura para gastos de repatriación. El contrato de prestación de servicios funerarios de repatriación, podrá ser prestado por empresas que ofrezcan dichos contratos en sus diferentes modalidades. **Parágrafo 2º.** La creación de los mecanismos para la repatriación de cuerpos de connacionales que se encuentren en el exterior no implicará tramitar nuevamente el pasaporte de las personas que actualmente lo tienen vigente. El Gobierno Nacional en la reglamentación de los mecanismos de repatriación de cuerpos para colombianos fallecidos en el exterior, de que trata este artículo, permitirá que quienes tengan su pasaporte vigente, al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, voluntariamente puedan tomar el contrato de seguro exequial y el contrato de prestación de servicios funerarios, realizando el pago en las mismas condiciones aquí establecidas.	SE ACOGE TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES.
Artículo 4º. Contraprestación por el mecanismo de repatriación de cuerpos de connacionales fallecidos en el exterior. El costo o contraprestación económica por el mecanismo establecido en desarrollo de la presente ley, será causado y pagado en una única oportunidad al momento de la expedición, o renovación del Pasaporte, quedando el mecanismo ligado a la misma vigencia con que fuere expedido el Pasaporte. En todo caso, el costo del	**Artículo 4º. Contraprestación por el mecanismo de repatriación de cuerpos de connacionales fallecidos en el exterior.** El costo o contraprestación económica por el mecanismo establecido en desarrollo de la presente ley, será causado y pagado en una única oportunidad al momento de la expedición, o renovación del Pasaporte, quedando el mecanismo ligado a la misma vigencia con que fuere expedido el Pasaporte. En todo caso, el costo del	NO HAY CAMBIOS

mecanismo deberá ser marginal, y se reglamentará por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, con apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, obedeciendo a criterios objetivos que analicen las condiciones del mercado. El costo del pasaporte es independiente al del mecanismo de repatriación de cuerpos, si el connacional decide no adquirir el mecanismo, pagará exclusivamente la tarifa fijada como costo del documento personal a ser expedido; si adquiere el mecanismo, pagará adicionalmente la suma correspondiente a la contraprestación de este.	mecanismo deberá ser marginal, y se reglamentará por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, con apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, obedeciendo a criterios objetivos que analicen las condiciones del mercado. El costo del pasaporte es independiente al del mecanismo de repatriación de cuerpos, si el connacional decide no adquirir el mecanismo, pagará exclusivamente la tarifa fijada como costo del documento personal a ser expedido; si adquiere el mecanismo, pagará adicionalmente la suma correspondiente a la contraprestación de este.	
Artículo 5º. Consentimiento informado. El consumidor o usuario connacional, al momento de decidir sobre la aceptación del mecanismo que cubra su eventual repatriación, deberá ser informado de manera clara y suficiente sobre las características y beneficios que este representa.	Artículo 5º. Consentimiento informado. El consumidor o usuario connacional, al momento de decidir sobre la aceptación del mecanismo que cubra su eventual repatriación, deberá ser informado de manera clara y suficiente sobre las características y beneficios que este representa.	NO HAY CAMBIOS
Parágrafo. La creación de los mecanismos para la repatriación de cuerpos de connacionales que se encuentran en el exterior protege la libertad del consumidor o usuario connacional de decidir si desea o no aceptar el mecanismo para cubrir su eventual repatriación. Para el caso de menores de 18 años se actuará por intermedio del representante legal; para personas mayores de edad con discapacidad, el consentimiento se otorgará por el titular del acto garantizando el acceso al apoyo formal designado, conforme a lo establecido en la ley 1996 de 2019 y las normas que la desarrollen, reglamenten o sustituyan.	Parágrafo. La creación de los mecanismos para la repatriación de cuerpos de connacionales que se encuentran en el exterior protege la libertad del consumidor o usuario connacional de decidir si desea o no aceptar el mecanismo para cubrir su eventual repatriación. Para el caso de menores de 18 años se actuará por intermedio del representante legal; para personas mayores de edad con discapacidad, el consentimiento se otorgará por el titular del acto garantizando el acceso al apoyo formal designado, conforme a lo establecido en la ley 1996 de 2019 y las normas que la desarrollen, reglamenten o sustituyan.	
Artículo 6º. Vigencia y derogatoria. La presente ley empezará a regir a partir de la fecha desu publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 6º. Vigencia y derogatoria. La presente ley empezará a regir a partir de la fecha desu publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	NO HAY CAMBIOS

De esta manera, los suscritos conciliadores, solicitamos a las plenarias del Honorable Congreso de la República aprobar el texto conciliado del Proyecto de Ley 632 de 2021 Cámara, 033 de 2020 Senado "*Por medio de la cual se crean mecanismos para la repatriación de cuerpos de connacionales que se encuentren en el exterior*".

Cordialmente,

OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara

DAVID BARGUIL ASSÍS
Senador de la República

II. TEXTO CONCILIADO PROYECTO DE LEY 632 DE 2021 CÁMARA, 033 DE 2020 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN MECANISMOS PARA LA REPATRIACIÓN DE CUERPOS DE CONNACIONALES QUE SE ENCUENTREN EN EL EXTERIOR"

PROYECTO DE LEY 632 DE 2021 CÁMARA, 033 DE 2020 SENADO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN MECANISMOS PARA LA REPATRIACIÓN DE CUERPOS DE CONNACIONALES QUE SE ENCUENTREN EN EL EXTERIOR".

"El Congreso de Colombia

DECRETA"

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear los mecanismos que permitan cubrir gastos o trámites y servicios necesarios para la repatriación de cuerpos o restos humanos y la cobertura exequial de colombianos fallecidos en el exterior.

Los beneficiarios de estos mecanismos serán todas aquellas personas que acepten alguno de los mecanismos previstos en esta ley al momento en que se les expida o renueve el pasaporte.

Artículo 2º. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

1. Repatriación: Acción de trasladar los restos humanos de una persona fallecida en el exterior a su país de origen.
2. Servicios funerarios: Aquellos mediante los cuales una persona, o un grupo determinado de personas, adquiere el derecho de recibir en especie unos servicios de tipo exequial para la realización de honras fúnebres; pueden constar de servicios básicos(preparación del cuerpo, obtención de licencias de inhumación, cremación o reducciónа cenizas, traslado del cuerpo, suministro de carroza fúnebre para el servicio, cofre fúnebre, sala de velación y trámites civiles y eclesiásticos), servicios complementarios (arreglos florales, avisos murales y de prensa, transporte de acompañantes, acompañamientos musicales) y destino final (inhumación o cremación del cuerpo).
3. Contrato de seguro exequial: Seguro que busca cubrir los servicios de asistencia exequial, por el fallecimiento de cualquiera de las personas aseguradas designadas en la póliza y, cuya muerte ocurra en la vigencia de esta; en el cual las empresas aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces, en la explotación del ramo del seguro exequial o cualquiera otro con modalidad de cubrimiento para gastos funerarios, deberán indemnizar únicamente en dinero a favor del tomador o sus beneficiarios, previa comprobación por parte de estos del pago del monto del servicio funerario hasta el monto asegurado, con comprobante suministrado directamente por entidades legalmente constituidas para prestar este tipo de servicios exequiales.

4. Empresas Prestadoras de servicios funerarios: Las cooperativas, mutuales, entidadessin ánimo de lucro y sociedades comerciales –con excepción de las compañías aseguradoras–, constituidas para la contratación y prestación de servicios de repatriación de cuerpos o restos humanos de connacionales que se encuentren en el exterior, debidamente registradas y constituidas en Colombia.

5. Consentimiento informado: Es el procedimiento mediante el cual se garantiza que un ciudadano ha expresado voluntariamente su intención de aceptar o no la prestación deun servicio, después de haber comprendido la información que se le ha dado acerca de los objetos de la misma (los beneficios, las molestias, los posibles riesgos y las alternativas, derechos y responsabilidades).

6. Pasaporte: Es un documento de identidad, con validez internacional expedido por las autoridades del respectivo país, que acredita un permiso o autorización legal para que salga o ingrese del mismo.

Parágrafo 1°. En los términos del artículo 111 de la Ley 795 de 2003, no constituyen actividad aseguradora los servicios funerarios, cualquiera sea su modalidad de contratación y pago.

Parágrafo 2°. En los términos del artículo 86 de la Ley 1328 de 2009, las aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la explotación del ramo del seguro exequial o cualquiera otro con modalidad de cubrimiento para gastos funerarios, deberán indemnizar únicamente en dinero a favor del tomador o sus beneficiarios, previa comprobación por parte de estos del pago del monto del servicio funerario asegurado, suministrado directamente por entidades legalmente constituidas para prestar este tipo de servicios exequiales.

Artículo 3º. De los mecanismos de repatriación de cuerpos para colombianos fallecidos en el exterior. El Gobierno, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, con apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentará los mecanismos de repatriación de cuerpos para colombianos fallecidos en el exterior, esto es, lo relativo al contrato de seguro exequial y el contrato de prestación de servicios funerarios, en un lapso no superior a un (1) año, contado a partir de su promulgación.

El contrato de seguro exequial y el de prestación de servicios funerarios para la repatriación de cuerpos de connacionales que se encuentran en el exterior, en su reglamentación, deberán establecer:

a) Naturaleza del contrato de seguro exequial y del contrato de prestación de servicios funerarios.

b) Titulares y beneficiarios conforme a las leyes vigentes.

c) Coberturas y exclusiones.

d) Opciones para acceder a cualquiera de los mecanismos de repatriación, para aquellos connacionales que se desplacen a países donde no sea exigido pasaporte colombiano, como es el caso de las naciones que conforman la Comunidad Andina de Naciones, así como Paraguay y cualquier otra nación que a partir de la entrada en vigencia de esta ley no requiera pasaporte para ingresar a su territorio.

e) Vigencia de los contratos.

Parágrafo 1º. El contrato de seguro exequial podrá ser ofrecido por aseguradoras legalmente constituidas de carácter privado, público o mixto y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la explotación del ramo de seguro exequial, con cobertura para gastos de repatriación. El contrato de prestación de servicios funerarios de repatriación, podrá ser prestado por empresas que ofrezcan dichos contratos en sus diferentes modalidades.

Parágrafo 2º. La creación de los mecanismos para la repatriación de cuerpos de connacionales que se encuentren en el exterior no implicará tramitar nuevamente el pasaporte de las personas que actualmente lo tienen vigente. El Gobierno Nacional en la reglamentación de los mecanismos de repatriación de cuerpos para colombianos fallecidos en el exterior, de que trata este artículo, permitirá que quienes tengan su pasaporte vigente, al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, voluntariamente puedan tomar el contrato de seguro exequial y el contrato de prestación de servicios funerarios, realizando el pago en las mismas condiciones aquí establecidas.

Artículo 4º. Contraprestación por el mecanismo de repatriación de cuerpos de connacionales fallecidos en el exterior. El costo o contraprestación económica por el mecanismo establecido en desarrollo de la presente ley, será causado y pagado en una únicaoportunidad al momento de la expedición, o renovación del Pasaporte, quedando el mecanismo ligado a la misma vigencia con que fuere expedido el Pasaporte. En todo caso, el costo del mecanismo deberá ser marginal, y se reglamentará por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, con apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, obedeciendo a criterios objetivos que analicen las condiciones del mercado.

El costo del pasaporte es independiente al del mecanismo de repatriación de cuerpos, si el connacional decide no adquirir el mecanismo, pagará exclusivamente la tarifa fijada como costo del documento personal a ser expedido; si adquiere el mecanismo, pagará adicionalmente la suma correspondiente a la contraprestación de este.

Artículo 5º. Consentimiento informado. El consumidor o usuario connacional, al momento de decidir sobre la aceptación del mecanismo que cubra su eventual repatriación, deberá ser informado de manera clara y suficiente sobre las características y beneficios que este representa.

Parágrafo. La creación de los mecanismos para la repatriación de cuerpos de connacionales que se encuentran en el exterior protege la libertad del consumidor o usuario connacional de decidir si desea o no aceptar el mecanismo para cubrir su eventual repatriación. Para el caso de menores de 18 años se actuará por intermedio del representante legal; para personas mayores de edad con discapacidad, el consentimiento se otorgará por el titular del acto garantizando el acceso al apoyo formal designado, conforme a lo establecido en la ley 1996 de 2019 y las normas que la desarrollen, reglamenten o sustituyan.

Artículo 6º. Vigencia y derogatoria. La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara



DAVID BARGUIL ASSÍS
Senador de la República

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a las proposiciones que se encuentran sobre la mesa.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por los honorables Senadores Antonio Eresmid Páez y Jorge Enrique Robledo Castillo.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por el honorable Senador John Milton Rodríguez González.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por el honorable Senador Alexánder López Maya.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por el honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez y otros.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexánder López Maya.

Palabras del honorable Senador Alexánder López Maya.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alexánder López Maya:

Gracias Presidente Name, no, solamente para una corrección, pido disculpas a la plenaria, pero es, a la plenaria para que nos autorice celebrar una audiencia pública de manera urgente en la ciudad de Cali para abordar, ¿me escucha, Presidente?

Para abordar una discusión de manera inmediata en esta audiencia, sobre un proyecto que ha presentado el Alcalde de Cali, el señor Jorge Iván Ospina, demasiadamente grave en atención a que se requiere la participación de la ciudadanía y no la decisión del Alcalde y su equipo de colaboradores que quieren imponer una sociedad por acciones de economía mixta que va a traer graves lesiones a la ciudad.

Así que pido que la plenaria autorice el desarrollo de esta audiencia en la ciudad de Cali, ya sea esta misma semana o la siguiente y, si no, después del receso poder adelantar esta audiencia, muchas gracias señor Presidente, era esa claridad.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Muchas gracias Presidente, es para solicitar solo en la primera proposición que se explique si se trata, como lo acaba de decir el Senador Alexander, solo de una audiencia o de la creación de una entidad, porque si es lo segundo, obviamente, el Congreso no está autorizado por Constitución, solo lo hacen los Concejos y mal podríamos usurpar dicha facultad, eso es todo Presidente, muchas gracias.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Alexánder López Maya:

Es solamente una audiencia, señor Presidente, en el que se le permitan la participación a la ciudadanía, que el Alcalde Jorge Iván Ospina hoy se niega a que la ciudadanía participe en un proyecto que va a definir el presente y el futuro de los caleños y caleñas. Así que solamente el desarrollo de una audiencia para que se permita la participación de la ciudadanía en general, es solamente eso, Presidente, gracias.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las proposiciones leídas y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Sección Relatoría

PROPOSICIÓN NÚMERO 58

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 264 de la ley de 1992 — Reglamento Interno del Congreso, extiéndase la citación al ministro de Hacienda y Crédito Público, José Manuel Restrepo Abondano para el debate de control político sobre los "*Pandora Papers y la evasión fiscal en Colombia por parte de servidores públicos*".

Debate que fue aprobado en la Plenaria del Senado de la República el pasado 19 de octubre de 2021, a través de la proposición de los Senadores Antonio Sanguino y Jorge Robledo, con fecha del 05 de octubre de 2021.

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021.

Cordialmente,

ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ
JORGE ENRIQUE ROBLEDO CASTILLO

06. XII. 2021

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Sección Relatoría

PROPOSICIÓN NÚMERO 59

Ministro del Interior, doctor DANIEL PALACIOS MARTÍNEZ

1. ¿Se tenía conocimiento sobre los hechos revelados en los conocidos "Pandora Papers"? En caso de respuesta afirmativa, señalar ¿Qué requerimientos a servidores públicos ha realizado su despacho?
2. Con la información publicada por la Red Internacional de Periodistas de Investigación (ICIJ, por sus siglas en inglés), ¿Qué medidas se han adoptado contra las empresas y/o personas, en especial los servidores públicos, mencionados en los informes?
3. ¿Cuánto se estima que pierde el país por evasión fiscal cada año? Señalar las pérdidas en los últimos diez años, discriminando año a año.
4. ¿Qué estimaciones e investigaciones se han adoptado en contra de la evasión fiscal por parte de servidores públicos? ¿Qué medidas se han adoptado para evitar la evasión por parte de los servidores públicos?
5. ¿Qué propone la nueva reforma tributaria en materia de evasión? ¿Cuáles son las expectativas de recaudo?
6. En el 2014, Iván Duque propuso declarar a Panamá como paraíso fiscal y perseguir la evasión. ¿Qué medidas y acciones se han implementado para dar cumplimiento a esta propuesta? ¿Cuáles son los avances de la propuesta?
7. ¿Se tiene conocimiento de la declaración en Colombia, de los activos propiedad de funcionarios colombianos incluidos en los Pandora Papers? ¿Cuál es el control que realiza su entidad sobre los registros de intereses y declaraciones de renta de los servidores públicos?
8. ¿Cuántos servidores públicos con residencia fiscal en Colombia han declarado la existencia de sociedades offshore?

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 264 de la ley de 1992 — Reglamento Interno del Congreso, apruébese por la Plenaria del Senado de la República la realización de un debate de control político sobre los "Pandora Papers y la evasión fiscal en Colombia por parte de servidores públicos.

Para tal efecto cítese al ministro del Interior, Daniel Palacios Martínez.

Apruébese la transmisión del debate de control político en vivo y en directo por el Canal Institucional y por el Canal del Congreso, en la fecha que sea aprobada por esta célula legislativa.

Ordénese a la Secretaría General realizar el envío de las citaciones e invitaciones, con sus respectivos cuestionarios, a las instituciones y organizaciones respectivas.
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2021.

Cordialmente,

ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ
JORGE ENRIQUE ROBLEDO CASTILLO

06. XII. 2021

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Sección Relatoría

PROPOSICIÓN NÚMERO 60

AUDIENCIA PÚBLICA

De conformidad con el numeral 3 del artículo 264 de la Ley 5^{0} de 1992, apruébese por la Plenaria del Senado de la República la realización de una **AUDIENCIA PÚBLICA** con el objetivo de:

1. Evaluar la legalidad y conveniencia de las medidas implementadas en virtud del Decreto 1408 de 2021 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria", expedido por el Ministerio del Interior el pasado tres (03) de noviembre de 2021. En particular, se pretende analizar el impacto de la "exigencia del carné de vacunación", previsto en el artículo 2 del precitado Decreto.
2. Escuchar a todos los ciudadanos que, directa o indirectamente, se hayan visto afectados por las medidas contenidas en el Decreto 1408 de 2021.
3. Conocer el criterio técnico, operativo y administrativo, así como las alternativas distintas disponibles para la consecución de los fines previstos en el Decreto, que distintos actores y conocedores en la materia sostienen en relación con dichas medidas.

Para tal efecto, invítese al, doctor **DANIEL PALACIOS MARTÍNEZ**, Ministro del Interior; al, doctor **FERNANDO RUIZ GÓMEZ**, Ministro de Salud; y a las Organizaciones Sociales, Instituciones Educativas, Gremios y, en general, a la Ciudadanía, para que participe en la Audiencia Pública.

Debido a la trascendencia del tema y su potencial impacto en la vida de miles de colombianos en todo el Territorio, apruébese la transmisión de la Audiencia Pública en vivo y en directo por el Canal Institucional y por el Canal del Congreso.

Cordialmente,

JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Senador y Candidato Presidencial
Partido Colombia Justa Libres

06. XII. 2021

Sección Relatoría

PROPOSICIÓN NÚMERO 61

AUDIENCIA PÚBLICA

Convóquese en fecha y hora que defina la mesa directiva de esta corporación, audiencia pública en la ciudad de Cali, sobre el proyecto de acuerdo N. 130 de 2021 "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DENOMINADA CALINTELIGENTE S.A.S Y SE DICTAN OIRAS DISPOSICIONES" presentado el pasado 18 de noviembre de 2021 por el Alcalde de Cali, señor Jorge Iván Ospina al concejo distrital de la ciudad; audiencia que podrá ser realizada aún durante el receso de las sesiones ordinarias del Senado de la República

Con la iniciativa de 13 artículos, se pretende la autorización al Alcalde de Cali para: 1 la constitución de una nueva sociedad de economía mixta, descentralizada y del tipo de sociedad por acciones simplificada S.A.S., con autonomía administrativa, financiera, con patrimonio independiente y de duración indefinida, 2. La escogencia de l socio o socios privados que participaran en la constitución de la sociedad y 3. La transferencia a esta nueva sociedad de los recursos generados por concepto del impuesto de Alumbrado Público.

Precisa el proyecto, que la conformación del capital social será del 55% público, con un aparte no en dinero efectivo sino en especie y consistirá en el 100% del usufructo por la utilización de la infraestructura del alumbrado público de propiedad detente territorial y un 45% privado en dinero y que depende de la valoración del 55% público.

El objeto de esta sociedad será: la gestión de proyectos de ciudad y territorio inteligente, trabajar la eficiencia energética, la movilidad sostenible, la gestión tecnológica en seguridad ciudadana, la gestión y administración de centros de ciencia y tecnología y laboratorios de innovación en administración pública. Todo lo anterior soportado en la operación del alumbrado público y la administración del impuesto que se recauda por este servicio; siendo posible para la sociedad realizar todo tipo de contratos y/o proyectos, asociaciones y alianzas públicas o privadas.

La iniciativa distrital ha generado en la ciudad de Cali preocupación y alerta por la forma como no solo se presenta el negocio, sino la propia constitución de la sociedad sin control de escogencia del socio privado, con un objeto que evidentemente le compite a la empresa pública EMCALI EICE ESP y la descarta a pesar de ser una de las empresas más poderosas del Valle y del país. Lo anterior sin desconocer que han presentado un proyecto de acuerdo para aparentemente implementar un modelo de ciudad inteligente en el territorio, sin ninguna consulta sin la posibilidad que los ciudadanos puedan definir colectivamente el modelo de vida del presente y el futuro de la ciudad, lo que adicionalmente puede vulnerar derechos y garantías fundamentales.

En virtud del artículo 233, 237 y siguientes de la ley 5 de 1992, solicitó a la plenaria del senado, se cite a la señora Ministra TIC Carmen Ligia Valderrama Rojas, a la señora Directora del Departamento Nacional de Planeación Alejandra Botero Barco, al señor Director de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) Jorge Alberto Valencia Marín.

Invítese al' Sr. Defensor Nacional del Pueblo, Dr. Carlos Camargo Assis, a la Sra. Procuradora General de- la Nación, Dra. Margarita Cabello Blanco, al Sr. Fiscal General de la Nación Dr. Francisco Barbosa Delgado, al Sr. Defensor del Pueblo Regional del Valle del Cauca y al Sr. Personero Distrital de Cali.

Invítese al señor Alcalde del Distrito de Cali Dr. Jorge Iván Ospina, a los a los honorables concejales del concejo distrital de la ciudad, al Gerente General de la empresa EMCALI EICE ESP Dr. Juan Diego Flórez, a los gerentes de las unidades de Energía y Telecomunicaciones de Emcali los ingenieros Marino del Rio Uribe y Libardo Sánchez Agredo respectivamente.

Invítese a las organizaciones sindicales y sociales, a los miembros de las juntas de acción comunal, a los medios de comunicación y a la ciudadanía en general del distrito de Santiago de Cali,

Cordialmente,

ALEXANDER LÓPEZ MAYA

06. XII. 2021

Sección Relatoría

PROPOSICIÓN NÚMERO 62

Por la cual el Honorable Senado de la República, reconoce, enaltece y exalta con la orden del Congreso al doctor **FELIPE CORAL DUQUE**, reconocido administrador de empresas con amplia experiencia en la aplicación de procesos de gestión empresarial, militar y de relacionamiento con entidades públicas, conocimientos y habilidades en Gestión Logística, Administración Publica y Sistemas de Gestión de Calidad. Teniente de Navío (R) de la Armada Nacional.

El doctor CORAL DUQUE es profesional en Ciencias Navales, ESPECIALISTA EN GESTIÓN LOGÍSTICA y ADMINISTRADOR MARÍTIMO de la Escuela Naval de Cadetes «Almirante Padilla. Así mismo ESPECIALISTA EN GERENCIA DE SERVICIOS DE LA SALUD de la Universidad del Norte en barranquilla y DIPLOMADO EN MANEJO TÁCTICO DE RECURSOS NAVALES.

La imposición de la condecoración al doctor **FELIPE CORAL DUQUE** será en la fecha y lugar que la mesa directiva de la corporación asigne para este acto solemne.

Firmas.
Honorables Senadores:

IVAN LEONIDAS NAME CARDOZO
EDGAR DE JESÚS DIAZGRANADOS CONTRERAS
ERNESTO MACIAS TOVAR
JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA
YEZID RAFAEL GARCÍA ABELLO

Honorable Representante:

ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

06. XII. 2021

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

IV

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

Proyecto de ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara, *por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro.*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Rodrigo Villalba Mosquera.

Palabras del honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera:

Gracias Presidente. Este es un proyecto de ley que está para último debate, por supuesto, que también tiene conciliación, después que lo aprobemos, porque aquí en el Senado la discusión de la Comisión fue enriquecido con dos textos que son distintos a lo que viene de Cámara. Este ya le dimos la discusión en el anterior debate, participamos activamente, aquí ha participado activamente el Senador Londoño, el Senador Wilson Arias, la Senadora Aída Avella, Aída y

muchos más, de modo pues que la discusión ya está ya dada, no hay sino una proposición.

Pero hay allí unos impedimentos que hay que resolver, yo quiero también solicitarle a los colegas, por supuesto, que ojalá lo dejaran como constancia, es decir, yo no veo cómo en temas agropecuarios abundan los impedimentos, yo diría, cuando aquí legislamos es para interés general y por eso se niegan en el debate mismo, pero a veces hacen engorroso el propio debate y, yo decía, porque no en el tema educativo no hay impedimentos, cuando legislamos sobre educación a todos nos concierne también, entendemos que es un proyecto de tipo general y que no se ven involucrados impedimentos particulares.

Entonces, es simplemente para racionalizar el número de impedimentos, pues que por la Secretaría nos armen los paquetes y estamos sujetos a tramitarlos para seguir con el articulado del cual esperamos que no haya mayor discusión señor Presidente.

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, quien preside, manifiesta:

Muy bien. Señor Secretario, dígame qué impedimentos están radicados para ver si aceptan los honorables Senadores la solicitud que ha hecho el honorable Senador ponente de que queden como constancias y podamos dejar fluir el presente proyecto de ley.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Los honorables Senadores que tienen radicado impedimento otra vez en segundo debate: Efraín Cepeda Sarabia, Andrés Felipe García Zuccardi, Ciro Ramírez Cortés, José Alfredo Gnecco Zuleta, Germán Darío Hoyos Giraldo y María del Rosario Guerra de la Espriella presentaron en sus comisiones y les fueron negados, de manera que no necesitan, por mandato de la misma Ley 2003, no se requieren volverlos a tramitar. Son 6, el Senador Efraín Cepeda, Andrés García Zuccardi, Ciro Ramírez, José Alfredo Gnecco, Germán Darío Hoyos y María del Rosario Guerra, esos los retiramos por mandato legal.

Quedan entonces por una causal de haber recibido donaciones en su campaña de sectores vinculados con el agro y la industria agropecuaria, Senador Honorio Henríquez, Senador Juan Felipe Lemos.

El Senador Honorio dice:

En razón a que recibí donaciones a mi campaña por parte de sectores agroindustriales.

El Senador Juan Felipe Lemos que no está participando en esta sesión plenaria, por permiso concedido oportunamente por la Mesa.

Dice el Senador Lemos:

En virtud de ello, considero que toda vez la persona señalada por la ley, así como personas que contribuyeron a financiar mi campaña, tienen actividad relacionada con el mercado agropecuario y se pueden ver beneficiados o perjudicadas con esta iniciativa, debo poner a consideración de ustedes y se me aparta la discusión y votación.

Y el Senador Carlos Felipe Mejía también dice:

Debido a que empresa del sector industrial y agropecuario realizaron aportes a mi campaña y se podrían ver beneficiados con la aprobación de este proyecto de ley.

Es decir, recibieron ellos directamente, no los partidos, sino ellos como candidatos para las campañas.

Esta es una causal, los otros impedimentos son de otras, digamos, de parentesco que es la causal más común y por actividad económica que también tiene que ver con el agro, o sea, hay hasta ahora identificados tres grupos, y el cuarto grupo que es el que se excluye por haberse tramitado en Comisión y haberse negado.

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, quien preside, manifiesta:

Señor Secretario, su concepto para proceder.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Presidente, discúlpeme usted que sea yo tan necio, pero el Senador Wilson Arias está pidiendo la palabra por acá por el interno de la Secretaría y por la pantalla Wilson Arias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo:

Gracias Presidente. No, la había pedido para solicitar votación nominal, como quiera que tengo, como lo he anunciado, mi votación negativa, pero el ánimo no es distinto que tenga trámite, desde luego, el proyecto, gracias.

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, quien preside, manifiesta:

Muchas gracias, noble Senador Wilson Arias. Señor Secretario, quÉ procedimiento aconseja.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Presidente, la Secretaría sugiere que se voten estos tres que son de la misma causal sobre donaciones o aportes a la campaña de cada uno de los Senadores Honorio Henríquez, el Senador Lemos Uribe y el Senador Carlos Felipe Mejía Mejía, coinciden en la causal y se pueden votar en una sola votación.

Luego vendrá otro grupo de otra causal de parentesco y otra causal de actividad económica vinculada con el tema del proyecto.

El Senador Germán Hoyos dejó, se le negó en Comisión, en la Comisión de él y queda como constancia, pero de todas maneras la voy a leer y voy a dejar constancia, de que es constancia y no impedimento, para no votarlo.



Ponencia

x por financiación

IMPEDIMENTO

Proyecto de Ley N° 435 de 2021 Senado – 044 de 2020 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA SEGURIDAD JURÍDICA Y FINANCIERA AL SEGURO AGROPECUARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A FAVOR DEL AGRO"

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, 286 y siguientes de la Ley 5a de 1992 y demás normas concordantes, especialmente en lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista, modificados en su orden por el artículo 1 y 3 de la Ley 2003 de 2019, respectivamente, presento a la sesión Plenaria de la Corporación, mi impedimento para participar del debate y votación del texto propuesto al proyecto de ley de la referencia, dicho impedimento fue presentado en la sesión conjunta de las Comisiones Terceras de Senado y Cámara y fue negado, el día 9 de junio de 2021.

En razón que para mi campaña al Senado de la República para el cuatrienio 2018– 2022, recibí aportes de financiación, cuyos donantes son entidades financieras y sociedades que podrían verse beneficiados o afectados con este proyecto de ley. Estos hechos resultarían en un interés directo con esta iniciativa legislativa.

Igualmente, el Partido Social de Unidad Nacional o Partido de la Unión o Partido de la U como es usualmente llamado, al cual pertenezco pudo haberse beneficiado con aportes de financiación de diferentes entidades bancarias y sociedades.

Someto a consideración la declaración de mi impedimento.

Atentamente,

GHoyoS

GERMAN HOYOS GIRALDO
Senador de la República

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Juan Felipe Lemus Uribe, Paola Andrea Holguín Moreno y Carlos Felipe Mejía Mejía al proyecto de ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara, quienes dejan constancia de su retiro de la sala virtual de la plataforma zoom.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria los impedimentos presentados por los senadores Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Juan Felipe Lemus Uribe, Paola Andrea Holguín Moreno y Carlos Felipe Mejía Mejía, al proyecto de ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 14

Por el No: 34

TOTAL: 48 Votos

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Juan Felipe Lemos Uribe, Paola Andrea Holguín Moreno y Carlos Felipe Mejía Mejía al Proyecto de ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara

por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro.

Honorables Senadores

por el SÍ

Agudelo Zapata Iván Darío

Amín Escaf Miguel

Avella Esquivel Aída Yolanda

Bolívar Moreno Gustavo

Cepeda Castro Iván

Pacheco Cuello Eduardo Emilio

Palchucan Chingal Manuel Bitervo

Petro Urrego Gustavo Francisco

Polo Narváez José Aulo

Ramírez Lobo Silva Sandra

Rodríguez González John Milton

Simanca Herrera Victoria Sandino

Valencia Medina Feliciano

Zúñiga Iriarte Israel Alberto.

06.XII.2021.

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Juan Felipe Lemos Uribe, Paola Andrea Holguín Moreno y Carlos Felipe Mejía Mejía al Proyecto de ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara:

por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro.

Honorables Senadores

por el NO

Amín Saleme Fabio Raúl

Andrade Serrano Esperanza

Barguil Assís David Alejandro

Bedoya Pulgarín Julián

Blel Scaff Nadya Georgette

Castañeda Gómez Ana María

Castellanos Ema Claudia

Cepeda Sarabia Efraín José

Cristo Bustos Andrés

Díaz Contreras Édgar de Jesús

Duran Barrera Jaime Enrique

Galvis Méndez Daira de Jesús

García Burgos Nora María

García Gómez Juan Carlos

García Turbay Lidio Arturo

Gaviria Vélez José Obdulio

Gnecco Zuleta José Alfredo

Guerra de la Espriella María del Rosario

Londoño Ulloa Jorge Eduardo

Marulanda Gómez Luis Iván

Merheg Marún Juan Samy

Name Vásquez Iván Leonidas

Ortiz Nova Sandra Liliana

Paredes Aguirre Myriam Alicia

Pinto Hernández Miguel Ángel

Ramírez Cortés Ciro Alejandro

Robledo Castillo Jorge Enrique

Rodríguez Rengifo Roosvelt

Serpa Moncada Horacio José

Valencia Laserna Paloma Susana

Velasco Ocampo Gabriel Jaime

Villalba Mosquera Rodrigo

Zabaraín Guevara Antonio Luis

Zambrano Erazo Bérner León.

06.XII.2021.

No hay decisión porque no hay la mayoría para tomar decisiones, apenas hay 48 integrantes actuado en este momento y se necesitan 54.

En consecuencia, no hay decisión para la aprobación o negación de los impedimentos presentados por los honorables Senadores Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Juan Felipe Lemus Uribe, Paola Andrea Holguín Moreno y Carlos Felipe Mejía Mejía al proyecto de ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara de 2021 Senado.

Siendo las 6:47 p.m., la Presidencia levanta la sesión y se convoca para mañana martes 7 de diciembre de 2021.

El Presidente,

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ

La Primera Vicepresidente,

MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL

El Segundo Vicepresidente,

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO.

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2022